

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de febrero del 2013.

No. 12

Folleto Anexo

TARIFAS de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio 2013, de las siguientes Juntas Municipales: Juárez, Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Jiménez y Meoqui, Chih.

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Municipio de Juárez, Chih.

En sesión extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 28 de enero de 2013 los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, CC. Dr. Fernando Uriarte Zazueta; C. Emma Idalia Díaz Gutiérrez, Secretaria; Lic. Carlos Luis Castañeda Echaníz, Tesorero; C.P. Enrique Álvarez Campos, Lic. Daniel Murguía Lardizábal, Ing. Raul De León Anzures, C. Eloy Corral Banda, Ing. Sergio A. Acosta del Val, Profr. Jesús José Díaz Monárrez, Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado, todos Vocales del Consejo Directivo, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio 2013.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 Servicio con cuota fija:

Cuando el usuario no cuente con aparato medidor, la determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados (m2) de construcción, áreas verdes, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 23	\$ 172.04	\$ 51.52	\$ 68.77	\$ 292.33
Para aquellos usuarios cuya determinación de consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo que le corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
Rango m3	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
24 a 30	\$ 9.85	\$ 2.96	\$ 3.94	\$ 16.75
31 a 40	\$ 11.99	\$ 3.60	\$ 4.80	\$ 20.39
41 a 50	\$ 14.25	\$ 4.27	\$ 5.70	\$ 24.22

51 a 75	\$ 17.56	\$ 5.27	\$ 7.02	\$ 29.85
76 a 100	\$ 21.24	\$ 6.37	\$ 8.50	\$ 36.11
101 a 125	\$ 24.74	\$ 7.42	\$ 9.90	\$ 42.06
126 a 150	\$ 27.70	\$ 8.31	\$ 11.08	\$ 47.09
más de 150	\$ 33.24	\$ 9.97	\$ 13.29	\$ 56.50

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija y derechos federales de extracción de agua, esta controversia se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua, con cargo al usuario, y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda.

Cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

1.3 Servicio medido:

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Doméstico.

a) doméstico				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 23	\$ 95.45	\$ 29.21	\$ 97.06	\$ 221.72
Para aquellos usuarios domésticos cuyo consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
24 a 30	\$ 5.82	\$ 1.77	\$ 5.75	\$ 13.34
31 a 40	\$ 7.55	\$ 2.25	\$ 5.83	\$ 15.63
41 a 50	\$ 9.41	\$ 2.78	\$ 5.91	\$ 18.10
51 a 75	\$ 12.00	\$ 3.53	\$ 6.32	\$ 21.85
76 a 100	\$ 15.00	\$ 4.38	\$ 6.48	\$ 25.86
101 a 125	\$ 19.74	\$ 5.76	\$ 7.83	\$ 33.33
126 a 150	\$ 21.98	\$ 6.39	\$ 7.93	\$ 36.30
más de 150	\$ 24.29	\$ 7.05	\$ 8.04	\$ 39.38

B) Comercial.

b) comercial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 33	\$ 156.75	\$ 46.53	\$ 101.64	\$ 304.92
Para aquellos usuarios comerciales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
34 a 50	\$ 6.25	\$ 1.84	\$ 3.15	\$ 11.24
51 a 75	\$ 8.14	\$ 2.38	\$ 3.23	\$ 13.75
76 a 100	\$ 8.97	\$ 2.61	\$ 3.26	\$ 14.84
101 a 150	\$ 10.04	\$ 2.91	\$ 3.12	\$ 16.07
151 a 200	\$ 11.60	\$ 3.36	\$ 3.38	\$ 18.34

b) comercial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
201 a 300	\$ 11.98	\$ 3.47	\$ 3.54	\$ 18.99
301 a 400	\$ 12.70	\$ 3.69	\$ 3.76	\$ 20.15
401 a 500	\$ 13.69	\$ 3.97	\$ 4.04	\$ 21.70
501 a 600	\$ 14.55	\$ 4.22	\$ 4.21	\$ 22.98
601 a 700	\$ 16.31	\$ 4.73	\$ 4.73	\$ 25.77
701 a 800	\$ 18.01	\$ 5.21	\$ 5.24	\$ 28.46
801 a 900	\$ 19.89	\$ 5.76	\$ 5.75	\$ 31.40
901 a 1000	\$ 22.47	\$ 6.51	\$ 6.30	\$ 35.28
1,001 a 1,500	\$ 24.90	\$ 7.20	\$ 6.76	\$ 38.86
1,501 a 2,000	\$ 27.32	\$ 7.91	\$ 7.42	\$ 42.65
más de 2,000	\$ 32.61	\$ 9.42	\$ 7.92	\$ 49.95

C) Industrial.

c) industrial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 33	\$ 173.58	\$ 51.48	\$ 113.52	\$ 338.58
Para aquellos usuarios industriales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
34 a 50	\$ 6.92	\$ 2.03	\$ 3.52	\$ 12.47
51 a 75	\$ 9.00	\$ 2.64	\$ 3.60	\$ 15.24
76 a 100	\$ 9.93	\$ 2.89	\$ 3.64	\$ 16.46
101 a 150	\$ 11.94	\$ 3.46	\$ 3.75	\$ 19.15
151 a 200	\$ 11.81	\$ 3.42	\$ 3.47	\$ 18.70
201 a 300	\$ 12.19	\$ 3.54	\$ 3.63	\$ 19.36
301 a 400	\$ 12.93	\$ 3.75	\$ 3.86	\$ 20.54
401 a 500	\$ 13.93	\$ 4.04	\$ 4.15	\$ 22.12
501 a 600	\$ 14.81	\$ 4.30	\$ 4.32	\$ 23.43
601 a 700	\$ 16.61	\$ 4.82	\$ 4.86	\$ 26.29
701 a 800	\$ 18.34	\$ 5.31	\$ 5.39	\$ 29.04
801 a 900	\$ 20.25	\$ 5.87	\$ 5.90	\$ 32.02
901 a 1000	\$ 22.88	\$ 6.63	\$ 6.47	\$ 35.98
1,001 a 1,500	\$ 25.35	\$ 7.33	\$ 6.95	\$ 39.63
1,501 a 2,000	\$ 27.81	\$ 8.05	\$ 7.62	\$ 43.48
más de 2,000	\$ 33.21	\$ 9.59	\$ 8.13	\$ 50.93

D) Escuelas Públicas.

d) escuelas públicas				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 33	\$ 170.61	\$ 50.82	\$ 90.42	\$ 311.85
Para las escuelas públicas cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
34 a 50	\$ 6.81	\$ 2.00	\$ 2.81	\$ 11.62
51 a 75	\$ 8.86	\$ 2.60	\$ 2.88	\$ 14.34
76 a 100	\$ 9.77	\$ 2.84	\$ 2.91	\$ 15.52
101 a 150	\$ 11.75	\$ 3.41	\$ 2.99	\$ 18.15
151 a 200	\$ 13.57	\$ 3.93	\$ 3.24	\$ 20.74
201 a 300	\$ 14.02	\$ 4.07	\$ 3.39	\$ 21.48
301 a 400	\$ 14.86	\$ 4.31	\$ 3.60	\$ 22.77
401 a 500	\$ 16.02	\$ 4.65	\$ 3.87	\$ 24.54
501 a 600	\$ 17.03	\$ 4.94	\$ 4.03	\$ 26.00
601 a 700	\$ 19.09	\$ 5.54	\$ 4.53	\$ 29.16
701 a 800	\$ 21.08	\$ 6.10	\$ 5.03	\$ 32.21
801 a 900	\$ 23.28	\$ 6.74	\$ 5.50	\$ 35.52
901 a 1000	\$ 26.30	\$ 7.62	\$ 6.03	\$ 39.95
1,001 a 1,500	\$ 29.14	\$ 8.43	\$ 6.48	\$ 44.05
1,501 a 2,000	\$ 31.97	\$ 9.26	\$ 7.11	\$ 48.34
más de 2,000	\$ 38.17	\$ 11.03	\$ 7.59	\$ 56.79

E) Sector público.

d) sector público				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0 a 33	\$ 170.61	\$ 50.82	\$ 90.42	\$ 311.85
Para los usuarios del sector público cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
34 a 50	\$ 6.81	\$ 2.00	\$ 2.81	\$ 11.62
51 a 75	\$ 8.86	\$ 2.60	\$ 2.88	\$ 14.34
76 a 100	\$ 9.77	\$ 2.84	\$ 2.91	\$ 15.52
101 a 150	\$ 11.75	\$ 3.41	\$ 2.99	\$ 18.15
151 a 200	\$ 13.57	\$ 3.93	\$ 3.24	\$ 20.74
201 a 300	\$ 14.02	\$ 4.07	\$ 3.39	\$ 21.48
301 a 400	\$ 14.86	\$ 4.31	\$ 3.60	\$ 22.77
401 a 500	\$ 16.02	\$ 4.65	\$ 3.87	\$ 24.54
501 a 600	\$ 17.03	\$ 4.94	\$ 4.03	\$ 26.00
601 a 700	\$ 19.09	\$ 5.54	\$ 4.53	\$ 29.16
701 a 800	\$ 21.08	\$ 6.10	\$ 5.03	\$ 32.21

d) sector público				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
801 a 900	\$ 23.28	\$ 6.74	\$ 5.50	\$ 35.52
901 a 1000	\$ 26.30	\$ 7.62	\$ 6.03	\$ 39.95
1,001 a 1,500	\$ 29.14	\$ 8.43	\$ 6.48	\$ 44.05
1,501 a 2,000	\$31.97	\$ 9.26	\$ 7.11	\$ 48.34
más de 2,000	\$ 38.17	\$ 11.03	\$ 7.59	\$ 56.79

F) PREPAGO

Costo de por M3 en consumo prepago, solo doméstico

Rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Costo total por M3
de 0 a 10	\$ 71.40	\$ 21.10	\$ 47.30	\$ 139.80
Para aquellos usuarios cuyo prepago sea superior a los diez metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen estimado por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo que le corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
de 11 a 15	\$ 10.08	\$ 2.96	\$ 5.39	\$ 18.43
de 16 a 20	\$ 10.84	\$ 3.18	\$ 5.50	\$ 19.52
de 21 a 30	\$ 11.65	\$ 3.42	\$ 5.50	\$ 20.57
de 31 a 40	\$ 13.07	\$ 3.83	\$ 5.50	\$ 22.40
de 41 a 50	\$ 16.26	\$ 4.71	\$ 5.67	\$ 26.64
de 51 a 75	\$ 20.68	\$ 5.98	\$ 6.19	\$ 32.85
de 76 a 100	\$ 25.85	\$ 7.46	\$ 6.42	\$ 39.73
de 101 a 125	\$ 29.97	\$ 8.64	\$ 7.67	\$ 46.28
de 126 a 150	\$ 34.11	\$ 9.82	\$ 7.87	\$ 51.80
más de 150	\$ 41.88	\$ 12.04	\$ 8.24	\$ 62.16

Múltiplos de 5 metros cúbicos extras a su pago inicial mensual

Costo de por M3 en consumo prepago, solo doméstico

Rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Costo total por M3
5	\$ 12.50	\$ 2.60	\$ 5.70	\$ 20.80

G) Lavado de Vehículos

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar este servicio, causarán una tarifa de acuerdo a lo señalado en el tabulador para el giro comercial, debiendo cumplir los usuarios de este giro con las siguientes restricciones:

a) No se autorizará la contratación de negocios nuevos que no instalen un sistema que permita el reuso de agua para los mismos fines.

b) Los negocios ya establecidos, que no cuenten con sistema de reciclado, así como aquellos que lo tengan instalado y no lo utilicen, causarán una sobrecuota de 50% de la tarifa vigente.

El impuesto al valor agregado (IVA) que aplica para el agua de servicio doméstico es la tasa del 0%. Para comercial, industrial, escuelas públicas y sector público será la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, salvo disposiciones fiscales que señalen lo contrario.

1.4 Suspensión de los servicios

1.4.1 Inmuebles con giro domestico deshabitados e inmuebles con giro comercial e industrial fuera de uso.

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 34 y 54 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con este organismo ó tener convenio al corriente, trámite que tendrá un costo de \$ 303.00.

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 34 y 54 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio, cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con este organismo, trámite que tendrá un costo de \$ 303.00.

El organismo podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo por parte del usuario y/ó este habitado el predio, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

Para solicitar la reanudación del servicio en suspensión temporal, la persona que acredite facultades de propiedad o posesión suficientes sobre el inmueble, deberá de hacerlo por escrito y cubrir el importe de la reanudación del servicio que tendrá un costo de \$303.00, y en su caso de cambio de nombre. Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

1.4.2 Lotes baldíos y viviendas en ruinas, casas deshabitadas.

Cuando la cuenta no registre pagos por un periodo de tres meses consecutivos a partir de la fecha de ultimo pago y el inmueble se encuentre deshabitado y sin uso, previo muestreo que se lleve a cabo por el organismo operador, este dentro de su capacidad podrá proceder de oficio a realizar el corte de la conexión y suspensión del cargo por servicio. La reanudación del servicio se realizara al momento de cubrir el adeudo pendiente más los recargos que se generen a la fecha de la solicitud, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

1.5 Tarifa de agua residual

1.5.1 Tarifa de agua residual sin tratamiento

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$1.10 por cada metro cúbico para quien la solicite siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

1.5.2 Tarifa de agua residual tratada suministrada a través de la red de distribución.

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$7.04 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 23 metros cúbicos, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domesticas, comerciales, industriales, escuelas públicas y sector publico.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar la JMAS previo estudio del área técnica del organismo operador.

1.5.3 Entrega gratuita de agua residual tratada en puntos de distribución.

El organismo entregará en forma gratuita a las personas que así lo requieran agua tratada proveniente de sus plantas de tratamiento secundario en los puntos de distribución en la ciudad que se establezcan para este fin, para lo cual cada solicitante bajo su propia responsabilidad deberá recibir y trasladar el líquido en contenedores de su posesión con una capacidad total máxima de 1,000 litros, debiendo en todo momento observar las disposiciones normativas para el uso de agua tratada, siendo el fin de ésta dotación gratuita el aprovechamiento de las aguas residuales para evitar el agotamiento prematuro de los mantos freáticos, además de ser un beneficio social que contribuye a la economía familiar teniendo como única limitante el uso en riego de áreas verdes de casa habitación, que por cada usuario contratado se entregará la cantidad de hasta 1,000 litros por semana para efecto de evitar que se lucre con ello.

1.6 Tarifa de agua distribuida a través de camiones cisternas (pipas)**1.6.1 Tarifa de agua distribuida a través de camiones cisternas (pipas) externos al organismo.**

A) Agua Tratada	\$ 7.04
B) Agua Potable	\$ 43.12
C) Agua de pozos fuera de especificaciones de calidad	\$ 19.80
D) Agua Potable para comercios localizados en zonas donde no exista infraestructura de red hidráulica que estén plenamente identificados por el organismo operador.	\$ 12.87

Los camiones cisterna que carguen agua de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso anual de uso de cada contenedor, una vez cumplidos los requisitos sanitarios del caso, a un costo de \$406.00. El organismo llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 270.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-013-SSA1-1993.

1.6.2 Tarifa de agua distribuida a través de camiones cisternas (pipas) operadas por el organismo.

En el caso de que la distribución de los tipos de agua señalados en el numeral anterior se realice a través de camiones cisterna (pipas) operados por la JMAS, su costo de transportación será de \$385.00 por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

1.7 Ajustes, bonificaciones y descuentos a cuotas y tarifas.

Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

Los ajustes y/o bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el anexo 1.7.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados.
3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** inciso A de esta acta correspondiente a los conceptos de agua y alcantarillado sanitario, en los primeros 40 m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

Los ajustes y/o descuentos a las cuotas y tarifas se aplicarán según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente acta.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la Ley Federal de Derechos vigentes debidamente señalados como Derechos Federales de Extracción de Agua.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.9 de la presente acta.

1.10 Cuota de inspección.

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua, y el usuario solicite una inspección física al medidor e instalaciones hidráulicas ubicadas en su inmueble, para la verificación de dicho consumo, se aplicara un costo de \$184.00, siempre y cuando del resultado de dicha inspección se desprenda que no existe ninguna irregularidad imputable al organismo ver anexo 1.10.

1.11 Cuota por reconexión.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, éste pagará de acuerdo a lo siguiente:

Si la toma de servicio doméstico con que cuenta el usuario es de ½" a ¾" el costo será de \$165.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra según Anexo 10.3. Ver anexo 1.11.

Si la toma de servicio comercial con que cuenta el usuario es de ½" a ¾" el costo será de \$220.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra según Anexo 10.3. Ver anexo 1.11.

Si la toma de servicio con que cuenta el usuario es de 1" o mayor el costo será de \$882.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra según Anexo 10.3. Ver anexo 1.11.

1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua. Ver anexo 1.12.

2 Contrataciones.

2. Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:

A) Si el predio tiene hasta 45 m2 de construcción	\$172.70
B) Si el predio tiene de 45.01 a 70 m2 de construcción	\$191.00
C) Si el predio tiene de 70.01 a 120 m2 de construcción	\$286.00
D) Si el predio tiene de 120.01 a 250 m2 de construcción	\$827.00
E) Por cada 50 m2 de construcción, o fracción, en exceso de 250 m2	
se pagara una cuota adicional de:	\$295.00

Se aplicara en lo dispuesto en el anexo 2.

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

A) Si el predio tiene 45 m2 de construcción o menos	\$151.00
B) Si el predio tiene de 45.01 a 70 m2 de construcción	\$164.00
C) Si el predio tiene de 70.01 a 120 m2 de construcción	\$225.00
D) Si el predio tiene de 120.01 a 250 m2 de construcción	\$708.00
E) Por cada 50m2 de construcción, o fracción, en exceso de	
250 m2, se pagará una cuota adicional de:	\$191.00

Se aplicara en lo dispuesto en el anexo 2.

2.3 Por contratación de saneamiento.

A) Si el predio tiene 45 m2 de construcción o menos	\$151.00
B) Si el predio tiene de 45.01 a 70 m2 de construcción	\$164.00
C) Si el predio tiene de 70.01 a 120 m2 de construcción	\$224.00
D) Si el predio tiene de 120.01 a 250 m2 de construcción	\$708.00
E) Por cada 50m2 de construcción, o fracción, en exceso de 250 m2, se pagará una cuota adicional de:	\$191.00

Se aplicara en lo dispuesto en el anexo 2.

2.4 Por autoconstrucción.

(No Aplica)

2.5 Usuarios con fuente propia que utilizan los servicios de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua registrados en el aparato medidor instalado en la fuente, cuando esto no sea posible el usuario deberá comprobar con recibos de pago autorizados por la CNA los consumos extraídos de su fuente.

El cobro se calcula a lo dispuesto en el anexo 2.5 de la presente acta.

2.6 Por la instalación de los servicios.

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a lo establecido en el anexo 10.3.

Por el cambio de toma de 1/2" a una de mayor diámetro se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y su anexo 10.3.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Ver anexo 2.6.

2.7 Conexiones clandestinas

En el rubro de uso doméstico y/o habitacional, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA y además se aplicará la multa correspondiente al Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

Así mismo, en relación al cobro de derechos en conexiones clandestinas, tanto en giro comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece la presente acta, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años, en estos casos también se cobrarán recargos, además se aplicará lo dispuesto en las disposiciones legales.

Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

Ver anexo 2.8.

2.9 Infracciones y sanciones.

A los usuarios del servicio que sean infraccionados y sancionados de conformidad en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua se aplicará el rango mínimo establecido mencionado en el párrafo anterior. Cuando haya reincidencia en la infracción y/o sanción, se podrá aplicar el rango máximo previsto en dichos artículos según sea el caso.

2.10 Almacenamiento de agua.

No aplica

3 Aprobaciones

3.1 Cuota por aprobación, supervisión y recepción final de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria ó de servicios.

3.1.1. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota conforme a lo estipulado la tabla siguiente:

a) Vivienda de interés social	\$ 3.94 x m2
b) Vivienda popular	\$ 4.85 x m2
c) Vivienda residencial	\$ 7.76 x m2
d) Comercio e industria o de servicios	\$ 9.72 x m2

Vivienda de Interés Social	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado y agua recuperada.	\$0.30
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$3.64
Total	\$3.94
Vivienda Popular	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado y agua recuperada	\$0.35
supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$4.50
Total	\$4.85
Vivienda Residencial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado y agua recuperada.	\$0.56
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$7.20
Total	\$7.76
Comercial e industrial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado y agua recuperada.	\$0.69
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$9.03
Total	\$9.72

3.1.2. Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, propietario y/o encargado del comercio, industria o de servicios, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos solicitados en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador y/o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que sea expedida. El costo del certificado será de \$2,100.00.

3.1.5 De no haberse aprobado los proyectos y liquidados los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, deberá obtenerse nuevamente el certificado antes mencionado.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen para aprobación a partir de la tercera ocasión, se cobrará por cada reingreso la cuota de \$1,224.00.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La tarifa contemplada en el numeral 3.1.4 también será pagada por lotificación (venta de lotes), subdivisión, fusión y trámite ante dependencias.

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación.

3.1.11 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

3.1.12 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos, no presenten comprobantes de pagos o no acrediten haber realizado la formalización y pago de impuestos, derechos y gastos, de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

3.1.13 Almacenamiento de agua

No aplica

4 Derechos.

4.1 Derechos de suministro.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de derechos.

El pago de los derechos de fraccionamientos contenidos en esta acta podrá pagarse en parcialidades, éstas serán determinadas y autorizadas por H. Consejo Directivo del organismo operador o a quien éste delegue la facultad.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de \$362,093.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria se estará a lo dispuesto en el Anexo 4.1.2 de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios, que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a ser parte integral del patrimonio del Organismo y de ahí en adelante, éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Para el ejercicio fiscal 2013, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por \$165,165.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término de su edificación, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

Para el ejercicio fiscal 2013, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por \$271,887.00 m.n. por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01m² o mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$362,092.50 por cada litro por segundo de demanda base.

4.1.6 Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

4.1.7 Hidrantes.

Según lo dispuesto en el anexo 4.1.7

4.2 Derechos de suministro en autoconstrucción.

No aplica

4.3 Derechos de colector.

4.3.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

4.3.1.1 Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas a razón de \$4.07 por metro cúbico.

4.3.2 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

No aplica

4.4 Derecho de saneamiento de Plantas de Tratamiento.**4.4.1 Derechos de saneamiento de Plantas de Tratamiento.**

Se cobrará una cuota de \$10,017.00 el litro por segundo, para el cálculo de los derechos de saneamiento en plantas de tratamiento se aplicará conforme al punto 4.4.1 del anexo.

4.4.2 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

No aplica

5 Consumo de agua para construcción y urbanización.**5.1 Cálculo del consumo de agua para construcción y urbanización.**

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial la cuota de \$ 10.92.

Cuando algún desarrollo, comercio o industria ya cuente con el servicio de agua potable en la red general podrá solicitar la instalación de una toma temporal con medidor y aplicará la tarifa de \$40.11 por metro cúbico a su consumo, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$6,781.95. El cobro de este consumo es independiente al cobro de Agua en Construcción, Urbanización y demás derechos.

Para calcular los derechos de agua para construcción y/o urbanización se pagará por cada metro cuadrado en vivienda, comercio e industria:

A) por agua potable para construcción y/o urbanización	\$10.92
B) por agua tratada para urbanización.	\$ 4.83

6 Contribuciones Especiales

6.1 Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en el anexo 6.1 donde no se cuente con infraestructura o éstas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar una contribución especial para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo a lo señalado en el anexo 6.1. Lo anterior conforme al art. 31 del Código Fiscal revisar con jurídico.

7 Micromedidores.**7.1 Por instalación y suministro de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de mano de obra vigente a la fecha de la instalación, según anexo 10.3.
- B) Por suministro de aparatos medidores y materiales se cobrarán según el valor de mercado al momento de la instalación.
- C) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que éste genere y el costo de instalación correspondiente.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán determinados en el anexo 10.3 de la presente acta.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

8 Otros servicios.

8.1 Cuota por otros servicios.

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el anexo 10.3 de la presente acta.

9 Otros servicios administrativos.

9.1 Cuota por servicios administrativos.

Copia certificada	\$ 71.00 por página
Copia simple	\$ 1.50 por página
Constancia de no adeudos e inexistencia de servicio	\$387.00
Copia de proyecto hidráulico-sanitario	\$184.00 por hoja de plano
Cambio de nombre de usuario	\$142.00*
Expedición de permiso de plomero autorizado por el Organismo.	\$ 70.00

*Siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y acreditar tener un derecho sobre el inmueble donde existan los servicios.

10 Tarifas especiales.

10.1 Cuotas y tarifas para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado, deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto, independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

Fisicoquímicos		Metales	
Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Acidez	\$220.00	Aluminio	\$1,210.00
Alcalinidad/Alcalinidad Fenolftaleína	\$209.00	Antimonio	\$1,155.00
		Arsénico	\$1,155.00
		Bario	\$1,210.00
Bicarbonatos	\$209.00	Berilio	\$1,104.40
Carbonatos	\$682.00	Boro	\$1,210.00
Cianuro	\$825.00	Cadmio	\$1,155.00
		Calcio	\$1,210.00
		Cobre	\$1,210.00
		Cromo total	\$1,210.00
Cloruros	\$111.10	Cromo hexavalente	\$1,210.00
Cloro residual libre	\$220.00	Estaño	\$1,155.00
		Estroncio	\$1,108.80
Color (pt-co)	\$275.00		

Fisicoquímicos		Metales	
Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Conductividad eléctrica	\$209.00	Litio	\$1,108.80
		Magnesio	\$1,108.80
Demanda bioquímica de oxígeno (dbo)	\$1,270.50	Manganeso	\$1,210.00
		Mercurio	\$1,078.00
		Molibdeno	\$1,108.80
Demanda bioquímica de oxígeno soluble	\$1,270.50	Níquel	\$1,221.00
		Plata	\$1,108.80
Demanda química de oxígeno (dco)	\$462.00	Plomo	\$1,155.00
		Potasio	\$1,210.00
Sustancias activas al azul de metileno (detergentes)	\$409.20	Selenio	\$1,155.00
		Silice	\$209.00
Dureza cálcica	\$165.00	Sodio	\$1,210.00
Dureza total	\$121.00	Talio	\$1,108.80

Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Fluoruros	\$473.00	Vanadio	\$1,108.80
Fosfatos totales y fósforo total	\$869.00	Zinc	\$1,287.00
Fósforo total y fosfatos totales	\$869.00	Fierro	\$1,155.00
Grasas y aceites	\$832.70	Cobalto	\$1,109.68
Materia flotante	\$77.00	Microbiológicos	
Nitrógeno como nitritos	\$246.40	Coliformes totales	\$792.00
		Coliformes fecales	\$792.00
Nitrógeno como nitratos	\$291.50	Huevos de helminto	\$1,777.60
		Compuestos orgánicos	
Nitrógeno amoniacal	\$572.00	Metanol	\$1,375.00
		Isopropanol	\$1,375.00
Nitrógeno total kjeldahl	\$671.00	Etanol	\$1,375.00
Ortofosfatos	\$237.60	Metil etil cetona	\$1,375.00
Oxígeno disuelto	\$280.50	Metil terbutil cetona	\$1,375.00
Potencial de hidrógeno (ph)	\$198.00	Acetona	\$1,375.00
Sólidos disueltos totales	\$447.70	M xileno	\$599.50

Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Sólidos sedimentables	\$73.70	O xileno	\$599.50
		P xileno	\$599.50
Sólidos suspendidos totales	\$363.00		
Sólidos totales	\$363.00	Toma de cada muestra	\$376.20
Sólidos volátiles totales	\$462.00		
Sulfatos	\$178.20	Aforo	\$3,300.00
Temperatura	\$38.50		
Turbidez	\$46.20	Toxicidad	\$1,238.60

Mezcla de compuestos orgánicos volátiles halogenados y aromáticos		Costo \$3,190.00
1,1-dicloroetileno	Estireno	
Cloruro de metileno	Isopropilbenceno	
Trans-1,2-dicloroetileno	1,1,2,2-tetracloroetano	
Bromometano	1,2,3-tricloropropano	
Cis-1,2-dicloroetileno	Bromobenceno	
2,2-dicloropropano	N-propilbenceno	
Cloroformo	2-clorotolueno	
Bromoclorometano	4-clorotolueno	
1,2-dicloroetano	1,3,5-trimetilbenceno	
Benceno	1,butilbenceno	
Tricloroetileno	1,2,4-trimetilbenceno	
1,2-dicloropropano	Sec-butilbenceno	
Dibromometano	1,3-diclorobenceno	
Bromodiclorometano	P-isopropiltolueno	
Cis-1,3-dicloropropileno	1,4-diclorobenceno	
Tolueno	1,2-diclorobenceno	
Trans-1,3-dicloropropileno	N-butilbenceno	
1,1,2-tricloroetano	1,2-dibromo-3-cloropropano	
1,3-dicloropropano	Naftaleno	
Tetracloroetileno	Hexaclorobutadieno	
1,2-dibromoetano	1,2,3-triclorobenceno	
Clorobenceno	1,2,4-triclorobenceno	
1,1,1,2-tetracloroetano	Dibromoclorometano	
Etilbenceno	Bromoformo	
M.pxileno	O-xileno	

Mezcla de plaguicidas organoclorados costo \$4,290.00	
Propaclor	Clorotalonil
Trifularin	Heptacloro
Alfa bhc	Aldrin
Hexaclorobenceno	Clorpirifos
Beta bhc	Dcpa (dacthal)
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epóxido
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)
Endosulfan I	Alfa clordano (t.isomeros)
4',4'-dde (t. Isomeros ddt)	Endosulfan II
Dieldrin	4',4'-ddd (t. Isomeros ddt)
Endrin	Endrin aldehído
Endosulfansulfato	4',4'-ddt (t. Isomeros)
Endrincetona	Metoxicloro
Cis permetrin	Trans permetrin
Propaclor	Clorotalonil
Trifularin	Heptacloro
Alfa bhc	Aldrin
Hexaclorobenceno	Clorpirifos
Beta bhc	Dcpa (dacthal)
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epóxido
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)
Endosulfan I	Alfa clordano (t.isomeros)
4',4'-dde (t. Isomeros ddt)	Endosulfan II
Dieldrin	4',4'-ddd (t. Isomeros ddt)
Endrin	Endrin aldehído
Endosulfansulfato	4',4'-ddt (t. Isomeros)
Endrincetona	Metoxicloro
Cis permetrin	Trans permetrin

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previamente a que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos y/o camión cisterna), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$581.00

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, y/o prestadores de servicios en materia de mantenimiento de fosas sépticas y sanitarios portátiles que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional	Cuota Permiso anual
Hasta 1,000 m3	\$1,020.80	\$1,124.20
1,001-5,000 m3	\$2,036.10	\$2,242.90
5,001-10,000 m3	\$4,073.30	\$4,532.00
Mas de 10,000 m3	\$8,145.50	\$8,960.60

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 6,963.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$4,400.00
Ampliación industrial	\$4,400.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$4,400.00
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$4,400.00
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	\$4,400.00
Hielerias	\$4,400.00
Hospitales / Clínicas	\$4,400.00
Gasolineras	\$2,931.50
Lavadoras automáticas	\$2,196.70
Purificadoras	\$4,400.00
Talleres (transportistas)	\$4,400.00
Parques industriales (por planta)	\$4,400.00
Hoteles y Moteles	\$2,931.50
Lavaderos de carros (car wash)	\$4,400.00
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$880.00
Restaurantes de 30.01 m ² a 60m ² construcción	\$1,320.00
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$2,196.70
Funeraria (embalsamamiento)	\$2,196.70
Centro nocturno	\$4,400.00
Bares y cantinas	\$4,400.00
Escuela	\$2,931.50
Bodega	\$2,196.70
Taller de carrocería y pintura	\$4,400.00

Tipo de dictamen	Cuota
Taller mecánico	\$4,400.00
Local comercial (hasta tres locales)	\$2,196.70
Tortillerías	\$880.00
Panaderías	\$880.00
Carnicerías	\$880.00
Guarderías	\$2,196.70
Fabricas de Block	\$2,196.70
Laboratorio	\$4,400.00
Supermercado	\$2,931.50

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,741.00 por cada asistente (mínimo diez asistentes).

10.2 Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo 10.2 de la presente acta.

10.2.1 Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles

El pago por excedencias se hace de acuerdo a las tablas siguientes que corresponde a las cuotas en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la descarga establecidas en la Ley Federal vigente de Derechos en Materia de Agua.

Se inserta, para efectos de cobro, la relación límites máximos permisibles bajo los cuales se hará la tabulación de los excedentes y se aplicarán los precios contenidos para cada uno de ellos conforme al contaminante que corresponda en las tablas siguientes:

Parámetro	Límite máximo permisible
PH	6 – 9 unidades PH
Temperatura	25 – 35 °C
Conductividad eléctrica	2500 micromhos / cm.
Demanda bioquímica de oxígeno	220 mg / l
Demanda química de oxígeno	440 mg / l
Sólidos sedimentables	1.5 ml / l
Sólidos suspendidos totales	180 mg / l
Sólidos disueltos totales	1000 mg / l
Sólidos totales	2100 mg / l
Sus. Act. Al azul metileno	30 mg / l
Grasas y aceites	55 mg / l
Color	113 Pt/ Co
Turbiedad	50 NTU
Acidez	40 MG/L CaCo 3
Alcalinidad	300 mg / l CaCo 3
Fosfatos totales	20 mg / l
Nitrógeno total	26 mg / l
Nitrógeno amoniacal	20 mg / l
Nitritos	0.1 mg / l
Nitratos	6 mg / l
Cloro libre	1 mg / l
Fenoles	0.3 mg / l
Arsénico	0.1 mg / l
Cianuro	0.1 mg / l

Parámetro	Límite máximo permisible
Boro	0.75 mg / l
Aluminio	1.5 mg / l
Antimonio	0.1 mg / l
Berilio	0.05 mg / l
Cadmio	0.02 mg / l
Cobre	0.4 mg / l
Cobalto	0.2 mg / l
Cromo total	0.5 mg / l
Cromo hexavalente	0.1 mg / l
Fierro	1.5 mg / l
Fluoruros	1.0 mg / l
Manganeso	1.0 mg / l
Mercurio	0.01 mg / l
Molibdeno	0.01 mg / l
Níquel	1.0 mg / l
Plomo	1.5 mg / l
Selenio	0.03 mg / l
Zinc	2.0 mg / l
Bario	0.05 mg / l
Plata	0.5 mg / l
Estaño	0.2 mg / l
Heptano	0.05 ug / l
Naftaleno	0.05 ug / l
Tóxicos orgánicos totales	0.01 ug

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Sólidos suspendidos totales
L.M.P. 180 mínimo a 300 máximo. Mg/L
Flujo. 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
180	15.55	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
181	15.64	0.0056	0.00	\$0.00	\$0.00
182	15.72	0.0111	0.00	\$0.00	\$0.00
183	15.81	0.0167	0.00	\$0.00	\$0.00
184	15.90	0.0222	0.00	\$0.00	\$0.00
185	15.98	0.0278	0.00	\$0.00	\$0.00
186	16.07	0.0333	0.00	\$0.00	\$0.00
187	16.16	0.0389	0.00	\$0.00	\$0.00
188	16.24	0.0444	0.00	\$0.00	\$0.00
189	16.33	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
190	16.42	0.0556	0.00	\$0.00	\$0.00
191	16.50	0.0611	0.00	\$0.00	\$0.00
192	16.59	0.0667	0.00	\$0.00	\$0.00
193	16.68	0.0722	0.00	\$0.00	\$0.00
194	16.76	0.0778	0.00	\$0.00	\$0.00
195	16.85	0.0833	0.00	\$0.00	\$0.00
196	16.93	0.0889	0.00	\$0.00	\$0.00

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
197	17.02	0.0944	0.00	\$0.00	\$0.00
198	17.11	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
199	17.19	0.1056	1.72	\$29.57	\$10,794.14
200	17.28	0.1111	1.72	\$29.72	\$10,848.38
201	17.37	0.1167	1.72	\$29.87	\$10,902.63
202	17.45	0.1222	1.72	\$30.02	\$10,956.87
203	17.54	0.1278	1.72	\$30.17	\$11,011.11
204	17.63	0.1333	1.72	\$30.32	\$11,065.35
205	17.71	0.1389	1.72	\$30.46	\$11,119.59
206	17.80	0.1444	1.72	\$30.61	\$11,173.84
207	17.88	0.1500	1.72	\$30.76	\$11,228.08
208	17.97	0.1556	1.72	\$30.91	\$11,282.32
209	18.06	0.1611	1.72	\$31.06	\$11,336.56
210	18.14	0.1667	1.72	\$31.21	\$11,390.80
211	18.23	0.1722	1.72	\$31.36	\$11,445.05
212	18.32	0.1778	1.72	\$31.50	\$11,499.29
213	18.40	0.1833	1.72	\$31.65	\$11,553.53
214	18.49	0.1889	1.72	\$31.80	\$11,607.77
215	18.58	0.1944	1.72	\$31.95	\$11,662.01
216	18.66	0.2000	1.72	\$32.10	\$11,716.25
217	18.75	0.2056	2.06	\$38.62	\$14,097.22
218	18.84	0.2111	2.06	\$38.80	\$14,162.19
219	18.92	0.2167	2.06	\$38.98	\$14,227.15
220	19.01	0.2222	2.06	\$39.16	\$14,292.12
221	19.09	0.2278	2.06	\$39.33	\$14,357.08
222	19.18	0.2333	2.06	\$39.51	\$14,422.04
223	19.27	0.2389	2.06	\$39.69	\$14,487.01
224	19.35	0.2444	2.06	\$39.87	\$14,551.97
225	19.44	0.2500	2.06	\$40.05	\$14,616.94
226	19.53	0.2556	2.06	\$40.22	\$14,681.90
227	19.61	0.2611	2.06	\$40.40	\$14,746.86
228	19.70	0.2667	2.06	\$40.58	\$14,811.83
229	19.79	0.2722	2.06	\$40.76	\$14,876.79
230	19.87	0.2778	2.06	\$40.94	\$14,941.76
231	19.96	0.2833	2.06	\$41.11	\$15,006.72
232	20.04	0.2889	2.06	\$41.29	\$15,071.69
233	20.13	0.2944	2.06	\$41.47	\$15,136.65
234	20.22	0.3000	2.06	\$41.65	\$15,201.61
235	20.30	0.3056	2.31	\$46.90	\$17,119.32
236	20.39	0.3111	2.31	\$47.10	\$17,192.17
237	20.48	0.3167	2.31	\$47.30	\$17,265.01
238	20.56	0.3222	2.31	\$47.50	\$17,337.86
239	20.65	0.3278	2.31	\$47.70	\$17,410.71
240	20.74	0.3333	2.31	\$47.90	\$17,483.56
241	20.82	0.3389	2.31	\$48.10	\$17,556.41
242	20.91	0.3444	2.31	\$48.30	\$17,629.25
243	21.00	0.3500	2.31	\$48.50	\$17,702.10

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
244	21.08	0.3556	2.31	\$48.70	\$17,774.95
245	21.17	0.3611	2.31	\$48.90	\$17,847.80
246	21.25	0.3667	2.31	\$49.10	\$17,920.65
247	21.34	0.3722	2.31	\$49.30	\$17,993.50
248	21.43	0.3778	2.31	\$49.50	\$18,066.34
249	21.51	0.3833	2.31	\$49.70	\$18,139.19
250	21.60	0.3889	2.31	\$49.90	\$18,212.04
251	21.69	0.3944	2.31	\$50.10	\$18,284.89
252	21.77	0.4000	2.31	\$50.30	\$18,357.74
253	21.86	0.4056	2.47	\$53.99	\$19,707.16
254	21.95	0.4111	2.47	\$54.21	\$19,785.06
255	22.03	0.4167	2.47	\$54.42	\$19,862.95
256	22.12	0.4222	2.47	\$54.63	\$19,940.84
257	22.20	0.4278	2.47	\$54.85	\$20,018.74
258	22.29	0.4333	2.47	\$55.06	\$20,096.63
259	22.38	0.4389	2.47	\$55.27	\$20,174.53
260	22.46	0.4444	2.47	\$55.49	\$20,252.42
261	22.55	0.4500	2.47	\$55.70	\$20,330.31
262	22.64	0.4556	2.47	\$55.91	\$20,408.21
263	22.72	0.4611	2.47	\$56.13	\$20,486.10
264	22.81	0.4667	2.47	\$56.34	\$20,563.99
265	22.90	0.4722	2.47	\$56.55	\$20,641.89
266	22.98	0.4778	2.47	\$56.77	\$20,719.78
267	23.07	0.4833	2.47	\$56.98	\$20,797.68
268	23.16	0.4889	2.47	\$57.19	\$20,875.57
269	23.24	0.4944	2.47	\$57.41	\$20,953.46
270	23.33	0.5000	2.47	\$57.62	\$21,031.36
271	23.41	0.5056	2.64	\$61.81	\$22,562.12
272	23.50	0.5111	2.64	\$62.04	\$22,645.37
273	23.59	0.5167	2.64	\$62.27	\$22,728.63
274	23.67	0.5222	2.64	\$62.50	\$22,811.88
275	23.76	0.5278	2.64	\$62.73	\$22,895.14
276	23.85	0.5333	2.64	\$62.95	\$22,978.39
277	23.93	0.5389	2.64	\$63.18	\$23,061.65
278	24.02	0.5444	2.64	\$63.41	\$23,144.90
279	24.11	0.5500	2.64	\$63.64	\$23,228.16
280	24.19	0.5556	2.64	\$63.87	\$23,311.41
281	24.28	0.5611	2.64	\$64.09	\$23,394.67
282	24.36	0.5667	2.64	\$64.32	\$23,477.92
283	24.45	0.5722	2.64	\$64.55	\$23,561.18
284	24.54	0.5778	2.64	\$64.78	\$23,644.43
285	24.62	0.5833	2.64	\$65.01	\$23,727.69
286	24.71	0.5889	2.64	\$65.24	\$23,810.94
287	24.80	0.5944	2.64	\$65.46	\$23,894.20
288	24.88	0.6000	2.64	\$65.69	\$23,977.45
289	24.97	0.6056	2.75	\$68.67	\$25,063.24
290	25.06	0.6111	2.75	\$68.90	\$25,149.96

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
291	25.14	0.6167	2.75	\$69.14	\$25,236.68
292	25.23	0.6222	2.75	\$69.38	\$25,323.41
293	25.32	0.6278	2.75	\$69.62	\$25,410.13
294	25.40	0.6333	2.75	\$69.85	\$25,496.86
295	25.49	0.6389	2.75	\$70.09	\$25,583.58
296	25.57	0.6444	2.75	\$70.33	\$25,670.30
297	25.66	0.6500	2.75	\$70.57	\$25,757.03
298	25.75	0.6556	2.75	\$70.80	\$25,843.75
299	25.83	0.6611	2.75	\$71.04	\$25,930.48
300	25.92	0.6667	2.75	\$71.28	\$26,017.20

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Grasas y aceites
L.M.P. 55 mínimo a 100 máximo. Mg/L
Flujo 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
55	4.75	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
56	4.84	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
57	4.92	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
58	5.01	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
59	5.10	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
60	5.18	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
61	5.27	0.1091	1.72	\$9.07	\$3,308.76
62	5.36	0.1273	1.72	\$9.21	\$3,363.00
63	5.44	0.1455	1.72	\$9.36	\$3,417.24
64	5.53	0.1636	1.72	\$9.51	\$3,471.48
65	5.62	0.1818	1.72	\$9.66	\$3,525.72
66	5.70	0.2000	1.72	\$9.81	\$3,579.97
67	5.79	0.2182	2.06	\$11.92	\$4,352.60
68	5.88	0.2364	2.06	\$12.10	\$4,417.56
69	5.96	0.2545	2.06	\$12.28	\$4,482.53
70	6.05	0.2727	2.06	\$12.46	\$4,547.49
71	6.13	0.2909	2.06	\$12.64	\$4,612.46
72	6.22	0.3091	2.31	\$14.37	\$5,245.07
73	6.31	0.3273	2.31	\$14.57	\$5,317.92
74	6.39	0.3455	2.31	\$14.77	\$5,390.76
75	6.48	0.3636	2.31	\$14.97	\$5,463.61
76	6.57	0.3818	2.31	\$15.17	\$5,536.46
77	6.65	0.4000	2.31	\$15.37	\$5,609.31
78	6.74	0.4182	2.47	\$16.65	\$6,075.73
79	6.83	0.4364	2.47	\$16.86	\$6,153.62
80	6.91	0.4545	2.47	\$17.07	\$6,231.51
81	7.00	0.4727	2.47	\$17.29	\$6,309.41
82	7.08	0.4909	2.47	\$17.50	\$6,387.30

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
83	7.17	0.5091	2.64	\$18.93	\$6,910.17
84	7.26	0.5273	2.64	\$19.16	\$6,993.42
85	7.34	0.5455	2.64	\$19.39	\$7,076.68
86	7.43	0.5636	2.64	\$19.62	\$7,159.93
87	7.52	0.5818	2.64	\$19.84	\$7,243.19
88	7.60	0.6000	2.64	\$20.07	\$7,326.44
89	7.69	0.6182	2.75	\$21.15	\$7,718.44
90	7.78	0.6364	2.75	\$21.38	\$7,805.16
91	7.86	0.6545	2.75	\$21.62	\$7,891.88
92	7.95	0.6727	2.75	\$21.86	\$7,978.61
93	8.04	0.6909	2.75	\$22.10	\$8,065.33
94	8.12	0.7091	2.87	\$23.31	\$8,507.78
95	8.21	0.7273	2.87	\$23.56	\$8,598.29
96	8.29	0.7455	2.87	\$23.80	\$8,688.80
97	8.38	0.7636	2.87	\$24.05	\$8,779.31
98	8.47	0.7818	2.87	\$24.30	\$8,869.82
99	8.55	0.8000	2.87	\$24.55	\$8,960.32
100	8.64	0.8182	2.92	\$25.23	\$9,208.51

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Demanda química de oxígeno
L.M.P. 440 mínimo a 600 máximo. Mg/l
Flujo 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
440	38.02	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
441	38.10	0.0023	0.00	\$0.00	\$0.00
442	38.19	0.0045	0.00	\$0.00	\$0.00
443	38.28	0.0068	0.00	\$0.00	\$0.00
444	38.36	0.0091	0.00	\$0.00	\$0.00
445	38.45	0.0114	0.00	\$0.00	\$0.00
446	38.53	0.0136	0.00	\$0.00	\$0.00
447	38.62	0.0159	0.00	\$0.00	\$0.00
448	38.71	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
449	38.79	0.0205	0.00	\$0.00	\$0.00
450	38.88	0.0227	0.00	\$0.00	\$0.00
451	38.97	0.0250	0.00	\$0.00	\$0.00
452	39.05	0.0273	0.00	\$0.00	\$0.00
453	39.14	0.0295	0.00	\$0.00	\$0.00
454	39.23	0.0318	0.00	\$0.00	\$0.00
455	39.31	0.0341	0.00	\$0.00	\$0.00
456	39.40	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
457	39.48	0.0386	0.00	\$0.00	\$0.00
458	39.57	0.0409	0.00	\$0.00	\$0.00
459	39.66	0.0432	0.00	\$0.00	\$0.00
460	39.74	0.0455	0.00	\$0.00	\$0.00

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
461	39.83	0.0477	0.00	\$0.00	\$0.00
462	39.92	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
463	40.00	0.0523	0.00	\$0.00	\$0.00
464	40.09	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
465	40.18	0.0568	0.00	\$0.00	\$0.00
466	40.26	0.0591	0.00	\$0.00	\$0.00
467	40.35	0.0614	0.00	\$0.00	\$0.00
468	40.44	0.0636	0.00	\$0.00	\$0.00
469	40.52	0.0659	0.00	\$0.00	\$0.00
470	40.61	0.0682	0.00	\$0.00	\$0.00
471	40.69	0.0705	0.00	\$0.00	\$0.00
472	40.78	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
473	40.87	0.0750	0.00	\$0.00	\$0.00
474	40.95	0.0773	0.00	\$0.00	\$0.00
475	41.04	0.0795	0.00	\$0.00	\$0.00
476	41.13	0.0818	0.00	\$0.00	\$0.00
477	41.21	0.0841	0.00	\$0.00	\$0.00
478	41.30	0.0864	0.00	\$0.00	\$0.00
479	41.39	0.0886	0.00	\$0.00	\$0.00
480	41.47	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
481	41.56	0.0932	0.00	\$0.00	\$0.00
482	41.64	0.0955	0.00	\$0.00	\$0.00
483	41.73	0.0977	0.00	\$0.00	\$0.00
484	41.82	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
485	41.90	0.1023	1.72	\$72.07	\$26,307.33
486	41.99	0.1045	1.72	\$72.22	\$26,361.57
487	42.08	0.1068	1.72	\$72.37	\$26,415.82
488	42.16	0.1091	1.72	\$72.52	\$26,470.06
489	42.25	0.1114	1.72	\$72.67	\$26,524.30
490	42.34	0.1136	1.72	\$72.82	\$26,578.54
491	42.42	0.1159	1.72	\$72.97	\$26,632.78
492	42.51	0.1182	1.72	\$73.12	\$26,687.02
493	42.60	0.1205	1.72	\$73.26	\$26,741.27
494	42.68	0.1227	1.72	\$73.41	\$26,795.51
495	42.77	0.1250	1.72	\$73.56	\$26,849.75
496	42.85	0.1273	1.72	\$73.71	\$26,903.99
497	42.94	0.1295	1.72	\$73.86	\$26,958.23
498	43.03	0.1318	1.72	\$74.01	\$27,012.48
499	43.11	0.1341	1.72	\$74.16	\$27,066.72
500	43.20	0.1364	1.72	\$74.30	\$27,120.96
501	43.29	0.1386	1.72	\$74.45	\$27,175.20
502	43.37	0.1409	1.72	\$74.60	\$27,229.44
503	43.46	0.1432	1.72	\$74.75	\$27,283.69
504	43.55	0.1455	1.72	\$74.90	\$27,337.93
505	43.63	0.1477	1.72	\$75.05	\$27,392.17
506	43.72	0.1500	1.72	\$75.20	\$27,446.41
507	43.80	0.1523	1.72	\$75.34	\$27,500.65

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
508	43.89	0.1545	1.72	\$75.49	\$27,554.90
509	43.98	0.1568	1.72	\$75.64	\$27,609.14
510	44.06	0.1591	1.72	\$75.79	\$27,663.38
511	44.15	0.1614	1.72	\$75.94	\$27,717.62
512	44.24	0.1636	1.72	\$76.09	\$27,771.86
513	44.32	0.1659	1.72	\$76.24	\$27,826.10
514	44.41	0.1682	1.72	\$76.38	\$27,880.35
515	44.50	0.1705	1.72	\$76.53	\$27,934.59
516	44.58	0.1727	1.72	\$76.68	\$27,988.83
517	44.67	0.1750	1.72	\$76.83	\$28,043.07
518	44.76	0.1773	1.72	\$76.98	\$28,097.31
519	44.84	0.1795	1.72	\$77.13	\$28,151.56
520	44.93	0.1818	1.72	\$77.28	\$28,205.80
521	45.01	0.1841	1.72	\$77.42	\$28,260.04
522	45.10	0.1864	1.72	\$77.57	\$28,314.28
523	45.19	0.1886	1.72	\$77.72	\$28,368.52
524	45.27	0.1909	1.72	\$77.87	\$28,422.77
525	45.36	0.1932	1.72	\$78.02	\$28,477.01
526	45.45	0.1955	1.72	\$78.17	\$28,531.25
527	45.53	0.1977	1.72	\$78.32	\$28,585.49
528	45.62	0.2000	1.72	\$78.47	\$28,639.73
529	45.71	0.2023	2.06	\$94.15	\$34,366.04
530	45.79	0.2045	2.06	\$94.33	\$34,431.00
531	45.88	0.2068	2.06	\$94.51	\$34,495.97
532	45.96	0.2091	2.06	\$94.69	\$34,560.93
533	46.05	0.2114	2.06	\$94.87	\$34,625.90
534	46.14	0.2136	2.06	\$95.04	\$34,690.86
535	46.22	0.2159	2.06	\$95.22	\$34,755.83
536	46.31	0.2182	2.06	\$95.40	\$34,820.79
537	46.40	0.2205	2.06	\$95.58	\$34,885.75
538	46.48	0.2227	2.06	\$95.76	\$34,950.72
539	46.57	0.2250	2.06	\$95.93	\$35,015.68
540	46.66	0.2273	2.06	\$96.11	\$35,080.65
541	46.74	0.2295	2.06	\$96.29	\$35,145.61
542	46.83	0.2318	2.06	\$96.47	\$35,210.57
543	46.92	0.2341	2.06	\$96.65	\$35,275.54
544	47.00	0.2364	2.06	\$96.82	\$35,340.50
545	47.09	0.2386	2.06	\$97.00	\$35,405.47
546	47.17	0.2409	2.06	\$97.18	\$35,470.43
547	47.26	0.2432	2.06	\$97.36	\$35,535.40
548	47.35	0.2455	2.06	\$97.54	\$35,600.36
549	47.43	0.2477	2.06	\$97.71	\$35,665.32
550	47.52	0.2500	2.06	\$97.89	\$35,730.29
551	47.61	0.2523	2.06	\$98.07	\$35,795.25
552	47.69	0.2545	2.06	\$98.25	\$35,860.22
553	47.78	0.2568	2.06	\$98.43	\$35,925.18
554	47.87	0.2591	2.06	\$98.60	\$35,990.14

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
555	47.95	0.2614	2.06	\$98.78	\$36,055.11
556	48.04	0.2636	2.06	\$98.96	\$36,120.07
557	48.12	0.2659	2.06	\$99.14	\$36,185.04
558	48.21	0.2682	2.06	\$99.32	\$36,250.00
559	48.30	0.2705	2.06	\$99.49	\$36,314.97
560	48.38	0.2727	2.06	\$99.67	\$36,379.93
561	48.47	0.2750	2.06	\$99.85	\$36,444.89
562	48.56	0.2773	2.06	\$100.03	\$36,509.86
563	48.64	0.2795	2.06	\$100.20	\$36,574.82
564	48.73	0.2818	2.06	\$100.38	\$36,639.79
565	48.82	0.2841	2.06	\$100.56	\$36,704.75
566	48.90	0.2864	2.06	\$100.74	\$36,769.71
567	48.99	0.2886	2.06	\$100.92	\$36,834.68
568	49.08	0.2909	2.06	\$101.09	\$36,899.64
569	49.16	0.2932	2.06	\$101.27	\$36,964.61
570	49.25	0.2955	2.06	\$101.45	\$37,029.57
571	49.33	0.2977	2.06	\$101.63	\$37,094.54
572	49.42	0.3000	2.06	\$101.81	\$37,159.50
573	49.51	0.3023	2.31	\$114.36	\$41,742.00
574	49.59	0.3045	2.31	\$114.56	\$41,814.84
575	49.68	0.3068	2.31	\$114.76	\$41,887.69
576	49.77	0.3091	2.31	\$114.96	\$41,960.54
577	49.85	0.3114	2.31	\$115.16	\$42,033.39
578	49.94	0.3136	2.31	\$115.36	\$42,106.24
579	50.03	0.3159	2.31	\$115.56	\$42,179.08
580	50.11	0.3182	2.31	\$115.76	\$42,251.93
581	50.20	0.3205	2.31	\$115.96	\$42,324.78
582	50.28	0.3227	2.31	\$116.16	\$42,397.63
583	50.37	0.3250	2.31	\$116.36	\$42,470.48
584	50.46	0.3273	2.31	\$116.56	\$42,543.33
585	50.54	0.3295	2.31	\$116.76	\$42,616.17
586	50.63	0.3318	2.31	\$116.96	\$42,689.02
587	50.72	0.3341	2.31	\$117.16	\$42,761.87
588	50.80	0.3364	2.31	\$117.36	\$42,834.72
589	50.89	0.3386	2.31	\$117.55	\$42,907.57
590	50.98	0.3409	2.31	\$117.75	\$42,980.41
591	51.06	0.3432	2.31	\$117.95	\$43,053.26
592	51.15	0.3455	2.31	\$118.15	\$43,126.11
593	51.24	0.3477	2.31	\$118.35	\$43,198.96
594	51.32	0.3500	2.31	\$118.55	\$43,271.81
595	51.41	0.3523	2.31	\$118.75	\$43,344.66
596	51.49	0.3545	2.31	\$118.95	\$43,417.50
597	51.58	0.3568	2.31	\$119.15	\$43,490.35
598	51.67	0.3591	2.31	\$119.35	\$43,563.20
599	51.75	0.3614	2.31	\$119.55	\$43,636.05
600	51.84	0.3636	2.31	\$119.75	\$43,708.90

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Demanda bioquímica de oxígeno
L.M.P. 220 mínimo a 300 máximo. Mg/l

Flujo 1 L/s Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
220	19.01	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
221	19.09	0.0045	0.00	\$0.00	\$0.00
222	19.18	0.0091	0.00	\$0.00	\$0.00
223	19.27	0.0136	0.00	\$0.00	\$0.00
224	19.35	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
225	19.44	0.0227	0.00	\$0.00	\$0.00
226	19.53	0.0273	0.00	\$0.00	\$0.00
227	19.61	0.0318	0.00	\$0.00	\$0.00
228	19.70	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
229	19.79	0.0409	0.00	\$0.00	\$0.00
230	19.87	0.0455	0.00	\$0.00	\$0.00
231	19.96	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
232	20.04	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
233	20.13	0.0591	0.00	\$0.00	\$0.00
234	20.22	0.0636	0.00	\$0.00	\$0.00
235	20.30	0.0682	0.00	\$0.00	\$0.00
236	20.39	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
237	20.48	0.0773	0.00	\$0.00	\$0.00
238	20.56	0.0818	0.00	\$0.00	\$0.00
239	20.65	0.0864	0.00	\$0.00	\$0.00
240	20.74	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
241	20.82	0.0955	0.00	\$0.00	\$0.00
242	20.91	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
243	21.00	0.1045	1.72	\$36.11	\$13,180.79
244	21.08	0.1091	1.72	\$36.26	\$13,235.03
245	21.17	0.1136	1.72	\$36.41	\$13,289.27
246	21.25	0.1182	1.72	\$36.56	\$13,343.51
247	21.34	0.1227	1.72	\$36.71	\$13,397.75
248	21.43	0.1273	1.72	\$36.85	\$13,452.00
249	21.51	0.1318	1.72	\$37.00	\$13,506.24
250	21.60	0.1364	1.72	\$37.15	\$13,560.48
251	21.69	0.1409	1.72	\$37.30	\$13,614.72
252	21.77	0.1455	1.72	\$37.45	\$13,668.96
253	21.86	0.1500	1.72	\$37.60	\$13,723.21
254	21.95	0.1545	1.72	\$37.75	\$13,777.45
255	22.03	0.1591	1.72	\$37.90	\$13,831.69
256	22.12	0.1636	1.72	\$38.04	\$13,885.93
257	22.20	0.1682	1.72	\$38.19	\$13,940.17
258	22.29	0.1727	1.72	\$38.34	\$13,994.42
259	22.38	0.1773	1.72	\$38.49	\$14,048.66
260	22.46	0.1818	1.72	\$38.64	\$14,102.90
261	22.55	0.1864	1.72	\$38.79	\$14,157.14

Flujo 1 L/s Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
262	22.64	0.1909	1.72	\$38.94	\$14,211.38
263	22.72	0.1955	1.72	\$39.08	\$14,265.62
264	22.81	0.2000	1.72	\$39.23	\$14,319.87
265	22.90	0.2045	2.06	\$47.17	\$17,215.50
266	22.98	0.2091	2.06	\$47.34	\$17,280.47
267	23.07	0.2136	2.06	\$47.52	\$17,345.43
268	23.16	0.2182	2.06	\$47.70	\$17,410.39
269	23.24	0.2227	2.06	\$47.88	\$17,475.36
270	23.33	0.2273	2.06	\$48.06	\$17,540.32
271	23.41	0.2318	2.06	\$48.23	\$17,605.29
272	23.50	0.2364	2.06	\$48.41	\$17,670.25
273	23.59	0.2409	2.06	\$48.59	\$17,735.22
274	23.67	0.2455	2.06	\$48.77	\$17,800.18
275	23.76	0.2500	2.06	\$48.95	\$17,865.14
276	23.85	0.2545	2.06	\$49.12	\$17,930.11
277	23.93	0.2591	2.06	\$49.30	\$17,995.07
278	24.02	0.2636	2.06	\$49.48	\$18,060.04
279	24.11	0.2682	2.06	\$49.66	\$18,125.00
280	24.19	0.2727	2.06	\$49.84	\$18,189.96
281	24.28	0.2773	2.06	\$50.01	\$18,254.93
282	24.36	0.2818	2.06	\$50.19	\$18,319.89
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$18,384.86
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$18,449.82
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$18,384.86
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$18,449.82
285	24.62	0.2955	2.06	\$50.73	\$18,514.79
286	24.71	0.3000	2.06	\$50.90	\$18,579.75
287	24.80	0.3045	2.31	\$57.28	\$20,907.42
288	24.88	0.3091	2.31	\$57.48	\$20,980.27
289	24.97	0.3136	2.31	\$57.68	\$21,053.12
290	25.06	0.3182	2.31	\$57.88	\$21,125.97
291	25.14	0.3227	2.31	\$58.08	\$21,198.81
292	25.23	0.3273	2.31	\$58.28	\$21,271.66
293	25.32	0.3318	2.31	\$58.48	\$21,344.51
294	25.40	0.3364	2.31	\$58.68	\$21,417.36
295	25.49	0.3409	2.31	\$58.88	\$21,490.21
296	25.57	0.3455	2.31	\$59.08	\$21,563.06
297	25.66	0.3500	2.31	\$59.28	\$21,635.90
298	25.75	0.3545	2.31	\$59.48	\$21,708.75
299	25.83	0.3591	2.31	\$59.68	\$21,781.60
300	25.92	0.3636	2.31	\$59.88	\$21,854.45

10.3 Listado de materiales y servicios de acuerdo al costo de mercado

Ver anexo 10.3

11 Fórmula Escalatoria

11.1 Ajustes y variaciones a las tarifas

Las cuotas, tarifas y demás cobros establecidos en la presente acta podrán ser analizadas e incrementadas previa autorización del H. Consejo Directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que le permitan brindar el servicio público demandado por la ciudadanía, así como efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento cuando así se requiera durante el ejercicio fiscal 2013.

12 Disposiciones Generales

12.1 Disposiciones Generales

- A. Los usuarios del servicio de cuota fija, se incorporarán al sistema de servicio medido, de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes con importes ajustados al entero superior en pesos.
- C. El organismo operador enviará los recibos al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió, el usuario deberá acudir a las oficinas del propio organismo a obtener una constancia del adeudo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.
- D. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del Municipio de Juárez, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- E. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta, serán gravados conforme a las disposiciones fiscales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- F. Cuando se contrate el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento y se destine a un giro distinto al que fue contratado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y tarifas vigentes. Además, se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.
- G. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las normas aplicables.

13. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2013

TOTAL DE INGRESOS	1,893,032,339.73

EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	446,582,111.93
GASTOS DE COMERCIALIZACION	157,168,477.81
GASTOS DE OPERACIÓN	646,598,862.79
GASTOS DE SANEAMIENTO	215,570,027.76
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	9,293,150.46
SUMA DE GASTOS	1,475,212,630.75
INVERSIONES PROPIAS	285,053,041.98
CREDITOS	132,766,667.00
TOTAL DE EGRESOS	1,893,032,339.73

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2013 y se autoriza la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse a partir de su publicación en el periódico oficial del estado, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

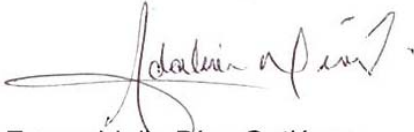
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:30 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del organismo operador que suscriben:



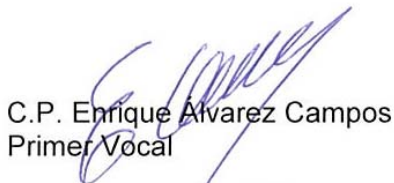
Dr. Fernando Uriarte Zazueta
Presidente del Consejo



C. Emma Idalia Díaz Gutiérrez
Secretaria



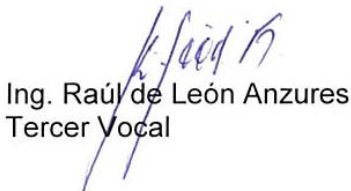
Lic. Carlos Luis Castañeda Echaniz
Tesorero



C.P. Enrique Álvarez Campos
Primer Vocal



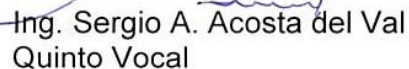
Lic. Daniel Murguía Lardizábal
Segundo Vocal



Ing. Raúl de León Anzures
Tercer Vocal



C. Eloy Corral Banda
Cuarto Vocal



Ing. Sergio A. Acosta del Val
Quinto Vocal



Prof. Jesús José Díaz Monárrez
Sexto Vocal



Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado
Séptimo Vocal

**Anexo de Aplicación del Acta de Cuotas y Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez,
Municipio de Juárez, Chihuahua.**

Disposiciones Generales

El presente anexo es de aplicación complementaria al Acta de Cuotas y Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Chihuahua, respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada a partir de su publicación en el periódico oficial, documento que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de ésta, dichos instrumentos fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria de Consejo Número 567 de fecha 28 de enero de 2013.

Para la aplicación del multicitado anexo de aplicación del Acta de Cuotas y Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, se deberá entender por:

Acta de cuotas tarifarias: Es el conjunto de tarifas, derechos y sanciones aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

Agua potable: Aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: Se referirá a la Comisión Nacional del Agua.

Construcción: Se entenderá la superficie de edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería que se encuentre dentro de un predio.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Contribuciones especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: Es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

Cuota tarifaria: Es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Derecho de saneamiento: Es el cobro que se hace en virtud de las medidas y acciones necesarias para recolectar, conducir y tratar las aguas residuales y su descarga, así como su disposición final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua.

Descarga: Conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Descarga doméstica: La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

Descarga no doméstica: La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

Dictamen de factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios.

Estructura tarifaria: Es la publicación en el periódico oficial del estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Organismo operador: La dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones que tengan una actividad lucrativa.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considerara servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos y/o servicios.

Sistema de alcantarillado sanitario: Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales; el desagüe y alojamiento de las aguas residuales.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Área de Urbanización: Es el área destinada al acondicionamiento directo e indirecto de inmueble el cual recibe cualquier tipo de mejoramiento para este fin y resulta del área total del polígono a desarrollar menos el área construida del inmueble.

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban uno o varios de los siguientes servicios: abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Por vivienda de interés social se entenderá aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año;. (Artículo 4, fracción. XCVIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua)

Vivienda de Interés Popular: Por vivienda de interés popular se entenderá aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año. (Artículo 4, fracción. XCVIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua)

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 Servicio con cuota fija:

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial del organismo operador considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando La Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin bardear o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta del área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

1.2 Inconformidad en el cobro.

De acuerdo a lo dispuesto en el acta.

1.3 Servicio medido:

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Doméstico: Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

Comercial: Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.

Industrial: Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso.

Habrán otras tres clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. La mixta que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Doméstico Mixto: Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.

Escuela pública: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificio Público: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un **10%** adicional al importe mensual que corresponda y en caso de que la tarifa doméstica sea igual a la comercial no se aplicará ese factor de incremento, alguno.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área comercial o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa:

Escuelas públicas.

El cobro de los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento a las escuelas públicas de los sistemas estatal y federal tendrán trato diferenciado, previo convenio con las dependencias correspondientes. De lo contrario, estarán sujetas a las tarifas fijas que no serán menores de 33 metros cúbicos mensuales o de servicio medido que marca la presente acta.

1.4 Suspensión de los servicios

1.4.1 Inmuebles con giro domestico deshabitados e inmuebles con giro comercial e industrial fuera de uso.

De acuerdo a lo dispuesto en el Acta.

1.4.2 Lotes baldíos y viviendas en ruinas, casas deshabitadas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Acta.

1.5 Tarifa de agua residual

El Organismo Operador promoverá el uso del agua tratada para usos que no requieran indispensablemente de agua potable y hará la promoción para su uso a fin de generar una cultura de ahorro y sustitución de agua potable en usos en los que se pueda prescindir de esta.

1.6 Tarifa de agua distribuida a través de camiones cisternas (pipas)

De acuerdo a lo dispuesto en el Acta.

1.7 Ajustes, bonificaciones y descuentos a cuotas y tarifas.

Ajustes

Los ajustes serán justificados y procedentes en los siguientes casos:

A) Usuarios que habiendo solicitado una inspección o una revisión realizada de oficio por el mismo organismo, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Ajustes por inconsistencias y/o errores no imputables al usuario.
- Por corrección de fugas no visibles hasta en un máximo de 2 meses.
- Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Presidente del organismo operador o al que éste delegue esta facultad.

B) Usuarios con problemas de rezago.

- En los casos que los descuentos y ajustes sean inferiores a \$20,000.00 podrán ser realizados de acuerdo a los programas debidamente autorizados por el H. Consejo Directivo.
- En los casos que la propuesta de descuento exceda los porcentajes previamente autorizados por el H. Consejo deberán ser presentados a este para su análisis y en su caso aprobación.
- En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

Descuento

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo a los programas autorizados por el H. Consejo Directivo. Los descuentos mencionados surtirán efecto una vez al año por usuario.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios de servicio doméstico que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente y que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
- B. Jubilados:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; se considerarán aquellas personas mayores de 50 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
- C. Personas de 60 años o más,** para ser acreedor a éste descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.
- D. Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.**

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente**
- **En situación de pobreza extrema**

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y Asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

A) Doméstico con adeudo igual o mayor a \$6,000.00:

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

Doméstico:

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre	
Cuenta	
Domicilio	
Colonia	

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	3
2-3	6
4-5	9
6 o más	12
2. N. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o más	3
2	6
1	9
0	12
3. INGRESO FAMILIAR	
5891 a más	10
2946 a 5890	15
1474 a 2945	20
De 0 a 1473	25
4. INGRESO PER-CAPITA	
54 a más	10
16 a 53	15
Menos de 15	20
5. ESTADO CIVIL	
Soltero	6
Casado / Unión libre	9
Divorciado c/ pensión alim.	12
Viudo/ madre soltera / senecto	15

PREGUNTA	PUNTUACION
6. TIPO DE INGRESO	
Ingreso fijo	10
Pensionado	15
Eventual	20
Sin ingreso	10
Activo	
Pasivo	20
7. SERVICIO MÉDICO	
Si tiene	5
Eventual __ de __	10
No tiene	15
8. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12
9. MAT. DE CONSTRUCCION	
Block o ladrillo	3
Adobe / Madera	6
Lamina / Cartón	9
10. CUANTAS HORAS AL DÍA CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA	
24 hrs.	0
23-12 hrs.	5
Menos de 12 hrs	10

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 13	0%
14 - 27	10%
28 - 41	20%
42 - 55	30%
56 - 69	40%
70 - 83	50%
84 - 97	60%
98 - 111	70%
112 - 125	80%
126 - 139	90%
140 - 150	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	

Total de la puntuación

FORMULA PARA INGRESO PER CAPITA

TOTAL DE INGRESO / 30.4 / # DE MIEMBROS POR FAMILIA

B) Doméstico con adeudo menor a \$6,000.00:

Se realizará un Estudio Socioeconómico simplificado y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SIMPLIFICADO

Nombre			
Cuenta			
Domicilio			
Colonia			

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA 1 2-3 4-5 6 o más	3 6 9 12
2. N. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN 3 o más 2 1 0	3 6 9 12
3. EGRESO FAMILIAR 5891 a más 2946 a 5890 1474 a 2945 De 0 a 1473	10 15 20 25
5. ESTADO CIVIL Soltero Casado / Unión libre Divorciado c/ pensión alim. Viudo/ madre soltera/selecto/discapacitado	6 9 12 15

PREGUNTA	PUNTUACION
6. TIPO DE INGRESO Eventual En convenio Sin ingreso	10 15 20
7. SERVICIO MÉDICO Si tiene Eventual ___ de ___ No tiene	5 10 15
8. TENENCIA DE LA VIVIENDA Prestada Propia Rentada Pagándola	3 6 9 12

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	
PUNTUACION	% DESCUENTO
0 – 18	40%
19 – 38	50%
39 – 57	60%
58 – 76	70%
77 – 95	80%
96 – 111	90%

Total de la puntuación

C) Sociedades y Asociaciones sin fines de lucro.

Se realizará un Estudio Socioeconómico Completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

Especiales:

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre			
Cuenta			
Domicilio			
Colonia			

PREGUNTA	PUNTUACION
1. USUARIOS DEL SERVICIO 1 - 10 11 - 21 22 - 32 33 o más	3 6 9 12
2. NO. DE EMPLEADOS CON SUELDO 9 o más 5 - 8 1 - 4 0	3 6 9 12
3. TIPO DE INGRESO Semanal Mensual Semestral Anual Esporádica	4 8 12 16 20
4. FORMA DE SOLVENTARSE Todo tipo Cuota de recuperación Campañas Donaciones y/o aportaciones voluntarias Completamente Gratuito	2 4 6 8 10

Cuentas Especiales

PREGUNTA	PUNTUACION
5. INGRESO Más de \$16,503 \$10,502 a \$16,502 \$4,501 a \$10,501 0 a \$4,500	5 10 15 20
6. METROS CUBICOS PROMEDIOS 0 - 100 101 - 300 301 - 600 Más de 600	3 6 9 12
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA Prestada y/o Comodato Propia Rentada Pagándola	3 6 9 12
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA Buena Regular Mala	3 6 9
9. MAT. DE CONSTRUCCIÓN Block o ladrillo Adobe / Madera Lamina / Cartón	3 6 9

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 11	10%
12 - 23	20%
24 - 35	30%
36 - 47	40%
48 - 59	50%
60 - 71	60%
72 - 83	70%
84 - 95	80%
96 - 107	90%
108 - 116	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	

Total de la puntuación

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

En caso de justificarse un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al H. Consejo Directivo.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 40 m³ y a partir de 41 m³ se cobrará la cantidad que corresponda según la tarifa.

1.10 Cuota de inspección.

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se realicen estos servicios en el domicilio a petición del usuario o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro señalado en el punto 1.10 correspondiente del acta de tarifas.

1.11 Cuota por reconexión.

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios en función del pago realizado por el usuario o de la firma del convenio de pagos correspondiente.

1.12 Cobro de recargos.

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el área comercial hubiera concedido en favor del interesado cuando este estuviera en disposición de cubrir sus adeudos pendientes.

2 Contrataciones.

2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo operador pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos que este organismo determine.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en el Acta tarifaria vigente.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

DOMESTICOS

Id	Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
16	CO	Construcción Incompleta	Domestico	No Requiere
18	CS	Casa Sola	Domestico	No Requiere
20	CV	Caseta de Vigilancia	Domestico	No Requiere
21	C1	Una Casa	Domestico	No Requiere
22	C2	Dos Casas	Domestico	No Requiere
23	C3	Tres Casas	Domestico	No Requiere
24	C4	Cuatro Casas	Domestico	No Requiere
25	C5	Cinco Casas	Domestico	No Requiere
26	C6	Seis Casas	Domestico	Factibilidad
27	C7	Siete Casas	Domestico	Factibilidad
28	C8	Ocho Casas	Domestico	Factibilidad
29	C9	Nueve o mas Casas	Domestico	Factibilidad
34	D1	Un Departamento	Domestico	No Requiere
35	D2	Dos Departamentos	Domestico	No Requiere
36	D3	Tres Departamentos	Domestico	No Requiere
37	D4	Cuatro Departamentos	Domestico	No Requiere
38	D5	Cinco Departamentos	Domestico	No Requiere
39	D6	Seis Departamentos	Domestico	Factibilidad
40	D7	Siete Departamentos	Domestico	Factibilidad
41	D8	Ocho Departamentos	Domestico	Factibilidad
42	D9	Nueve o mas Departamentos	Domestico	Factibilidad
69	IG	Iglesia	Domestico	No Requiere
81	LO	Lote Baldío	Domestico	No Requiere
112	RU	Ruinas	Domestico	No Requiere
113	R1	Una Residencia	Domestico	No Requiere
114	R2	Dos Residencias	Domestico	No Requiere
115	R3	Tres Residencias	Domestico	No Requiere
125	TV	Tienda y Vivienda	Domestico	No Requiere
128	V1	Una Vivienda	Domestico	No Requiere
129	V2	Dos Viviendas	Domestico	No Requiere
130	V3	Tres Viviendas	Domestico	No Requiere
131	V4	Cuatro Viviendas	Domestico	No Requiere
132	V5	Cinco Viviendas	Domestico	No Requiere
133	V6	Seis Viviendas	Domestico	Factibilidad
134	V7	Siete Viviendas	Domestico	Factibilidad
135	V8	Ocho Viviendas	Domestico	Factibilidad
136	V9	Nueve o mas Viviendas	Domestico	Factibilidad
155	AT	Agua Tratada	Domestico	No Requiere
169	SL	Asociaciones Civiles sin fines de lucro	Domestico	No Requiere

COMERCIALES

Id	Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
1	AA	Alcohólicos Anónimos	Comercial	No Requiere
2	AB	Alberca	Comercial	Factibilidad
4	AS	Asociaciones y Sociedades	Comercial	Factibilidad
6	BN	Banco	Comercial	No Requiere
7	BO	Bodega	Comercial	No Requiere
8	BP	Baños Públicos	Comercial	Factibilidad
9	BR	Local de Burros	Comercial	No Requiere
10	CA	Central de Autobuses	Comercial	Factibilidad
11	CC	Centro Comercial	Comercial	Factibilidad
12	CE	Corral de Engorda	Comercial	Factibilidad
14	CI	Cine	Comercial	Factibilidad
15	CN	Contrato para Consumo de Construcción	Comercial	No Requiere
19	CT	Cantina Bar o Cervecería	Comercial	Factibilidad
30	DE	Instalación Deportiva	Comercial	Factibilidad
33	DR	Drive Inn	Comercial	Factibilidad
43	EA	Estética	Comercial	No Requiere
44	ED	Edificio	Comercial	Factibilidad
50	ET	Estacionamiento	Comercial	No Requiere
51	EX	Escuela Particular	Comercial	Factibilidad
52	FA	Local Farmacia	Comercial	No Requiere
54	FE	Fletera	Comercial	Factibilidad
55	FL	Florería	Comercial	No Requiere
57	FR	Ferretería o Refaccionaria	Comercial	No Requiere
58	FT	Fabrica de Tortillas	Comercial	No Requiere
59	FU	Funeraria	Comercial	Factibilidad
60	GA	Gasolinera	Comercial	Factibilidad
62	GS	Gasera	Comercial	Factibilidad
63	GU	Guardería	Comercial	No Requiere
64	HC	Hospital Clínica	Comercial	Factibilidad
65	HH	Hotel o Casa de Huéspedes	Comercial	Factibilidad
70	IM	Imprenta	Comercial	Factibilidad
71	IN	Invernadero	Comercial	Factibilidad
74	LA	Lavadoras Automáticas	Comercial	Factibilidad
75	LB	Laboratorio	Comercial	Factibilidad
76	LC	Lavadero de Carros	Comercial	Factibilidad
78	LF	Local Frutería	Comercial	No Requiere
79	LI	Licorería	Comercial	No Requiere
83	LT	Lote de Autos	Comercial	Factibilidad
84	LV	Lavandería de Ropa	Comercial	No Requiere
85	L1	Local Comercial	Comercial	No Requiere
86	L2	Dos Locales Comerciales	Comercial	No Requiere
87	L3	Tres Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
88	L4	Cuatro Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
89	L5	Cinco Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
90	L6	Seis Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
91	L7	Siete Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
92	L8	Ocho Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
93	L9	Nueve o mas Local Comerciales	Comercial	Factibilidad
94	MD	Maderería	Comercial	No Requiere
96	MJ	Salón de Masajes	Comercial	Factibilidad
100	OF	Oficinas	Comercial	No Requiere

102	OR	Orfanatorio	Comercial	No Requiere
103	PA	Panteón	Comercial	Factibilidad
106	PL	Paletería	Comercial	Factibilidad
107	PN	Panadería	Comercial	No Requiere
108	PQ	Peluquería	Comercial	No Requiere
109	RC	Recreativo	Comercial	Factibilidad
110	RE	Restaurante	Comercial	Factibilidad
116	SB	Salón de Baile	Comercial	Factibilidad
117	SI	Salón de eventos Infantiles	Comercial	No Requiere
118	SM	Supermercado	Comercial	Factibilidad
119	SR	Lavado de Carros sin Reciclados	Comercial	Factibilidad
121	TA	Taller	Comercial	No Requiere
	TM	Taller Mecánico	Comercial	Factibilidad
122	TC	Abarrotes y/o Carnicería	Comercial	No Requiere
124	TQ	Taquería	Comercial	No Requiere
126	VJ	Asilo de Ancianos	Comercial	No Requiere
127	VT	Taller en Vivienda	Comercial	No Requiere
137	YK	Yonke	Comercial	No Requiere
149	MF	Fabrica de Muebles	Comercial	Factibilidad
151	PP	Parque y Jardín Privado	Comercial	No Requiere
156	LP	Local Pequeño	Comercial	No Requiere
164	RP	Rastro Particular	Comercial	Factibilidad
165	SC	Sistema Contra Incendios	Comercial	Factibilidad
167	TP	Contrato Temporal	Comercial	No Requiere

INDUSTRIALES

Id	Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
48	EM	Embotelladora	Industrial	Factibilidad
53	FC	Fabrica de Comestibles	Industrial	Factibilidad
56	FM	Fabrica de Materiales	Industrial	Factibilidad
66	HL	Hielería	Industrial	Factibilidad
77	LE	Lechería	Industrial	Factibilidad
98	MQ	Maquiladora	Industrial	Factibilidad
104	PF	Purificadora	Industrial	Factibilidad
152	TR	Plantas Tratadoras	Industrial	Factibilidad

PUBLICO

Id	Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
3	AM	Alberca Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
5	BM	Bodega Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
13	CF	Cuartel Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
31	DM	Parque Deportivo Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
32	DP	Dependencia Publica	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
45	EE	Edificio Estatal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
46	EF	Edificio Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
49	ES	Estadio Publico Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
61	GM	Guardería Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
67	HM	Hospital Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
68	HT	Hidrante Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
72	JM	Edificio JMAS	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
73	KF	Kínder Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
80	LM	Lote Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
95	ME	Edificio Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
97	MM	Mercado Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
99	MS	Estacionamiento Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad

101	OM	Monumento Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
105	PJ	Parque y Jardines Municipales	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
111	RM	Rastro Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
123	TF	Escuela Técnica Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
138	YM	Plaza Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
139	ZM	Pozo JMAS Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
140	1E	Escuela Primaria Estatal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
141	1F	Escuela Primaria Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
142	2E	Escuela Secundaria Estatal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
143	2F	Escuela Secundaria Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
144	3E	Escuela Preparatoria Estatal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
145	3F	Escuela Preparatoria Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
146	4F	Escuela Profesional Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
150	CM	Cereso Municipal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
153	GZ	Garza JMAS	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
158	GF	Guardería Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
159	HF	Hospital Federal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
160	UA	Universidad Autónoma	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
161	HE	Hospital Estatal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad
168	KE	Kínder Estatal	Publico	Análisis Técnico de Viabilidad

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable

Según lo dispuesto en el acta.

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

Según lo dispuesto en el acta.

2.3 Por contratación de saneamiento.

Según lo dispuesto en el acta.

2.4 Por autoconstrucción.

(No aplica)

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se indique en el 2.5 del acta tarifaria.

2.6 Por la instalación de los servicios.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

2.7 Conexiones clandestinas

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

(No aplica)

3 Aprobaciones

3.1 Cuota por aprobación, supervisión y recepción final de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

3.1.1 Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por el organismo operador.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca el organismo operador.

3.1.3 Para dar cumplimiento el organismo operador podrá suscribir convenio de reconocimiento de adeudo y pago, en el que el usuario a la firma liquidará el 30% del importe total y el resto en cuatro parcialidades de manera mensual y/o los autorizados por consejo.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

3.1.10 3.11 y 3.12 (Según lo dispuesto en el Acta)

3.1.13 Almacenamiento de agua

(No aplica)

4. Derechos

4.1 Cálculo de derechos de suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:**Caso 1 Habitacional:**

$$\text{Demanda Máxima diaria} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (L) (C.V.D.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Dotación = 350 litros habitante/día

Índice de Hacinamiento = 4.2 Habitantes/ lote

Cantidad de L = Número de lotes

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria---- 1.2

86,400 = Segundos en un día

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$\text{Demanda Máxima Diaria} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

- A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.
- B. Bases para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día en riego por aspersion
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, el giro será equiparado a los contenidos en la tabla anterior.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y .0127 lps (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa .5lps en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio y cuyo importe se determinará de acuerdo al costo que le representa al organismo operador por los derechos de extracción de cada litro por segundo.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos y obligaciones, contemplados en esta acta de tarifas, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que realice un desarrollador se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

4.1.3

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.4

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.5

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.6

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.7 Hidrantes.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

4.2 Derechos de suministro en autoconstrucción.

(No aplica)

4.3 Derechos de colector.**4.3.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Según lo dispuesto en el Acta.

4.3.2 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

(No aplica)

4.4 Derechos de saneamiento de Plantas de Tratamiento**4.4.1 Cálculo de derecho de saneamiento en plantas de tratamiento.**

Para el cálculo de los derechos de saneamiento en plantas de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q.MEDIO\ VERTIDO = \frac{(L)(INDICE\ DE\ HACINAMIENTO)(DOTACION)(APORTACION)}{86,400\ SEG/DIA}$$

Q.MEDIO VERTIDO	=80% GASTO MEDIO (LTS/SEG.)
L	=NUMERO DE LOTES
INDICE DE HACINAMIENTO	=4.2 HABITANTES POR LOTE
APORTACION	= 80%
DOTACION	= 350 Litros habitante por día

4.4.2 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

No aplica

5. Consumo de agua para construcción y urbanización**5.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción y urbanización**

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

Con el fin de estimular a la industria maquiladora, al ser uno de los sectores económicos mas importantes y dinámicos, por su nivel de inversión y desarrollo del empleo, y su contribución al desarrollo de esta ciudad, y atendiendo a la situación económica que prevalece en el país; dicha industria maquiladora estará exenta del pago por concepto de consumo de agua en construcción y consumo de agua en urbanización, para el ejercicio fiscal **2013**, y con el ánimo de que esta medida atraiga la inversión en este sector, siendo ello la respuesta a las necesidades colectivas.

En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua en construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en periodo de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado restándole la superficie construída misma que será determinada por la Dirección Técnica en base al proyecto presentado. Lo anterior de acuerdo al uso del suelo ya sea para vivienda residencial, vivienda de interés social, vivienda popular, industrial y comercial.

Al comercio o industria que cuenten con los comprobantes de la utilización de sistemas constructivos que no utilicen agua potable en obra se podrá aplicar ajuste en el consumo de agua en construcción siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Petición por escrito de la rectificación de los consumos de agua en construcción
- Comprobantes debidamente direccionados a la ubicación del inmueble en cuestión.
- Presentación de información y planos necesarios para la generación de los volúmenes de obra correspondientes.
- Los factores de ajuste podrán ser los señalados en el cuadro siguiente.

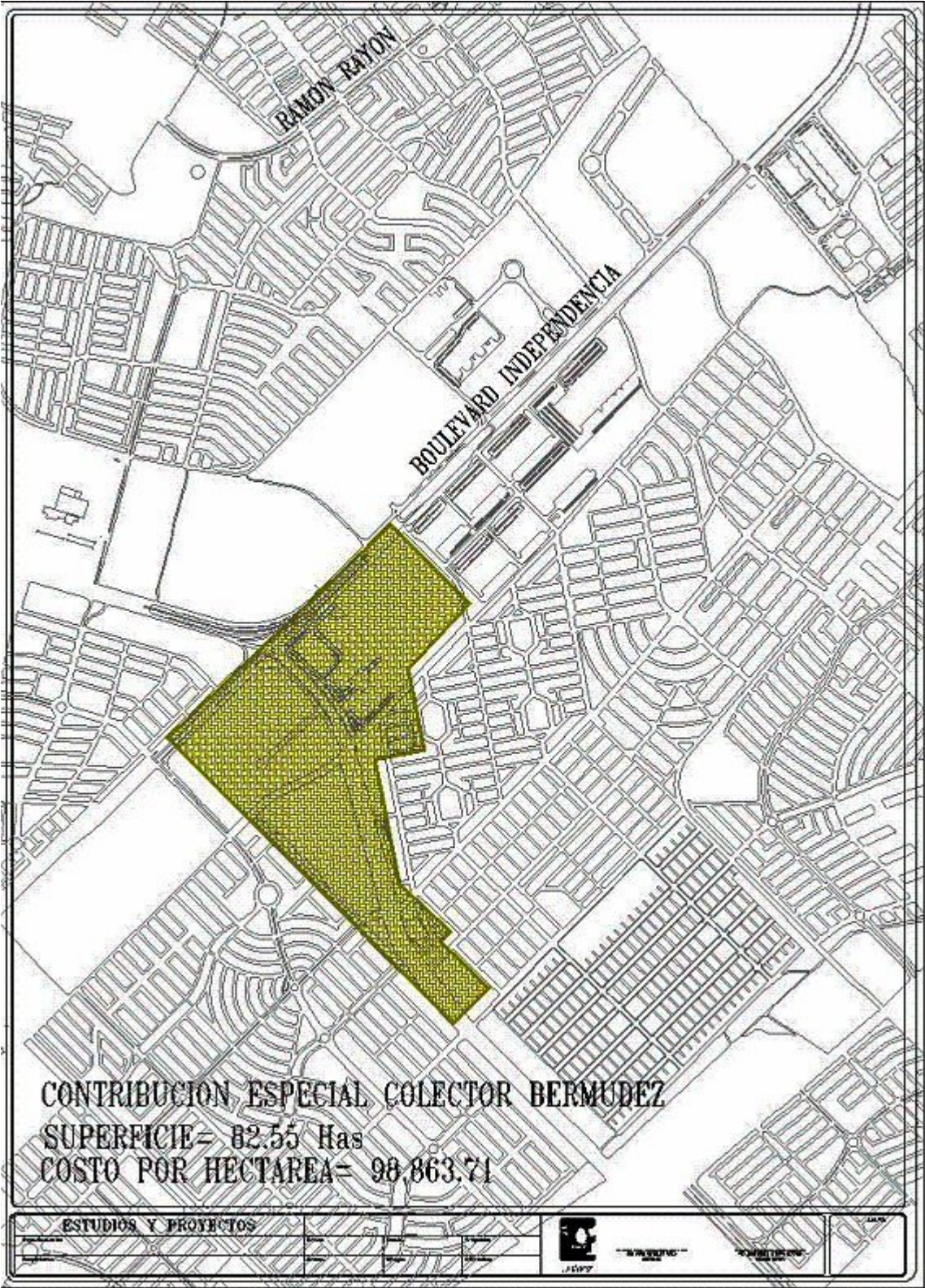
CONCEPTO	FACTOR m ³ DE A.P. POR m ² DE CONSTRUIDO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0.05
*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	
BODEGAS	0.05
*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0.35
*CONSTRUCCION CON PAREDES DE BLOCK, TECHOS DE LOSA DE CONCRETO, LOSAS DE PISO DE CONCRETO PREMEZCLADO Y DIVISIONES INTERIORES DE BLOCK O LADRILLO ETC., ETC.	

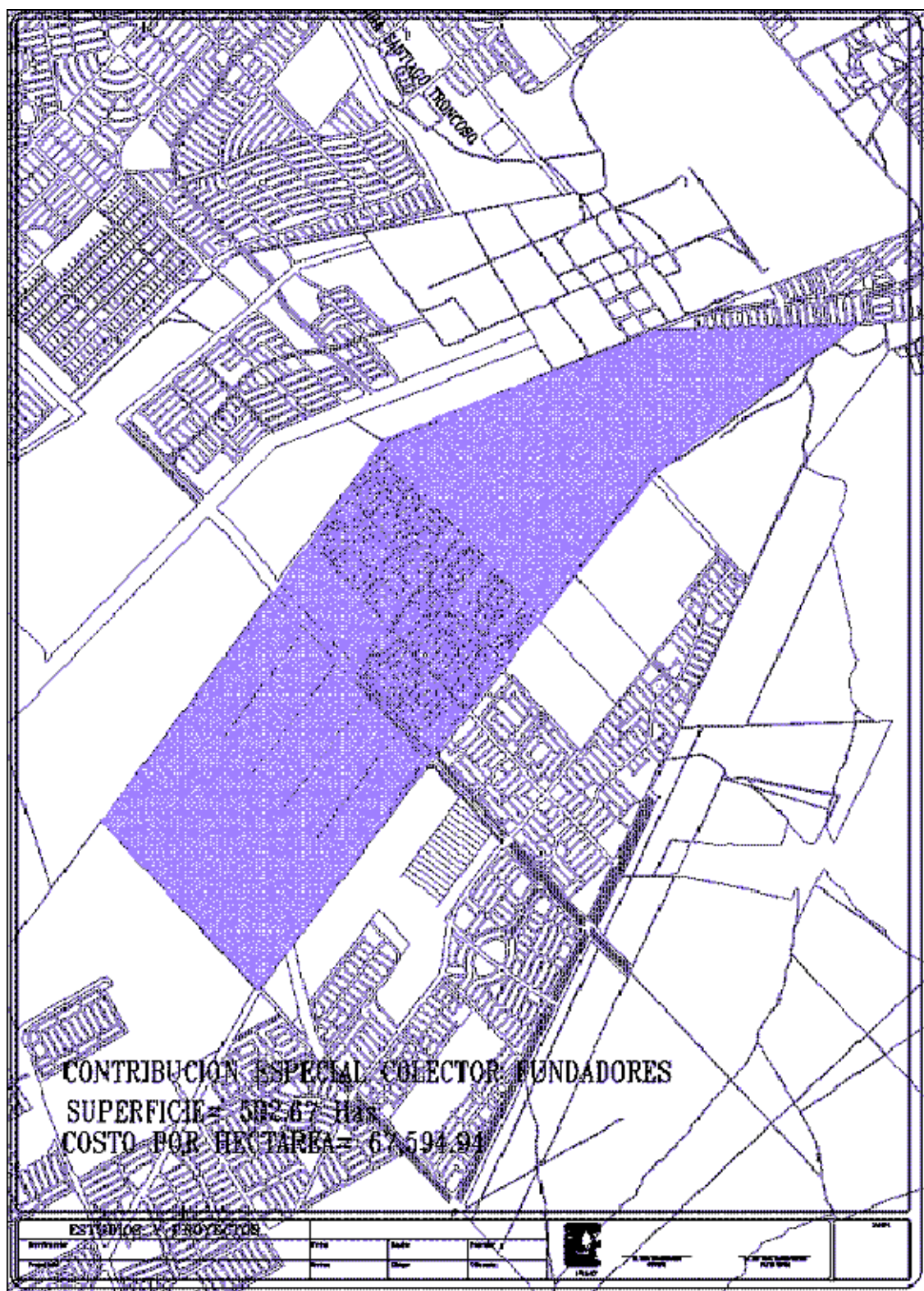
Cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se esta solicitando el servicio, se haya realizado con anterioridad al año 1992 no será sujeto al cobro de consumo de agua en construcción y/o urbanización siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior a través de escrituras, plano catastral acompañado del certificado de pago del impuesto predial, salvo que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida, en tal caso el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición.

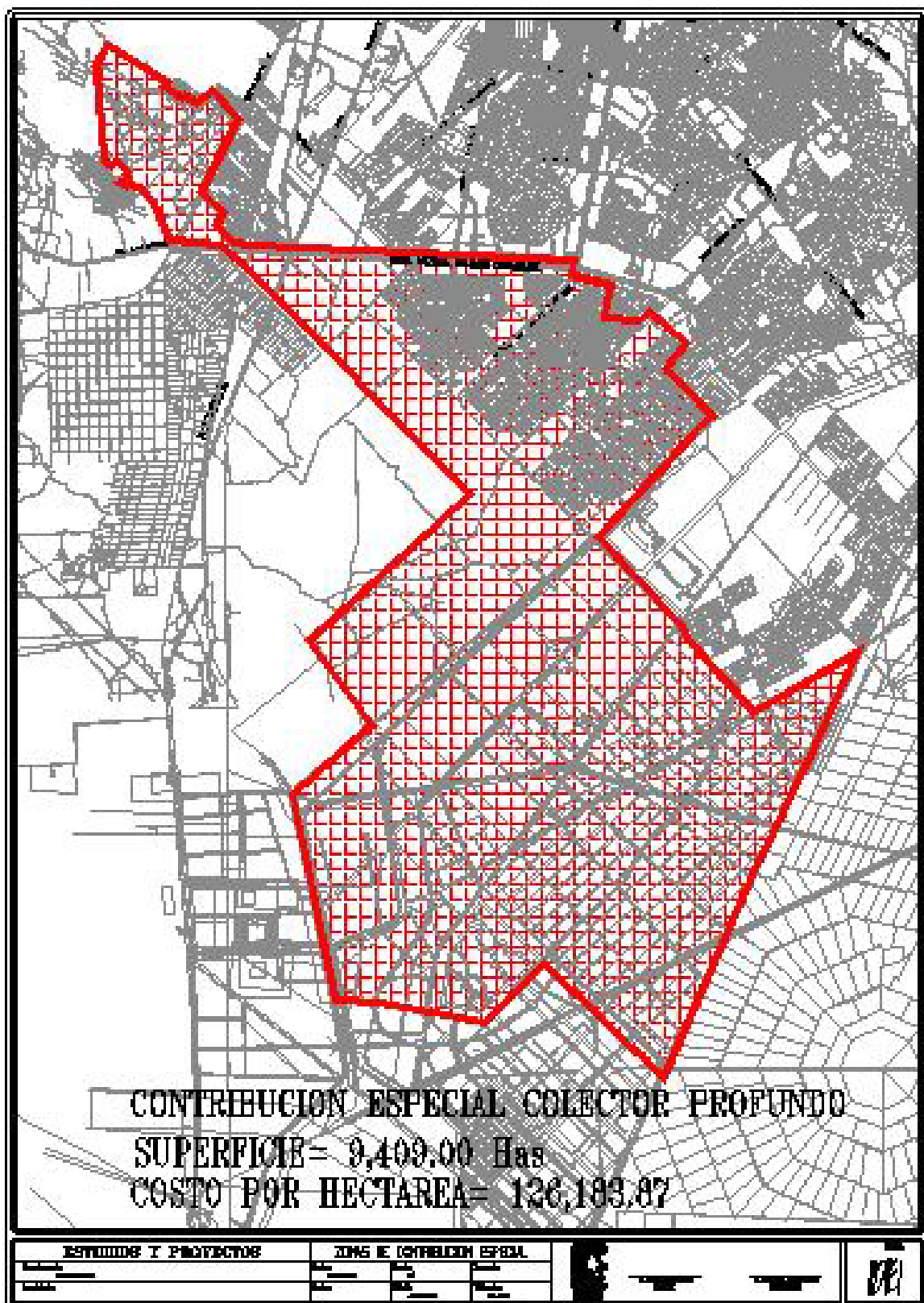
En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

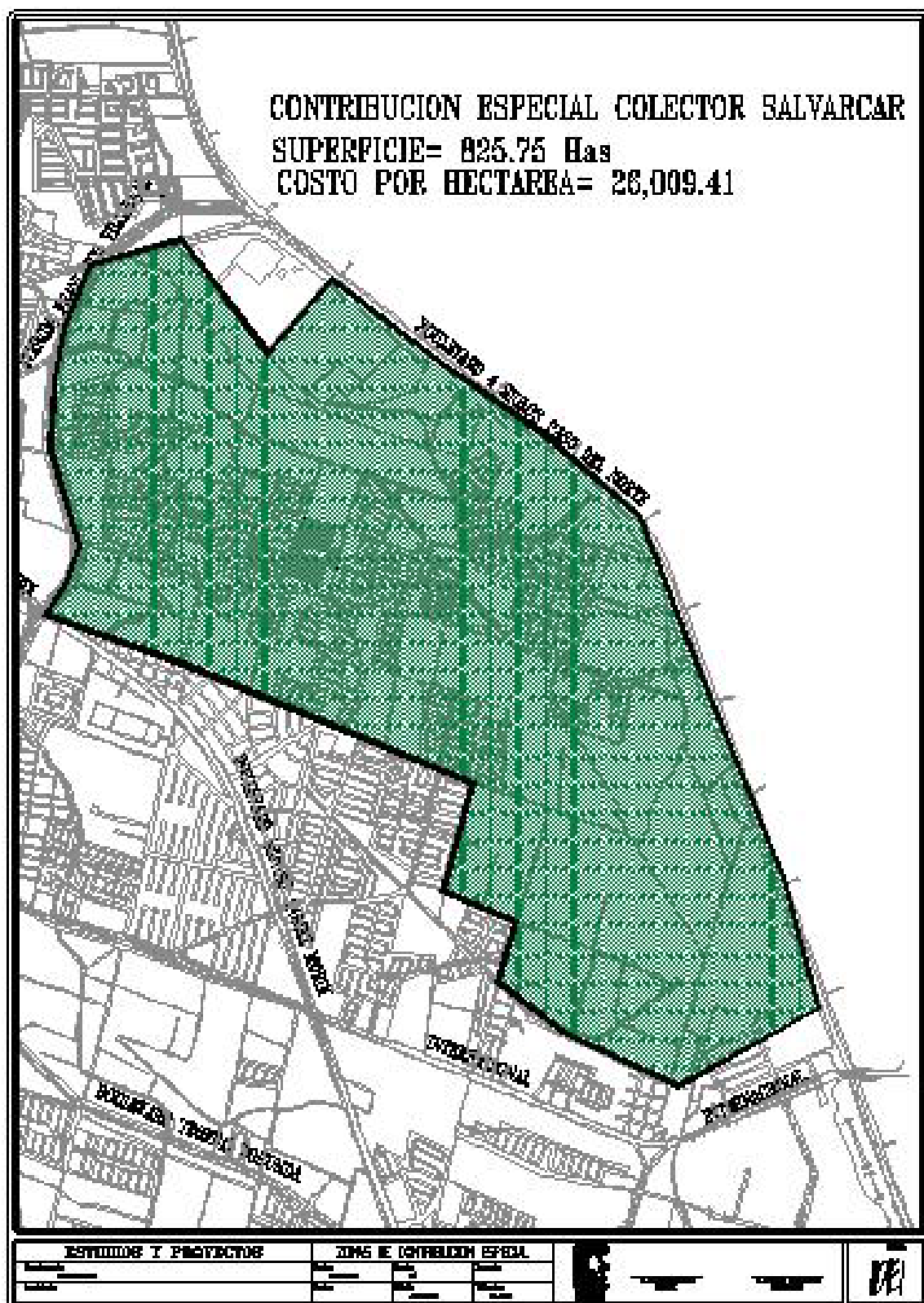
6. Contribuciones Especiales

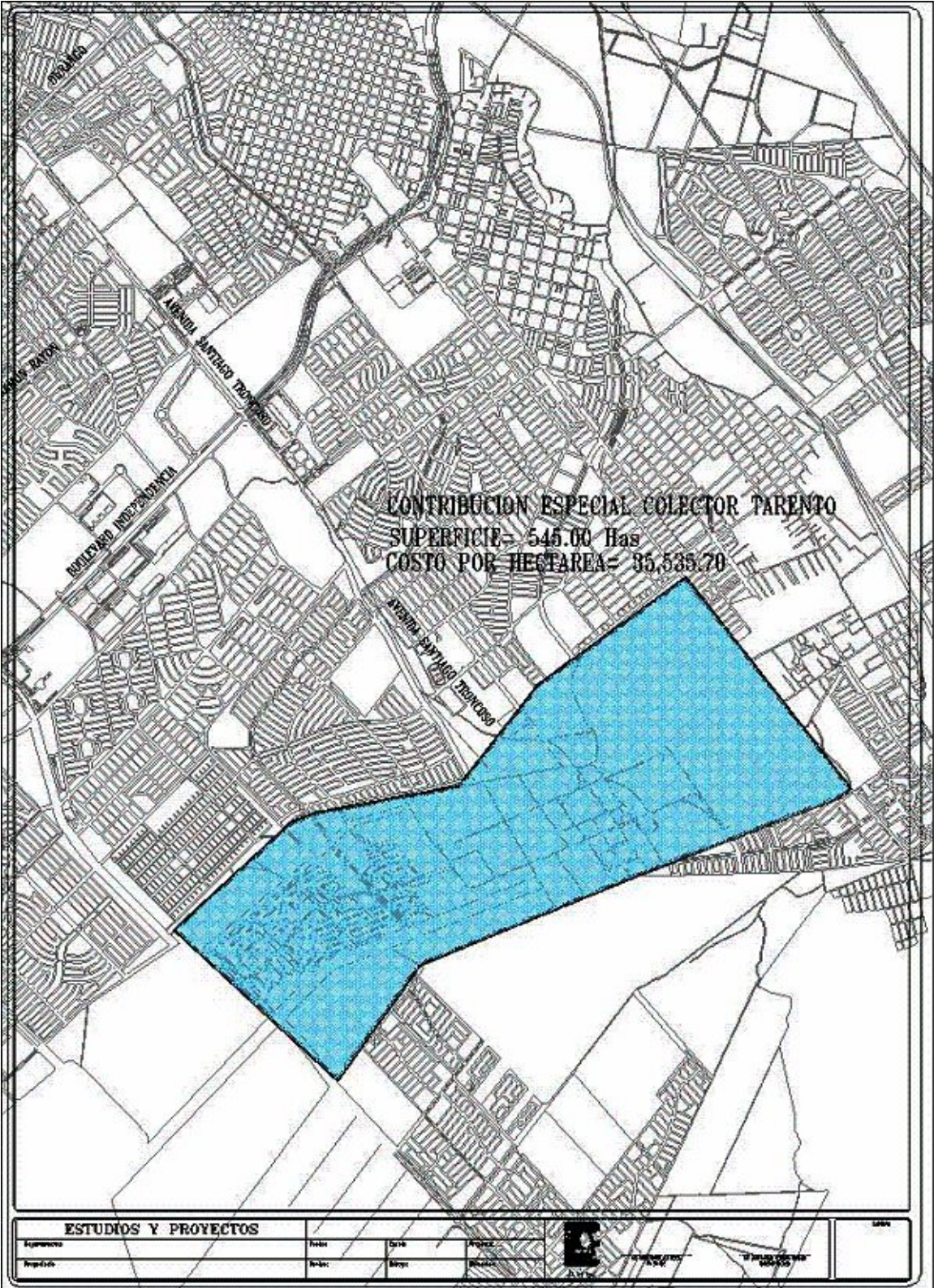
6.1 Ver planos



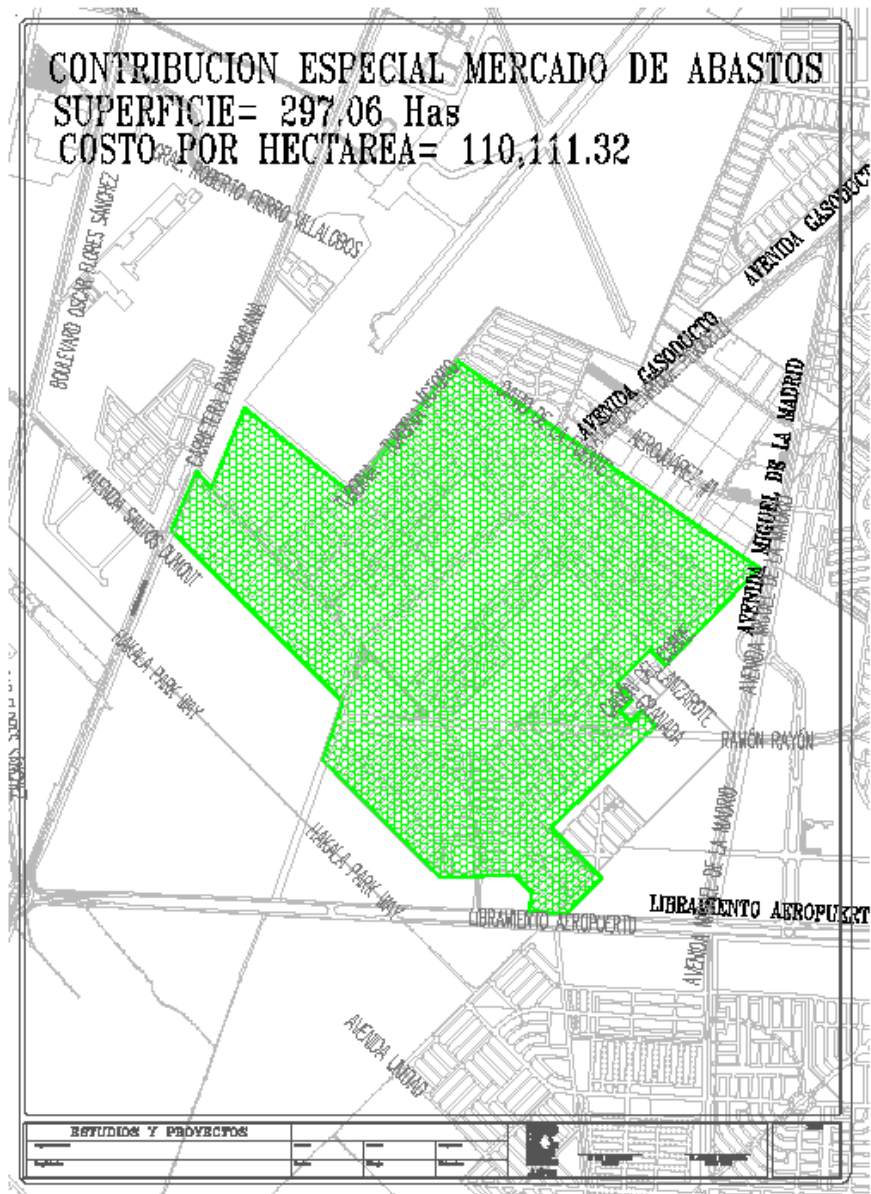


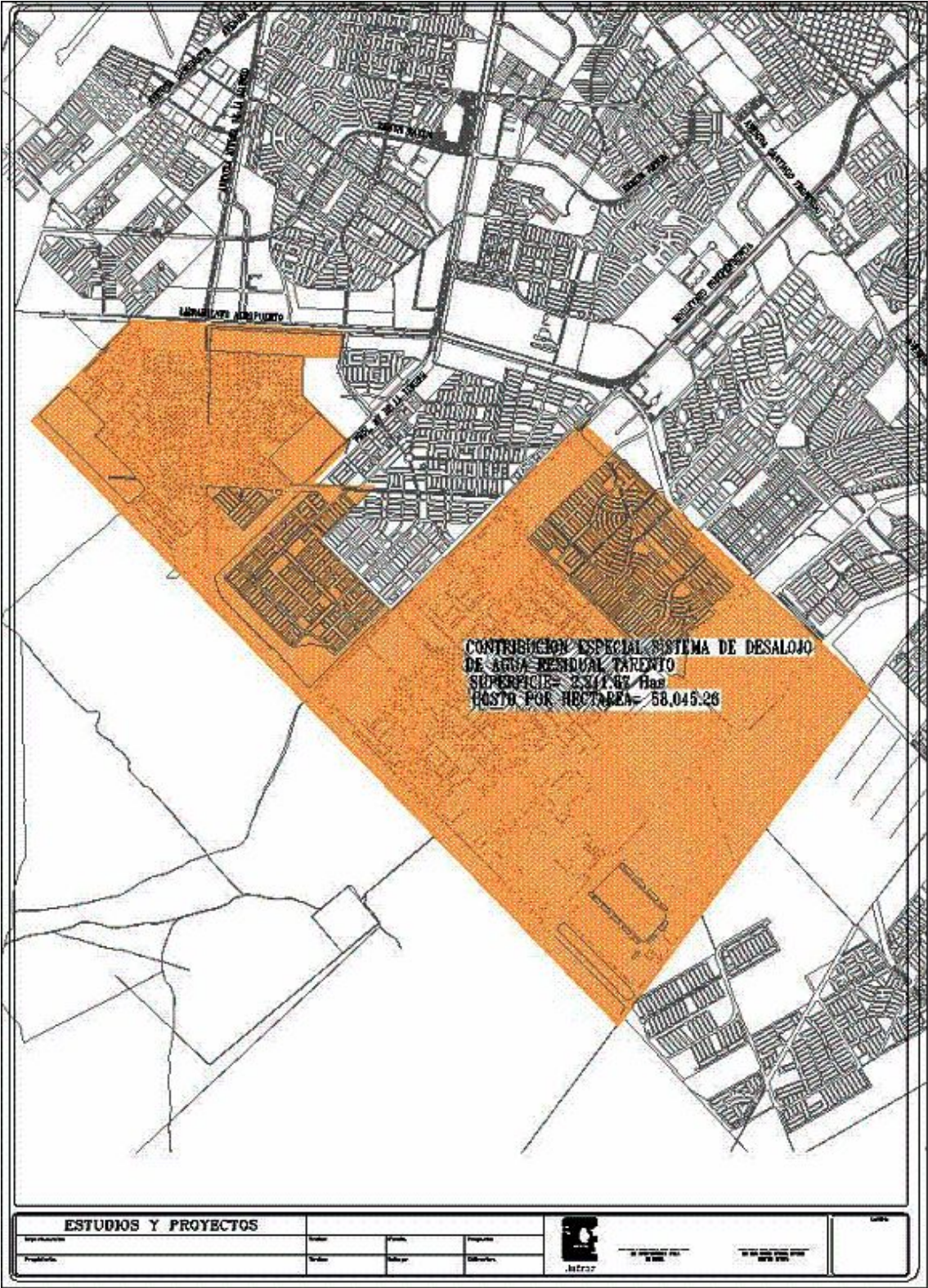












- 7 Micromedidores.
- 7.1 Por instalación y suministro de aparatos medidores.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio de el área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

8 Otros servicios.

8.1 Cuota por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

9 Otros servicios administrativos.

9.1 Cuotas por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada organismo operador.

10 Tarifas especiales.

10.1 Cuotas y tarifas para descargas de agua residuales al sistema de Alcantarillado sanitario urbano.

(Según lo dispuesto en el acta)

10.2 Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A ESTA ZONA	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS
Verter residuos sólidos no peligrosos en el sistema de alcantarillado municipal	50 a 2,500	
Descargar lodos generados en los sistemas de tratamiento, al alcantarillado municipal	1,000 a 5,000	

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A ESTA ZONA	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS
Ocasionar trastornos, impedimentos o alteraciones en el sistema de alcantarillado municipal, así como en las plantas de tratamiento	50 a 20,000	
Quien descargue aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable	10,000 a 20,000	
Cuando se detecte la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos en los monitores y se determine la fuente de contaminación en establecimientos, industria, comercio y servicios	50 a 10,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación
Omisión de construcción del registro final	100 a 500	La obligación de construirlo
Desgargar aguas residuales provenientes de procesos industriales al sistema de alcantarillado municipal fuera de las condiciones particulares de descarga	20 a 5,000	
Utilizar el proceso de dilución de aguas residuales	500 a 10,000	
Dejar de pagar el derecho por el uso de descarga o el tratamiento de las aguas residuales que genere	CANCELACION DESCARGA	
Carecer de sistema de pretratamiento para las descargas de aguas residuales de la industria, comercio y servicios	100 a 10,000	

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A ESTA ZONA	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS
Dejar de cumplir cualquier usuario con las condiciones particulares de descarga	100 a 5,000	
Omitir la presentación del cuestionario AR al inicio de operaciones y en su caso al haber modificaciones en el proceso o en los datos del mismo	50 a 500	
No entregar los datos requeridos a la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en el presente reglamento	50 a 500	
Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas peligrosas en el sistema de alcantarillado municipal	1,000 a 20,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación
Arrojar o depositar en contravención a la ley, basura, grasas animales, vegetales, así como desechos de cualquier origen	50 a 5,000	
El desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria en contravención a la Ley y al presente reglamento	1,000 a 20,000	
Quien no mantenga en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y no cumpla con los dispositivos ahorradores de agua	50 a 5,000	
El desperdicio provocado por fugas domiciliarias, uso de manguera en horario no permitido	20	

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A ESTA ZONA	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS
El uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación	20	
Instalar bombas que succionen agua Directamente de la red de distribución	500 a 5,000	
Regar con agua de primer uso, parques recreativos públicos de la zona urbana y suburbana fuera de horario y días permitidos	CANCELACION DEL SUMINISTRO	
El riego con agua de primer uso en jardines privados de la zona urbana y suburbana, fuera de horario y días permitidos	20	
Carecer los lavaderos de carros o cualquier tipo de vehículos de sistema de recirculación, presurizado y/o pretratamiento	CANCELACION DEL SUMINISTRO	En caso de apertura se requerirá la instalación del sistema
Utilizar agua de primer uso por parte de los campos de golf o de otro tipo de centro recreativo, debiendo utilizar agua de segundo uso, previamente tratada	CANCELACION DEL SUMINISTRO	Requerir la instalación del sistema en un plazo de un año y en caso omiso dictar sanción
Las industrias en las que los operadores de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no cuenten con exámenes de suficiencia o certificación	500	La obligación de capacitarlos
Abrir brocales de acceso, ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema	20 a 100	Reparación del daño causado

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A ESTA ZONA	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS
Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento	20 a 1000	Realizar la inspección con auxilio de la fuerza publica

Se aplicarán las contenidas en las leyes y normas vigentes que regulan las condiciones particulares de descarga.

10.2.1 Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles

El pago por excedencias se hace de acuerdo los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establezca el acta de tarifa vigente.

10.3 Materiales y Servicios se tomarán a precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.	
En pavimento asfáltico.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
En pavimento de concreto hidráulico.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
En vialidad sin pavimento.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
Sin excavación.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
DESCARGAS SANITARIAS	
En pavimento asfáltico.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
En pavimento de concreto hidráulico.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
En vialidad sin pavimento.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Sin excavación.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
ENTRONQUES	
1 Publicación y 1 entronque.	Precio de mercado
1 Publicación y 2 entronques.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de banquetta de concreto, hasta 10 cms. de espesor.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto asfáltico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto hidráulico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto armado con equipo.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto simple con equipo.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento asfáltico.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento hidráulico.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Construcción de base de grava cementada.	Precio de mercado
Construcción de pavimento asfáltico c/carpeta de 7.5 cm. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento o banqueta de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ 10 cm. espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento de concreto MR-42.5 de 22 cms. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo 'L' de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo trapezoidal de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo pecho de paloma de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 30" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 36" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 42" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 30x30x30 cms.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 40x30x30 cms.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 45x35x35 cms.	Precio de mercado
Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo desperdiciando el material, con acarreo a 40 mts.	Precio de mercado
Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo con carga y acarreo a un kilómetro.	Precio de mercado
Carga a camión de material producto de excavación.	Precio de mercado
Limpieza y trazo en el área de trabajo.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con explosivos para cepas de profundidades hasta 2.50 mts. en zona B, material tipo III.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco, en zona A de 2.01 mts. a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Dragado de canales con corona hasta 9.00 mts. de ancho.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material producto de excavación.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 90% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado
Plantilla apisonada al 85% Proctor, en zanjas con material producto de excavación.	Precio de mercado
Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas a volteo con material producto de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Extendido y bandeado con material producto de excavación.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 3" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 4" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 6" de diámetro y 18 H. P.	Precio de mercado
Ademe metálico abierto para estabilización de talud en zanjas.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 30" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 36" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 42" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y prueba de tubería de concreto reforzado de 42" de diámetro, con recubrimiento interior RP-5.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 76mm (3") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 100mm (4") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 152mm (6") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 200mm (8") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 250mm (10") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 305mm (12") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-25 con cople de 508 mm. (20") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de piezas especiales de fo. fo.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 2 de 1.00x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 3 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 4 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 5 de 1.30x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 6 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 7 de 1.90x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 8 de 2.20x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 9 de 1.20x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 10 de 1.30x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 11 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 12 de 1.40x1.10 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 13 de 2.30x1.60 mts.	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 0.90 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.10 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.80 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Pozo de visita tipo común, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo común por cada 25 cms.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro por cada 25 cms.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.5 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 5.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro por cada 25 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 50 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de caja de caída adosada a los pozos de visita por cada 0.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja entronque para tuberías de 1.07 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=200\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=250\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Colado, vibrado y curado de concreto tipo II $f'c=250\text{kg/cm}^2$. Incluye concreto premezclado de planta.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para desplante de estructuras.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para losa.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para muros hasta 4.50 mts. de altura.	Precio de mercado
Suministro y colocación de celotex y sellador elástico en juntas de pisos y muros de 0.05 mts. de ancho y 0.10 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=2,320\text{ kg/cm}^2$ del #2 (alambrón).	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #2.5.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #3.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #4.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #5.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #6.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #7.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #8.	Precio de mercado
Suministro y colocación de malla electrosoldada de 66.10.10.	Precio de mercado
Revestimiento de canal de 0.12 mts. de espesor a base de electromalla 66-10/10 y concreto tipo II $f_c=200$ kg/cm ² con impermeabilizante integral.	Precio de mercado
Sum. y coloc. de banda de P. V. C. ojillada de 6".	Precio de mercado
Barreno para anclar varilla del #5.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 0.90 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.10 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.80 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 3" (75 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 4" (100 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 6" (150 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 8" (200 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 10" (250 mm.) de diámetro.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 12" (305 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de concreto reforzado con recubrimiento interior RP-5 de 107 cms. (42") de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de piezas especiales de fo. fo., excluyendo válvulas, extremidades y juntas Gibault.	Precio de mercado
Suministro de extremidades de fo. fo.	Precio de mercado
Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 2 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 7/8" x 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 3".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 6".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 8".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 10".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 12".	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 75 mm. (3").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 200 mm. (8").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 250 mm. (10").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 300 mm. (12").	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 3" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 3" de diámetro.	Precio de mercado

TARIFAS DE SERVICIOS	
Concepto	Tarifa
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadoras de aire combinada de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 75 mm. (3") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 100 mm. (4") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 150 mm. (6") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 200 mm. (8") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 254 mm. (10") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 304 mm. (12") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula reductora de presión de 6" de diámetro de 250 psi de cuerpo de hierro gris ASTM A-48 con pintura epóxica.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" (200 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" (250 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" (300 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" (375 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" (450 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 24" (610 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 30" (760 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 36" (910 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 42" (1007 mm.).	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 8" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 10" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 12" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 15" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 18" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 24" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado

Para lo no previsto en el presente numeral, se determinarán análisis de precios con los costos de materiales y mano de obra de acuerdo a los precios de mercado.

Alcance del presente Anexo al Acta de Cuotas , Tarifas y demás cobros con número 567 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez para el cobro de las cuotas y tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse, a partir de su publicación en el periódico oficial, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fue el mismo, se acuerda por el Consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, para su revisión y en su caso, su aprobación.

Así lo acordaron los H. Miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador que lo suscriben:



Dr. Fernando Uriarte Zazueta
Presidente del Consejo



C. Emma Idalia Díaz Gutiérrez
Secretaria



Lic. Carlos Luis Castañeda Echaniz
Tesorero



C.P. Enrique Álvarez Campos
Primer Vocal



Lic. Daniel Murguía Lardizábal
Segundo Vocal



Ing. Raúl de León Anzures
Tercer Vocal



C. Eloy Corral Banda
Cuarto Vocal



Ing. Sergio A. Acosta del Val
Quinto Vocal



Prof. Jesús José Díaz Monárrez
Sexto Vocal



Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado
Séptimo Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Chih.**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA II - 2013**

En sesión extraordinaria celebrada a las 08:00 horas del día 30 de enero de 2013, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Lic. Maurilio Ochoa Millán, Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua; Arq. Reyes Javier Baeza Cano, Secretario y Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; C.P. Baltazar Valencia Bañuelos, Tesorero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua; Dr. José Carlos Beltrán Vega, Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, vocal; Ing. José de Jesús Marroquín Pérez, Presidente de la Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles, vocal; Ing. Gustavo Chávez Hagelsieb, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, vocal; Ing. Arnoldo Delgado Anchondo en representación del C. Eduardo Ramírez Balderrama, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, vocal; Ing. Alberto Federico Terrazas Seyffert, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, vocal; Ing. Antonio Sandoval Olivas, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Chihuahua, vocal; Lic. Federico Torfer Valdés, representante de los Trabajadores de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, vocal; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, asistiendo como invitados el Ing. César Bolado Rubio, Delegado Estatal de Banobras; el C. P. Nahún Alfredo Trejo Pérez en representación de la Secretaría de la Contraloría; la C. P. Luz del Rosario López Escobedo, Comisario de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua; por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, la C. P. Laurencia Huerta Fuentes y el Dr. Carlos Daniel Alonso; todos ellos con su personalidad debidamente acreditada, bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Lista de asistencia, declaratoria de quórum y apertura de la sesión.
2. Presentación y en su caso aprobación del anteproyecto del acta de cuotas tarifarias y su anexo de aplicación para el ejercicio 2013.
3. Asuntos generales.

En uso de la palabra el **C. Lic. Maurilio Ochoa Millán**, agradece a los asistentes su presencia a esta II, Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, e inmediatamente concede la palabra al **C. Arq. Reyes Javier Baeza Cano**, Secretario del Consejo Directivo, quien somete a consideración de los presentes el orden del día para su aprobación, mismo que mereció la aprobación de manera unánime.

Punto No. 1, expuesto y aprobado que fue el orden del día, se procede a dar cumplimiento al primer punto, tomándose lista de asistencia a los integrantes del consejo directivo de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que **existiendo el quórum legal requerido, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua**; se procede a desahogar el segundo punto del orden del día.

Punto No. 2, siguiendo con el orden del día señalado, relativo a la presentación y en su caso aprobación, del anteproyecto del acta de cuotas tarifarias y su anexo de aplicación para el ejercicio 2013, se vio lo siguiente:

Continúa manifestando el **C. Lic. Maurilio Ochoa Millán**, presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, quien en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 inciso b), fracción VII, 15 fracción IV, 22 fracción XI, 24 fracción VIII y 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, vigente, inicia la presentación y en este acto, hace del conocimiento de los presentes, el siguiente considerando, referente al acta de cuotas tarifarias y su anexo de aplicación, para el ejercicio 2013, misma que ha sido entregada a cada uno de los Consejeros presentes.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1 Cuotas tarifarias por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 Servicio con cuota tarifaria fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota tarifaria que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Doméstico	\$ 253.09	\$ 58.21	\$ 101.23	\$ 412.53
Comercial	\$ 278.39	\$ 64.03	\$ 111.36	\$ 453.78
Industrial	\$ 455.56	\$ 104.78	\$ 182.23	\$ 742.57
Escolar	\$ 253.09	\$ 58.21	\$ 101.23	\$ 412.53
Servicios Públicos	\$ 253.09	\$ 58.21	\$ 101.23	\$ 412.53

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y de derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

1.3 Servicio medido.

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se aplicarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Uso Doméstico:

a) uso doméstico					
Consumo en M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M ³ adicional
de 0 a 10	\$ 60.48	\$ 16.47	\$ 24.20	\$ 101.15	
de 11 a 15	\$ 82.51	\$ 22.47	\$ 33.02	\$ 138.00	\$ 8.78
de 16 a 20	\$ 105.00	\$ 28.60	\$ 42.00	\$ 175.60	\$ 8.78
de 21 a 30	\$ 157.50	\$ 42.90	\$ 63.00	\$ 263.40	\$ 8.78
de 31 a 40	\$ 294.21	\$ 80.14	\$ 117.68	\$ 492.03	\$ 12.30
de 41 a 50	\$ 384.63	\$ 104.76	\$ 153.85	\$ 643.24	\$ 12.86
de 51 a 60	\$ 482.83	\$ 131.51	\$ 193.14	\$ 807.48	\$ 13.46

a) uso doméstico					
				Total	
de 61 a 70	\$ 606.95	\$ 165.32	\$ 242.79	\$ 1,015.06	\$ 14.50
de 71 a 80	\$ 726.76	\$ 197.95	\$ 290.71	\$ 1,215.42	\$ 15.19
de 81 a 90	\$ 865.46	\$ 235.74	\$ 346.18	\$ 1,447.38	\$ 16.08
de 91 a 100	\$ 1,001.68	\$ 272.84	\$ 400.67	\$ 1,675.19	\$ 16.75
de 101 a 130	\$ 1,413.16	\$ 384.92	\$ 565.27	\$ 2,363.35	\$ 18.18
de 131 a 160	\$ 2,001.89	\$ 545.28	\$ 800.75	\$ 3,347.92	\$ 20.92
de 161 a 200	\$ 2,651.24	\$ 722.14	\$ 1,060.50	\$ 4,433.88	\$ 22.17
de 201 a 300	\$ 4,363.35	\$ 1,188.49	\$ 1,745.34	\$ 7,297.18	\$ 24.32
de 301 a 400	\$ 6,171.31	\$ 1,680.95	\$ 2,468.52	\$ 10,320.78	\$ 25.80
de 401 a 500	\$ 8,064.54	\$ 2,196.63	\$ 3,225.81	\$ 13,486.98	\$ 26.97

En consumos domésticos superiores a quinientos metros cúbicos se cobrará el importe de los primeros quinientos metros cúbicos, más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes

Tarifa por M ³ excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
501 – en adelante	\$ 23.12	\$ 6.30	\$ 9.25	\$ 38.67

B) Uso Comercial

b) uso comercial					
Consumo en M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M ³ adicional
de 0 a 20	\$ 115.50	\$ 31.46	\$ 46.20	\$ 193.16	
de 21 a 30	\$ 173.25	\$ 47.19	\$ 69.30	\$ 289.74	\$ 9.66
de 31 a 40	\$ 323.63	\$ 88.15	\$ 129.45	\$ 541.23	\$ 13.53
de 41 a 50	\$ 423.09	\$ 115.24	\$ 169.23	\$ 707.56	\$ 14.15
de 51 a 70	\$ 667.65	\$ 181.85	\$ 267.06	\$ 1,116.56	\$ 15.95
de 71 a 100	\$ 1,101.85	\$ 300.12	\$ 440.74	\$ 1,842.71	\$ 18.43
de 101 a 200	\$ 2,916.36	\$ 794.36	\$ 1,166.55	\$ 4,877.27	\$ 24.39
de 200 a 500	\$ 8,485.55	\$ 2,311.30	\$ 3,394.23	\$ 14,191.08	\$ 28.38

En consumos comerciales superiores a quinientos metros cúbicos se cobrará el importe de los primeros quinientos metros cúbicos, más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes

Tarifa por M ³ excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
501 – en adelante	\$ 25.43	\$ 6.93	\$ 10.17	\$ 42.53

C) Uso Industrial:

c) uso industrial					
Consumo en M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³ adicional
de 0 a 30	\$ 189.00	\$ 51.48	\$ 75.60	\$ 316.08	\$ 10.54
de 31 a 50	\$ 461.55	\$ 125.72	\$ 184.62	\$ 771.89	\$ 15.44
de 51 a 70	\$ 728.34	\$ 198.39	\$ 291.34	\$ 1,218.07	\$ 17.40
de 71 a 100	\$ 1,202.01	\$ 327.41	\$ 480.81	\$ 2,010.23	\$ 20.10
de 101 a 200	\$ 3,181.49	\$ 866.58	\$ 1,272.59	\$ 5,320.66	\$ 26.60
de 201 a 500	\$ 9,677.44	\$ 2,635.95	\$ 3,870.98	\$ 16,184.37	\$ 32.37

En consumos industriales superiores a quinientos metros cúbicos se cobrará el importe de los primeros quinientos metros cúbicos, más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes

Tarifa por M³ excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
501 – en adelante	\$ 28.75	\$ 7.83	\$ 11.50	\$ 48.08

D) Uso para Escuelas Públicas:

Consumo en M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 20	\$ 137.35	\$ 36.40	\$ 50.41	\$ 224.16
Por cada M ³ excedente	\$ 6.87	\$ 1.82	\$ 2.52	\$ 11.21

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1.3 inciso D del anexo de aplicación de la presente acta.

E) Uso para Sector público:

Consumo en M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 20	\$ 137.35	\$ 36.40	\$ 50.41	\$ 224.16
Por cada M ³ excedente	\$ 6.87	\$ 1.82	\$ 2.52	\$ 11.21

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a una cuota mensual mínima de \$43.74

De igual manera, conforme al Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

1.5 Cuota tarifaria de agua no potable.

El cobro de esta cuota tarifaria no aplica para este Organismo Operador.

1.5.1 Cuota tarifaria de agua pública en Fraccionamientos Cerrados.

El cobro de esta cuota tarifaria se aplicará en los Fraccionamientos Privados o Semi privados que a juicio del Organismo Operador así se clasifiquen y que al no existir disponibilidad de Agua Tratada para el riego de los parques, jardines y camellones con área verde existentes dentro de los mismos se esté utilizando Agua Potable no facturada, se establece una cuota tarifaria de \$10.50 mensual por cada contrato existente dentro del fraccionamiento.

Se dejará de aplicar este cobro hasta el momento en que exista la infraestructura de agua residual tratada, en cuyo caso se aplicará el cobro correspondiente.

1.6 Cuota tarifaria de agua residual tratada.

Se establece una sola cuota tarifaria para agua residual tratada de **\$4.40** por metro cúbico, la facturación mínima mensual será de 10 metros cúbicos, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para recibir el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

1.6.1 Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) agua residual tratada	\$ 4.40
B) agua potable	\$ 33.22

1.7 Ajustes, bonificaciones y descuentos a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

Para aquellos casos en que se deban realizar cambios o ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta y que estos hubieran sido generados por razones no imputables al usuario, se hará el movimiento administrativo que se requiera y se dejará constancia del movimiento realizado.

1.8 Descuento social

Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias los usuarios domésticos y/o domestico mixto que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- 1.- Pensionados con incapacidad para trabajar
- 2.- Jubilados sin otra fuente de ingreso
- 3.- Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable)
- 4.- Personas de capacidades diferentes que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

El Organismo Operador aplicará un descuento del 50% de la cuota tarifaria detallada en los numerales **1.1 y 1.3** de la presente acta en los primeros **20 m³** consumidos, pagando los subsecuentes a cuota tarifaria normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social aplicable al adeudo de los usuarios domésticos y/o domestico mixto que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- 1.- Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- 2.- En situación de pobreza extrema
- 3.- Carezcan de capacidad económica para hacer el pago.

Los descuentos sociales en la cuota tarifaria y/o adeudo de usuarios domésticos y/o domestico mixto, se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de aplicación de la presente acta.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la Ley Federal de Derechos vigentes debidamente señalados como derechos federales de extracción de agua.

A. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.

B. En cuota fija: Se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de aplicación de la presente acta.

1.10 Derechos de inspección.

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el siguiente párrafo:

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al Organismo Operador, será la cantidad de **\$86.21** por cada inspección solicitada en cuanto a casa sola, lote baldío, inmueble deshabitado, solicitud de contrato, alto consumo, y otras revisiones que se tuvieran que hacer a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

1.11 Sanción por corte de servicio y Servicio de Reconexiones.

Por corte de servicios y reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, o a solicitud del mismo usuario, éste pagará una cuota de **\$100.00** por cada uno de los conceptos y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Se cobrará la cantidad de **\$1,297.24** por reconexiones en aquellos inmuebles en donde se suspenda el servicio por falta de pago y esta suspensión se haga desde la línea general.

1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada, se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:

A)	Si el predio tiene hasta 64.00 m ² de construcción	\$136.00
B)	Si el predio tiene más de 64.00 m ² de construcción y hasta 120.00 m ²	\$182.00
C)	Si el predio tiene más de 120.00 m ² de construcción	\$653.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$974.00
E)	Para las contrataciones de agua residual tratada	\$170.00

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

A)	Si el predio tiene hasta 64.00 m ² de construcción	\$88.00
B)	Si el predio tiene más de 64.00 m ² de construcción y hasta 120.00 m ²	\$136.00
C)	Si el predio tiene más de 120.00 m ² de construcción	\$521.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$770.00

2.3 Por contratación de saneamiento.

A)	Si el predio tiene hasta 64.00 m ² de construcción	\$88.00
B)	Si el predio tiene más de 64.00 m ² de construcción y hasta 120.00 m ²	\$136.00
C)	Si el predio tiene más de 120.00 m ² de construcción	\$521.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$770.00

2.4 Por autoconstrucción.

El cobro de esta cuota tarifaria no aplica para este Organismo Operador.

2.5 Usuarios con fuente propia de abastecimiento y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán con base a los registros volumétricos que registre el medidor totalizador y se cobrarán por concepto de alcantarillado **\$2.50** por metro cúbico descargado y por concepto de saneamiento **\$3.00** por cada metro cúbico descargado. En caso de no existir medidor totalizador se aplicará lo dispuesto en el 2.5 de los anexos.

2.6 Por la instalación.

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios determinados por la Junta.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la presente acta.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7 Conexiones clandestinas

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del Organismo Operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y además se aplicará la multa correspondiente al Artículo 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

Estas cuotas tarifarias se calcularán sobre un consumo estimado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones y, cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las cuotas tarifarias se calcularán sobre los últimos 5 años, es estos casos también se cobrarán recargos, además se aplicará lo establecido en las disposiciones legales.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

1.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se sujetará a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

1.10 Almacenamiento de agua.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate, deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 800 litros, quedando la Junta facultada para autorizar volúmenes diferentes a este de acuerdo a las condiciones del inmueble de que se trate.

3 Aprobaciones.

3.1 Cuota tarifaria por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota de \$1.59 por m² de área útil.

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 180 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos,

El costo que tendrá la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

CAJÓN	CANTIDAD DE LOTES	DIMENSIÓN DEL O LOS LOTE (S)	CARACTERÍSTICAS DEL O LOS LOTE (S)	COSTO
A	1 ó 2	MENORES DE 500 m ²	LOTE DE FRACCIONAMIENTO RECIBIDO POR JMAS, COLONIA POPULAR, ZONA URBANA CON SERVICIOS	\$654.00
B	1 ó 2	MENORES DE 500 m ²	LOTE DE FRACCIONAMIENTO RECIBIDO POR JMAS, COLONIA POPULAR, ZONA URBANA SIN SERVICIOS	\$654.00
C	1	DE 500 A 10,000 m ²	PREDIOS URBANIZADOS O NO URBANIZADOS	\$1,306.00
D	1	MAYORES A 10,000 m ²	PREDIOS NO URBANIZADOS	\$1,966.00 MAS \$8.58 POR HECTÁREA CUANDO EL EXCEDENTE SEA SUPERIOR A 10 Has.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en los plazos otorgados y liquidados los derechos correspondientes, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad de servicios.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso **\$2,088.00**.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el Organismo Operador no se obliga a proporcionar los servicios. Además de lo dispuesto en el punto 3.1.7 del anexo de aplicación del acta.

3.1.8 La presente cuota tarifaria también será pagada por lotificación (venta de lotes) o re lotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional). Para la aplicación de este punto, se estará a lo dispuesto del el punto 3.1.8 del anexo de aplicación del acta.

3.1.9 Las presentes cuotas tarifarias deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en período de construcción y agua en urbanización donde aplique. Además de lo dispuesto en el punto 3.1.9 del anexo de aplicación del acta.

3.1.10 Almacenamiento de agua.

3.1.11 Quienes construyan fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, así como quienes construyan edificaciones de cualquier tipo, deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

3.1.12 No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa **1.5 %** mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta

4 Derechos.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de suministro podrá efectuarse en parcialidades en un plazo máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del **1.5 %** mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

4.1 Derechos de suministro.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de **\$602,160.00** el litro por segundo.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de aplicación de la presente acta de cuotas tarifarias.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

4.1.8 Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

4.1.9 Equipamiento.

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de aplicación de la presente acta.

5 Derechos de suministro en autoconstrucción.

5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta.

6 Derechos de colector.

6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

6.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de **\$77,933.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1.1 del anexo de la presente acta de cuotas tarifarias.

Para inmuebles de giro comercial, industrial y de servicios se calculará el volumen descargado aplicando el 80 % al gasto en litros por segundo calculado para dotación y se aplicará el precio del punto 6.1.1 de esta fracción.

6.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 6.1.2 del anexo de aplicación de la presente acta de cuotas tarifarias.

6.1.3 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 6.1.3 del anexo de la presente acta.

6.1.4 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.

6.1.5 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

6.1.6 Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

7 Derechos de descarga a colector en autoconstrucción.

7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 7.1 del anexo de la presente acta.

8 Derecho de saneamiento.

8.1 Derechos de saneamiento.

8.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de **\$183,301.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1.1 del anexo de la presente acta de cuotas tarifarias.

8.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 8.1.2 del anexo de aplicación de la presente acta de cuotas tarifarias.

8.1.3 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 8.1.3 del anexo de la presente acta.

8.1.4 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

8.1.5 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

8.1.6 Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

9 Derecho de saneamiento en vivienda de autoconstrucción.

9.1 Saneamiento en autoconstrucción

Por los derechos de saneamiento en vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 9.1 del anexo de la presente acta.

10 Derecho de suministro de agua en período de construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua en período de construcción.

Tratándose de suministro de agua en período de construcción de los fraccionadores, de giro habitacional, comercial, industrial o de servicios, cubrirán por una sola ocasión el importe de **\$3.08** por metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del anexo de la presente acta.

11 Micromedidores.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A. Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B. Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- C. Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D. En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

12 Otros servicios.

12.1 Cuota por otros servicios.

12.1.1. Reparación de fugas en conexiones a la red de distribución y en tomas domiciliarias.

El solicitante pagará por mano de obra, materiales, maquinaria y equipo a precio de mercado vigente, y podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición ó en parcialidades a través de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Por los conceptos que sean reparados, se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de aplicación de la presente acta.

12.1.2. Otros servicios varios.

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de aplicación de la presente acta.

13 Otros servicios administrativos.

13.1 Cuota por servicios administrativos.

Por los conceptos que sean solicitados se cobrara según lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTOS 2013
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Constancias	\$82.00
Permisos por cambio de línea	\$82.00
Permisos por punta al cordón	\$131.00
Duplicado por 10 en adelante (c/u)	\$11.00

14 Tarifas especiales.

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTOS 2013
Caudal Promedio Mensual (m ³ /mes)	Tarifa
0 – 100	Sin cobro
101 – 500	\$349.00
501 – 1,000	\$435.00
1,001 – 1,500	\$522.00
1,501 – 2,000	\$610.00
2,001 – 3,000	\$697.00
3,001 – 4,000	\$871.00
4,001 – 5,000	\$1,045.00
5,001 – 10,000	\$1,392.00

CONCEPTO	COSTOS 2013
Caudal Promedio Mensual (m ³ /mes)	Tarifa
10,001 – 15,000	\$2,788.00
15,000 – en adelante	\$4,177.00

15 Fórmula Escalatoria.

15.1 Ajustes y variaciones a las cuotas tarifarias.

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

16 Disposiciones generales.

16.1 Disposiciones generales.

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado

16.1.1 Facturación de los servicios.

- A). El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas a pesos.
- B). El Organismo Operador enviará las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- C). Estas cuotas tarifarias, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Chihuahua que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- D). Todas las cuotas, tarifas, derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- E). Cualquier servicio contratado y que se le dé un uso distinto al estipulado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y cuotas tarifarias vigentes, además se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.
- F). Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (1.0 l/s) o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- G). Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- H). Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que realice un desarrollador se deberán construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones del Organismo Operador, los cuales no deberán representar ningún costo para el mismo.

17.1.- Ingresos y egresos presupuestados .

	Importes 2013
INGRESOS DE RESULTADOS	\$ 862,875,127.97
(DEVOLUCIONES DE IVA Y PRODDER)	
TOTAL DE INGRESOS	\$ 862,875,127.97
EGRESOS	Importes 2013
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 193,239,333.22
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$ 67,081,901.96
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 383,275,089.63
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$ 78,082,573.42
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$ 9,179,935.73
SUMA DE GASTOS	\$ 730,858,833.94
INVERSIONES PROPIAS	\$ 132,016,294.03
CREDITOS	\$ 0.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 862,875,127.97
DIFERENCIA:	\$ 0.00

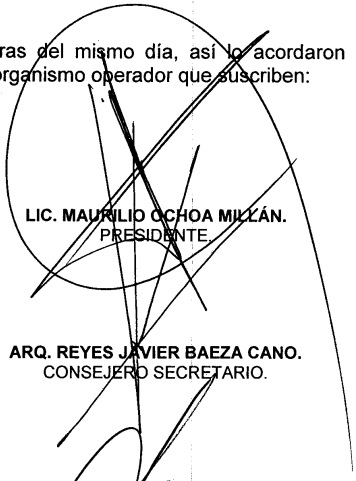
Se autoriza por unanimidad la presente acta de tarifas, así como su anexo de aplicación para el ejercicio 2013, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

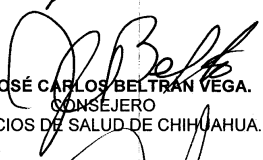
Siendo las 09:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del organismo operador que suscriben:



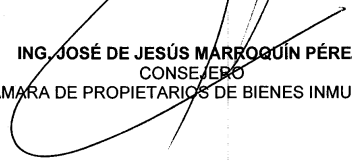
LIC. MAUNILIO OCHOA MILÁN.
PRESIDENTE

ARQ. REYES JAVIER BAEZA CANO.
CONSEJERO SECRETARIO.

C.P. BALTAZAR VALENCIA BAÑUELOS.
CONSEJERO TESORERO.



DR. JOSÉ CARLOS BELTRÁN VEGA.
CONSEJERO
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.



ING. JOSÉ DE JESÚS MARROQUÍN PÉREZ.
CONSEJERO
CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES



ING. GUSTAVO CHÁVEZ HAGELSIEB.
CONSEJERO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO



ING. ARNOLBO DELGADO ANCHONDO.
CONSEJERO REPRESENTANTE

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



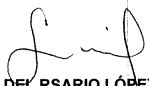
ING. ALBERTO FEDERICO TERRAZAS SEYFFERT.
CONSEJERO
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN.



ING. ANTONIO SANDOVAL OLIVAS.
CONSEJERO
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA.



LIC. FEDERICO TORFER VALDÉS.
CONSEJERO REPRESENTANTE
TRABAJADORES DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA.



C.P. LUZ DEL RSARIO LÓPEZ ESCOBEDO.
COMISARIO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

Anexo de aplicación del acta de cuotas tarifarias de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**Disposiciones generales.**

El presente anexo es de aplicación al acta de cuotas tarifarias de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada para el ejercicio 2013 mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 30 de enero de 2013.

Para la aplicación del presente anexo de aplicación al acta de cuotas tarifarias de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se deberá entender por:

Agua potable: aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Agua residual: agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Cuota tarifaria: es el monto expresado en pesos mexicanos por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Contaminantes: son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Contribuciones Especiales: son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del Organismo Operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

Derecho de Saneamiento: costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Descarga: conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Descarga doméstica: la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

Descarga no doméstica: la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

Sistema de alcantarillado sanitario: sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción y alejamiento de las aguas residuales.

Acta de cuotas tarifarias: es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

Certificado de factibilidad de servicios: es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios.

Límite máximo permisible(L. M. P.): valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo Operador: la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito.

Estructura tarifaria: es la publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Tratamiento de aguas residuales: proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, **las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal**, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual tratada.

1 Cuotas tarifarias por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industria, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando el La Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin bardear o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de Incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta de el área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

1.1 Servicio con cuota tarifaria fija: Se aplicarán las tarifas previstas en el acta tarifaria y será la Dirección Comercial el área que asignará a cada usuario la tarifa que le corresponda en tanto se incorpora al régimen de servicio medido.

1.2 Inconformidad en el cobro: Cuando el medidor esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un aparato medidor nuevo en el inmueble.

1.3 Servicio medido

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua;

Doméstico; Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

Comercial; Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.

Industrial; Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso.

Habrán otras tres clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. La mixta que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Doméstico Mixto; Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.

Escuela pública; Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificio Público; Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un 10% adicional al importe mensual que corresponda.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con la firma de autorización correspondiente.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante la Tesorería o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el organismo operador así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

Los lotes deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y tratamiento.

1.5 Agua no potable.

No aplica

1.6 Tarifa agua residual tratada.

El organismo operador promoverá el uso del agua tratada para usos que no requieran indispensablemente de agua potable y hará la promoción para su uso a fin de generar una cultura de ahorro y sustitución de agua potable en usos en los que se pueda prescindir de esta.

1.7 Ajustes y descuentos a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección, se justifique, así mismo, con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

A) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- I. Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- II. Sin servicio de agua.
- III. Sin servicio de drenaje.
- IV. Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta, consumo promedio, fuga corregida). El consumo base para la bonificación no deberá ser inferior al consumo histórico y/o estimado.
- V. Bajas.
- VI. Cambio de uso del servicio (ejemplo, de comercial a doméstico).
- VII. Alto cobro, por error de facturación.
- VIII. Otros, cuyo resultado de la inspección y /o revisión que se lleve a cabo se determinen errores u omisiones imputables al organismo.
- IX. La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo serán autorizados por el Presidente y a quién este delegue expresamente y por escrito la facultad.

Las bonificaciones mayores a \$30,001.00 en adelante, aplicables a la facturación del usuario, incluyendo accesorios, solo serán autorizadas por el Presidente y/o Tesorero, debiendo informar de ello al Consejo Directivo en la sesión ordinaria, próxima inmediata a las bonificaciones autorizadas

- B)** Usuarios Domésticos, Comerciales, Industriales y/o Escolar-Públicos con problemas de rezago y/o Domésticos incluidos en programas de asistencia social de Gobierno del Estado.

I Recargos, se bonificará hasta el 100% cuando se liquide el total del adeudo; en caso contrario, se podrán bonificar los recargos hasta el porcentaje equivalente del abono sobre el principal.

II Pago del deudo en convenio. Se podrán bonificar los recargos hasta el porcentaje equivalente del abono sobre el principal, más el porcentaje de descuento autorizado en la tabla de bonificación por adeudos y se otorgará un plazo máximo de ocho meses para los pagos convenidos.

III Ajuste autorizado por liquidación; se bonificará hasta el 100% de recargos más el porcentaje de descuento autorizado en la tabla de bonificación por adeudos, cuando se liquide el total del adeudo, otorgándose un plazo máximo de dos meses para hacer efectivo el pago.

IV.- En los casos que los descuentos, bonificaciones y ajustes, incluyendo accesorios que sean mayores a \$30,000.00, deberán ser autorizadas por el Presidente y/o Tesorero, debiendo informar de ello al Consejo Directivo en la sesión ordinaria, próxima inmediata a los descuentos, bonificaciones y ajustes autorizados.

V.- Los ajustes y descuentos mencionados en la tabla correspondiente, surtirán efecto una vez al año por contrato y/o usuario. Excepto cuando se aplique a través de pagos parciales en el mismo año. En el caso de incumplimiento de los convenios señalados con anterioridad, el Organismo Operador los cancelará cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, en la facturación por sistema.

TABLA DE BONIFICACIÓN POR ADEUDOS A USUARIOS DOMÉSTICOS

TABLA DE AJUSTES				
NIVEL SOCIAL	RANGO DE ADEUDO			PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$150	A	\$300	25 %
	\$301	A	\$500	30%
	\$501	A	MAYOR	35%
MEDIA	\$301	A	\$500	20 %
	\$501	A	\$800	25%
	\$801	A	MAYOR	30%
ALTA	\$301	A	\$500	10 %
	\$501	A	\$800	15%
	\$801	A	MAYOR	20%

TABLA DE BONIFICACIÓN POR ADEUDOS A USUARIOS NO DOMÉSTICOS			
NIVEL DEL ADEUDO	RANGO DE ADEUDOS		PORCENTAJE A BONIFICAR
	\$300	\$1,000	10%
	\$1,001	\$8,000	15%
	\$8,001	MAYOR	20%

La aplicación de las tablas anteriores serán facultad del Presidente, Tesorero, Director Comercial, Jefe Operación Sucursales, Jefe de Facturación y Cobranza, Jefe de Sucursal, y/o Auxiliares Comerciales, en el caso de la tabla de bonificación por adeudo de usuarios domésticos, la identificación del nivel social del usuario se determinará con base en las políticas y elementos técnicos que para tales efectos tenga definida la Dirección Comercial. Para aquellos casos en que exista una plena justificación, el Presidente y/ Tesorero podrán otorgar una bonificación máxima del 35%.

Para la aplicación de las bonificaciones y ajustes se establecen las siguientes facultades:

Nivel	Importes
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$5,000.00
Jefe de sucursal	Hasta \$10,000.00
Jefe operación de sucursales y/o Jefe de facturación y cobranza	Hasta \$20,000.00
Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$30,000.00

Los montos indicados incluirán el total de los conceptos bonificables.

1.8 Descuento social.

Los descuentos sociales se sujetarán a lo siguiente

- I. El beneficio será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
- II. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o de su cónyuge y, en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad, deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
- III- A los usuarios que el organismo les otorgue el beneficio de descuento social, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se les instalará sin costo para el usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales.

Los casos de descuento social a la cuota tarifaria de usuarios que acrediten ser pensionados con incapacidad para trabajar, jubilados sin otra fuente de ingreso, personas de 60 años o más, personas de capacidades diferentes, adicionalmente se sujetarán a:

- a) El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
- b) Será obligación del usuario comunicar al organismo cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días.

En los casos de descuento social en el adeudo de un usuario doméstico y o doméstico mixto, a fin de motivar su regularización por no contar con recursos económicos para hacer el pago, adicionalmente a los requisitos señalados por las fracciones I,II,III se estará a lo siguiente:

- a) El porcentaje de descuento social que puede ser otorgado a un usuario en su adeudo, se determinará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico, de acuerdo con el siguiente:

PREGUNTA		PUNTIA	PREGUNTA		PUNTIA	Puntuación		Porcentaje	
NOMBRE						EDAD			
CONTRATO						FECHA			
DOMICILIO									
COLONIA						% AJUSTE			
1. MIEMBROS POR FAMILIA			5. TIPO DE TRABAJO			6. SERVICIO MÉDICO			
FIJO O PLANTA	☐	5	EVENTUAL O PENSIONADO	☐	10	SI TIENE	☐	5	
SIN TRABAJO	☐	15	NO TIENE	☐	15	EVENTUAL	☐	10	
2. MIEMBROS QUE TRABAJAN			7. TENENCIA DE LA VIVIENDA			8. CONDICIONES DE VIVIENDA			
PRESTADA	☐	3	BUENA	☐	3	REGULAR	☐	5	
PROPIA	☐	6	MALA	☐	10	PÉSIMA	☐	15	
RENTADA	☐	9	9. ESTRUCTURA DE VIVIENDA			BLOCK O LADRILLO	☐	5	
PAGÁNDOLA	☐	12	ADOBE O MADERA	☐	8	LAMINA O CARTON	☐	10	
3. INGRESO FAMILIAR									
5891 A MÁS	☐	7							
2946 A 5890	☐	10							
1474 A 2945	☐	15							
DE 0 A 1473	☐	20							
4. ESTADO CIVIL									
SOLTERO	☐	6							
CASADO/UNION LIBRE	☐	9							
DIVORCIADO	☐	12							
VIUDO/MADRE SOLTERA	☐	15							
					TOTAL PUNTUACIÓN				
					REALIZÓ ESTUDIO				
QUIEN SUSCRIBE _____ , IDENTIFICÁNDOME CON CREDENCIAL _____ FOLIO _____ , MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CAREZCO DE CAPACIDAD ECONÓMICA Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA PRESENTE EVALUACIÓN SON CIERTOS POR LO QUE EN CASO DE									
FIRMA DE SOLICITANTE									

b) La aplicación de los descuentos, bonificaciones y ajustes Sociales señalados en este apartado, será facultad del Presidente, Tesorero, Director de Atención Comunitaria, Jefe del Departamento de Atención Ciudadana, Jefe de Trabajo Social y Trabajadoras Sociales , con base en lo siguiente:

FACULTADES	IMPORTES
TRABAJADORA SOCIAL	HASTA \$5,000.00
JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL	HASTA \$10,000.00
JEFE DEPARTAMENTO ATENCIÓN CIUDADANA	HASTA \$20,000.00
DIRECTOR DE ATENCIÓN COMUNITARIA	HASTA \$30,000.00
PRESIDENTE Y/O TESORERO	MAYOR DE \$30,000.00

Los montos indicados incluirán el total de los conceptos bonificables.

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Servicio medido: Se aplicará en base a lo establecido en el acta de cuotas tarifarias para servicio medido.

Cuota fija: Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al Organismo Operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo de 30 m³.

En caso de inconformidad por parte de los usuarios con cuota fija, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor.

1.10 Derechos de inspección.

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se realicen estos servicios en el domicilio a petición del usuario o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro señalado en el punto 1.10 correspondiente del acta de tarifas.

1.11 Derechos por reconexiones.

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios en función del pago realizado por el usuario o de la firma del convenio de pagos correspondiente.

1.12 Cobro de recargos.

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el área comercial hubiera concedido en favor del interesado cuando este estuviera en disposición de cubrir sus adeudos pendientes.

2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- d) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- e) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- f) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- g) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- h) Nombre y dirección del solicitante
- i) Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- j) Croquis de ubicación del predio , referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- k) Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el LA JUNTA.
- l) Diámetro de la toma solicitada
- m) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá LA JUNTA a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en el Acta Tarifaria vigente.

Domésticos

1 casa habitación	5 departamentos habitacionales
2 casa sola, deshabitada	6 mixto
3 casa en construcción	7 Guardería
4 centro de asistencia social	8 Casa tipo Granja

Comerciales

1	abarrotes, miscelánea	60	estacionamiento	119	pizzas elaboración de
2	Abogados	61	farmacia droguería	120	plaza comercial
3	academia de enseñanza comercial	62	farmacia veterinaria	121	pollos venta
4	aceites y lubricantes	63	ferretería	122	pozos perforadores de

Comerciales

5	Aceros	64	fertilizantes	123	productos alimenticios
6	administración empresas	65	fianzas compañía de	124	productos de belleza
7	agencia de viajes	66	florería	125	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	67	forrajera	126	productos lácteos
9	alimentos animales	68	fotografía	127	quesería
10	alimentos balanceados	69	frutería	128	radio estación
11	alimentos congelados	70	funeraria	129	refaccionaría en general
12	almacenes y tiendas de departa	71	gasolinera	130	refrescos
13	alquiler mesas y sillas	72	gimnasio y aeróbico	131	refrigeradores reparación de
14	Arquitectos	73	grúas	132	renta de trajes
15	artículos para el hogar	74	guardería	133	reparación calzado
16	artículos para fiesta	75	harinera	134	reparación de radiadores
17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	imprensa	137	rostería
20	automóviles renta de	79	ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	inmobiliaria	139	Salón de fiestas.
22	Tortillería	81	insecticidas	140	sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	Billar	84	Hotel Motel	143	servicio electrónico
26	Bodega	85	joyería	144	sindicatos
27	Boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro y préstamo
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	Cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	Carnicería	90	laboratorio diagnostico clínico	149	taller de bombas
32	Carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	Cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio Bancos	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	Cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos- telégrafos
38	cerveza deposito expendio	97	maquinas de escribir	156	Constructora

Comerciales

39	Cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	Terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	Combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y accesorios	105	mueblería	164	tlapalería
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	Contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e implementos agrícolas
49	Convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	Cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	vídeo club-video juegos
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	Club Deportivo
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	Dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	Clínica Sanatorio Hospital
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

Industrial

1	agua purificada	12	hielo	23	taller textil
2	Balneario	13	invernadero	24	tenería
3	baños públicos	14	ladrillos y tabiques	25	viveros
4	casa de huéspedes	15	lavado de automóviles	26	zahúrdas
5	Embotelladora	16	lavandería		
6	empacadora de carnes	17	maquiladoras		
7	establo, huerta	18	molino de trigo		
8	Fabrica	19	molino nixtamal		
9	ganado compra/venta	20	nave industrial		
10	granja avícola	21	plaza de toros		
11	hacienda rancho	22	porcicultura		

mixto		públicos	
1	casa-local	6	gobierno estatal
especiales		7	gobierno federal
1	asilo	8	gobierno municipal
2	Bomberos	9	inspección escolar
públicos		10	mercados
1	auditorio	11	parque
2	biblioteca	12	rastro
3	canchas deportivas	13	servicio de agua y drenaje
4	corralón	14	servicio postal
5	Escuela	15	templo

Los giros no relacionados en la tabla anterior, serán calificados por la Dirección Comercial con base en su actividad preponderante.

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se indique en el 2.5 del acta tarifaria.

2.6 Por la instalación.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

2.7 Conexiones clandestinas.

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

La capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

3.1.1 Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 Esta cuota deberá pagarse al solicitar la aprobación de los proyectos de obra en una sola exhibición.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

3.1.10 Almacenamiento de agua.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta

4 Derechos

4.1 Derechos de Suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1.- Habitacional:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.)}{86,400}$$

dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	A) Vivienda en lotes de 126.00 m ² hasta 150.00 m ² de terreno y construcción hasta 100.00 m ² , será de 260.00 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes de 150.01 m ² hasta 200.00 m ² de terreno y construcción de 100.01 m ² , hasta 120.00 m ² será de 382.00 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes de 200.01 m ² o más de terreno y con construcción de 120.01 m ² o más será de 525.00 litros por habitante por día.
Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ Lote

Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional.
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria =1.35
86,400	=	Segundos/Día

Ver las Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno señalados en anexos No. 1 y No. 2

Caso 2.- Comercial, industrial o Servicios:

Q. Máx. Diario = (Gasto Medio Anual) (C.V.D.)

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

Anexo 1 Habitacional Derechos para vivienda de interés social y media

	Clasificación		Suministro	Colector	Saneamiento	Total
CLASE A						
Cajón 1	Terreno 126 M²	Construcción Hasta 21.5 M²	\$ 2,362.80	\$ 244.20	\$ 575.30	\$ 3,182.30
Cajón 2	Terreno 126 M²	Construcción De 21.51 a 38.00 M²	\$ 2,620.20	\$ 270.60	\$ 639.10	\$ 3,529.90
Cajón 3	Terreno 126 M²	Construcción De 38.01 a 55.00 M²	\$ 4,470.40	\$ 463.10	\$ 1,089.00	\$ 6,022.50
Cajón 4	Terreno 126 M²	Construcción De 55.01 a 70.00 M²	\$ 6,011.50	\$ 622.60	\$ 1,465.20	\$ 8,099.30
Cajón 5	Terreno De 126.01 a 150.00 M²	Construcción De 70.01 a 80.00 M²	\$ 7,192.90	\$ 744.70	\$ 1,752.30	\$ 9,689.90
Cajón 6	Terreno De 126.01 a 150.00 M²	Construcción De 80.01 a 90.00 M²	\$ 8,734.00	\$ 905.30	\$ 2,127.40	\$ 11,766.70
Cajón 7	Terreno De 126.01 a 150.00 M²	Construcción De 90.01 a 100.00 M²	\$ 10,275.10	\$ 1,063.70	\$ 2,502.50	\$ 13,841.30

La superficie de terreno y construcción son alternativas, pagando se el derecho de suministro sobre el cajón mayor

Los fraccionamientos con construcción de vivienda de interés social cuyos lotes se marcan hasta 126.00 M², se tendrá una tolerancia hasta los 138.00 M² con límite en el número de lotes fijado por JMAS

Los fraccionamientos con construcción de vivienda de interés social cuyos lotes se marcan hasta 150.00 M², se tendrá una tolerancia hasta los 170.00 M² con límite en el número de lotes fijado por JMAS

Anexo 2 habitacional Derechos para vivienda residencial

Clasificación		Suministro	Colector	Saneamiento	Total
CLASE B					
Cajón 8	Terreno	Construcción			
	150.00 a 200.00 M ²	De 101.01 a 120.00 M ²	\$ 15,096.40	\$ 1,563.10	\$ 3,675.10
Cajón 9	Terreno	Construcción	\$ 20,746.00	\$ 2,148.30	\$ 5,052.30
	200.01 M ² o más	De 120.01 M ² o más	\$40.59 por M ² adicional	\$4.15 por M ² adicional	\$4.88 por M ² adicional
					Más lo que resulte adicional

La superficie de terreno y construcción son alternativas, pagando se el derecho de suministro sobre el cajón mayor

El costo por metro cuadrado adicional se aplica solamente para construcción

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

4.1.3 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.4 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda popular ver Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, señalados en anexos No. 1 y No. 2

4.1.6 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.7 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.8 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

4.1.9 Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a las normas aplicables; la conexión a la red general será de acuerdo a las especificaciones del Organismo Operador.

5 Derechos de suministro en autoconstrucción.

Para la aplicación de este punto, se considerarán las cuotas tarifarias del apartado núm. 4.1 de este anexo de aplicación para vivienda de autoconstrucción ubicadas en la periferia de acuerdo a su superficie de construcción.

6 Derechos de Colector.

6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

6.1.1 Para calcular los derechos de descarga a colector de aguas residuales se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})(\text{Índice de Hacinamiento})(\text{Cantidad de lotes})(C.V.D.)(0.80)}{86,400}$$

dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	A) Vivienda en lotes de 126.00 m ² hasta 150.00 m ² de terreno y construcción hasta 100.00 m ² , será de 260.00 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes de 150.01 m ² hasta 200.00 m ² de terreno y construcción de 100.01 m ² , hasta 120.00 m ² será de 382.00 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes de 200.01 m ² o más de terreno y con construcción de 120.01 m ² o más será de 525.00 litros por habitante por día.

Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ Lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional.
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria =1.35
0.80	=	Aportación a colector
86,400	=	Segundos/Día

Ver las Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, señalados en anexos No. 1 y No 2

Caso 2.- Comercial, industrial o servicios:

Q. Máx. Diario = (Gasto Medio Anual) (C.V.D.)(0.80)

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que para su cálculo deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador., considerando como aportación a colector el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

6.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

6.1.3 Tratándose de desarrollos de vivienda popular ver Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, señalados en anexos No. 1 y No 2

6.1.4 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

6.1.5 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

6.1.6 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

7 Derechos de descarga a Colector en autoconstrucción.

7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Para la aplicación de este punto, se considerarán las cuotas tarifarias del punto núm. 6.1 de este anexo de aplicación para vivienda de autoconstrucción ubicadas en la periferia de acuerdo a su superficie de construcción.

8 Derecho de Saneamiento.

8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.

8.1.1 Para calcular los derechos de saneamiento se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

Q. Máx. Diario=
$$\frac{(\text{Dotación})(\text{Índice de Hacinamiento})(\text{Cantidad de lotes})}{86,400} (C.V.D.)(0.80)$$

dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	A) Vivienda en lotes de 126.00 m ² hasta 150.00 m ² de terreno y construcción hasta 100.00 m ² , será de 260.00 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes de 150.01 m ² hasta 200.00 m ² de terreno y construcción de 100.01 m ² , hasta 120.00 m ² será de 382.00 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes de 200.01 m ² o más de terreno y con construcción de 120.01 m ² o más será de 525.00 litros por habitante por día.

Índice de Hacinamiento	=	4.2 Habitantes/ Lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional.
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria =1.35
0.80	=	Aportación a colector
86,400	=	Segundos/Día

Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, señalados en anexos No. 1 y No. 2

Caso 2.- Comercial, industrial o servicios:

Q. Máx. Diario = (Gasto Medio Anual) (C.V.D.) (0.80)

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador Considerando como aportación a saneamiento el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

8.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

8.1.3 Tratándose de desarrollos de vivienda popular ver Tablas con desglose de montos a pagar por tipo de vivienda y terreno, señalados en anexos No. 1 y No 2

8.1.4 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

8.1.5 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

8.1.6 Para la aplicación de este punto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

9 Derecho de saneamiento en vivienda de autoconstrucción.

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

9.1 Saneamiento en autoconstrucción.

Para la aplicación de este punto, se considerarán las cuotas tarifarias del apartado 8.1 de este anexo de aplicación para vivienda de autoconstrucción ubicadas en la periferia de acuerdo a su superficie de construcción.

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10. Derecho de suministro de agua en período de construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua en período de construcción.

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le podrá medir y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

11. Micromedidores.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

12. Otros Servicios.

12.1 Cuotas tarifarias por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

12.1.2. Otros servicios varios.

Por los conceptos que a continuación se detallan se cobrará según el precio determinado por el Organismo Operador en el momento de proporcionar el servicio:

- Mano de obra y materiales
- Excavación de zanja por m³
- Suministro e instalación de medidor
- Suministro e instalación de tapa para medidor
- Construcción de cajas para medidor
- Suministro e instalación de cajas para medidor
- Paquetes de materiales para agua potable y alcantarillado
- Construcción de registros de descarga sanitaria
- Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares
- Desazolve
- Encementado de toma por baja

13. Otros servicios administrativos.

13.1 Cuotas tarifarias por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada Junta

14.2 Cuota fija tarifaria a usuarios Domésticos.

Se aplicará a los usuarios Domésticos clasificados como clase baja y media baja, la cuota tarifaria equivalente a un mínimo de 15m³ leídos, donde no haya sido posible instalar el medidor por causas imputables al organismo operador. Prevalciendo para el resto de los usuarios la tarifa contemplada en el punto 1.1 Servicio con Cuota Tarifaria Fija del Acta Tarifaria, de acuerdo a la categoría que corresponda.

15 Formula escalatoria.

15.1 Ajustes y variaciones a las cuotas tarifarias.

Para la aplicación de este concepto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

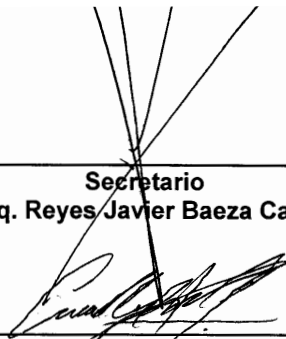
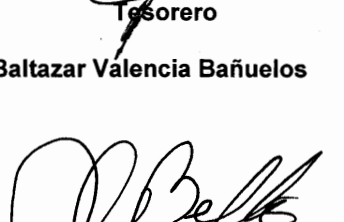
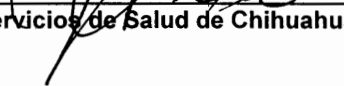
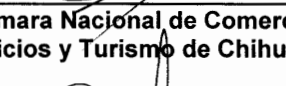
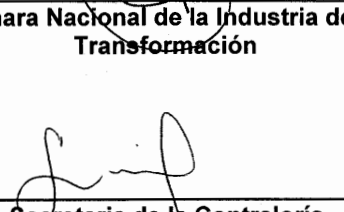
16 Disposiciones generales.

16.1 Disposiciones generales.

Para la aplicación de este concepto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias.

A). Para la aplicación de este concepto, se estará a lo definido en el acta de cuotas tarifarias

Se autoriza por unanimidad el presente anexo para el ejercicio 2013, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

 Presidente Lic. Mauricio Ochoa Millán	 Secretario Arq. Reyes Javier Baeza Cano
 Tesorero C.P. Baltazar Valencia Bañuelos	 Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
 Servicios de Salud de Chihuahua	 Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua
 Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	 Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles
 Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	 Representante de los Empleados de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua
 Secretaria de la Contraloría	

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Municipio de Delicias, Chih.

En sesión extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 28 de enero de 2013, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, **ING. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**, Presidente; **ARQ. HEBERTO HERRERA ALONSO**, Secretario; **LIC. AURORA SOLIS MELENDEZ**, Tesorera; **ING. ERNESTO GARCÍA GAMA**, Vocal representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; **DR. ALBERTO BAEZA ROSETTE**, Vocal representante de los Servicios de Salud de Chihuahua; **C. FILIBERTO HOLGUÍN MOYA**, Vocal representante de la Unión de Propietarios de Bienes Inmuebles; **C. AMBROSIO OMAR ARAIZA SANTILLÁN**, Vocal representante de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Delicias; **ING. ERNESTO VILLALOBOS AUN**, Vocal representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; **LIC. OLIVIA IVONNE SALAZAR GUEVARA**, Vocal representante de los empleados de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias y el **ARQ. OMAR BAEZA FIERRO**, Vocal representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tienen a bien, en apoyo a la política social de Gobierno del Estado, a fin de privilegiar el ahorro y la economía de los habitantes del Municipio de Delicias, el aprobar en uso de las facultades que les confieren los numerales 18, 20, 21, 22 fracción XI en relación al artículo 1 inciso B fracción VII, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas tarifarias, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2013, por lo cual en este acto se instruye al C. Presidente de este Organismo Operador, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 10 B fracción VII y 24 fracción I de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua realice los trámites administrativos necesarios para someter al conocimiento y autorización del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua: El Presupuesto de Ingresos y Egresos, Acta de Cuotas Tarifarias para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás inherentes, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2013, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO

Que los principios establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde queda asentado en su fracción IV la obligación para los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este Organismo Operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al Organismo Operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Para la aplicación de la presente acta de cuotas tarifarias de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, se deberá entender por:

Acta de cuotas tarifarias: es el conjunto de cuotas tarifarias, derechos y sanciones aplicables a los servicios prestados por parte de los Organismos Operadores;

Agua potable: aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;

Agua residual tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Agua tratada: el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Certificado (ó dictamen) de factibilidad de servicios: es el documento que acredita la disponibilidad que tienen los Organismos Operadores para proporcionar con volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los potenciales nuevos usuarios;

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana;

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día;

Contaminantes: son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Contribuciones especiales: son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra;

Crédito fiscal: es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del Organismo Operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente;

Cuota tarifaria: es el monto expresado en pesos mexicanos por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los Organismos Operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación;

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales;

Descarga doméstica: la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

Descarga no doméstica: la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles;

Edificio público: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres órdenes de gobierno;

Escuela pública: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales;

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los Organismos Operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la presente Ley;

Factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los Organismos Operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo;

Junta Central: Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;

Junta Municipal u Organismo Operador: Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias;

Junta Rural: Junta Rural de Agua y Saneamiento;

Límite máximo permisible (L. M. P.): valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo Operador: Las Juntas Municipales o Rurales de Agua y Saneamiento, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

Saneamiento: la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

Servicio comercial: usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados;

Servicio doméstico: usuarios cuyo uso de agua sea para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

De igual manera se considera servicio doméstico al que se presta a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda;
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie habitada;
- c) No existan instalaciones Hidráulica-Sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos;
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia;

Servicio industrial: usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso;

Sistema de alcantarillado sanitario: conjunto de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción y alejamiento de las aguas residuales;

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores (Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias), de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual tratada;

Vivienda de autoconstrucción: vivienda en cuyo proceso de edificación el propietario o usuario interviene directamente y con responsabilidad total o parcial en la ejecución de la obra;

Vivienda en colonia popular: deberá estar ubicado el predio en una Colonia Popular, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 200.00 m² y/o no mayor a 60.00 m² de construcción;

Vivienda de interés social: por vivienda de interés social, se entenderá por aquella que acredite el tipo de vivienda con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el FOVISSSTE, INFONAVIT o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130.00 m² y/o no mayor a 56.00 m² de construcción;

Vivienda media: por vivienda media se entenderá aquella vivienda que tenga una superficie en el rango de 130.01 m² hasta 300.00 m² y/o no mayor a 90.00 m² de construcción;

Vivienda residencial: por vivienda residencial se entenderá aquella vivienda que tenga una superficie mayor a 300.01 m² y/o mayor a 90.01 m² de construcción.

Derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, facturados mensualmente.

1.1 Servicio con cuota fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa por no haber dispositivos de medición instalados, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota tarifaria que se asigna en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

A) Servicio domestico.

Grupo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
1	\$ 105.47	\$ 28.35	\$ 26.58	\$ 160.39
2	\$ 150.41	\$ 32.63	\$ 37.90	\$ 220.94
3	\$ 265.09	\$ 43.42	\$ 66.80	\$ 375.31
4	\$ 379.25	\$ 47.77	\$ 95.57	\$ 522.60
5	\$ 681.23	\$ 57.81	\$ 171.67	\$ 910.71
7	\$ 224.75	\$ 39.47	\$ 56.64	\$ 320.86

B) Servicio comercial e industrial.

Ningún establecimiento comercial o industrial puede tener cuota fija. Esto salvo el caso de que por razones técnicas y previo dictamen del área Técnica no se le pueda instalar un medidor. En este caso, el consumo se estimará por este Organismo de acuerdo al giro y tamaño del comercio o industria de la cuenta o bien inmueble de que se trate, aplicándose la tarifa de Servicio Medido que corresponda al consumo estimado, no debiendo ser menor a la establecida como cuota fija para servicio doméstico.

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y de derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para tarifa de servicio medido, se aplicará lo siguiente: cuando el medidor del usuario inconforme se encuentre deteriorado por causa no imputable a él, previo dictamen del departamento comercial en ese sentido, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales medibles o se le asignará una cuota fija que corresponda a un consumo de 25 m³ mensuales, esto, en tanto no se instale un aparato medidor nuevo en el inmueble sin costo para el usuario.

1.3 Servicio medido:

Para este concepto, los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la presente fracción de esta acta tarifaria.

Todos los usuarios con servicio medido que no generen consumo, pagaran una cuota base de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas a pesos.

El Organismo Operador enviará las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio Organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.

Estas cuotas tarifarias, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los Organismos Operadores Rurales del Municipio de Delicias que carezcan de cuotas tarifarias propias.

Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y cuotas tarifarias vigentes, además se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.

El usuario deberá solicitar por escrito el cambio de la aplicación de tarifas respectiva previa inspección en caso de ser procedente, se hará la modificación de tarifa respectiva, previo pago de una cuota de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por reclasificación de servicio.

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Doméstico.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$35.00
1	\$ 45.93	\$ 9.19	\$ 13.89	\$ 69.01
2	\$ 45.93	\$ 9.19	\$ 13.89	\$ 69.01
3	\$ 45.93	\$ 9.19	\$ 13.89	\$ 69.01
4	\$ 45.93	\$ 9.19	\$ 13.89	\$ 69.01
5	\$ 45.93	\$ 9.19	\$ 13.89	\$ 69.01
6	\$ 46.77	\$ 9.35	\$ 14.14	\$ 70.26
7	\$ 47.71	\$ 9.54	\$ 14.43	\$ 71.68
8	\$ 48.71	\$ 9.74	\$ 14.73	\$ 73.18
9	\$ 49.68	\$ 9.94	\$ 15.02	\$ 74.64
10	\$ 51.20	\$ 10.24	\$ 15.48	\$ 76.92
11	\$ 56.32	\$ 11.26	\$ 17.03	\$ 84.61
12	\$ 61.44	\$ 12.29	\$ 18.58	\$ 92.31
13	\$ 66.56	\$ 13.31	\$ 20.13	\$ 100.00
14	\$ 71.68	\$ 14.34	\$ 21.68	\$ 107.70
15	\$ 76.80	\$ 15.36	\$ 23.22	\$ 115.38
16	\$ 81.92	\$ 16.38	\$ 24.77	\$ 123.07
17	\$ 87.04	\$ 17.41	\$ 26.32	\$ 130.77
18	\$ 92.16	\$ 18.43	\$ 27.87	\$ 138.46
19	\$ 97.28	\$ 19.46	\$ 29.42	\$ 146.16
20	\$ 102.40	\$ 20.48	\$ 30.97	\$ 153.85
21	\$ 108.15	\$ 21.63	\$ 32.70	\$ 162.48
22	\$ 113.30	\$ 22.66	\$ 34.26	\$ 170.22
23	\$ 118.45	\$ 23.69	\$ 35.82	\$ 177.96
24	\$ 123.60	\$ 24.72	\$ 37.38	\$ 185.70
25	\$ 128.75	\$ 25.75	\$ 38.93	\$ 193.43
26	\$ 140.40	\$ 28.08	\$ 42.46	\$ 210.94
27	\$ 145.80	\$ 29.16	\$ 44.09	\$ 219.05

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
28	\$ 151.20	\$ 30.24	\$ 45.72	\$ 227.16
29	\$ 156.60	\$ 31.32	\$ 47.36	\$ 235.28
30	\$ 162.00	\$ 32.40	\$ 48.99	\$ 243.39
31	\$ 177.01	\$ 35.40	\$ 53.53	\$ 265.94
32	\$ 182.72	\$ 36.54	\$ 55.25	\$ 274.51
33	\$ 188.43	\$ 37.69	\$ 56.98	\$ 283.10
34	\$ 194.14	\$ 38.83	\$ 58.71	\$ 291.68
35	\$ 199.85	\$ 39.97	\$ 60.43	\$ 300.25
36	\$ 214.56	\$ 42.91	\$ 64.88	\$ 322.35
37	\$ 220.52	\$ 44.10	\$ 66.69	\$ 331.31
38	\$ 226.48	\$ 45.30	\$ 68.49	\$ 340.27
39	\$ 232.44	\$ 46.49	\$ 70.29	\$ 349.22
40	\$ 238.40	\$ 47.68	\$ 72.09	\$ 358.17
41	\$ 259.94	\$ 51.99	\$ 78.61	\$ 390.54
42	\$ 266.28	\$ 53.26	\$ 80.52	\$ 400.06
43	\$ 272.62	\$ 54.52	\$ 82.44	\$ 409.58
44	\$ 278.96	\$ 55.79	\$ 84.36	\$ 419.11
45	\$ 285.30	\$ 57.06	\$ 86.27	\$ 428.63
46	\$ 291.64	\$ 58.33	\$ 88.19	\$ 438.16
47	\$ 297.98	\$ 59.60	\$ 90.11	\$ 447.69
48	\$ 304.32	\$ 60.86	\$ 92.03	\$ 457.21
49	\$ 310.66	\$ 62.13	\$ 93.94	\$ 466.73
50	\$ 317.00	\$ 63.40	\$ 95.86	\$ 476.26
51	\$ 362.61	\$ 72.52	\$ 109.65	\$ 544.78
52	\$ 369.72	\$ 73.94	\$ 111.80	\$ 555.46
53	\$ 376.83	\$ 75.37	\$ 113.95	\$ 566.15
54	\$ 383.94	\$ 76.79	\$ 116.10	\$ 576.83
55	\$ 391.05	\$ 78.21	\$ 118.25	\$ 587.51
56	\$ 398.16	\$ 79.63	\$ 120.40	\$ 598.19
57	\$ 405.27	\$ 81.05	\$ 122.55	\$ 608.87
58	\$ 412.38	\$ 82.48	\$ 124.70	\$ 619.56
59	\$ 419.49	\$ 83.90	\$ 126.85	\$ 630.24
60	\$ 426.60	\$ 85.32	\$ 129.00	\$ 640.92
61	\$ 475.80	\$ 95.16	\$ 143.88	\$ 714.84
62	\$ 483.60	\$ 96.72	\$ 146.24	\$ 726.56
63	\$ 491.40	\$ 98.28	\$ 148.60	\$ 738.28
64	\$ 499.20	\$ 99.84	\$ 150.96	\$ 750.00
65	\$ 507.00	\$ 101.40	\$ 153.32	\$ 761.72
66	\$ 514.80	\$ 102.96	\$ 155.68	\$ 773.44
67	\$ 522.60	\$ 104.52	\$ 158.03	\$ 785.15
68	\$ 530.40	\$ 106.08	\$ 160.39	\$ 796.87

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
69	\$ 538.20	\$ 107.64	\$ 162.75	\$ 808.59
70	\$ 546.00	\$ 109.20	\$ 165.11	\$ 820.31
71	\$ 580.07	\$ 116.01	\$ 175.41	\$ 871.49
72	\$ 588.24	\$ 117.65	\$ 177.88	\$ 883.77
73	\$ 596.41	\$ 119.28	\$ 180.35	\$ 896.04
74	\$ 604.58	\$ 120.92	\$ 182.82	\$ 908.32
75	\$ 612.75	\$ 122.55	\$ 185.30	\$ 920.60
76	\$ 620.92	\$ 124.18	\$ 187.77	\$ 932.87
77	\$ 629.09	\$ 125.82	\$ 190.24	\$ 945.15
78	\$ 637.26	\$ 127.45	\$ 192.71	\$ 957.42
79	\$ 645.43	\$ 129.09	\$ 195.18	\$ 969.70
80	\$ 653.60	\$ 130.72	\$ 197.65	\$ 981.97
81	\$ 708.75	\$ 141.75	\$ 214.33	\$ 1,064.83
82	\$ 717.50	\$ 143.50	\$ 216.97	\$ 1,077.97
83	\$ 726.25	\$ 145.25	\$ 219.62	\$ 1,091.12
84	\$ 735.00	\$ 147.00	\$ 222.26	\$ 1,104.26
85	\$ 743.75	\$ 148.75	\$ 224.91	\$ 1,117.41
86	\$ 752.50	\$ 150.50	\$ 227.56	\$ 1,130.56
87	\$ 761.25	\$ 152.25	\$ 230.20	\$ 1,143.70
88	\$ 770.00	\$ 154.00	\$ 232.85	\$ 1,156.85
89	\$ 778.75	\$ 155.75	\$ 235.49	\$ 1,169.99
90	\$ 787.50	\$ 157.50	\$ 238.14	\$ 1,183.14
91	\$ 837.20	\$ 167.44	\$ 253.17	\$ 1,257.81
92	\$ 846.40	\$ 169.28	\$ 255.95	\$ 1,271.63
93	\$ 855.60	\$ 171.12	\$ 258.73	\$ 1,285.45
94	\$ 864.80	\$ 172.96	\$ 261.52	\$ 1,299.28
95	\$ 874.00	\$ 174.80	\$ 264.30	\$ 1,313.10
96	\$ 883.20	\$ 176.64	\$ 267.08	\$ 1,326.92
97	\$ 892.40	\$ 178.48	\$ 269.86	\$ 1,340.74
98	\$ 901.60	\$ 180.32	\$ 272.64	\$ 1,354.56
99	\$ 910.80	\$ 182.16	\$ 275.43	\$ 1,368.39
100	\$ 920.00	\$ 184.00	\$ 278.21	\$ 1,382.21

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Valor por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
101 a 150	\$ 10.29	\$ 2.06	\$ 3.11	\$ 15.46
151 a 200	\$ 10.85	\$ 2.17	\$ 3.28	\$ 16.30
más de 200	\$ 12.16	\$ 2.43	\$ 3.68	\$ 18.27

B) Comercial.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.00
1	\$ 78.79	\$ 15.76	\$ 23.83	\$ 118.38
2	\$ 78.79	\$ 15.76	\$ 23.83	\$ 118.38
3	\$ 78.79	\$ 15.76	\$ 23.83	\$ 118.38
4	\$ 78.79	\$ 15.76	\$ 23.83	\$ 118.38
5	\$ 78.79	\$ 15.76	\$ 23.83	\$ 118.38
6	\$ 80.71	\$ 16.14	\$ 24.41	\$ 121.26
7	\$ 82.44	\$ 16.49	\$ 24.93	\$ 123.86
8	\$ 84.19	\$ 16.84	\$ 25.46	\$ 126.49
9	\$ 85.14	\$ 17.03	\$ 25.75	\$ 127.92
10	\$ 86.80	\$ 17.36	\$ 26.25	\$ 130.41
11	\$ 92.62	\$ 18.52	\$ 28.01	\$ 139.15
12	\$ 101.04	\$ 20.21	\$ 30.55	\$ 151.80
13	\$ 109.46	\$ 21.89	\$ 33.10	\$ 164.45
14	\$ 117.88	\$ 23.58	\$ 35.65	\$ 177.11
15	\$ 126.30	\$ 25.26	\$ 38.19	\$ 189.75
16	\$ 134.72	\$ 26.94	\$ 40.74	\$ 202.40
17	\$ 143.14	\$ 28.63	\$ 43.29	\$ 215.06
18	\$ 151.56	\$ 30.31	\$ 45.83	\$ 227.70
19	\$ 159.98	\$ 32.00	\$ 48.38	\$ 240.36
20	\$ 168.40	\$ 33.68	\$ 50.92	\$ 253.00
21	\$ 154.35	\$ 30.87	\$ 46.68	\$ 231.90
22	\$ 161.70	\$ 32.34	\$ 48.90	\$ 242.94
23	\$ 169.05	\$ 33.81	\$ 51.12	\$ 253.98
24	\$ 176.40	\$ 35.28	\$ 53.34	\$ 265.02
25	\$ 183.75	\$ 36.75	\$ 55.57	\$ 276.07
26	\$ 191.10	\$ 38.22	\$ 57.79	\$ 287.11
27	\$ 198.45	\$ 39.69	\$ 60.01	\$ 298.15
28	\$ 205.80	\$ 41.16	\$ 62.23	\$ 309.19
29	\$ 213.15	\$ 42.63	\$ 64.46	\$ 320.24
30	\$ 220.50	\$ 44.10	\$ 66.68	\$ 331.28
31	\$ 220.10	\$ 44.02	\$ 66.56	\$ 330.68
32	\$ 227.20	\$ 45.44	\$ 68.71	\$ 341.35
33	\$ 234.30	\$ 46.86	\$ 70.85	\$ 352.01
34	\$ 241.40	\$ 48.28	\$ 73.00	\$ 362.68
35	\$ 248.50	\$ 49.70	\$ 75.15	\$ 373.35
36	\$ 255.60	\$ 51.12	\$ 77.29	\$ 384.01
37	\$ 262.70	\$ 52.54	\$ 79.44	\$ 394.68

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
38	\$ 269.80	\$ 53.96	\$ 81.59	\$ 405.35
39	\$ 276.90	\$ 55.38	\$ 83.73	\$ 416.01
40	\$ 284.00	\$ 56.80	\$ 85.88	\$ 426.68
41	\$ 293.15	\$ 58.63	\$ 88.65	\$ 440.43
42	\$ 300.30	\$ 60.06	\$ 90.81	\$ 451.17
43	\$ 307.45	\$ 61.49	\$ 92.97	\$ 461.91
44	\$ 314.60	\$ 62.92	\$ 95.14	\$ 472.66
45	\$ 321.75	\$ 64.35	\$ 97.30	\$ 483.40
46	\$ 328.90	\$ 65.78	\$ 99.46	\$ 494.14
47	\$ 336.05	\$ 67.21	\$ 101.62	\$ 504.88
48	\$ 343.20	\$ 68.64	\$ 103.78	\$ 515.62
49	\$ 350.35	\$ 70.07	\$ 105.95	\$ 526.37
50	\$ 357.50	\$ 71.50	\$ 108.11	\$ 537.11
51	\$ 363.12	\$ 72.62	\$ 109.81	\$ 545.55
52	\$ 370.24	\$ 74.05	\$ 111.96	\$ 556.25
53	\$ 377.36	\$ 75.47	\$ 114.11	\$ 566.94
54	\$ 384.48	\$ 76.90	\$ 116.27	\$ 577.65
55	\$ 391.60	\$ 78.32	\$ 118.42	\$ 588.34
56	\$ 398.72	\$ 79.74	\$ 120.57	\$ 599.03
57	\$ 405.84	\$ 81.17	\$ 122.73	\$ 609.74
58	\$ 412.96	\$ 82.59	\$ 124.88	\$ 620.43
59	\$ 420.08	\$ 84.02	\$ 127.03	\$ 631.13
60	\$ 427.20	\$ 85.44	\$ 129.19	\$ 641.83
61	\$ 434.32	\$ 86.86	\$ 131.34	\$ 652.52
62	\$ 441.44	\$ 88.29	\$ 133.49	\$ 663.22
63	\$ 448.56	\$ 89.71	\$ 135.64	\$ 673.91
64	\$ 455.68	\$ 91.14	\$ 137.80	\$ 684.62
65	\$ 462.80	\$ 92.56	\$ 139.95	\$ 695.31
66	\$ 469.92	\$ 93.98	\$ 142.10	\$ 706.00
67	\$ 477.04	\$ 95.41	\$ 144.26	\$ 716.71
68	\$ 484.16	\$ 96.83	\$ 146.41	\$ 727.40
69	\$ 491.28	\$ 98.26	\$ 148.56	\$ 738.10
70	\$ 498.40	\$ 99.68	\$ 150.72	\$ 748.80
71	\$ 505.52	\$ 101.10	\$ 152.87	\$ 759.49
72	\$ 512.64	\$ 102.53	\$ 155.02	\$ 770.19
73	\$ 519.76	\$ 103.95	\$ 157.18	\$ 780.89
74	\$ 526.88	\$ 105.38	\$ 159.33	\$ 791.59
75	\$ 534.00	\$ 106.80	\$ 161.48	\$ 802.28
76	\$ 541.12	\$ 108.22	\$ 163.63	\$ 812.97
77	\$ 548.24	\$ 109.65	\$ 165.79	\$ 823.68
78	\$ 555.36	\$ 111.07	\$ 167.94	\$ 834.37

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
79	\$ 562.48	\$ 112.50	\$ 170.09	\$ 845.07
80	\$ 569.60	\$ 113.92	\$ 172.25	\$ 855.77
81	\$ 576.72	\$ 115.34	\$ 174.40	\$ 866.46
82	\$ 583.84	\$ 116.77	\$ 176.55	\$ 877.16
83	\$ 590.96	\$ 118.19	\$ 178.71	\$ 887.86
84	\$ 598.08	\$ 119.62	\$ 180.86	\$ 898.56
85	\$ 605.20	\$ 121.04	\$ 183.01	\$ 909.25
86	\$ 612.32	\$ 122.46	\$ 185.17	\$ 919.95
87	\$ 619.44	\$ 123.89	\$ 187.32	\$ 930.65
88	\$ 626.56	\$ 125.31	\$ 189.47	\$ 941.34
89	\$ 633.68	\$ 126.74	\$ 191.62	\$ 952.04
90	\$ 640.80	\$ 128.16	\$ 193.78	\$ 962.74
91	\$ 647.92	\$ 129.58	\$ 195.93	\$ 973.43
92	\$ 655.04	\$ 131.01	\$ 198.08	\$ 984.13
93	\$ 662.16	\$ 132.43	\$ 200.24	\$ 994.83
94	\$ 669.28	\$ 133.86	\$ 202.39	\$ 1,005.53
95	\$ 676.40	\$ 135.28	\$ 204.54	\$ 1,016.22
96	\$ 683.52	\$ 136.70	\$ 206.70	\$ 1,026.92
97	\$ 690.64	\$ 138.13	\$ 208.85	\$ 1,037.62
98	\$ 697.76	\$ 139.55	\$ 211.00	\$ 1,048.31
99	\$ 704.88	\$ 140.98	\$ 213.16	\$ 1,059.02
100	\$ 712.00	\$ 142.40	\$ 215.31	\$ 1,069.71

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Valor por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
101 a 150	\$ 7.65	\$ 1.53	\$ 2.31	\$ 11.49
151 a 200	\$ 9.23	\$ 1.85	\$ 2.79	\$ 13.87
más de 200	\$ 10.15	\$ 2.03	\$ 3.07	\$ 15.25

C) Industrial.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.00
1	\$ 106.29	\$ 21.26	\$ 32.14	\$ 159.69
2	\$ 106.29	\$ 21.26	\$ 32.14	\$ 159.69
3	\$ 106.29	\$ 21.26	\$ 32.14	\$ 159.69
4	\$ 106.29	\$ 21.26	\$ 32.14	\$ 159.69

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
5	\$ 106.29	\$ 21.26	\$ 32.14	\$ 159.69
6	\$ 106.75	\$ 21.35	\$ 32.28	\$ 160.38
7	\$ 106.63	\$ 21.33	\$ 32.24	\$ 160.20
8	\$ 107.53	\$ 21.51	\$ 32.52	\$ 161.56
9	\$ 107.70	\$ 21.54	\$ 32.57	\$ 161.81
10	\$ 107.76	\$ 21.55	\$ 32.59	\$ 161.90
11	\$ 108.02	\$ 21.60	\$ 32.67	\$ 162.29
12	\$ 117.84	\$ 23.57	\$ 35.63	\$ 177.04
13	\$ 127.66	\$ 25.53	\$ 38.60	\$ 191.80
14	\$ 137.48	\$ 27.50	\$ 41.57	\$ 206.55
15	\$ 147.30	\$ 29.46	\$ 44.54	\$ 221.30
16	\$ 157.12	\$ 31.42	\$ 47.51	\$ 236.06
17	\$ 166.94	\$ 33.39	\$ 50.48	\$ 250.81
18	\$ 176.76	\$ 35.35	\$ 53.45	\$ 265.56
19	\$ 186.58	\$ 37.32	\$ 56.42	\$ 280.32
20	\$ 196.40	\$ 39.28	\$ 59.39	\$ 295.07
21	\$ 183.54	\$ 36.71	\$ 55.50	\$ 275.75
22	\$ 192.28	\$ 38.46	\$ 58.15	\$ 288.88
23	\$ 201.02	\$ 40.20	\$ 60.79	\$ 302.01
24	\$ 209.76	\$ 41.95	\$ 63.43	\$ 315.14
25	\$ 218.50	\$ 43.70	\$ 66.07	\$ 328.27
26	\$ 227.24	\$ 45.45	\$ 68.72	\$ 341.41
27	\$ 235.98	\$ 47.20	\$ 71.36	\$ 354.54
28	\$ 244.72	\$ 48.94	\$ 74.00	\$ 367.67
29	\$ 253.46	\$ 50.69	\$ 76.65	\$ 380.80
30	\$ 262.20	\$ 52.44	\$ 79.29	\$ 393.93
31	\$ 254.20	\$ 50.84	\$ 76.87	\$ 381.91
32	\$ 262.40	\$ 52.48	\$ 79.35	\$ 394.23
33	\$ 270.60	\$ 54.12	\$ 81.83	\$ 406.55
34	\$ 278.80	\$ 55.76	\$ 84.31	\$ 418.87
35	\$ 287.00	\$ 57.40	\$ 86.79	\$ 431.19
36	\$ 295.20	\$ 59.04	\$ 89.27	\$ 443.51
37	\$ 303.40	\$ 60.68	\$ 91.75	\$ 455.83
38	\$ 311.60	\$ 62.32	\$ 94.23	\$ 468.15
39	\$ 319.80	\$ 63.96	\$ 96.71	\$ 480.47
40	\$ 328.00	\$ 65.60	\$ 99.19	\$ 492.79
41	\$ 323.90	\$ 64.78	\$ 97.95	\$ 486.63
42	\$ 331.80	\$ 66.36	\$ 100.34	\$ 498.50
43	\$ 339.70	\$ 67.94	\$ 102.73	\$ 510.37
44	\$ 347.60	\$ 69.52	\$ 105.11	\$ 522.23
45	\$ 355.50	\$ 71.10	\$ 107.50	\$ 534.10

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
46	\$ 363.40	\$ 72.68	\$ 109.89	\$ 545.97
47	\$ 371.30	\$ 74.26	\$ 112.28	\$ 557.84
48	\$ 379.20	\$ 75.84	\$ 114.67	\$ 569.71
49	\$ 387.10	\$ 77.42	\$ 117.06	\$ 581.58
50	\$ 395.00	\$ 79.00	\$ 119.45	\$ 593.45
51	\$ 413.10	\$ 82.62	\$ 124.92	\$ 620.64
52	\$ 421.20	\$ 84.24	\$ 127.37	\$ 632.81
53	\$ 429.30	\$ 85.86	\$ 129.82	\$ 644.98
54	\$ 437.40	\$ 87.48	\$ 132.27	\$ 657.15
55	\$ 445.50	\$ 89.10	\$ 134.72	\$ 669.32
56	\$ 453.60	\$ 90.72	\$ 137.17	\$ 681.49
57	\$ 461.70	\$ 92.34	\$ 139.62	\$ 693.66
58	\$ 469.80	\$ 93.96	\$ 142.07	\$ 705.83
59	\$ 477.90	\$ 95.58	\$ 144.52	\$ 718.00
60	\$ 486.00	\$ 97.20	\$ 146.97	\$ 730.17
61	\$ 494.71	\$ 98.94	\$ 149.60	\$ 743.25
62	\$ 502.82	\$ 100.56	\$ 152.05	\$ 755.44
63	\$ 510.93	\$ 102.19	\$ 154.51	\$ 767.62
64	\$ 519.04	\$ 103.81	\$ 156.96	\$ 779.81
65	\$ 527.15	\$ 105.43	\$ 159.41	\$ 791.99
66	\$ 535.26	\$ 107.05	\$ 161.86	\$ 804.17
67	\$ 543.37	\$ 108.67	\$ 164.32	\$ 816.36
68	\$ 551.48	\$ 110.30	\$ 166.77	\$ 828.54
69	\$ 559.59	\$ 111.92	\$ 169.22	\$ 840.73
70	\$ 567.70	\$ 113.54	\$ 171.67	\$ 852.91
71	\$ 575.81	\$ 115.16	\$ 174.12	\$ 865.10
72	\$ 583.92	\$ 116.78	\$ 176.58	\$ 877.28
73	\$ 592.03	\$ 118.41	\$ 179.03	\$ 889.47
74	\$ 600.14	\$ 120.03	\$ 181.48	\$ 901.65
75	\$ 608.25	\$ 121.65	\$ 183.93	\$ 913.83
76	\$ 616.36	\$ 123.27	\$ 186.39	\$ 926.02
77	\$ 624.47	\$ 124.89	\$ 188.84	\$ 938.20
78	\$ 632.58	\$ 126.52	\$ 191.29	\$ 950.39
79	\$ 640.69	\$ 128.14	\$ 193.74	\$ 962.57
80	\$ 648.80	\$ 129.76	\$ 196.20	\$ 974.76
81	\$ 654.48	\$ 130.90	\$ 197.91	\$ 983.29
82	\$ 662.56	\$ 132.51	\$ 200.36	\$ 995.43
83	\$ 670.64	\$ 134.13	\$ 202.80	\$ 1,007.57
84	\$ 678.72	\$ 135.74	\$ 205.24	\$ 1,019.71
85	\$ 686.80	\$ 137.36	\$ 207.69	\$ 1,031.85
86	\$ 694.88	\$ 138.98	\$ 210.13	\$ 1,043.99

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
87	\$ 702.96	\$ 140.59	\$ 212.58	\$ 1,056.13
88	\$ 711.04	\$ 142.21	\$ 215.02	\$ 1,068.27
89	\$ 719.12	\$ 143.82	\$ 217.46	\$ 1,080.41
90	\$ 727.20	\$ 145.44	\$ 219.91	\$ 1,092.55
91	\$ 735.28	\$ 147.06	\$ 222.35	\$ 1,104.68
92	\$ 743.36	\$ 148.67	\$ 224.79	\$ 1,116.82
93	\$ 751.44	\$ 150.29	\$ 227.24	\$ 1,128.96
94	\$ 759.52	\$ 151.90	\$ 229.68	\$ 1,141.10
95	\$ 767.60	\$ 153.52	\$ 232.12	\$ 1,153.24
96	\$ 775.68	\$ 155.14	\$ 234.57	\$ 1,165.38
97	\$ 783.76	\$ 156.75	\$ 237.01	\$ 1,177.52
98	\$ 791.84	\$ 158.37	\$ 239.45	\$ 1,189.66
99	\$ 799.92	\$ 159.98	\$ 241.90	\$ 1,201.80
100	\$ 808.00	\$ 161.60	\$ 244.34	\$ 1,213.94

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Valor por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
101 - 150	\$ 8.49	\$ 1.70	\$ 2.57	\$ 12.76
151 - 200	\$ 8.92	\$ 1.78	\$ 2.70	\$ 13.40
201 - 300	\$ 9.48	\$ 1.90	\$ 2.87	\$ 14.24
301 - 500	\$ 10.00	\$ 2.00	\$ 3.02	\$ 15.02
501 - 1000	\$ 10.56	\$ 2.11	\$ 3.19	\$ 15.87
1001 - 2000	\$ 11.13	\$ 2.23	\$ 3.37	\$ 16.72
más de 2000	\$ 11.75	\$ 2.35	\$ 3.55	\$ 17.65

D) Escuelas públicas.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$35.00	-	-	\$35.00
1 a 50	\$57.94	\$11.59	\$17.52	\$87.05

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Valor por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
51 a 500	\$1.39	\$0.28	\$0.42	\$2.09
501 ó más	\$1.52	\$0.30	\$0.46	\$2.28

E) Sector público.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$35.00	-	-	\$35.00
1 a 10	\$52.35	\$10.47	\$15.83	\$78.65

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m³ se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Valor por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
11 a 100	\$ 5.80	\$ 1.16	\$ 1.75	\$ 8.71
101 ó más	\$ 6.39	\$ 1.28	\$ 1.93	\$ 9.60

F) Clubes de servicio y organizaciones no lucrativas.

Para el cobro de los servicios de agua, drenaje y saneamiento a los clubes de servicio y organizaciones no lucrativas, se requerirá solicitud por escrito y autorización del H. Consejo Directivo de la Junta, para aplicar descuentos de hasta un 70% de la tarifa doméstica, para ello, se deberá celebrar convenio con éste Organismo, estar al corriente de sus pagos, tener servicio medido, o de lo contrario estarán sujetas a las tarifas que marca la presente acta.

G) Lavado de vehículos.

Se le aplicará la tarifa industrial, establecida en el punto 1.3 inciso "C" de la presenta acta.

H) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$35.00	-	-	\$35.00

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso por escrito de esta situación al Organismo Operador, para que previa inspección por parte de personal del área comercial y en caso de acreditarse, se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa que corresponda, para lo anterior deberán de estar al corriente de su cuenta.

De igual manera, conforme a los Artículos 34 y 45 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el Organismo Operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, y estar al corriente con sus pagos.

1.5 Tarifa de agua no potable.

No aplica

1.6 Tarifa agua residual tratada.

El precio de venta del agua recuperada de las plantas de tratamiento propias será como sigue:

A.	Agua para riego de parques y jardines	\$ 4.50 m ³
B.	Agua para uso industrial	\$ 8.80 m ³
C.	Agua para uso agrícola	\$ 0.60 m ³

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua recuperada, previa factibilidad, estudio y autorización del Organismo Operador.

1.6.1 Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A. Agua tratada	\$ 12.30 m ³
B. Agua potable	\$ 39.50 m ³

1.7 Ajustes a Facturación.

Serán acreedores a subsidios, por medio de ajustes en su facturación, aquellos usuarios quienes previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se justifique, así mismo se podrán realizar ajustes con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

A) Usuarios que habiéndolos solicitado, el resultado sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado.
- Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, fuga corregida). O cualquier otro similar.
- Bajas.
- Cambio de uso del servicio (ejemplo de comercial a doméstico).
- Alto cobro, por error de facturación.
- Los usuarios que no cuenten con una toma regular por no existir red de agua potable se les hará una estimación y se someterá al Consejo Directivo para su autorización.
- Usuarios de cuota fija con rezago y que realicen contrato de medidor para pasar a servicio medido.
- En casos diferentes a los ya mencionados, los ajustes solo podrán ser autorizados por el presidente y/o a quien este delegue tal facultad en base a procedimientos establecidos para la recuperación del adeudo y ratificados al menos una vez en el año por el Consejo Directivo.

B) Usuarios con problemas de adeudo.

- Ajuste de Recargos: Ajustar hasta el 100% de recargos con opción a convenio aplicable a todo tipo de tarifas.
- Ajuste por liquidación a usuarios con tarifa doméstica: Ajustar 100% de recargos y además hasta el 25% de los derechos de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento.
- Cuentas comerciales e industriales gozarán de hasta un 20% de descuento para liquidación del adeudo.

Nota: este tipo de ajuste solo podrá efectuarse en una sola ocasión por contrato en el año, y no será compatible con descuento por estudio socioeconómico.

C) Estudios socioeconómicos.

- A los usuarios en el concepto de tarifa residencial que por falta de solvencia económica, no puedan realizar los pagos por los diversos conceptos de este plan tarifario se les podrá realizar un estudio socioeconómico a fin de que regularicen su situación.
- Con la finalidad de ser más transparentes y objetivos en la aplicación de los estudios socioeconómicos, estos se harán en base a la siguiente tabla:

Resumen de Estudio Social

Pregunta	Puntuación
1. Miembros por familia	
1	1
2 – 3	2
4 – 6	4
7 o más	10
2. Número de miembros que trabajan	
3 o más	1
2	3
1	10
0	12

3. Estado civil	
Soltero(a)	2
Casado(a)/Unión libre	4
Divorciado(a) c/pensión alimenticia	6
Viudo(a)/Madre soltera	12
4. Situación laboral	
Trabajo de planta	4
Pensionado	5
Trabajo eventual	8
Sin trabajo	10
5. Ingreso familiar (semanal)	
Más de \$ 2,501	3
De \$ 1,301 a \$ 2,500	9
\$ 601 a \$ 1,300	15
De \$ 0 a \$ 600	20
6. Servicio medico	
Si tiene	5
Eventual	6
No tiene	10
7. Tenencia de la vivienda	
Prestada	2
Rentada	6
Propia	8
Pagándola	9
8. Condiciones de la vivienda	
Excelentes	0
Buena	4
Regular	8
Mala	10
Pésima	12
9. Estructura de la vivienda	
Block o ladrillo	6
Adobe o madera	8
Lámina o cartón	10
Total de puntuación	

Puntos	Ajuste
0 – 28	0%
29 – 32	0%
33 – 36	0%
37 – 40	0%
41 – 44	25%
45 – 48	35%
49 – 52	45%
53 – 57	55%

Puntos	Ajuste
58 – 61	60%
62 - 67	65%
68 - 71	70%
72 - 75	75%
76 - 79	80%
80 – 83	85%
84 - 87	90%
Más de 88	95%

En el caso de incumplimiento de los convenios señalados en el acta de tarifas con anterioridad, el Organismo Operador cancelará cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a subsidio, por medio de descuento social en sus cuotas tarifas de agua, alcantarillado y saneamiento, los usuarios que, previa solicitud, aprobado por el departamento comercial se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar:** Deberá comprobar que vive en el domicilio en el cual solicita el descuento, presentar su recibo de pago de la pensión de los últimos 3 meses a fin de demostrar que realmente necesita el descuento, estar al corriente de sus pagos y registrarse anualmente en el padrón de descuento social de la Junta.

- B. Jubilados:** Se considerarán aquellas personas que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
Comprobar que vive en el domicilio en el cual solicita el descuento, presentar su recibo de pago de los últimos 3 meses a fin de demostrar que realmente necesita el descuento, estar al corriente de sus pagos y registrarse anualmente en el padrón de descuento social de la Junta.

El Organismo Operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.3 inciso “A”** en los primeros 25 m³ consumidos, pagando los metros cúbicos consumidos subsecuentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario y aplicar el descuento que será determinado en el sistema.

Tanto el Presidente como el Tesorero o a quienes estos deleguen facultades podrán aplicar el descuento de 50% hasta 25 m³ cuando por alguna situación de índole social, económica o por caso fortuito se amerite y que ponga en riesgo la estabilidad social y económica del Organismo.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico para clasificar se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural y/o caso fortuito, determinado por la Junta.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Grupos de usuarios comprometidos con el ahorro del agua, previa autorización del consejo directivo.
4. Cuentas de instituciones de servicio social de carácter no lucrativo, previo estudio que realice la Junta a fin de comprobar la carencia de recursos económicos.
5. Usuarios en cuya familia exista(n) miembro(s) con capacidades diferentes (que lo acredite mediante documento idóneo expedido por autoridad médica oficial).
6. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable que la Junta avale).
7. Personas discapacitadas con justificación médica (que lo acredite mediante documento idóneo expedido por autoridad médica oficial).
8. Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la Ley Federal de Derechos.

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al Organismo Operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 40 m³.

1.10 Derechos de inspección.

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se realicen estos servicios en el domicilio, a petición del usuario, o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro de \$ 40.00 por cada inspección solicitada.

1.11 Derechos por reconexiones.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 119.90, y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Así mismo, Se cobrará la cantidad de \$1,293.10 por reconexiones en aquellos inmuebles en donde se suspenda el servicio desde la línea general (corte de media calle).

1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por la mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio Organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual se le otorga al usuario, autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales e instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo al uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable.
Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:
- d) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- e) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- f) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- g) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- h) Nombre y dirección del solicitante;
- i) Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- j) Croquis de ubicación del predio, referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- k) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por la Junta;
- l) Diámetro de la toma solicitada;
- m) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá la Junta a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante del uso del inmueble se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en la presente Acta Tarifaria.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el Organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Servicio Doméstico					
1	casa habitación	4	casa en ruinas	7	lote baldío
2	casa sola, deshabitada	5	departamentos habitacionales	8	templo ó iglesia
3	casa en construcción	6	cochera	9	vecindad
Servicio Comercial					
1	abarrotes, miscelánea	60	estacionamiento	119	pizzas elaboración de
2	abogados	61	farmacia droguería	120	plaza comercial
3	academia de enseñanza	62	farmacia veterinaria	121	pollos venta
4	aceites y lubricantes	63	ferreteria	122	pozos perforadores de

Servicio Comercial		
5	aceros	64 fertilizantes
6	administración empresas	65 fianzas compañía de
7	agencia de viajes	66 florería
8	agricultores y negociaciones	67 forrajera
9	alimentos animales	68 fotografía
10	alimentos balanceados	69 frutería
11	alimentos congelados	70 funeraria
12	almacenes y tiendas departa	71 gasolinera
13	alquiler mesas y sillas	72 gimnasio y aeróbico
14	arquitectos	73 grúas
15	artículos para el hogar	74 guardería
16	artículos para fiesta	75 harinera
17	artículos plásticos	76 hojalatería y pintura
18	asociaciones y sociedades	77 impermeabilizantes
19	automóviles compra/venta	78 imprenta
20	automóviles renta de	79 ingenieros
21	avalúos en general	80 inmobiliaria
22	bancos y banqueros	81 insecticidas
23	banquetes salones para	82 instalaciones de gas
24	báscula pública	83 jarcería
25	billar	84 jardín de niños
26	bodega	85 joyería
27	boutique	86 lechería
28	bufete jurídico	87 legumbres
29	cancelería aluminio	88 lienzo charro
30	cantina	89 llantas para automóviles
31	carnicería	90 laboratorio diagnostico clínico
32	carpintería	91 local comercial
33	cartonera	92 lonchería
34	casa de cambio	93 lotería expendio de
35	central de autobuses	94 lubricantes
36	centro de capacitación	95 maderería
37	cerrajería	96 maquinaria para construcción
38	cerveza deposito expendio	97 maquinas de escribir
39	cine	98 mariscos
40	clínica de belleza	99 materiales eléctricos
41	club nocturno	100 materiales para construcción
42	clubes de servicio	101 médicos en general
43	combustibles venta de	102 mensajería servicio de
		123 productos alimenticios
		124 productos de belleza
		125 productos de limpieza
		126 productos lácteos
		127 quesería
		128 radio estación
		129 refaccionaría en general
		130 refrescos
		131 refrigeradores reparación de
		132 renta de trajes
		133 reparación calzado
		134 reparación de radiadores
		135 restaurante lonchería
		136 ropa almacenes de
		137 rosticería
		138 sala de belleza
		139 salón de fiestas
		140 sastrería
		141 seguros en general
		142 semillas compra/venta
		143 servicio electrónico
		144 sindicatos
		145 sitios de automóviles
		146 sociedades de ahorro y prést.
		147 súper mercado
		148 taller de bicicletas
		149 taller de bombas
		150 taller de herrería
		151 taller eléctrico
		152 taller mecánico
		153 tapicería
		154 taquería
		155 teléfonos públicos
		156 telégrafos
		157 televisores compostura de
		158 terminal de autobuses
		159 tianguis
		160 tienda de autoservicio
		161 tienda juguetes

Servicio Comercial

44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y acces.	105	mueblería	164	tlapalería
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e impl. agrícolas
49	convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	vídeo club
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fabrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

Servicio Industrial

1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino de trigo
2	balneario	13	granja	24	molino nixtamal
3	baños públicos	14	granja avícola	25	nave industrial
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	plaza de toros
5	clínica	16	hielo	27	porcicultura
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	sanatorio hospital
7	constructora	18	invernadero	29	taller textil
8	embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	tenería
9	empacadora de carnes	20	lavado de automóviles	31	tortillería
10	establo, huerta	21	lavandería	32	viveros
11	fabrica	22	maquiladoras	33	zahúrdas

Edificios Públicos

1	auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	rastro
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje
4	corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	bomberos	10	mercados	15	templo

Escuelas Públicas

1	escuelas oficiales

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagará las siguientes cuotas tarifarias:

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:

A.	Vivienda en Colonia popular	\$ 140.00
B.	Vivienda de interés social	\$ 282.00
C.	Vivienda media	\$ 282.00
D.	Vivienda residencial	\$ 351.00
E.	Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 378.00
F.	Autorización para la reposición de toma	\$ 280.00
G.	Por la instalación del medidor	\$ 117.00

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

A.	Vivienda en Colonia popular	\$ 140.00
B.	Vivienda de interés social	\$ 282.00
C.	Vivienda media	\$ 282.00
D.	Vivienda residencial	\$ 351.00
E.	Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 378.00
F.	Autorización para la reposición de toma	\$ 280.00

2.3 Por contratación de saneamiento.

A.	Vivienda en Colonia popular	\$ 140.00
B.	Vivienda de interés social	\$ 282.00
C.	Vivienda media	\$ 282.00
D.	Vivienda residencial	\$ 351.00
E.	Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 378.00
F.	Autorización para la reposición de toma	\$ 280.00

Nota: Éste concepto se aplicará una vez que inicie en operación las plantas de tratamiento y/o lo determine el consejo directivo.

2.4 Por autoconstrucción.

Su aplicación queda sujeta al punto 2.1 de la presente acta.

2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán con base a los registros volumétricos que registre el medidor totalizador de descarga y se cobrarán por concepto de alcantarillado \$3.23 por metro cúbico descargado y por concepto de saneamiento \$4.88 por cada metro cúbico descargado.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descarga que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador de descarga, el volumen se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance.

2.6 Por la instalación.

Los costos de los materiales, maquinaria y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán y cobraran de acuerdo a los precios de mercado.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7 Conexiones clandestinas

Cuando se tenga conocimiento de conexiones hechas sin autorización de la Junta, se suprimirán y aplicará la sanción establecida en la fracción III del Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se sujetará a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate, deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 600 litros, quedando la Junta facultada para autorizar volúmenes diferentes a este de acuerdo a las condiciones del inmueble de que se trate; la capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

3 Aprobaciones.

3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán un precio de \$1.28 por cada metro cuadrado. Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen. Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos.

3.1.5 De no haberse iniciado los proyectos en los plazos otorgados y convenidos el pago de los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad. Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso \$ 1,393.16 más IVA. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el Organismo Operador no se obliga a proporcionar los servicios. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos podrán efectuarse en parcialidades y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

3.1.10 Almacenamiento de agua. Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta.

4 Derechos.

4.1 Derechos de suministro.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de fraccionamiento contenidos en esta acta podrá efectuarse en parcialidades. El cual podrá ser diferido hasta un plazo de tres meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, debiendo ser de manera anticipada; el segundo y tercer pago será del 25% cada uno y el último pago será del 20%. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses de acuerdo a lo establecido en los Artículos 46 y 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

En el supuesto caso que un convenio abarque varios ejercicios fiscales, cada mensualidad por amortizar se actualizará a la tarifa vigente al momento del pago correspondiente.

4.1.1 Derechos de Suministro

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos habitacionales, o efectúen lotificaciones o relotificaciones, o construyan edificaciones comerciales, industriales o de servicio, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1.1.1 de la presente acta, por el importe que corresponda dentro de la tabla siguiente:

A.	Vivienda en Colonia popular	\$ 50,000.00
B.	Vivienda de interés social	\$ 125,000.00
C.	Vivienda media	\$ 175,000.00
D.	Vivienda residencial	\$ 250,000.00
E.	Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 300,000.00

4.1.1.1 Los montos aplicados en este concepto corresponden para los pagos que se realicen en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

Entendiéndose como gasto máximo horario (l.p.s.) como sigue:

$$Q.máx.horario = \frac{(Dotación)(Índice de hacinamiento)(Cantidad de lotes)(C.V.D.)(C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:		
Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.40
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.55
86,400	=	Segundos en un día

4.1.1.2 El litro por segundo del gasto máximo horario como sigue:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSER.
Oficinas	Cualquier tipo	15 lt. / m ² / día	a, c
Comercios	Locales comerciales	1000 lt / día	a, c
	Mercados	400 lt /puesto/ día	a, c
	Baños Públicos	500 lt /bañista/ día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 lt. /kg ropa seca	b
	Centros comerciales	15 lt. / m ² / día	b, c
	Talleres mecánicos	15 lt. / m ² / día	b, c
	Gasolineras	0.05 lt. /seg.x oasis	b, c
	Lavado de autos	0.10 lt. /seg.x oasis	b, c
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 lt /cama/ día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 lt /huésped/ día	a, b, c
Educación y cultura	Educación elemental	20 lt / estud. /día	a, b, c
	Educación media y superior	25 lt / estud. /día	a, b, c
	Exposiciones temporales	10 lt / asist. /día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 lt / comida	a, b, c
	Entretenimiento	10 lt /asistente/ día	a, b
	Cine, circos y ferias	10 lt /asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 lt / animal / día	
	Recreación social	25 lt / animal / día	a, c
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 lt / asistente / día	a, b
	Estadios	10 lt. / asistente / día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 lt /huésped/ día	a, b, c
Seguridad	Reclusorios	400 lt /interno / día	a, b, c
	Cuarteles	400 lt /interno / día	a, b, c
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 lt. Pasajero / día	a, b, c
	Estacionamiento	2 lt /m ² / día	a, b
Fabricas sin industria	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	150 lt / trabajador / día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	50 lt / trab. / día	a, b, c
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 lt / m ² / día	

Fraccionamiento o desarrollos donde no se cuente con información sobre el uso específico de éstos	Industrial	6 lt/m2/día de área útil vendible	
	Comercial	7 lt/m2/día de área útil vendible	

- Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 lt/m/día de jardín y 50 lt/árbol/día.
- Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100/lt/trabajador/día.
- En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistema contra incendio debe observarse lo dispuesto en la sección sexta en el Artículo 153 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones de Delicias.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada:

- En caso de no identificarse con los antes descritos, el giro será equiparado a los contenidos en la tabla anterior.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del Organismo Operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente, así como deberá realizar el pago de la diferencia de los derechos que resulten una vez hecho el ajuste correspondiente.
- El Organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 l.p.s (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 l.p.s en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además gestionar dictamen de factibilidad del servicio.
- Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del Organismo Operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio y cuyo importe se determinará de acuerdo al costo que le representa al Organismo por los derechos de extracción de cada litro por segundo.
- Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria será responsabilidad de fraccionadores, promotores o promoventes, realizar por su cuenta y a su costo, dentro del plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, las obras para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada, así como, todas aquellas que se requirieran para ser factible la prestación del servicio, mismas que deberán cederse en propiedad a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, sin que ello implique el reconocimiento del costo erogado por dichas obras. Además se deberá cubrir los derechos correspondientes que fijen las tarifas vigentes, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se refiere al derecho de suministro de agua potable, derecho de descarga de aguas negras (drenaje) y saneamiento.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.1.1 de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del Organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos o cualquier otro tipo de adeudo con la Junta.

4.1.9 Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo en cada casa habitación deberán instalar dispositivos ahorradores (cebolleta y el depósito del sanitario que deberá de ser de 6 litros), un tinaco de almacenamiento de agua de cuando menos 600 litros. También deberá pagar por anticipado el total de medidores de agua de los lotes que constituyan el fraccionamiento, además de dejar preparada su instalación para cuando entreguen la finca al comprador en ese momento notifique a la junta para su debida inspección.

4.1.10 En los casos en que el solicitante no requiera suministro de agua y cuenten con su propia fuente de abastecimiento no aplicara el cobro por derechos de suministro.

5 Derechos autoconstrucción.

5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 4.1.1.1 de la presente acta.

6 Derechos de colector.

6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

6.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos habitacionales o efectúen lotificaciones o relotificaciones, deberá considerar el 80% del gasto máximo horario para los derechos de descarga de agua residual y deberán pagar de acuerdo al cálculo señalado en el 8.1.1.1 de la presente acta, cuota por litro por segundo conforme a los precios siguientes:

A.	Vivienda en Colonia popular	\$ 34,500.00
B.	Vivienda de interés social	\$ 57,800.00
C.	Vivienda media	\$ 80,900.00
D.	Vivienda residencial	\$ 115,500.00
E.	Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 138,800.00

6.1.2 Quienes construyan, efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea comercial, industrial o de servicios, por los derechos de descarga de agua residual pagarán el 30% del pago de derechos de suministro (punto 4.1.1.2 de la presente acta).

7 Derechos de colector autoconstrucción.**7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Será determinado conforme a lo dispuesto en el 6.1.1 de la presente acta.

8 Derecho de saneamiento.**8.1 Derechos de saneamiento.**

8.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos habitacionales o efectúen lotificaciones o relotificaciones, deberá considerar el 80% del gasto máximo horario para los derechos de saneamiento de aguas residuales y deberán pagar de acuerdo al cálculo señalado en el 8.1.1.1 de la presente acta, cuota por litro por segundo conforme a los precios siguientes:

A.	Vivienda en Colonia popular	\$ 51,750.00
B.	Vivienda de interés social	\$ 86,700.00
C.	Vivienda media	\$ 121,350.00
D.	Vivienda residencial	\$ 173,250.00
E.	Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 208,200.00

Nota: Este concepto aplicará al entrar en operación las plantas de tratamiento, previa revisión y autorización del Consejo Directivo.

8.1.1.1 Cálculo de derecho de saneamiento

$Q. \text{ max horario vertido} = (Q \text{ max horario}) (\text{Aportación})$

Donde:

$Q. \text{ max horario vertido} = \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado}$
 $Q. \text{ max horario} = \text{Gasto máximo horario expresado en lps}$
 $\text{Aportación} = 80\%, \text{ según normatividad vigente}$

Entendiéndose como gasto máximo horario como sigue:

$Q. \text{ max. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$

Donde:

$Q. \text{ max. horario} = \text{Gasto máximo horario}$
 $\text{Dotación} = 380 \text{ L.P.H.D.}$
 $\text{Índice de Hacinamiento} = 4.4 \text{ Habitantes/ lote}$
 $\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$
 $C.V.D. = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.40$
 $C.V.H. = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.55$
 $86,400 = \text{Segundos en un día}$

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Por los derechos de saneamiento para edificaciones de vivienda de autoconstrucción será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 de la presente acta.

10 Derecho de agua para construcción.**10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Por el suministro de agua para la construcción, en caso de que no se instale un medidor, los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción:

A.	Vivienda en Colonia popular	\$ 1.39
B.	Vivienda de interés social	\$ 2.90
C.	Vivienda media	\$ 4.29
D.	Vivienda residencial	\$ 6.38
E.	Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 6.38

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua para el desarrollo en cuestión, se harán acreedores a una sanción de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

11 Micromedidores.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A. Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigentes a la fecha de la instalación.
- B. Por aparatos medidores será igual al costo de adquisición más el 30% para cubrir gastos de manejo, financiamiento, flete y almacenaje.
- C. Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D. Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios ó quienes construyan edificaciones y cuenten con lotes con servicio de agua potable deberán pagar por adelantado ó en parcialidades que determine el Organismo el costo del medidor de agua.
- E. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.
- F. Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.
- G. El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

12 Otros servicios.

12.1 Cuota por otros servicios.

Por los conceptos que a continuación se detallan se cobrará según el precio de mercado determinado por el Organismo Operador en el momento de proporcionar el servicio:

- A. Mano de obra y materiales;
- B. Excavación de zanja por m3;
- C. Suministro e instalación de medidor;
- D. Suministro e instalación de tapa para medidor;
- E. Construcción de cajas para medidor;
- F. Suministro e instalación de cajas para medidor;
- G. Paquetes de materiales para agua potable y alcantarillado;
- H. Construcción de registros de descarga sanitaria;
- I. Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares;
- J. Desazolve;
- K. Encementado de toma por baja;

- L. Reparación de fugas en conexiones a la red de distribución;
- M. Reparación de fugas en tomas domiciliarias;
- N. Otros.

13 Otros servicios administrativos.

13.1 Cuotas por servicios administrativos.

Por los conceptos que sean solicitados se cobrarán los costos que a continuación se detallan:

A.	Constancias (por contrato)	\$ 20.00
B.	Permisos de cambio de línea	\$ 63.00
C.	Permiso por punta al cordón	\$ 63.00
D.	Constancia de no adeudo	\$ 20.00
E.	Inexistencia de servicio	\$ 40.00
F.	Suspensión de los servicios	\$ 119.90

14 Tarifa especiales.

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

El pago por excedencias se hace de acuerdo a los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establece la tarifa siguiente:

Tabla III

Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	\$0.00	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$4.24
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.88	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$4.28
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.24	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$4.32
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.48	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$4.36
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.66	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$4.40
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.82	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.44
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.94	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.48
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$3.06	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.50
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.16	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.54
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.26	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.58
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$3.34	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.60
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$3.42	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.64
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$3.50	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.68
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$3.58	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.70
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.64	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.74
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.70	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.76
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.76	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$4.78
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.82	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$4.82
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.88	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$4.84
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.92	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.88
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.98	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.90
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$4.02	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.92
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$4.08	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.96
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.12	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.98
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.16	Mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$5.00
Mayor de 2.50 y hasta 2.50	\$4.20		

Tabla III-A

Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo
Mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$5.02	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$5.14
Mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$5.04	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$5.16
Mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$5.06	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$5.18
Mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$5.08	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$5.20
Mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$5.10	Mayor de 6.00	no se acepta

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y Ntotal), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.)
- En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de las Tabla III o III-A, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo Operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Tabla III

Tabla III-A

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumpl. para detectar el \$/kg, corresp;
 Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante;
 Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

Formulas

Índice de incumplimiento (II) = $\frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$

Carga excedente = $\frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$

Cobro por excedentes = (carga) (4/kg) = (\$/día) (días/mes) = (\$/mes) (mes/año) = \$/año
 Cobro por excedentes en caudal = (caudal)(días/mes) = m³/mes → anexo a reglamento

* Los operadores de las descargas comprendidos en estos valores y dependiendo del giro comercial, están exentos de pago más no así del pago de excedentes, más no así del permiso de descarga de aguas residual.

El Organismo Operador podrá obligar a los usuarios a caracterizar sus descargas que por giro comercia descarguen cantidades de contaminantes fuera de límites máximos permisibles aun cuando estén en este concepto.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este Organismo.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso Provisional en	Cuota Permiso Anual en
0 a 50 m ³ *	Sin costo	Sin costo
51 - 500 m ³	\$331.76	\$331.76
500 -1,000 m ³	\$415.28	\$415.28
1001-1 500 m ³	\$497.64	\$497.64
1501 – 2000 m ³	\$580.00	\$580.00
2001 – 3000 m ³	\$663.52	\$663.52
3001 – 4000 m ³	\$829.40	\$829.40
4001 – 5000 m ³	\$995.28	\$995.28
5001 – 10 000 m ³	\$1,328.20	\$1,328.20
10 001 -15 000 m ³	\$2,655.24	\$2,655.24
Mas de 15,000 m ³	\$3,983.44	\$3,983.44

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrara:

- Inscripción de registro para prestadores de servicio \$ 929.16
- Renovación de permiso de Prest. de Serv. en Análisis de Agua \$ 929.16
- Renovación de registro de prestadores en muestreo y aforos \$ 265.64

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
• Industrias nuevas	6,292.50
• Ampliación industrial	6,292.50
• Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	6,292.50
• Centros comerciales (de 4 locales y mas)	6,292.50
• Hieleras	2,431.36
• Hospitales / clínicas	6,292.50
• Gasolineras	4,197.00
• Lavadoras automáticas	2,431.36
• Purificadoras	2,431.36
• Talleres (transportistas)	2,431.36
• Parques industriales (por planta)	6,292.50
• Hoteles y moteles	3,245.68
• Lavaderos de carros (car wash)	3,245.68
• Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	974.40
• Restaurantes mayor de 30 m ² a 60m ² construcción	1,461.60
• Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	2,431.36
• Funeraria (embalsamamiento)	3,144.00
• Centro nocturno	2,431.36
• Bares y cantinas	2,431.36
• Escuela	3,245.68
• Bodega	2,431.36
• Taller de carrocería y pintura	2,431.36
• Taller mecánico	2,431.36
• Local comercial (hasta tres locales)	2,431.36
• Tortillerías	974.40
• Panaderías	974.40
• Carnicerías	974.40
• Guardería	2,431.36

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,390.00, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos

Parámetro	Costo
• Cloro residual libre	120.00
• Cloruros	222.00
• Color (pt-co)	144.00
• Conductividad eléctrica	168.00
• Dureza Total	219.60
• Dureza cálcica	219.60
• Fierro	360.00
• Fluoruros	300.00
• Manganeso	360.00
• Nitrógeno como nitratos	360.00
• Potencial de hidrogeno (pH)	177.60
• Sólidos disueltos totales	282.00
• Sólidos sedimentables	132.00
• Sólidos suspendidos totales	282.00
• Sólidos totales	282.00
• Turbiedad	108.00
• Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	186.00
• Sulfatos	198.00

Microbiológicos

Parámetro	Costo
• Coliformes totales	384.00
• Coliformes fecales	336.00
• Mesofilicos aerobios	306.00

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador.

En caso de que el Organismo Operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual, en cuyo caso el costo será absorbido por el usuario.

Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

15 Formula escalatoria.**15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

16 Disposiciones generales.**16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de venta de los medidores a los usuarios será igual al costo de adquisición más el 30% para cubrir gastos de manejo, financiamiento, flete y almacenaje; mano de obra en instalación de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.1 inciso "G" de la presente acta.
- C. La Junta cuenta con casetas de osmosis inversa que dotan de agua purificada a la población, se cobrara por cada garrafón de 19 litros la cantidad de \$5.00 por el concepto de ósmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.
- D. Con la finalidad de saldar su adeudo, los usuarios podrán celebrar convenios de pago bajo los criterios que la Junta determine.
- E. Se ejercerán hasta \$220,000.00 pesos en la instalación de manera gratuita de tomas domiciliarias de agua y descargas de drenaje a personas de escasos recursos.
- F. A los usuarios que tengan adeudos por concepto de derechos de colector derivados de la aplicación del plan tarifario 2009, les serán condonados.
- G. Se ejercerán hasta \$550,000.00 en la instalación de manera gratuita de dispositivos ahorradores de agua con el fin de fomentar la cultura del uso razonable del agua.
- H. Lo no previsto dentro de la presente Acta de Tarifas será determinado por el Consejo Directivo de esta JMAS.

16.1.1 Facturación de los servicios.

- A. El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero y la fracción se acumulará en la facturación del siguiente mes.
- B. El Organismo Operador podrá aplicar directamente los descuentos a los usuarios beneficiados de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.8 de la presente acta, en su facturación mensual.
- C. El Organismo Operador enviara las facturas (no fiscal) al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio Organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- D. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los Organismos Operadores rurales del municipio de Delicias, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- E. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- F. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.

- G. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- H. Todo usuario que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.

17 Presupuesto de ingresos y egresos 2013.

Ingresos	
Total de ingresos	\$123'889,838.09
Egresos	
Gastos de administración	\$ 27'339,470.45
Gastos de comercialización	\$ 23'108,840.04
Gastos de operación	\$ 48'373,661.04
Gastos de saneamiento	\$ 1'063,662.68
Gastos de cultura del agua	\$ 3'710,480.69
Suma de gastos	\$ 103'596,114.91
Inversiones propias	\$ 7'541,903.44
Créditos	\$ 12'751,819.75
Total de egresos	\$ 123'889,838.09

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, para ejercerse en el año 2013, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:00 horas del mismo día 28 de enero de 2013, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador que suscriben:

Presidente

Ing. Jesús Heberto Villalobos Máñez

Secretario

Arq. Heberto Herrera Alonso

Tesorero

Lic. Aurora Solís Meléndez

Desarrollo Urbano

Ing. Ernesto García Gama

Secretaría de Salubridad
y Asistencia

Dr. Alberto Baeza Rosette

Unión de Propietarios de
Bienes Raíces

Sr. Filiberto Holguín Moya

Cámara de Comercio

C. Ambrosio Omar Araiza Santillán

Canacintra

Ing. Ernesto Villalobos Aun

Representante de los Trabajadores
de la JMAS Delicias

Lic. Olivia Ivonne Salazar Guevara

Cámara Mexicana de la
Industria y la Construcción

Arq. Omar Baeza Fierro

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Delicias, Municipio de Delicias, Chihuahua.**

Disposiciones Generales

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y precisa la parte de mecánica de aplicación y de procedimientos generales respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, a partir de su publicación en el periódico oficial, documento que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria de Consejo Directivo el día 28 de enero de 2013.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, se deberá entender por:

Acta de cuotas tarifarias: es el conjunto de cuotas tarifarias, derechos y sanciones aplicables a los servicios prestados por parte de los Organismos Operadores;

Agua potable: aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;

Agua residual tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Agua tratada: el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Certificado (ó dictamen) de factibilidad de servicios: es el documento que acredita la disponibilidad que tienen los Organismos Operadores para proporcionar con volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los potenciales nuevos usuarios;

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana;

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día;

Contaminantes: son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Contribuciones especiales: son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra;

Crédito fiscal: es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del Organismo Operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente;

Cuota tarifaria: es el monto expresado en pesos mexicanos por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los Organismos Operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación;

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales;

Descarga doméstica: la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

Descarga no doméstica: la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles;

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los Organismos Operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la presente Ley;

Factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los Organismos Operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo;

Junta Central: Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;

Junta Municipal u Organismo Operador: Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias;

Junta Rural: Junta Rural de Agua y Saneamiento;

Límite máximo permisible (L. M. P.): valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo Operador: Las Juntas Municipales o Rurales de Agua y Saneamiento, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

Saneamiento: la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

Sistema de alcantarillado sanitario: conjunto de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción y alejamiento de las aguas residuales;

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores (Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias), de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual tratada;

Vivienda de autoconstrucción: vivienda en cuyo proceso de edificación el propietario o usuario interviene directamente y con responsabilidad total o parcial en la ejecución de la obra;

Vivienda en colonia popular: deberá estar ubicado el predio en una Colonia Popular, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 200.00 m² y/o no mayor a 60.00 m² de construcción;

Vivienda de interés social: por vivienda de interés social, se entenderá por aquella que acredite el tipo de vivienda con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el FOVISSSTE, INFONAVIT o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130.00 m² y/o no mayor a 56.00 m² de construcción;

Vivienda media: por vivienda media se entenderá aquella vivienda que tenga una superficie en el rango de 130.01 m² hasta 300.00 m² y/o no mayor a 90.00 m² de construcción;

Vivienda residencial: por vivienda residencial se entenderá aquella vivienda que tenga una superficie mayor a 300.01 m² y/o mayor a 90.01 m² de construcción.

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micro medición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando la Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin bardear o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta de el área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo en el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al Organismo Operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El Organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

1.2 Inconformidad en el cobro.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales o se le asignará una cuota fija que corresponda a un consumo de 25 m³ mensuales en tanto no se instale otro medidor, sin costo para el usuario.

1.3 Servicio medido

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua;

Servicio doméstico: usuarios cuyo uso de agua sea para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

De igual manera se considera servicio doméstico al que se presta a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda;
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie habitada;
- c) No existan instalaciones Hidráulica-Sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos;
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia;

Servicio comercial: usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados;

Servicio industrial: usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso;

Habrán otras dos clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. Las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Edificio público: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres órdenes de gobierno;

Escuela pública: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales;

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área comercial o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al Organismo Operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

El Organismo Operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el Organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

Los lotes deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y tratamiento.

1.5 Agua no potable.

No aplica

1.6 Tarifa agua residual tratada.

El Organismo Operador promoverá el uso del agua tratada para usos que no requieran indispensablemente de agua potable y hará la promoción para su uso a fin de generar una cultura de ahorro y sustitución de agua potable en usos en los que se pueda prescindir de esta.

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

A) Usuarios que habiéndolos solicitado, el resultado sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado.
- Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, fuga corregida). O cualquier otro similar.
- Bajas.
- Cambio de uso del servicio (ejemplo de comercial a doméstico).
- Alto cobro, por error de facturación.
- Los usuarios que no cuenten con una toma regular por no existir red de agua potable se les hará una estimación y se someterá al Consejo Directivo para su autorización.
- Usuarios de cuota fija con rezago y que realicen contrato de medidor para pasar a servicio medido.
- En casos diferentes a los ya mencionados, los ajustes solo podrán ser autorizados por el presidente y/o a quien este delegue tal facultad en base a procedimientos establecidos para la recuperación del adeudo y ratificados al menos una vez en el año por el Consejo Directivo.

B) Usuarios con problemas de adeudo.

- Ajuste de Recargos: Ajustar hasta el 100% de recargos con opción a convenio aplicable a todo tipo de tarifas.
- Ajuste por liquidación a usuarios con tarifa doméstica: Ajustar 100% de recargos y además hasta el 25% de los derechos de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento.
- Cuentas comerciales e industriales gozarán de hasta un 20% de descuento para liquidación del adeudo.

Nota: este tipo de ajuste solo podrá efectuarse en una sola ocasión por contrato en el año, y no será compatible con descuento por estudio socioeconómico.

C) Estudios socioeconómicos.

- A los usuarios en el concepto de tarifa residencial que por falta de solvencia económica, no puedan realizar los pagos por los diversos conceptos de este plan tarifario se les podrá realizar un estudio socioeconómico a fin de que regularicen su situación.
- Con la finalidad de ser más transparentes y objetivos en la aplicación de los estudios socioeconómicos, estos se harán en base a la siguiente tabla:

Resumen de Estudio Social

Pregunta	Puntuación
1. Miembros por familia	
1	1
2 – 3	2
4 – 6	4
7 o más	10
2. Número de miembros que trabajan	
3 o más	1
2	3
1	10
0	12
3. Estado civil	
Soltero	2
Casado/Unión libre	4
Divorciado c/pensión alimenticia	6
Viudo/Madre soltera/Senecto/Incapacitado	12
4. Tipo de trabajo	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin trabajo	10

Pregunta	Puntuación
5. Ingreso familiar (semanal)	
Más de \$ 2,501	3
De \$ 1,301 a \$ 2,500	9
\$ 601 a \$ 1,300	15
De \$ 0 a \$ 600	20
6. Servicio medico	
Si tiene	5
Eventual	6
No tiene	10
7. Tenencia de la vivienda	
Prestada	2
Rentada	6
Propia	8
Pagándola	9
8. Condiciones de la vivienda	
Excelentes	0
Buena	4
Regular	8
Mala	10
Pésima	12
9. Estructura de la vivienda	
Block o ladrillo	6
Adobe o madera	8
Lámina o cartón	10
Total de puntuación	

Puntos	Ajuste
0 – 28	0%
29 – 32	0%
33 – 36	0%
37 – 40	0%
41 – 44	25%
45 – 48	35%
49 – 52	45%
53 – 57	55%
58 – 61	60%

Puntos	Ajuste
62 - 67	65%
68 - 71	70%
72 - 75	75%
76 - 79	80%
80 – 83	85%
84 - 87	90%
Más de 88	95%

En el caso de incumplimiento de los convenios señalados en el acta de tarifas con anterioridad, la junta lo cancelará cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado.

El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a subsidio, por medio de descuento social en sus cuotas tarifas de agua, alcantarillado y saneamiento, los usuarios qué, previa solicitud, aprobado por el departamento comercial se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar:** Deberá comprobar que vive en el domicilio en el cual solicita el descuento, presentar su recibo de pago de la pensión de los últimos 3 meses a fin de demostrar que realmente necesita el descuento, estar al corriente de sus pagos y registrarse anualmente en el padrón de descuento social de la Junta.
- B. Jubilados:** Se considerarán aquellas personas que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
Comprobar que vive en el domicilio en el cual solicita el descuento, presentar su recibo de pago de los últimos 3 meses a fin de demostrar que realmente necesita el descuento, estar al corriente de sus pagos y registrarse anualmente en el padrón de descuento social de la Junta.

El Organismo Operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.3 inciso “A”** en los primeros 25 m³ consumidos, pagando los metros cúbicos consumidos subsecuentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario y aplicar el descuento que será determinado en el sistema.

Tanto el Presidente como el Tesorero o a quienes estos deleguen facultades podrán aplicar el descuento de 50% hasta 25 m³ cuando por alguna situación de índole social, económica o por caso fortuito se amerite y que ponga en riesgo la estabilidad social y económica del Organismo.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico para clasificar se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural y/o caso fortuito, determinado por la Junta.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Grupos de usuarios comprometidos con el ahorro del agua, previa autorización del consejo directivo.
4. Cuentas de instituciones de servicio social de carácter no lucrativo, previo estudio que realice la Junta a fin de comprobar la carencia de recursos económicos.
5. Usuarios en cuya familia exista(n) miembro(s) con capacidades diferentes (que lo acredite mediante documento idóneo expedido por autoridad médica oficial).
6. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable que la Junta avale).
7. Personas discapacitadas con justificación médica (que lo acredite mediante documento idóneo expedido por autoridad médica oficial).
8. Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al Organismo Operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 40 m³.

1.10 Derechos de inspección.

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se relacionen estos servicios en el domicilio a petición del usuario o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro señalado en el punto 1.10 correspondiente del acta de tarifas.

1.11 Derechos por reconexiones.

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios en función del pago realizado por el usuario o de la firma del convenio de pagos correspondiente.

1.12 Cobro de recargos.

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el área comercial hubiera concedido en favor del interesado cuando este estuviera en disposición de cubrir sus adeudos pendientes.

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio Organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual se le otorga al usuario, autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales e instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo al uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios;
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable;
Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:
- d) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- e) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- f) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- g) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- h) Nombre y dirección del solicitante;
- i) Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- j) Croquis de ubicación del predio, referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- k) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por la Junta;
- l) Diámetro de la toma solicitada;
- m) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá la Junta a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante del uso del inmueble se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en la presente Acta Tarifaria.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el Organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Servicio Doméstico					
1	casa habitación	4	casa en ruinas	7	lote baldío
2	casa sola, deshabitada	5	departamentos habitacionales	8	templo ó iglesia
3	casa en construcción	6	cochera	9	vecindad
Servicio Comercial					
1	abarrotes, miscelánea	60	estacionamiento	119	pizzas elaboración de
2	abogados	61	farmacia droguería	120	plaza comercial
3	academia de enseñanza	62	farmacia veterinaria	121	pollos venta
4	aceites y lubricantes	63	ferretería	122	pozos perforadores de
5	aceros	64	fertilizantes	123	productos alimenticios
6	administración empresas	65	fianzas compañía de	124	productos de belleza
7	agencia de viajes	66	florería	125	productos de limpieza

Servicio Comercial					
8	agricultores y negociaciones	67	forrajera	126	productos lácteos
9	alimentos animales	68	fotografía	127	quesería
10	alimentos balanceados	69	frutería	128	radio estación
11	alimentos congelados	70	funeraria	129	refaccionaría en general
12	almacenes y tiendas departa	71	gasolinera	130	refrescos
13	alquiler mesas y sillas	72	gimnasio y aeróbico	131	refrigeradores reparación de
14	arquitectos	73	grúas	132	renta de trajes
15	artículos para el hogar	74	guardería	133	reparación calzado
16	artículos para fiesta	75	harinera	134	reparación de radiadores
17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	imprensa	137	rosticería
20	automóviles renta de	79	ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	inmobiliaria	139	salón de fiestas
22	bancos y banqueros	81	insecticidas	140	sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	billar	84	jardín de niños	143	servicio electrónico
26	bodega	85	joyería	144	sindicatos
27	boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro y prést.
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	carnicería	90	laboratorio diagnostico clínico	149	taller de bombas
32	carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos
38	cerveza deposito expendio	97	maquinas de escribir	156	telégrafos
39	cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y acces.	105	mueblería	164	tlapalería

Servicio Comercial					
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e impl. agrícolas
49	convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	vídeo club
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fabrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

Servicio Industrial					
1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino de trigo
2	balneario	13	granja	24	molino nixtamal
3	baños públicos	14	granja avícola	25	nave industrial
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	plaza de toros
5	clínica	16	hielo	27	porcicultura
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	sanatorio hospital
7	constructora	18	invernadero	29	taller textil
8	embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	tenería
9	empacadora de carnes	20	lavado de automóviles	31	tortillería
10	establo, huerta	21	lavandería	32	viveros
11	fabrica	22	maquiladoras	33	zahúrdas

Edificios Públicos					
1	auditorio	6	gobierno estatal	11	parque
2	biblioteca	7	gobierno federal	12	rastro
3	canchas deportivas	8	gobierno municipal	13	servicio de agua y drenaje
4	corralón	9	inspección escolar	14	servicio postal
5	bomberos	10	mercados	15	templo

Escuelas Públicas	
1	escuelas oficiales

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se indique en el 2.5 del acta tarifaria.

2.6 Por la instalación.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

2.7 Conexiones clandestinas

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

La capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

3.1.1 Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos podrán efectuarse en parcialidades y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

3.1.10 Almacenamiento de agua.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta

4 Derechos.

4.1 Cálculo de derechos de suministro.

4.1.1.1 Los montos aplicados en este concepto corresponden para los pagos que se realicen en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

Entendiéndose como gasto máximo horario como sigue:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria 1.3
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria 1.5
86,400	=	Segundos en un día

4.1.1.2 El litro por segundo del gasto máximo horario como sigue:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSER.
Oficinas	Cualquier tipo	15 lt. / m2 / día	a, c
Comercios	Locales comerciales	1000 lt / día	a, c
	Mercados	400 lt /puesto/ día	a, c
	Baños Públicos	500 lt /bañista/ día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 lt. /kg ropa seca	b
	Centros comerciales	15 lt. / m2 / día	b, c
	Talleres mecánicos	15 lt. / m2 / día	b, c
	Gasolineras	0.05 lt. /seg.x oasis	b, c
	Lavado de autos	0.10 lt. /seg.x oasis	b, c
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 lt /cama/ día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 lt /huésped/ día	a, b, c

Educación y cultura	Educación elemental	20 lt / estud. / día	a, b, c
	Educación media y superior	25 lt / estud. / día	a, b, c
	Exposiciones temporales	10 lt / asist. / día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 lt / comida	a, b, c
	Entretenimiento	10 lt / asistente / día	a, b
	Cine, circos y ferias	10 lt / asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 lt / animal / día	
	Recreación social	25 lt / animal / día	a, c
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 lt / asistente / día	a, b
	Estadios	10 lt. / asistente / día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 lt / huésped / día	a, b, c
Seguridad	Reclusorios	400 lt / interno / día	a, b, c
	Cuarteles	400 lt / interno / día	a, b, c
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 lt. Pasajero / día	a, b, c
	Estacionamiento	2 lt / m ² / día	a, b
Fabricas sin industria	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	150 lt / trabajador / día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	50 lt / trab. / día	a, b, c
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 lt / m ² / día	
Fraccionamiento o desarrollos donde no se cuente con información sobre el uso específico de éstos	Industrial	6 lt/m2/día de área útil vendible	
	Comercial	7 lt/m2/día de área útil vendible	

- Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 lt/m/día de jardín y 50 lt/árbol/día.
- Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100/lt/trabajador/día.
- En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistema contra incendio debe observarse lo dispuesto en la sección sexta en el Artículo 153 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones de Delicias.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada:

- En caso de no identificarse con los antes descritos, el giro será equiparado a los contenidos en la tabla anterior.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del Organismo Operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

- En los casos que la Junta determine, ésta verificará el proyecto y cobrará diferencias en el derecho de suministro, colector y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido expresado en lps resultara mayor que el gasto máximo horario contratado.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- En los casos que la Junta así lo considere y/o a petición del usuario, se podrán cambiar cuentas de cualquier tipo de clasificación siempre y cuando los derechos respectivos estén cubiertos

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria será responsabilidad de fraccionadores, promotores o promoventes, realizar por su cuenta y a su costo, dentro del plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, las obras para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada, así como, todas aquellas que se requirieran para ser factible la prestación del servicio, mismas que deberán cederse en propiedad a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, sin que ello implique el reconocimiento del costo erogado por dichas obras. Además se deberá cubrir los derechos correspondientes que fijen las tarifas vigentes, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se refiere al derecho de suministro de agua potable, derecho de descarga de aguas negras (drenaje) y saneamiento.

4.1.3 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.4 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.5 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.6 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.7 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.8 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo en cada casa habitación deberán instalar dispositivos ahorradores (cebolleta y el depósito del sanitario que deberá de ser de 6 litros), un tinaco de almacenamiento de agua de cuando menos 600 litros. También podrá pagar por anticipado o en parcialidades el total de medidores de agua de las casas que constituyan el fraccionamiento, además de dejar preparada su instalación para cuando entreguen la finca al comprador en ese momento notifique a la junta para su debida inspección.

5 Derechos autoconstrucción

Según lo dispuesto en el Acta.

6 Derechos de colector.

Según lo dispuesto en el Acta.

7 Derechos de colector autoconstrucción.

Según lo dispuesto en el Acta.

8 Derecho de saneamiento.

8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.

$Q. \text{ max. horario vertido} = (Q \text{ máx. horario}) (\text{Aportación})$

Donde:

Q. max horario vertido = Gasto vertido al sistema de alcantarillado
 Q. máximo horario = Gasto máximo horario expresado en lps
 Aportación = 80%, según normatividad vigente

Entendiéndose como gasto máximo horario como sigue:

$$Q.\text{máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. máximo horario = Gasto máximo horario
 Dotación = 380 L.P.H.D.
 Índice de Hacinamiento = 4.4 Habitantes/ lote
 Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional
 C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.3
 C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5
 86,400 = Segundos en un día

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10 Derecho de agua para construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le podrá medir y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

11 Micromedidores.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios ó establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al Organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

12.1 Cuotas por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

13.1 Cuotas por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada Junta

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador.

En caso de que el Organismo Operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual.

Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso:	Cálculo del índice de incumpl. para detectar el \$/kg, corresp;
Segundo paso:	Cálculo de la carga de excedente de contaminante;
Tercer paso:	Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

Formulas

Índice de incumplimiento (II) = $\frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Limite máximo permisible}}{\text{Limite máximo permisible}}$

Carga excedente = $\frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$

Cobro por excedentes = (carga) (4/kg) = (\$/día) (días/mes) = (\$/mes) (mes/año) = \$/año
 Cobro por excedentes en caudal = (caudal)(días/mes) = m³/mes → anexo a reglamento

* Los operadores de las descargas comprendidos en estos valores y dependiendo del giro comercial, están exentos de pago más no así del pago de excedentes, más no así del permiso de descarga de aguas residual.

El Organismo Operador podrá obligar a los usuarios a caracterizar sus descargas que por giro comercia descarguen cantidades de contaminantes fuera de límites máximos permisibles aun cuando estén en este concepto.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este Organismo.

Cuando el Organismo Operador esté en condiciones de elaborar dictámenes.

Alcance del presente anexo al acta de tarifas No. 01 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse, a partir de su publicación en el periódico oficial, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fuera el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del Organismo Operador que suscriben:

Presidente

Ing. Jesús Heberto Villalobos Máyne

Secretario

Arq. Heberto Herrera Alonso

Tesorero

Lic. Aurora Solís Meléndez

Desarrollo Urbano

Ing. Ernesto García Gama

Secretaría de Salubridad
y Asistencia

Dr. Alberto Baeza Rosette

Unión de Propietarios de
Bienes Raíces

Sr. Filiberto Holguín Moya

Cámara de Comercio

C. Ambrosio Omar Araiza Santillán

Canacintra

Ing. Ernesto Villalobos Aun

Representante de los Trabajadores
de la JMAS Delicias

Lic. Olivia Ivonne Salazar Guevara

Cámara Mexicana de la
Industria y la Construcción

Arq. Omar Baeza Fierro

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

En sesión extraordinaria celebrada a las 15:00 horas del día 29 de Enero 2013, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Chih., **Presidente, Tesorero, Secretario y Vocales (Lic. José Luis Carrasco Quintana, L.C. Aracely Corral Lozoya, Ing. Víctor Hugo Delgado López, Ing. Roberto Ordóñez Castillo, Dr. Pedro Dorame Acosta, Ing. Juan Manuel Rojo Castillo, Ing. Ricardo Ronquillo Sayto, C. Mario E. Álvarez García, Lic. Luis Hernández Vizcarra y Lic. Lorena García Márquez, respectivamente)**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas, así como anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada para el ejercicio fiscal 2013.

CONSIDERANDO

Que los principios establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde queda asentado en su fracción IV la obligación para los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del estado y municipio en que residan y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada, en consecuencia derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. TARIFAS POR DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, SANEAMIENTO Y AGUA RESIDUAL TRATADA FACTURADOS MENSUALMENTE**1.1. SERVICIO CON CUOTA FIJA**

No se presta servicio de cuota fija.

1.2. INCONFORMIDAD EN EL COBRO

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el anexo 1.2 de la presente acta.

1.3. SERVICIO MEDIDO

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) DOMÉSTICO

0	\$ 40.81				\$ 40.81	\$ 5.41
de 1 a 5	\$ 27.83	\$ 22.88	\$ 9.15	\$ 8.01	\$ 67.87	\$ 7.13
de 6 a 10	\$ 27.83	\$ 43.26	\$ 17.30	\$ 15.14	\$ 103.53	\$ 10.77
de 11 a 15	\$ 27.56	\$ 73.61	\$ 29.45	\$ 25.76	\$ 156.38	\$ 11.58
de 16 a 20	\$ 27.56	\$ 106.69	\$ 42.67	\$ 37.34	\$ 214.26	\$ 11.72
de 21 a 25	\$ 27.56	\$ 140.16	\$ 56.06	\$ 49.06	\$ 272.84	\$ 15.38
de 26 a 30	\$ 27.56	\$ 184.12	\$ 73.65	\$ 64.44	\$ 349.77	\$ 14.08
de 31 a 40	\$ 27.56	\$ 224.34	\$ 89.74	\$ 78.52	\$ 420.16	\$ 17.64
de 41 a 50	\$ 27.56	\$ 274.74	\$ 109.90	\$ 96.16	\$ 508.36	\$ 18.17
de 51 a 60	\$ 27.56	\$ 378.56	\$ 151.42	\$ 132.50	\$ 690.04	\$ 19.94
de 61 a 70	\$ 27.56	\$ 492.51	\$ 197.00	\$ 172.38	\$ 889.45	\$ 22.89
de 71 a 80	\$ 27.56	\$ 623.30	\$ 249.32	\$ 218.15	\$ 1,118.33	\$ 25.72
de 81 a 90	\$ 27.56	\$ 770.29	\$ 308.12	\$ 269.60	\$ 1,375.57	\$ 28.03
de 91 a 100	\$ 27.56	\$ 930.47	\$ 372.19	\$ 325.67	\$ 1,655.89	\$ 30.27
de 101 a 120	\$ 27.56	\$ 1,103.45	\$ 441.38	\$ 386.21	\$ 1,958.60	\$ 34.22
de 121 a 150	\$ 27.56	\$ 1,494.55	\$ 597.82	\$ 523.09	\$ 2,643.02	\$ 40.43
de 151 a 175	\$ 27.56	\$ 2,187.71	\$ 875.08	\$ 765.70	\$ 3,856.05	\$ 47.10
de 176 a 200	\$ 27.56	\$ 2,860.51	\$ 1,144.20	\$ 1,001.18	\$ 5,033.45	\$ 52.07
más de 200	\$ 27.56	\$ 3,604.43	\$ 1,441.77	\$ 1,261.55	\$ 6,335.31	\$ 31.50

B) COMERCIAL

0	\$ 50.09	-	-	-	\$ 50.09	\$ 4.46
de 1 a 5	\$ 27.83	\$ 27.66	\$ 9.04	\$ 7.85	\$ 72.38	\$ 7.35
de 6 a 10	\$ 27.83	\$ 47.49	\$ 18.08	\$ 15.70	\$ 109.10	\$ 10.34
de 11 a 15	\$ 27.56	\$ 76.30	\$ 30.48	\$ 26.47	\$ 160.81	\$ 11.57
de 16 a 20	\$ 27.56	\$ 108.37	\$ 44.28	\$ 38.45	\$ 218.66	\$ 11.49
de 21 a 25	\$ 27.56	\$ 140.28	\$ 57.95	\$ 50.32	\$ 276.11	\$ 15.38
de 26 a 30	\$ 27.56	\$ 183.66	\$ 75.91	\$ 65.92	\$ 353.05	\$ 13.42
de 31 a 40	\$ 27.56	\$ 221.32	\$ 91.47	\$ 79.81	\$ 420.16	\$ 17.64
de 41 a 50	\$ 27.56	\$ 274.74	\$ 109.90	\$ 96.16	\$ 508.36	\$ 18.17
de 51 a 60	\$ 27.56	\$ 378.56	\$ 151.42	\$ 132.50	\$ 690.04	\$ 19.94

de 61 a 70	\$ 27.56	\$ 492.51	\$ 197.00	\$ 172.38	\$ 889.45	\$ 22.89
de 71 a 80	\$ 27.56	\$ 623.30	\$ 249.32	\$ 218.15	\$ 1,118.33	\$ 25.72
de 81 a 90	\$ 27.56	\$ 770.29	\$ 308.12	\$ 269.60	\$ 1,375.57	\$ 28.03
de 91 a 100	\$ 27.56	\$ 930.47	\$ 372.19	\$ 325.67	\$ 1,655.89	\$ 30.27
de 101 a 120	\$ 27.56	\$ 1,103.45	\$ 441.38	\$ 386.21	\$ 1,958.60	\$ 34.22
de 121 a 150	\$ 27.56	\$ 1,494.55	\$ 597.82	\$ 523.09	\$ 2,643.02	\$ 40.43
de 151 a 175	\$ 27.56	\$ 2,187.71	\$ 875.08	\$ 765.70	\$ 3,856.05	\$ 47.10
de 176 a 200	\$ 27.56	\$ 2,860.51	\$ 1,144.20	\$ 1,001.18	\$ 5,033.45	\$ 52.07
más de 200	\$ 27.56	\$ 3,604.43	\$ 1,441.77	\$ 1,261.55	\$ 6,335.31	\$ 31.50

C) INDUSTRIAL

0	\$ 50.09	-	-	-	\$ 50.09	\$ 4.46
de 1 a 5	\$ 27.83	\$ 27.66	\$ 9.04	\$ 7.85	\$ 72.38	\$ 7.35
de 6 a 10	\$ 27.83	\$ 47.49	\$ 18.08	\$ 15.70	\$ 109.10	\$ 10.34
de 11 a 15	\$ 27.56	\$ 76.30	\$ 30.48	\$ 26.47	\$ 160.81	\$ 11.57
de 16 a 20	\$ 27.56	\$ 108.37	\$ 44.28	\$ 38.45	\$ 218.66	\$ 11.49
de 21 a 25	\$ 27.56	\$ 140.28	\$ 57.95	\$ 50.32	\$ 276.11	\$ 15.38
de 26 a 30	\$ 27.56	\$ 183.66	\$ 75.91	\$ 65.92	\$ 353.05	\$ 13.42
de 31 a 40	\$ 27.56	\$ 221.32	\$ 91.47	\$ 79.81	\$ 420.16	\$ 17.64
de 41 a 50	\$ 27.56	\$ 274.74	\$ 109.90	\$ 96.16	\$ 508.36	\$ 18.17
de 51 a 60	\$ 27.56	\$ 378.56	\$ 151.42	\$ 132.50	\$ 690.04	\$ 19.94
de 61 a 70	\$ 27.56	\$ 492.51	\$ 197.00	\$ 172.38	\$ 889.45	\$ 22.89
de 71 a 80	\$ 27.56	\$ 623.30	\$ 249.32	\$ 218.15	\$ 1,118.33	\$ 25.72
de 81 a 90	\$ 27.56	\$ 770.29	\$ 308.12	\$ 269.60	\$ 1,375.57	\$ 28.03
de 91 a 100	\$ 27.56	\$ 930.47	\$ 372.19	\$ 325.67	\$ 1,655.89	\$ 30.27
de 101 a 120	\$ 27.56	\$ 1,103.45	\$ 441.38	\$ 386.21	\$ 1,958.60	\$ 34.22
de 121 a 150	\$ 27.56	\$ 1,494.55	\$ 597.82	\$ 523.09	\$ 2,643.02	\$ 40.43
de 151 a 175	\$ 27.56	\$ 2,187.71	\$ 875.08	\$ 765.70	\$ 3,856.05	\$ 47.10
de 176 a 200	\$ 27.56	\$ 2,860.51	\$ 1,144.20	\$ 1,001.18	\$ 5,033.45	\$ 52.07
más de 200	\$ 27.56	\$ 3,604.43	\$ 1,441.77	\$ 1,261.55	\$ 6,335.31	\$ 31.50

D) ESCUELAS PÚBLICAS

CONSUMO M³/MES	CUOTA DE SERVICIO	CUOTAS VARIABLES			AGUA	ALCANT.	SANEAM.	DEAF	PRECIO M3 EXCEDENTE
		AGUA	ALCANT.	SANEAM.					
0	\$ 40.81	4.06	0.0000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$4.06

E) SECTOR PÚBLICO

CONSUMO M ³ /MES	CUOTA DE SERVICIO	CUOTAS VARIABLES			AGUA	ALCANT.	SANEAM.	DEAF	PRECIO M3 EXCEDENTE
		AGUA	ALCANT.	SANEAM					
0	\$ 40.81	4.06	0.0000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$2.03

F) LOTES BALDÍOS O CASAS DESHABITADAS

Aplica la tarifa doméstica contenida en el inciso A.

1.4. LOTES BALDÍOS O INMUEBLES DESHABITADAS

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitadas, deberán dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, conforme al Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reestructuración del servicio, se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas y aplicables.

1.5. TARIFA DE AGUA NO POTABLE

No aplica.

1.6. TARIFA AGUA RESIDUAL TRATADA

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de **\$0.90** por metro cúbico, la facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas de acuerdo a lo siguiente:

A) A pie de la huerta o lote agrícola con inversión total del organismo:

- 1) Metro cúbico suministrado = \$0.90 / m³
- 2) Derecho de Dotación por un periodo de 10 años = \$1.28 / m³
- 3) Infraestructura y conducción= \$1.63 / m³

El pago por concepto de dotación y el costo por infraestructura y conducción serán cubiertos por cada usuario de acuerdo a negociaciones hechas con el presidente de la junta o a quien faculte para hacerlas, mismas que deberán quedar escritas en el contrato de adhesión para el suministro de aguas residuales.

B) A pie de la huerta o lote agrícola sin inversión del organismo:

- 1) Metro cúbico suministrado = \$0.90 / m³
- 2) Derecho de Dotación por un periodo de 10 años = \$1.28 / m³
- 3) Infraestructura y conducción deberá construirse por cuenta del usuario.

El costo por metro cúbico podrá variar en la medida o porcentajes en que se modifiquen los costos de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

El usuario cubrirá el costo de las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

C) En caso de suministro de agua residual tratada (tratamiento avanzado) para el sector público el costo será de \$1.50/m³.

1.6.1 Por venta de agua en camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

Cargada en camión propiedad del usuario.

a)	Agua Tratada	\$ 4.40
b)	Agua Potable	\$ 11.66

Entregada en domicilio en camión propiedad de la JMAS.

a)	Agua Tratada	\$ 22.66
b)	Agua Potable	\$ 29.92

1.7. AJUSTES Y BONIFICACIONES A CUOTAS TARIFARIAS Y SUS ACCESORIOS

Serán beneficiarios a ajustes y bonificaciones en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección así lo justifiquen; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los casos mencionados en el Anexo 1.7.

1.8. DESCUENTO SOCIAL

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente acta.

1.9. DERECHOS FEDERALES POR EXTRACCIÓN DE AGUA

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Derechos, señalados como derechos federales de extracción de agua.

A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.

1.10. DERECHOS DE INSPECCIÓN

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al Organismo Operador, será la cantidad de **\$76.00** por cada inspección solicitada por éste, en cuanto a localización de tomas en lotes baldíos, condición de inmueble deshabitado, solicitud de servicio, fugas y cualquier otro similar.

1.11. DERECHOS POR RECONEXIONES

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de **\$98.00** y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales y mano de obra según el precio fijado por la Junta.

1.12. COBRO DE RECARGOS

Cuando el pago del importe de los servicios que proporciona la Junta se realicen después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de

Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

2. CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

2.1. POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Contratación del servicio de agua potable \$ 256.00

2.2. POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:

A) Contratación del servicio de alcantarillado sanitario \$ 256.00

2.3. POR CONTRATACIÓN DE SANEAMIENTO

A) Contratación de saneamiento \$ 128.00

2.4. POR AUTOCONSTRUCCIÓN (No aplica)

2.5. USUARIOS CON FUENTE PROPIA Y QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán con base a los registros volumétricos que registre el medidor totalizador y se cobrarán por concepto de alcantarillado **\$2.50** por metro cúbico descargado y por concepto de saneamiento **\$3.00** por cada metro cúbico descargado. En caso de no existir medidor totalizador se aplicará lo dispuesto en el 2.5 de los anexos.

2.6. POR LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los precios de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se estipulan a continuación:

CONCEPTO	MN
Reposición de toma domiciliaria por fugas (por causas no imputables al usuario), incluyendo por excavación de zanjas, rellenos, materiales y mano de obra.	1,805
Metro lineal de derecho de línea general de agua potable	221
Metro lineal de derecho de línea general de alcantarillado sanitario.	247
Instalación de toma de agua potable	164
Instalación de descarga de alcantarillado sanitario	164
Mano de obra en instalación de medidor	50
Mano de obra en cuadro e instalación de medidor.	131
Mano de obra en reubicación de medidor con o sin banqueta.	266
Mano de obra en construcción o reconstrucción de cajas de protección.	100
Mano de obra en instalación de tapa de protección.	65
Mano de obra en sondeo, toma o descarga.	131
Mano de obra en reconexión de toma domiciliaria.	70
Hora de renta de retroexcavadora	489
Hora de máquina para desasolve (vactor)	561
Metro lineal de termofusionado hasta 4" de diámetro	24

Metro lineal de termofusionado hasta 14" de diámetro	62
Evento de toma de video en pozo profundo.	3,860
Elaboración de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	5% del presupuesto
Construcción de caja para protección de medidor.	555
Suministro e instalación de tapa para medidor.	301
Excavación de zanja en material "b" en zona pavimentada.	3,781
Excavación de zanja en material "b" en zona sin pavimentar.	1,064
Excavación de zanja en material "c" en zona pavimentada.	6,761
Excavación de zanja en material "c" en zona sin pavimentar.	3,781
Evento de limpieza de fosa en servicio doméstico.	572
Evento de limpieza de fosa en servicio comercial.	1,273
Evento de detección de fugas.	2,241
Evento de renta de equipo de grúa para pozos	6,673
Impresión de planos / hoja	76
Suministro e instalación de trampa para grasas	2,093

Nota: Cuando se lleven a cabo fuera del área urbana de la Cd. Cuauhtémoc, Chih., se le cargarán los viáticos según corresponda.

Por el cambio de toma de 1/2" a mayor diámetro se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta.

COSTO DE MATERIALES

CONCEPTO	MN
Paquete material para agua potable de media pulgada.	1,297
Paquete material para descargas alcantarillado sanitario de PVC de 6"	1,545
Medidor domiciliario de media pulgada.	528
Caja de PVC para protección de medidor.	260
Tapa de fierro fundido para caja de protección de medidor.	251

Nota: Sujetos a cambio según los precios del mercado.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7. CONEXIONES CLANDESTINAS

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y además se aplicará la multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8. GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución y cobranza respectivos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

2.9. INFRACCIONES Y SANCIONES POR DESPERDICIO DE AGUA

Se sujetará a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

2.10. ALMACENAMIENTO DE AGUA

No aplica.

3. APROBACIONES**3.1. CUOTA POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS**

3.1.1. Por la aprobación, supervisión y conexión a las redes generales de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar se pagará la cuota conforme a lo siguiente:

TIPO DE LOTE	COSTO MN/m ²
Vivienda de interés social	0.99
Vivienda popular	1.32
Vivienda media, residencial y/o construcciones comerciales, industriales o de servicios.	1.61

3.1.2. Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador (vivienda, comercio, industria o de servicios), deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones legales aplicables en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que determine el Organismo Operador.

3.1.3. Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos.

3.1.5. De no haberse realizado los proyectos en los plazos otorgados y liquidados los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6. Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso 20% de los derechos por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado. Para los efectos anteriores deberá haber mediado solicitud por escrito ante la Junta.

3.1.7. En caso de no contar con la carta de factibilidad vigente, el Organismo Operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8. La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional). (Ver punto 3.1.1 del acta).

3.1.9. Las cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10. ALMACENAMIENTO DE AGUA

No aplica.

4. DERECHOS

4.1. CÁLCULO DE DERECHOS DE SUMINISTRO

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir al comprador como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

Los pagos de los derechos del fraccionamiento contenidos en esta acta deberán efectuarse de acuerdo a los términos de la misma o al convenio suscrito.

4.1.1. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de **\$214,693.00** el litro por segundo.

Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de **\$2.75** por m³/año requerido o **\$86,724.00/lps**. Costo total **\$301,417.00**.

4.1.2. Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará a lo dispuesto en el anexo 4.1.2 de la presente acta.

4.1.3. Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante, ésta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5. DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

4.1.5.1. Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$107,346.00** el litro por segundo.

Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de **\$1.37** por m³/año requerido o **\$43,362.00** por cada litro por segundo.

Clasificación	Superficie del Terreno /LPS	Construcción de la Vivienda/LPS	Derecho de Suministro/ LPS	Título de Concesión/ LPS	Total + IVA/ LPS
Vivienda de Interés Social	Superficie < 130 m ²	Superficie < 56 m ²	\$107,346.00	\$43,362.00	\$150,708.00

4.1.5.2. Tratándose de desarrollos de **vivienda popular** se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$161,019.00** el litro por segundo

Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de **\$ 2.06** por m³/año requerido o **\$64,964.00** por cada litro por segundo.

Clasificación	Superficie del terreno/LPS	Construcción de la vivienda/LPS	Derecho de suministro/LPS	Título de Concesión / LPS	Total + IVA/LPS
Vivienda Popular	Superficie < 130 m ²	Superficie < 90 m ²	\$161,019.00	\$64,964.00	\$225,983.00

4.1.5.3. En el supuesto de exceder los parámetros de superficie del terreno y construcción de vivienda al término de su edificación, será considerado **vivienda residencial** y se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$214,693.00** el litro por segundo. Esta tarifa aplica cuando el fraccionador ponga a disposición de la Junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma que será de **\$2.75** por m³/año requerido o **\$86,724.00** /lps. Costo total **\$301,417.00**

Clasificación	Superficie del terreno/ LPS	Construcción de la vivienda/ LPS	Derecho de suministro/ LPS	Título de Concesión/ LPS	Total + IVA/ LPS
Vivienda media, residencial y/o construcciones comerciales, industriales o de servicios.	Superficie > 130.01 M²	Superficie >90.01 M²	\$214,693.00	\$86,724.00	\$301,417.00

Se aplicará lo establecido en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8. Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9. EQUIPAMIENTO ACCESORIO

Ver lo dispuesto en el anexo 4.1.9

5. DERECHOS POR AUTOCONSTRUCCIÓN

5.1. DERECHOS DE SUMINISTRO DE FUENTE EN AUTOCONSTRUCCIÓN

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$214,693.00** el litro por segundo.

Esta tarifa aplica cuando el constructor ponga a disposición de la Junta el título de concesión del volumen requerido, de lo contrario deberá de cubrir el costo de la misma, que será de **\$2.75** por m³/año requerido o **\$86,724.00**/lps.

6. DERECHOS DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES

6.1. CÁLCULO DE DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales **\$ 66,121.00** el litro por segundo descargado, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

7. DERECHOS DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN AUTOCONSTRUCCIÓN

7.1. DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN AUTOCONSTRUCCIÓN

No aplica.

8. DERECHO DE SANEAMIENTO

8.1. DERECHOS DE SANEAMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de **\$ 112,714.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

9. DERECHO DE SANEAMIENTO EN AUTOCONSTRUCCIÓN

9.1. SANEAMIENTO EN AUTOCONSTRUCCIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS PROGRESIVOS

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción deberán pagar por lote una cuota del 10% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme lo dispuesto en el inciso 8.1 del anexos de la presente acta.

10. DERECHOS POR AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

10.1. CÁLCULO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

Refiriéndose al suministro de agua en período de construcción los fraccionadores cubrirán, por una sola ocasión, el importe de **\$10.29** si se utiliza agua potable ó **\$1.98** si se utiliza de agua tratada, por metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el anexo 10.1 de la presente acta.

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, la cuota de **\$5.15** para el caso de agua potable o **\$0.99**, si refiere al agua tratada.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable, podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa industrial por metro cúbico a su consumo, la toma no deberá ser mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de **\$256.00**.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

En el caso de desarrollos de vivienda de interés social y/o popular, se aplicará un descuento hasta del 50% a las tarifas anteriores.

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

11. MICROMEDIDORES**11.1. POR INSTALACIÓN Y USO DE APARATOS MEDIDORES**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobrarán según el valor al momento de la instalación.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) Quienes construyan edificaciones, pagarán por adelantado el costo del medidor de agua, lo anterior al momento que la Junta de su autorización.

CONCEPTO	MN
Construcción de caja para protección de medidor.	528
Medidor domiciliario de media pulgada.	528

- e) Quienes reciban la autorización por parte de la Junta para la construcción de fraccionamientos y lotificación deberán pagar el importe correspondiente del medidor domiciliario de media pulgada conforme a los costos que determine el Organismo Operador

Nota: El suministro de medidores de otros diámetros será cobrado conforme al presupuesto elaborado para el caso particular.

12. OTROS SERVICIOS**12.1. DERECHOS Y CUOTA POR OTROS SERVICIOS.**

El solicitante pagará por mano de obra, materiales, maquinaria y equipo a la tarifa que determine el Organismo Operador tomando en cuenta los precios de mercado local.

13. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**13.1. DERECHOS Y CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Los derechos y cuotas por servicios administrativos se estipulan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTO MN
Constancia de no adeudo	121
Baja de servicio	121
Cambio de nombre en el contrato	121
Duplicado de recibos	58
Expedición de certificados de factibilidad	667
Trámites externos en dependencias oficiales (CNA, SEMARNAT, etc.)	1,155

14. TARIFAS ESPECIALES**14.1. TARIFAS POR DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en el anexo 14.1 de la presente acta.

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 C de la Ley Federal de Derechos.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA MN POR KILOGRAMO	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	92.40
mayor de 0.10 y hasta 0.20	2.06	110.00
mayor de 0.20 y hasta 0.30	2.46	121.00
mayor de 0.30 y hasta 0.40	2.75	130.90
mayor de 0.40 y hasta 0.50	2.95	137.50
mayor de 0.50 y hasta 0.60	3.16	144.10
mayor de 0.60 y hasta 0.70	3.28	149.60
mayor de 0.70 y hasta 0.80	3.43	155.10
mayor de 0.80 y hasta 0.90	3.49	159.50
mayor de 0.90 y hasta 1.00	3.66	163.90
mayor de 1.00 y hasta 1.10	3.72	167.20
mayor de 1.10 y hasta 1.20	3.87	171.60
mayor de 1.20 y hasta 1.30	3.94	174.90
mayor de 1.30 y hasta 1.40	3.98	178.20
mayor de 1.40 y hasta 1.50	4.14	180.40
mayor de 1.50 y hasta 1.60	4.17	183.70
mayor de 1.60 y hasta 1.70	4.20	187.00
mayor de 1.70 y hasta 1.80	4.30	92.40
mayor de 1.80 y hasta 1.90	4.35	189.20
mayor de 1.90 y hasta 2.00	4.37	191.40
mayor de 2.00 y hasta 2.10	4.52	194.70
mayor de 2.10 y hasta 2.20	4.58	196.90
mayor de 2.20 y hasta 2.30	4.61	199.10
mayor de 2.30 y hasta 2.40	4.65	201.30
mayor de 2.40 y hasta 2.50	4.69	203.50
mayor de 2.50 y hasta 2.60	4.74	205.70
mayor de 2.60 y hasta 2.70	4.79	206.80
mayor de 2.70 y hasta 2.80	4.83	209.00
mayor de 2.80 y hasta 2.90	4.88	211.20
mayor de 2.90 y hasta 3.00	4.93	213.40
CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 3.10 y hasta 3.20	5.04	216.70

mayor de 3.20 y hasta 3.30	5.07	217.80
mayor de 3.30 y hasta 3.40	5.10	220.00
mayor de 3.40 y hasta 3.50	5.14	221.10
mayor de 3.50 y hasta 3.60	5.18	223.30
mayor de 3.60 y hasta 3.70	5.20	224.40
mayor de 3.70 y hasta 3.80	5.24	226.60
mayor de 3.80 y hasta 3.90	5.29	227.70
mayor de 3.90 y hasta 4.00	5.30	228.80
mayor de 4.00 y hasta 4.10	5.32	231.00
mayor de 4.10 y hasta 4.20	5.35	232.10
mayor de 4.20 y hasta 4.30	5.41	233.20
mayor de 4.30 y hasta 4.40	5.45	234.30
mayor de 4.40 y hasta 4.50	5.48	236.50
mayor de 4.50 y hasta 4.60	5.53	237.60
mayor de 4.60 y hasta 4.70	5.57	238.70
mayor de 4.70 y hasta 4.80	5.58	239.80
mayor de 4.80 y hasta 4.90	5.60	240.90
mayor de 4.90 y hasta 5.00	5.62	242.00
mayor de 5.00	5.67	244.20

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro y permiso de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO (m³/mes)	TARIFA ANUAL (MN)
0-50	154
51-100	226
101-150	304
151-200	335
201-300	468
301-500	735
501-1000	1,334
1001-1500	1,671
1501-2000	2,005
2001-3000	2,672
3001-4000	3,338
4001-5000	4,004
5001-10000	5,660
10000-15000	7,337
>15001	9,538

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: **\$1000.00.**

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota (MN)
Industrias nuevas	5,342
Ampliación industrial	5,342
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	5,342
Centros comerciales (de 4 locales y más)	5,342
Hieleras	2,669
Hospitales / clínicas	5,342
Gasolineras	3,564
Lavadoras automáticas	2,669
Purificadoras	2,669
Talleres (transportistas)	2,669
Parques industriales (por planta)	5,342
Hoteles y moteles	3,564
Autolavados (car wash)	3,564
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	1,070
Restaurantes mayor de 30 m ² a 60m ² construcción	1,604
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	2,669
Funeraria (embalsamamiento)	2,669
Centro nocturno	3,701
Bares y cantinas	2,669
Escuela	3,564
Bodega	2,669
Taller de carrocería y pintura	2,669
Taller mecánico	2,669
Local comercial (hasta tres locales)	2,669
Tortillerías	1,070
Panaderías	1,070
Carnicería	1,070
Guardería	2,669

15. FORMULA ESCALATORIA

15.1. AJUSTES Y VARIACIONES A LAS TARIFAS

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador y/o de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada.

16. DISPOSICIONES GENERALES

16.1 ORDENAMIENTOS

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra de la instalación se determinará por la Junta.

16.2. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

- A. El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- B. El Organismo Operador enviará los recibos al domicilio de cada uno de los usuarios, quienes en caso de no recibirla, deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- C. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los Organismos Operadores rurales del municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- D. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado.
- E. Cualquier servicio contratado y que se le dé un uso distinto al estipulado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.
- F. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- G. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- H. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del Organismo Operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 5% del monto del proyecto.

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2013 y se autoriza la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre del 2013, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo. Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 16:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del organismo operador que suscriben:

PRESIDENTE

LIC. JOSÉ LUIS CARRASCO QUINTANA

TESORERA

L.C. ARACELY CORRAL LOZOYA

SECRETARIO

ING. VÍCTOR HUGO DELGADO LÓPEZ

VOCAL

DR. PEDRO DORAME ACOSTA

VOCAL

ING. ROBERTO ORDÓÑEZ CASTILLO

VOCAL

ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO

VOCAL

LIC. LORENA GARCÍA MÁRQUEZ

VOCAL

ING. RICARDO RONQUILLO SAYTO

VOCAL

C. MARIO E. ÁLVAREZ GARCÍA

VOCAL

LIC. LUIS HERNANDEZ VIZCARRA

ANEXO AL ACTA DE TARIFAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y**SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, CHIH.**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y precisa la parte mecánica de aplicación y de procedimientos generales respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y venta de agua tratada, a partir de su publicación en el periódico oficial, documento que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de ésta, dicho instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo el día 29 de Enero 2013.

Para la aplicación del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, se deberá entender por:

Acta de cuotas tarifarias: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

Agua potable: Aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Agua residual: Agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminante en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Agua tratada: El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Contribuciones especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: Es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

Cuota tarifaria: Es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Derecho de saneamiento: Costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Descarga: Conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Descarga doméstica: La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

Descarga no doméstica: La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

Dictamen de factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios.

Estructura tarifaria: Es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Límite máximo permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Organismo operador: La dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito.

Sistema de alcantarillado sanitario: Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

1. TARIFAS POR DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, SANEAMIENTO Y AGUA RESIDUAL TRATADA FACTURADOS MENSUALMENTE

1.1. SERVICIO CON CUOTA FIJA

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias de acuerdo al rango o categoría que corresponda.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta, considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a toma doméstica y por excepción a toma con giro comercial e industrial, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos, que a sus consumos correspondan, instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando la Junta.

Se clasificará como lote baldío a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin barda o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se trate de modificar su clasificación en el sentido de incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado o mediante la propuesta del área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a las viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando exista la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles y se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalarse el medidor.

Si por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micromedidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, industria nueva tomando en cuenta el consumo promedio de los últimos seis meses. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

1.2. INCONFORMIDAD EN EL COBRO

Cuando el medidor de un usuario esté descompuesto o presente fallas, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble.

1.3. SERVICIO MEDIDO

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual, siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a la clasificación que se determina en el Artículo 37 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua:

- **Doméstico:** Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.
- **Comercial:** Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.
- **Industrial:** Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso.

Se consideran otras tres clasificaciones que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, pero que es diferente en precio por razones específicas:

- **Mixta:** que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.
- **Doméstico Mixto:** Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.
- **Escuela pública:** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos federales, estatales o municipales.
- **Edificio Público:** Aquellos que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un 10% adicional al importe mensual que corresponda y en caso de que la tarifa doméstica sea igual a la comercial no se aplicará ese factor de incremento.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda, siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente, Tesorero del Consejo Directivo y/o del personal autorizado del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los (30) treinta días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para incrementar el pago a tiempo, así como para disminuir la cartera vencida, mediante acciones que permitan inducir a los usuarios al pago de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento, a fin de ofrecerles facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área de ejecución y cobranza del organismo, o en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo acuerde.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden dos o más meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4. LOTES BALDÍOS O INMUEBLES DESHABITADOS

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación; en caso contrario se le solicitará al contratante un domicilio para notificaciones.

Los lotes baldíos e inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base.

1.5. TARIFA DE AGUA NO POTABLE

No aplica

1.6. TARIFA AGUA RESIDUAL TRATADA

El organismo operador promoverá el uso del agua tratada para aquellos casos que no requieran necesariamente de agua potable y hará la promoción para su utilización a fin de generar una cultura de ahorro de agua potable. Ver acta tarifaria.

1.7. AJUSTES Y BONIFICACIONES A CUOTAS TARIFARIAS Y SUS ACCESORIOS, A SABER:

a) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado sanitario.
- Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida.
- Bajas temporales o definitivas.
- Cambio de uso del servicio (Ejemplo: comercial a doméstico).
- Alto cobro por error de facturación.
- Medidor descompuesto o que presente fallas.
- Casos diferentes a los ya mencionados y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

b) Usuarios con problemas de rezago.

- **Ajuste y/o bonificación por Liquidación.-** Bonificar hasta 100% de recargos y además hasta el 35% del capital.
- **Ajuste y/o bonificación por Convenio.-** Bonificar hasta el 100% de recargos y capital de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL SOCIOECONÓMICO	PORCENTAJE A BONIFICAR
Bajo	Hasta 30%
Medio	Hasta 25%
Alto	Hasta 20%

- **Ajuste y/o bonificación por programa.-** Se podrá bonificar hasta el 100% de los recargos y otorgar descuentos hasta el 50% del capital.

1.8. DESCUENTO SOCIAL

Serán beneficiarios a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar.** Para acceder a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- B. Jubilados sin otra fuente de Ingresos.** Se considerarán aquellas personas mayores de 60 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
- C. Damnificados por fenómenos naturales.**
- D. Situación de pobreza extrema.** De acuerdo a un estudio socioeconómico, que lleve a cabo el organismo operador.
- E. Personas de 60 años o más.** Para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

- F. Víctimas del crimen y la violencia.** Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI (Fondo de Atención a los Niños y Niñas Hijos de la Lucha Contra el Crimen), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el descuento correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen.

La Junta podrá aplicar el porcentaje de descuento según el estudio socioeconómico o aplicar un descuento hasta del 50% de la cuota tarifaria por el servicio doméstico en los rubros de agua, alcantarillado y saneamiento en los primeros 30m³ consumidos, pagando los subsecuentes a cuota tarifaria normal, detallada en el apartado 1.3 del acta de tarifas.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20%;">CUENTA</td><td></td></tr> <tr><td>NOMBRE</td><td></td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td></td></tr> <tr><td>COLONIA</td><td></td></tr> </table>	CUENTA		NOMBRE		DOMICILIO		COLONIA		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20%;">FECHA</td><td></td></tr> <tr><td>T. SOCIAL</td><td></td></tr> </table>	FECHA		T. SOCIAL	
CUENTA													
NOMBRE													
DOMICILIO													
COLONIA													
FECHA													
T. SOCIAL													

PREGUNTA	PUNTUACION	PUNTOS	%
1. MIEMBROS POR FAMILIA		0 - 28	0%
1	1	29 - 32	0%
2 a 3	2	33 - 36	0%
4 a 6	4	37 - 40	25%
7 o más	10	41 - 44	35%
2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN		45 - 46	45%
3 o más	2	47 - 58	50%
2	5	59 - 67	55%
1	8	68 - 71	65%
0	10	72 - 75	70%
3. ESTADO CIVIL		76 - 79	75%
Soltero	1	80 - 83	80%
Casado/Unión Libre	2	84 - 87	85%
Divorciado c/pensión alimenticia	5	88 - 91	90%
Viudo/M			
Soltera/Senecto/Incapacitado	12	92 - 95	95%
4. TIPO DE TRABAJO		Mas de 95	100%
Planta	4		
Pensionado	5		
Eventual	8		
Sin Trabajo	10		
5. INGRESO FAMILIAR			
Más de \$2,501	3		
De \$1,301 a \$2,500	9		
\$601 a \$1,300	15		
De \$0 a \$600	20		
6. SERVICIO MEDICO			
Si Tiene _____	3		
Eventual _____	6		
No Tiene _____	10		
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA			
Prestada	0		
Rentada	5		
Propia	7		
Pagándola	10		
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA			
Excelentes	0		
Buena	3		
Regular	5		
Mala	6		
Pésimas	15		
9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA			
Block o Ladrillo	5		
Adobe o Madera	8		
Lamina o Cartón	10		
TOTAL DE PUNTUACION			

OBSERVACIONES

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	PRESIDENTE / TESORERO

“La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario”.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá someterse para su autorización al Consejo Directivo del Organismo Operador.

1.9. DERECHOS FEDERALES POR EXTRACCIÓN DE AGUA

De acuerdo a lo dispuesto en el acta tarifaria.

1.10. DERECHOS DE INSPECCIÓN

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se realicen estos servicios en el domicilio a petición del usuario o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro señalado en el punto correspondiente al acta de tarifas.

1.11. DERECHOS POR RECONEXIÓN

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios, deberán ser pagadas conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y se procederá a la reinstalación del servicio cuando así lo determine el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo y/o el personal autorizado del área Comercial.

1.12. COBRO DE RECARGOS

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo y/o el personal autorizado del área Comercial hubieran concedido en favor del interesado, cuando éste estuviera en disposición de cubrir adeudos pendientes.

2. CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo, mediante el cual, el usuario adquiere autorización para que se le conecte a la red de agua potable y alcantarillado sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación.

La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de bienes inmuebles destinados para uso habitacional.
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de bienes inmuebles, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios.
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza hagan uso de los servicios.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles a que se refieren los incisos anteriores, podrán solicitar la instalación de los servicios, conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- a) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un bien inmueble ya construido, que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentre ubicado.
- b) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del bien inmueble ya construido.
- c) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial.
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. PERSONAS FÍSICAS:

- a) Nombre, dirección e identificación oficial del solicitante.
- b) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra, señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas, a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación.
- d) Servicio solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el la Junta.

2. PERSONAS MORALES:

- a) Nombre, dirección e identificación oficial del solicitante
- b) Nombre, dirección e identificación oficial del representante legal, debiendo acreditarse con carta poder simple.
- c) Croquis de ubicación del predio, referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Servicio solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el la Junta.
- e) Diámetro de la toma solicitada.

Los demás datos que el Organismo Operador considere pertinentes.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afecte el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la contratación solicitada.

De acuerdo a la actividad preponderante del servicio solicitado, se le asignará su giro y en base al mismo pagará los derechos correspondientes conforme a los precios y tarifas contenidos en el acta tarifaria vigente.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se mencionan a continuación:

Domésticos	
1 Casa habitación	5 Departamentos habitacionales
2 Casa deshabitada	6 Cochera
3 Casa en construcción	7 Lote baldío
4 Casa en ruinas	8 Vecindad

Comerciales					
1	abarrotes, miscelánea	60	Estacionamiento	119	pizzas elaboración de
2	abogados	61	farmacia droguería	120	plaza comercial
3	academia de enseñanza comercial	62	farmacia veterinaria	121	pollos venta
4	aceites y lubricantes	63	Ferretería	122	pozos perforadores de
5	aceros	64	Fertilizantes	123	productos alimenticios
6	administración empresas	65	fianzas compañía de	124	productos de belleza
7	agencia de viajes	66	Florería	125	productos de limpieza

Comerciales					
8	agricultores y negociaciones	67	Forrajera	126	productos lácteos
9	alimentos animales	68	Fotografía	127	Quesería
10	alimentos balanceados	69	Frutería	128	radio estación
11	alimentos congelados	70	Funeraria	129	refaccionaría en general
12	almacenes y tiendas de departa	71	Gasolinera	130	Refrescos
13	alquiler mesas y sillas	72	gimnasio y aeróbico	131	refrigeradores reparación de
14	arquitectos	73	Grúas	132	renta de trajes
15	artículos para el hogar	74	Guardería	133	reparación calzado
16	artículos para fiesta	75	Harinera	134	reparación de radiadores
17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	Impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	Imprenta	137	Rosticería
20	automóviles renta de	79	Ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	Inmobiliaria	139	Salón de fiestas.
22	bancos y banqueros	81	Insecticidas	140	Sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	Jarcería	142	semillas compra/venta
25	billar	84	jardín de niños	143	servicio electrónico
26	bodega	85	Joyería	144	Sindicatos
27	boutique	86	Lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	Legumbres	146	sociedades de ahorro y préstamo
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	carnicería	90	laboratorio diagnóstico clínico	149	taller de bombas
32	carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	cartonera	92	Lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	Lubricantes	153	Tapicería
36	centro de capacitación	95	Maderería	154	taquería
37	cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos
38	cerveza deposito expendio	97	máquinas de escribir	156	Telégrafos
39	cine	98	Mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	Terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	Tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	Combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	Mercería	162	tienda regalos

Comerciales					
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	Tintorería
46	computación servicio y accesorios	105	Mueblería	164	Tlapalería
47	consultorio en general	106	Notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e implementos agrícolas
49	convento	108	Óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	cremería	110	panadería pastelería	169	Veterinaria
52	decoración comercial	111	Panteón	170	video club
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	Paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	Peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	Pensión	174	Vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	Pescadería	175	Zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fábrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

Industrial					
1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino de trigo
2	Balneario	13	Granja	24	molino nixtamal
3	baños públicos	14	granja avícola	25	nave industrial
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	plaza de toros
5	Clínica	16	Hielo	27	Porcicultura
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	sanatorio hospital
7	Constructora	18	Invernadero	29	taller textil
8	Embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	Tenería
9	empacadora de carnes	20	lavado de automóviles	31	Tortillería
10	establo, huerta	21	Lavandería	32	Viveros
11	Fabrica	22	Maquiladoras	33	Zahúrdas

Mixto	
1	casa-local comercial
especiales	
1	Asilo
2	Bomberos

Públicos	
6	gobierno estatal
7	gobierno federal
8	gobierno municipal
9	inspección escolar

Públicos		10	Mercados
1	Auditorio	11	Parque
2	Biblioteca	12	Rastro
3	canchas deportivas	13	servicio de agua y drenaje
4	Corralón	14	servicio postal
5	Escuela	15	Templo

En caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas anteriores, el organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Cuando se contraten servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento en zonas pavimentadas se deberá cubrir a cargo del usuario los derechos de ruptura y reposición de pavimento en la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

2.1. POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Según lo dispuesto en el acta.

2.2. POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Según lo dispuesto en el acta.

2.3. POR CONTRATACIÓN DE SANEAMIENTO

Según lo dispuesto en el acta.

2.4. POR AUTOCONSTRUCCIÓN

Según lo dispuesto en el acta.

2.5. USUARIOS CON FUENTE PROPIA Y QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

Los usuarios que se suministren agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por la Junta, pero que tengan una conexión a la red de alcantarillado del Organismo Operador, pagarán por metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 75% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se estipulan en el punto 2.5 del acta tarifaria.

2.6. POR LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos que se detallan en el punto 2.6 del acta

Nota: Cuando se lleven a cabo fuera del área urbana de la ciudad de Cuauhtémoc, se le cargarán los viáticos según corresponda.

2.7. CONEXIONES CLANDESTINAS

Ver acta tarifaria.

2.8. GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA

Ver acta tarifaria.

2.9. INFRACCIONES Y SANCIONES POR DESPERDICIO DE AGUA

Ver acta tarifaria.

2.10. ALMACENAMIENTO DE AGUA

No aplica.

3. APROBACIONES**3.1. CUOTA POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS**

3.1.1 Todos los proyectos que presenten en la Junta quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Operador.

Para aplicar la cuota de proyectos por aprobación, supervisión y conexión a las redes generales, el tipo de lote se define en la siguiente tabla:

TIPO DE LOTE	COMO SE DETERMINA
Vivienda de interés social	Según inciso 4.1.5.1 del acta de tarifas
Vivienda popular	Según inciso 4.1.5.2 del acta de tarifas
Vivienda media, residencial y/o construcciones comerciales, industriales o de servicios.	Según inciso 4.1.5.3 del acta de tarifas.

3.1.2 Los proyectos deben de cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3; 3.1.4; 3.1.5; 3.1.6; 3.1.7; 3.1.8; 3.1.9; 3.1.10 (Según lo dispuesto en el Acta de Tarifas)

4. DERECHOS**4.1. CÁLCULO DE DERECHOS DE SUMINISTRO**

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q_{\text{max.horario}} = \frac{((\text{dotacion})(\text{Indice de hacinamiento})(\text{cantidad de lotes})(C.V.D)(C.V.H))}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = 250 litros/habitante/día

Índice de hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2)

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria (1.5)

86,400 = Segundos en un día

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria será responsabilidad de fraccionadores y promotores, realizar por su cuenta y a su costo, dentro del plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta, las obras de suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento así como todas aquellas que requieran para ser factibles la prestación del servicio, mismas que deberán cederse en propiedad a la Junta, sin que por ello implique el reconocimiento del costo erogado por dichas obras, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se refiere al derecho de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento.

4.1.3, 4.1.4 (Según lo dispuesto en el acta de tarifas)

4.1.5. DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

4.1.5.1. Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social el procedimiento para el cálculo de volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en anexo 4.1.1 de la presente acta.

Determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término de su edificación, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año en el Distrito Federal y que deberá acreditar con la constancia oficial de paquete del proyecto, expedido por el FOVISSSTE, INFONAVIT, Instituto de Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² y/o una superficie no mayor a 56m² de construcción.

4.1.5.2. Tratándose de desarrollos de vivienda popular, el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.1. de la presente acta.

Determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado como lo marca la ley de profesiones, con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año en el Distrito Federal y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

4.1.5.3 En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación, de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año en el Distrito Federal, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado como lo marca la ley de profesiones, con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² o mayor y/o con una superficie de 90.01m² o mayor de construcción será considerada vivienda residencia el cual deberá pagar por concepto de derechos de suministro lo establecido en el punto 4.1.5.3 del acta tarifaria.

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ max. horario} = \frac{((\text{gasto medio anual})(C.V.D))(C.V.H))}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = ver tabla

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2)

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria (1.5)

86,400 = Segundos en un día

Gasto medio anual = es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar la superficie de construcción, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Comercial, industrial o de servicios:	Por m ² de construcción = 6 lts.	Por m ² de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- a) En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del Organismo Operador el que se deba de tomar.
- b) Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- c) En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- d) Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- e) Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- f) En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de inmuebles para uso comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañando a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la misma, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

4.1.6 (Según lo dispuesto en el acta de tarifas)**4.1.7 (Según lo dispuesto en el acta de tarifas)****4.1.8 (Según lo dispuesto en el acta de tarifas)****4.1.9 EQUIPAMIENTO ACCESORIO**

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes.

5. DERECHOS POR AUTOCONSTRUCCIÓN**5.1. DERECHOS DE SUMINISTRO DE FUENTE EN AUTOCONSTRUCCIÓN**

(Según lo dispuesto en el acta de tarifas)

6. DERECHOS DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES**6.1. CÁLCULO DE DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES**

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q_{medio.vertido} = \frac{((\text{gasto medio anual})(\text{aportacion}))}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

Q. Medio vertido = Gasto vertido al sistema de alcantarillado.

Q. Medio anual = (Número de lotes) (Densidad por lote) (Dotación)

* Densidad por lote = 4.0 habitantes u otra mayor que solicite el fraccionador.

* Dotación = 250 Litros por habitantes por día u otra mayor que solicite el fraccionador.

Aportación = 75%, según normatividad vigente.

86,400 = segundos en un día

7. DERECHOS DE COLECTOR AUTOCONSTRUCCIÓN**7.1. DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN AUTOCONSTRUCCIÓN**

(Según lo dispuesto en el acta de tarifas)

8. DERECHO DE SANEAMIENTO

8.1 CÁLCULO DE DERECHO DE SANEAMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS

Para calcular los derechos se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q.\text{medio.vertido} = \frac{((\text{gasto medio anual})(\text{aportacion}))}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

Q. Medio vertido = Gasto vertido al sistema de alcantarillado

Q. Medio anual = (Número de lotes) (Densidad por lote) (Dotación)

* Densidad por lote = 4.0 habitantes u otra mayor que solicite el fraccionador.

* Dotación = 250 Litros por habitantes por día u otra mayor que solicite el fraccionador.

Aportación = 75%, según normatividad vigente.

86,400 = segundos en un día

9. DERECHO DE SANEAMIENTO EN AUTOCONSTRUCCIÓN.

9.1. SANEAMIENTO EN AUTOCONSTRUCCIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS PROGRESIVOS

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado sanitario y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10. DERECHO POR AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

10.1. CÁLCULO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

El pago de suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera usar agua con dichos fines y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta tarifaria.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se le cobrará al usuario conforme a la tarifa industrial vigente en el acta correspondiente.

11. MICROMEDIDORES

11.1. POR INSTALACIÓN Y USO DE APARATOS MEDIDORES

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de tal forma que se pueda llevar a cabo sin dificultades las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sean necesarios, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial, le hará llegar al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se exentará de pago por robo o extravío del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de la misma y este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Nota: El suministro de medidores de otros diámetros será cobrado conforme al presupuesto elaborado para el caso particular.

12. OTROS SERVICIOS

12.1. DERECHOS Y CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Ver acta tarifaria.

13. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

13.1. DERECHOS Y CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Ver acta tarifaria.

14. TARIFAS ESPECIALES

14.1 TARIFAS POR DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Se aplicarán a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdos a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta tarifaria.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 C de la Ley Federal de Derechos. Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento, el cual se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descargas del contaminante básico en cuestión (DQO, SST Y N Total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- En base al Índice de Incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST Y N Total), se selecciona el rango que le corresponde a la Tabla III de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente permiso de descarga para el período de un año.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

15. FORMULA ESCALATORIA**15.1. AJUSTES Y VARIACIONES A LAS TARIFAS**

Ver acta tarifaria

16. DISPOSICIONES GENERALES**16.1 ORDENAMIENTOS**

Ver acta tarifaria

16.2. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

Ver acta tarifaria

Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre del 2013, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fue el mismo, se acuerda por el Consejo Directivo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación; así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador que suscriben:

PRESIDENTE

LIC. JOSÉ LUIS CARRASCO QUINTANA

TESORERA

L.C. ARACELY CORRAL LOZOYA

SECRETARIO

ING. VÍCTOR HUGO DELGADO LÓPEZ

VOCAL

DR. PEDRO DORAME ACOSTA

VOCAL

ING. ROBERTO ORDÓÑEZ CASTILLO

VOCAL

ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO

VOCAL

LIC. LORENA GARCÍA MÁRQUEZ

VOCAL

ING. RICARDO RONQUILLO SAYTO

VOCAL

C. MARIO E. ÁLVAREZ GARCÍA

VOCAL

LIC. LUIS HERNANDEZ VIZCARRA

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 08:30:00 horas del 28 de enero de 2013, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Ing. Raúl Horacio Ramírez Sierra, Presidente; Ing. Ariel Eduardo Hinojos Sánchez, Secretario; Lic. Verónica Hernández Ángel, Tesorera; Ing. Martino Barsse Navarro, vocal representante de CANACINTRA; Lic. Mauricio Villela Padilla, vocal representante de CANACO; Dr. Raymundo Martínez Martínez, vocal representante de Servicios de Salud de Chihuahua; Ing. Gustavo Chávez Hagelsieb, vocal representante de Desarrollo Urbano; Ing. Santos Alonso Beltrán Ángel, vocal representante de COPARMEX; C. Juan Bustillos Acosta, vocal representante de Trabajadores JMAS; Ing. José Aranda Valencia, vocal representante de CMIC, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2013.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hace en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causan las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

A) Domestico

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$ 122.93	\$ 24.59	\$ 23.36	\$ 170.88
B	\$ 192.70	\$ 38.54	\$ 36.61	\$ 267.85
C	\$ 314.52	\$ 62.91	\$ 59.77	\$ 437.20
D	\$ 378.35	\$ 75.67	\$ 71.90	\$ 525.92
E	\$ 652.29	\$ 130.45	\$ 123.95	\$ 906.69
F	\$ 1,013.32	\$ 202.67	\$ 192.55	\$ 1,408.54
G	\$ 1,178.33	\$ 235.67	\$ 223.91	\$ 1,637.91

B) Comercial.

Aplica la tarifa doméstica más un 20%.

C) Industrial.

Aplica la tarifa doméstica más un 50%.

B) Escuelas públicas.

Se aplica la tarifa doméstica.

C) Sector público.

Se aplica la tarifa doméstica.

D) Lavado de vehículos, comercializadoras de agua, fábricas de hielo, o empresas que lucren o utilicen como materia prima agua proporcionada por el organismo.

Se aplica la tarifa industrial.

E) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Se aplica la tarifa doméstica.

La aplicación de esta cuota tarifaria está sujeta a lo establecido en el punto 1.4 de esta acta de cuotas y tarifas.

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resuelve mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el anexo 1.2 de la presente acta.

1.3 Servicio medido:

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causan las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Doméstico.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	M3 Exced. de Agua	Total
0	\$ 56.04	\$ 11.21	\$ 10.65	\$ 0.00	\$ 77.90
5	\$ 57.34	\$ 11.47	\$ 10.89	\$ 1.05	\$ 79.70
10	\$ 62.59	\$ 12.52	\$ 11.89	\$ 6.54	\$ 87.00
15	\$ 95.30	\$ 19.06	\$ 18.11	\$ 6.63	\$ 132.47
20	\$ 128.47	\$ 25.69	\$ 24.41	\$ 6.78	\$ 178.57
25	\$ 162.35	\$ 32.47	\$ 30.85	\$ 8.90	\$ 225.67
30	\$ 206.86	\$ 41.37	\$ 39.30	\$ 9.46	\$ 287.53
40	\$ 301.54	\$ 60.31	\$ 57.29	\$ 10.73	\$ 419.14
50	\$ 408.90	\$ 81.78	\$ 77.69	\$ 12.03	\$ 568.37
60	\$ 529.09	\$ 105.82	\$ 100.53	\$ 13.79	\$ 735.44
80	\$ 804.87	\$ 160.97	\$ 152.93	\$ 15.97	\$ 1,118.77
100	\$ 1,124.36	\$ 224.87	\$ 213.63	\$ 18.52	\$ 1,562.86

Para cálculo del costo de los derechos de alcantarillado sanitario serán a razón del 20% sobre el derecho de agua. Para el cálculo del costo del derecho de saneamiento se contempla el 19% sobre el derecho de agua.

F) Comercial.

Se calcula tomando como base el costo de la tarifa doméstica para los derechos de agua más el 20%.

Para el costo del derecho de alcantarillado sanitario se realizara el cálculo en base al 20% sobre el costo de los derechos de agua para uso comercial.

Para el cálculo del costo de derechos de saneamiento se toma el 19% sobre los derechos de agua para uso comercial.

G) Industrial.

Se calcula tomando como base el costo de la tarifa doméstica para los derechos de agua, más el 50%.

Para el costo del derecho de alcantarillado sanitario se realiza el cálculo en base al 20% sobre el costo de los derechos de agua de uso industrial.

Para el cálculo del costo de los derechos de saneamiento se toma el 19% sobre el costo de los derechos de agua para uso industrial.

H) Escuelas públicas.

Se aplica la tarifa doméstica.

I) Sector público.

Se aplica la tarifa doméstica.

J) Lavado de vehículos, comercializadoras de agua, fábricas de hielo, o empresas que lucren o utilicen como materia prima agua proporcionada por el organismo.

Se aplica la tarifa industrial.

K) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Se aplica la tarifa doméstica.

La aplicación de esta cuota tarifaria está sujeta a lo establecido en el punto 1.4 de esta acta de cuotas y tarifas.

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, debe dar aviso de esta situación por escrito al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, conforme al Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor

Para la reanudación del servicio, el usuario debe dar aviso por escrito, con lo que se genera actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

1.5 Tarifa de agua no potable.

Rango o volumen base M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
ÚNICO	\$13.15	\$2.63	\$2.50	\$18.28

1.6 Tarifa agua residual tratada.

Una vez que se tenga este servicio, se realiza el cálculo que establece esta tarifa, la cual puede ser aplicada de inmediato.

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior son procedentes en los casos contemplados en el anexo 1.7 de aplicación correspondiente.

1.8 Descuento social.

Son acreedores a descuento social en sus tarifas previo estudio socioeconómico -que justifique dicho beneficio- los usuarios que sean adulto mayor o persona con capacidades diferentes previa Constancia de Certificación, que tiene los efectos propios a la solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados o pensionados.
3. Persona que acredite 60 años o más de edad con documento oficial.

Así mismo, se puede otorgar un descuento social a los usuarios que, previo estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplican según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente acta.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobran conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **derechos federales de extracción de agua.**

- A. En servicio medido: se cobra de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobra de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.9 de la presente acta.

1.10 Derechos de inspección.
(No aplica)

1.11 Derechos por reconexiones.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario paga una cuota de \$171.00 . Y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobran los materiales, uso de equipo y mano de obra según el precio de mercado.

1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagan las siguientes cuotas tarifarias:

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:

A).- Si el predio tiene 45 m² de construcción o menos	\$517.00
B).- Si el predio tiene más de 45 m² de construcción hasta 120m²	\$1,394.00
C).- Si el predio tiene más de 120 m² de construcción hasta 250 m²	\$3,025.00
D).- Si el predio tiene más de 250 m² de construcción hasta 350 m²	\$4,871.00
E).- Si el predio tiene más de 350 m² de construcción por cada 1 m² que exceda se cobrará a razón de	\$3.85

Para contrataciones deservicio de agua potable para tomas comerciales, industriales o de servicios aplica lo que se menciona en el anexo 2.1 de esta acta de cuotas y tarifas.

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

A).- SI EL PREDIO TIENE 45 M² DE CONSTRUCCIÓN O MENOS.....	\$103.00
B).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 45 M² DE CONSTRUCCIÓN HASTA 120 M².....	\$278.00
C).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCIÓN HASTA 250 M².....	\$605.00
D).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 250 M² DE CONSTRUCCIÓN HASTA 350 M².....	\$974.00
E).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 350 M² DE CONSTRUCCIÓN POR CADA 1 M² QUE SE EXCEDA SE COBRARA A RAZÓN DE.....	\$0.84

Para contrataciones de servicio de alcantarillado para tomas comerciales, industriales o de servicios aplica lo que se menciona en el anexo 2.2 de esta acta de cuotas y tarifas.

2.3 Por contratación de saneamiento.

A).- SI EL PREDIO TIENE 45 M² DE CONSTRUCCIÓN O MENOS.....	\$99.00
B).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 45 M² DE CONSTRUCCIÓN HASTA 120 M².....	\$264.00
C).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCIÓN HASTA 250 M².....	\$575.00
D).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 250 M² DE CONSTRUCCIÓN HASTA 350 M².....	\$925.00
E).- SI EL PREDIO TIENE MAS DE 350 M² DE CONSTRUCCIÓN POR CADA 1 M² QUE SE EXCEDA SE COBRARA A RAZÓN DE.....	\$0.71

La aplicación de esta tarifa se sujetara a lo que especifica el anexo 2.3 de esta acta de cuotas y tarifas.

2.4 Por autoconstrucción.

Aplican lastarifasque se mencionan en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 que se mencionan en esta acta de cuotas y tarifas.

2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán con base a los registros volumétricos que registre el medidor totalizador y se cobrarán por concepto de alcantarillado \$2.50 por metro cúbico descargado y por concepto de saneamiento \$3.00 poa cada metro cúbico descargado. En caso de no existir medidor totalizador se aplicará lo dispuesto en el 2.5 de los anexos.

2.6 Por la instalación.

Los costos de los materiales requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinan de acuerdo a los precios de mercado y la mano de obra puede ser cobrada según el caso previo análisis.

Para lo no previsto en el presente numeral se está a lo dispuesto en el anexo 2.6 de la presente acta.

Por el cambio de toma de ½ pulgada a mayor se cobra los costos de instalación correspondiente, mas los derechos que apliquen determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7 Conexiones clandestinas

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenden y se cobran los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta yademás se aplicará la multa correspondiente al Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.7 Conexiones clandestinas

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargan los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

Por servicios extraordinarios efectuados en limitar tomas de agua y/o alcantarillado se cobran los costos de los materiales necesarios, mano de obra y utilización de maquinaria a la fecha de la realización.

2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se sujetará a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua o a la siguiente tabla:

Clave	Concepto	Zona			
		Residencial	Infonavit	Periferia	Centro
A1	Regar calle con manguera	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
A2	Lavar puertas, ventanas o banqueta con manguera	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
A3	Lavar coche con manguera	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
A4	Dejar llave abierta	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
B1	Fuga en el tinaco	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
B2	Flotador	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
B3	Registro	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
B4	Línea de agua	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
B5	Manguera	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
C1	Regar jardín fuera de horario	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
C2	Abastecer al vecino	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
C3	Violar dispositivo	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50
C4	Registro bloqueado	\$649.00	\$390.50	\$264.00	\$522.50

2.10 Almacenamiento de agua.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate, deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 700 litros, quedando la Junta facultada para autorizar volúmenes diferentes a este de acuerdo a las condiciones del inmueble de que se trate.

No se autoriza la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario si el inmueble no está provisto de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) Con una capacidad mínima de 700 litros.

3 Aprobaciones.

3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán \$ 1.43

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectúa conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tienen vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado, y liquidados los derechos, debe obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobra por cada reingreso \$605.00

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también debe ser pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deben de cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta

4 Derechos.

4.1 Cálculo de derechos de suministro.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de suministro podrá efectuarse en parcialidades en un plazo máximo de 6 (seis) meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

En caso de exceder el año de vigencia de esta acta de cuotas y tarifas, se actualiza el cálculo de estos derechos a la tarifa vigente al momento del pago, tomándose como anticipo del pago total cualquier pago hecho con anterioridad.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de \$250,470 el litro por segundo

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el anexo 4.1.2 de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deben presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y debe cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante este debe ser responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 126 m² de terreno y hasta 70 m² de construcción) se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por \$187,550.00 . el litro por segundo; en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagará la tarifa mencionada en el numeral 4.1.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajusta a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Normatividad

Ver lo dispuesto en el anexo 4.1.9

5 Derechos autoconstrucción.

5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por \$64,735.00 el litro por segundo.

6 Derechos de colector.

6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagan al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de \$193,600.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

6.1.1 Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 126 m² de terreno y hasta 70 m² de construcción) la tarifa por derechos de colector de aguas residuales es de **\$145,200.00** el litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, debe de pagar la tarifa mencionada en el numeral 6.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013.

7 Derechos de colector autoconstrucción.

7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deben de pagar por lote una cuota del 25% del costo del litro por segundo para el derecho de suministro de agua o fuente en autoconstrucción por cada litro por segundo vertido. El procedimiento para el cálculo del volumen vertido debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

8 Derecho de saneamiento.

8.1 Derechos de saneamiento.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagan al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$321,860.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

La aplicación de esta tarifa está sujeta a la disponibilidad del servicio.

8.1.1 Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 126 m² de terreno y hasta 70 m² de construcción) la tarifa por derecho de saneamiento es de \$177,870 el litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pague la tarifa mencionada en el numeral 8.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

9.1 Saneamiento en autoconstrucción

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deben pagar por lote una cuota del 25% del costo del litro por segundo para el derecho de suministro o fuente en autoconstrucción por cada litro por segundo vertido. El procedimiento para el cálculo del volumen vertido debe de ser determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

10 Derecho de agua para construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

El suministro de agua para la construcción: en el caso de que el organismo operador proporcione este servicio, los usuarios deben cubrir por metro cuadrado de construcción por mes, una cuota de \$8.17.

11 Micromedidores.**11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deben dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobra lo siguiente:

- A) Por instalación se cobra de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobran según el valor de mercado al momento de la instalación.
- C) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se paga el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D) Quienes construyan edificaciones pagan por adelantado el costo del medidor de agua.

12 Otros servicios.**12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobra:

- I. Venta de agua en pipas entregado en la planta potabilizadora \$29.70 (veintinueve pesos 70/100) por m³ incluidos los derechos federales por extracción, entregado a domicilio aplica cargo extra según distancia tal y como se detalla la siguiente tabla:

Distancia	Costo de flete o acarreo Por pipa de 10 m ³	Km adicional Por pipa de 10 m ³ pavimentado	Km adicional Por pipa de 10 m ³ Terracería
0-10 Km.	\$273.00	\$27.50	\$40.00

Este costo es independiente del costo por metro cubico de agua.

- II. Venta de agua no potable en pipas \$16.50 (dieciséis pesos 50/100) por m³ entregado en la planta potabilizadora.

El solicitante pagará por mano de obra, materiales, maquinaria y equipo a precio de mercado vigente.

13 Otros servicios Administrativos.**13.1 Cuota por servicios Administrativos.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará:

- Cartas de no adeudo. \$145.00
- Permiso de fontanero. \$90.50
- Cambio de nombre. \$78.50
- Duplicados de recibo. \$5.50

14 Tarifas especiales.

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios no domésticos que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

15 Fórmula escalatoria.

15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta pueden ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

16 Disposiciones generales.

16.1 Disposiciones generales.

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores para fraccionamientos y edificaciones nuevas debe ser cubierto por el usuario, el precio de adquisición del aparato medidor, el material y mano de obra de la instalación, se determina de acuerdo al precio vigente en el mercado. De acuerdo a la autorización del consejo directivo de este organismo, se sigue instalando el aparato medidor sin costo para el usuario como manera de incentivar la aceptación de los mismos, con excepción de los instalados en fraccionamientos y edificaciones nuevas.
- C. Cuando los organismos operadores cuenten con casetas de osmosis inversa que otorguen servicios de agua purificada a la población, se carga a cada toma de servicio la cantidad de \$ 7.00 por mes registrándose en la factura de pago de agua, el concepto de osmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

16.1.1 Facturación de los servicios.

- D. El organismo operador factura mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y derechos federales de extracción.

- E. El organismo operador envía las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla pueden acudir a las oficinas del propio organismo a efectuar el pago, o en su caso, solicitar el trámite correspondiente. La falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F. Estas cuotas y tarifas, pueden ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Hidalgo del Parral, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- G. Todas las cuotas, tarifas, derechos y demás cobros contenidos en esta acta deben de ser gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- H. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasifica de acuerdo al giro correspondiente y paga los derechos y tarifas vigentes, además se le aplican las sanciones que determinen las leyes.
- I. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1 pulgada) o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, pueden allegarse de las fuentes correspondientes, previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de solicitud.
- J. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador debe cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- K. NO APLICA.

17 Presentación del presupuesto de ingresos y egresos

17.1

	Importes 2013
TOTAL DE INGRESOS	\$ 111,035,226.24
EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 24,688,871.98
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$ 8,444,941.52
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 52,690,227.09
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$ 5,553,964.73
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$ 1,122,220.97
SUMA DE GASTOS	\$ 92,500,226.28
INVERSIONES PROPIAS	\$ 9,534,999.96
CREDITOS	\$ 9,000,000.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 111,035,226.24
DIFERENCIA:	\$ 0.00

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2013 y se autoriza la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del organismo operador que suscriben:



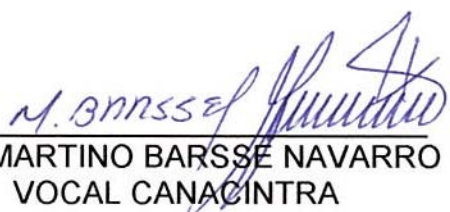
ING. RAUL HORACIO RAMIREZ SIERRA
PRESIDENTE



ING. ARIEL EDUARDO HINOJOS
SANCHEZ
SECRETARIO



LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ ANGEL
TESORERA



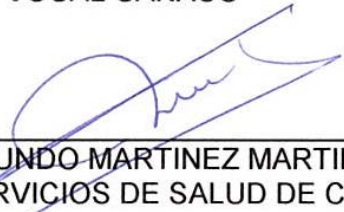
ING. MARTINO BARSSE NAVARRO
VOCAL CANACINTRA



LIC. MAURICIO VILLELA PADILLA
VOCAL CANACO



ING. JOSE ARANDA VALENCIA
VOCAL CMIC



DR. RAYMUNDO MARTINEZ MARTINEZ
VOCAL SERVICIOS DE SALUD DE CHIH.



ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB
REP. VOCAL DESARROLLO URBANO



ING. SANTOS ALONSO BELTRAN
ANGEL
VOCAL COPARMEX



C. JUAN BUSTILLOS ACOSTA
VOCAL REP. TRABAJADORES JMAS

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Parral, Municipio de Hgo. del Parral, Chihuahua.**

Disposiciones generales.

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga respecto al cobro de los derechos por servicio de Agua potable, Alcantarillado sanitario, Saneamiento y Agua recuperada, a partir de su publicación en el periódico Oficial, documento que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión ordinaria de consejo de fecha 28 de enero de 2013.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de cuotas y tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, se deberá entender por:

Agua potable: Aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Derecho de saneamiento: Costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Agua tratada: El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Cuota tarifaria: Es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación;

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Crédito fiscal: Es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador proveniente de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación;

Contribuciones especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra;

Descarga: Conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario;

Descarga doméstica: La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

Descarga no doméstica: La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles;

Sistema de alcantarillado sanitario: Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales;

Acta de cuotas tarifarias: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación;

Dictamen de factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

Límite máximo permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo operador: La dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

Estructura tarifaria: Es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación;

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día;

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 Servicio con cuota fija:

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industria, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando el La Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin bardear o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de Incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta de el área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la asignación de una cuota fija para el cobro de los derechos de servicio de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y derechos de extracción federales de agua, se resuelve mediante la instalación de un medidor de agua y la aplicación de la tarifa 1.3 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2012.

1.3 Servicio medido:

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua;

Doméstico: Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

Comercial: Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.

Industrial: Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso.

Habrán otras tres clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. La mixta que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Doméstico Mixto: Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.

Escuela pública: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificio Público: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un **10%** adicional al importe mensual que corresponda y en caso de que la tarifa doméstica sea igual a la comercial no se aplicará ese factor de incremento, alguno.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área comercial o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Según lo dispuesto en el Acta-

1.5 Tarifa de agua no potable.

Según lo dispuesto en el Acta.

1.6 Tarifa agua residual tratada.

Según lo dispuesto en el Acta

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección, se justifique, así mismo, con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebrarán convenios para diferir a plazos su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

A) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

B)

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado.
- Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta, consumo promedio, fuga corregida). O cualquier otro similar.
- Bajas no registradas a tiempo en el sistema.
- Cambio de uso del servicio (ejemplo de comercial a doméstico).
- Alto cobro, por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y sólo autorizados por el presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

C) Usuarios con problemas de rezago, utilizando los siguientes mecanismos:

- Convenio con facilidades de pago.
- Pago total de adeudo en una sola exhibición.

En los casos que los descuentos, bonificaciones y ajustes excedan de **\$10,000.00**, deben ser ratificados por el consejo directivo.

En el caso de incumplimiento de los convenios señalados con anterioridad, la junta lo cancela cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegra de inmediato el saldo acumulado.

1.8 Descuento social.

La junta otorga un descuento social en las tarifas 1.1 y 1.3 para los servicios domésticos a jubilados, pensionados, personas con 60 años o más de edad, y a personas con capacidades diferentes.

Los usuarios que cumplan con las características anteriores tienen un beneficio con el cual se cobra una cuota mínima, entendiendo como cobro mínimo lo siguiente:

- A.** Los que tengan cuota fija, categoría “**A**” que se menciona en el numeral 1.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013 pagan el equivalente a 15 m³ más el derecho federal por extracción correspondiente.
- B.** **30%** en las categorías “**B**” o superior que se mencionan en las tarifas 1.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013.
- C.** En servicio medido se descuenta el 50% de la tarifa 1.3 del Acta de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2013 cuando el consumo sea menor o igual a 20 m³.
- D.** Si el consumo mensual es mayor a 20 m³ se descontara el equivalente al 50% de la tarifa para 20 m³ según la tarifa 1.3 del Acta de Cuotas y tarifas para el ejercicio 2013.

Así mismo, se puede otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y aplicación de un estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

El porcentaje de bonificación a aplicar en los casos anteriormente mencionados, sobre el adeudo del servicio, será determinado por la siguiente tabla:

1. FAMILIAR			SITUACIÓN LEGAL			3. SERVICIOS																																				
MIEMBROS	1-2	3	SITUACIÓN LEGAL	PRESTADA	10	MEDICO	NO TIENE	10																																		
	3-4	5		RENTADA	7		EVENTUAL	5																																		
	5-6	7		FINANCIADA	4		SITIENE	3																																		
	7 ó MAS	10		PROPIA	2																																					
ADULTOS	1-2	10	ESTRUCTURA	BLOQUE/LADRILLO	2	SERVICIOS	LUZ	-3																																		
	3-4	7		ADOBE	4		GAS	-6																																		
	5-6	4		MADERA	7		TELEFONO	-10																																		
	7 ó MAS	2		LAMINA/CARTON	10																																					
TRABAJAN	0	20	CONDICIONES	BUENAS	2	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTOS</th> <th>% BONIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>30</td><td>0</td></tr> <tr><td>35</td><td>10</td></tr> <tr><td>40</td><td>20</td></tr> <tr><td>45</td><td>30</td></tr> <tr><td>50</td><td>35</td></tr> <tr><td>55</td><td>40</td></tr> <tr><td>60</td><td>45</td></tr> <tr><td>65</td><td>50</td></tr> <tr><td>70</td><td>55</td></tr> <tr><td>75</td><td>60</td></tr> <tr><td>80</td><td>70</td></tr> <tr><td>85</td><td>80</td></tr> <tr><td>90</td><td>90</td></tr> <tr><td>95</td><td>100</td></tr> <tr><td colspan="2">TOTAL PUNTOS</td></tr> <tr><td>RECOMENDACIÓN DE BONIFICACIÓN</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table>			PUNTOS	% BONIFICACIÓN	30	0	35	10	40	20	45	30	50	35	55	40	60	45	65	50	70	55	75	60	80	70	85	80	90	90	95	100	TOTAL PUNTOS		RECOMENDACIÓN DE BONIFICACIÓN	0%
	PUNTOS	% BONIFICACIÓN																																								
	30	0																																								
	35	10																																								
40	20																																									
45	30																																									
50	35																																									
55	40																																									
60	45																																									
65	50																																									
70	55																																									
75	60																																									
80	70																																									
85	80																																									
90	90																																									
95	100																																									
TOTAL PUNTOS																																										
RECOMENDACIÓN DE BONIFICACIÓN	0%																																									
1-2	10	REGULAR	4																																							
3-4	5	MALAS	7																																							
5 ó MAS	0	PESIMAS	10																																							
TIPO DE TRABAJO	TEMPORAL	10	ENTRETENIMIENTO	T.V.	-2	<table border="1"> <tr><td>CUENTA</td><td></td></tr> <tr><td>NOMBRE</td><td></td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN</td><td></td></tr> <tr><td>COLONIA</td><td></td></tr> </table>			CUENTA		NOMBRE		DIRECCIÓN		COLONIA																											
	CUENTA																																									
	NOMBRE																																									
	DIRECCIÓN																																									
COLONIA																																										
EVENTUAL	7	VHS ó DVD	-4																																							
PENSIONADO	4	VIDEOJUEGO	-7																																							
PLANTA	2	CABLE O SAT	-10																																							
INGRESO FAMILIAR MENSUAL	< 1000	20																																								
	1000-2000	15																																								
	2000-3000	10																																								
	> 3000	5																																								

Reviso y autorizó

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados, debe someterse para su autorización a su consejo directivo.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, debe ser la correspondiente al 7% sobre lo facturado por servicio de agua.

1.10 Derechos de inspección.

(No aplica)

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios en función del pago realizado por el usuario o de la firma del convenio de pagos correspondiente.

1.12 Cobro de recargos.

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el área comercial hubiera concedido en favor del interesado cuando este estuviera en disposición de cubrir sus adeudos pendientes.

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable;

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- d) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- e) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- f) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- g) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- h) Nombre y dirección del solicitante;
- i) Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- j) Croquis de ubicación del predio , referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- k) Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el La Junta;
- l) Diámetro de la toma solicitada;
- m) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá La Junta a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en el Acta tarifaria vigente.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

domésticos

1 casa habitación	5 departamentos habitacionales
2 casa sola, deshabitada	6 cochera
3 casa en construcción	7 lote baldío
4 casa en ruinas	8 vecindad

comerciales

1 abarrotes, miscelánea	60 Estacionamiento	119 pizzas elaboración de
2 abogados	61 farmacia droguería	120 plaza comercial
3 academia de enseñanza comercial	62 farmacia veterinaria	121 pollos venta
4 aceites y lubricantes	63 Ferretería	122 pozos perforadores de
5 aceros	64 Fertilizantes	123 productos alimenticios
6 administración empresas	65 fianzas compañía de	124 productos de belleza
7 agencia de viajes	66 Florería	125 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	67 Forrajera	126 productos lácteos
9 alimentos animales	68 Fotografía	127 quesería
10 alimentos balanceados	69 Frutería	128 radio estación
11 alimentos congelados	70 Funeraria	129 refaccionaría en general
12 almacenes y tiendas de departa	71 Gasolinera	130 refrescos
13 alquiler mesas y sillas	72 gimnasio y aeróbico	131 refrigeradores reparación de
14 arquitectos	73 Grúas	132 renta de trajes
15 artículos para el hogar	74 Guardería	133 reparación calzado
16 artículos para fiesta	75 Harinera	134 reparación de radiadores
17 artículos plásticos	76 hojalatería y pintura	135 restaurante lonchería
18 asociaciones y sociedades	77 Impermeabilizantes	136 ropa almacenes de
19 automóviles compra/venta	78 Imprenta	137 rosticería
20 automóviles renta de	79 Ingenieros	138 sala de belleza
21 avalúos en general	80 Inmobiliaria	139 Salón de fiestas.
22 bancos y banqueros	81 insecticidas	140 Sastrería
23 banquetes salones para	82 instalaciones de gas	141 seguros en general

comerciales					
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	billar	84	jardín de niños	143	servicio electrónico
26	bodega	85	joyería	144	Sindicatos
27	boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro y préstamo
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	Cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	Carnicería	90	laboratorio diagnostico clínico	149	taller de bombas
32	carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	Cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	Tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	Cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos
38	cerveza deposito expendio	97	maquinas de escribir	156	Telégrafos
39	Cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	Terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	Combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y accesorios	105	mueblería	164	tlapalería
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e implementos agrícolas
49	Convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	Cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	video club
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	Dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora

comerciales

57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fabrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

industrial

1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino de trigo
2	Balneario	13	granja	24	molino nixtamal
3	baños públicos	14	granja avícola	25	nave industrial
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	plaza de toros
5	Clínica	16	hielo	27	porcicultura
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	sanatorio hospital
7	constructora	18	invernadero	29	taller textil
8	embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	tenería
9	empacadora de carnes	20	lavado de automóviles	31	tortillería
10	establo, huerta	21	lavandería	32	viveros
11	Fabrica	22	maquiladoras	33	zahúrdas

mixto

1	casa-local
especiales	
1	asilo
2	bomberos

públicos

1	auditorio
2	biblioteca
3	canchas deportivas
4	corralón
5	Escuela

públicos

6	gobierno estatal
7	gobierno federal
8	gobierno municipal
9	inspección escolar
10	Mercados
11	Parque
12	Rastro
13	servicio de agua y drenaje
14	servicio postal
15	Templo

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable para una toma de tipo comercial se aplica la tarifa 2.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013 más un incremento de un 20%.

Por la contratación del servicio de agua potable para una toma de tipo industrial se aplica la tarifa 2.1 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013 más un incremento de un 50%.

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario para una toma de tipo comercial se aplica la tarifa 2.2 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013 más un incremento de un 20%.

Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario para una toma de tipo industrial se aplica la tarifa 2.2 del acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2013 más un incremento de un 50%.

2.3 La aplicación de esta tarifa queda sujeta a la disponibilidad del servicio por parte del organismo operador.

2.4 Por autoconstrucción

(No aplica)

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 70% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se indique en el 2.5 del acta tarifaria.

2.6 Por la instalación.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

2.7 Conexiones clandestinas

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

2.10 Almacenamiento de agua.

La capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

3 Aprobaciones.

3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

3.1.1 Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 Esta cuota deberá pagarse al solicitar la aprobación de los proyectos de obra en una sola exhibición.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

4.1 Cálculo de derechos de suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utiliza la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

Tabla de dotación según tipo de vivienda.

TIPO DE VIVIENDA	SUPERFICIE DEL LOTE m ²	CONSTRUCCIÓN m ²	DOTACIÓN LTS/HAB DIA
POPULAR (FOVI, INFONAVIT)	HASTA 126	HASTA 70	200
INTERES SOCIAL	DE 127 HASTA 150	DE 71 HASTA 150	250
MEDIA	DE 151 HASTA 300	DE 151 HASTA 300	300
RESIDENCIAL	DE 301 O MAS	DE 301 O MAS	350

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

A. Gasto medio anual: Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso debe ser presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, es a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa debe ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajusta a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

- Es facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobra diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobran la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deben de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica es responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la CONAGUA los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

4.1.3

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.4

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.5

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.6

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.7

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.8

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deben instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deben instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deben instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 700 litros en cada casa habitación.

Cuando el fraccionador no construya las viviendas y venda solamente los lotes, debe informar a sus compradores las obligaciones de instalar medidores y tinacos previstos en el párrafo anterior.

5 Derechos autoconstrucción.

Según lo dispuesto en el Acta.

6 Derechos de colector.**6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.**

Para calcular los derechos de descarga se utiliza la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = (\text{Gasto medio anual})(\text{Aportación})$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado.} \\ Q. \text{ medio anual} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior.} \\ \text{Aportación.} &= 80\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

7 Derechos de colector autoconstrucción.**7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.**

Según lo dispuesto en el Acta.

8 Derecho de saneamiento.**8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.**

Para calcular los derechos de tratamiento se utiliza la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = (\text{Gasto medio})(\text{Aportación})$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ medio} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} \\ \text{Aportación.} &= 80\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.**9.1 Saneamiento en autoconstrucción**

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10 Derecho de agua para construcción.**10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

Si existiera inconformidad en el cobro de la anterior tarifa, se aplica lo dispuesto en el numeral 1.2 de este anexo de aplicación.

11 Micromedidores.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio de el área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

12 Otros servicios.

12.1 Cuotas por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

13 Otros servicios Administrativos.

13.1 Cuotas por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada Junta

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de Alcantarillado sanitario urbano.

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Alcance del presente anexo al acta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2012 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral para el cobro de las tarifas.

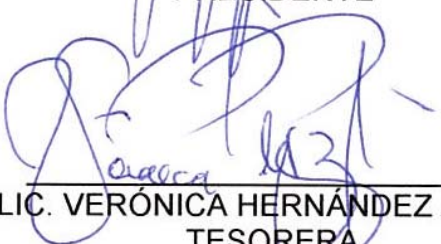
Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse, a partir de su publicación en el periódico oficial, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

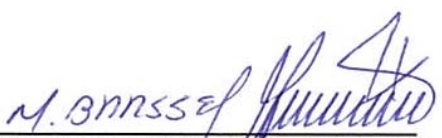
Aprobado que fue el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

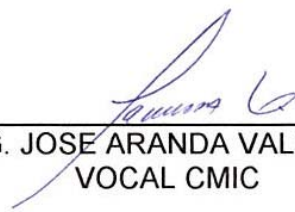


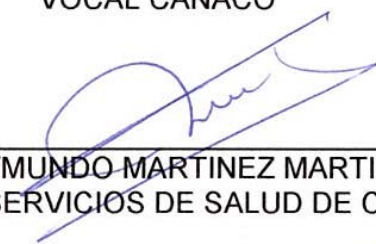
ING. RAUL HORACIO RAMIREZ SIERRA
PRESIDENTE

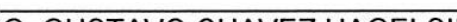
ING. ARIEL EDUARDO HINOJOS
SANCHEZ
SECRETARIO

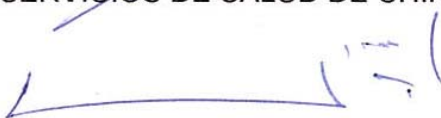
LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ ANGEL
TESORERA

ING. MARTINO BARSSE NAVARRO
VOCAL CANACINTRA

LIC. MAURICIO VILLELA PADILLA
VOCAL CANACO

ING. JOSE ARANDA VALENCIA
VOCAL CMIC

DR. RAYMUNDO MARTINEZ MARTINEZ
VOCAL SERVICIOS DE SALUD DE CHIH.

ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB
REP. VOCAL DESARROLLO URBANO

ING. SANTOS ALONSO BELTRAN
ANGEL
VOCAL COPARMEX

C. JUAN BUSTILLOS ACOSTA
VOCAL REP. TRABAJADORES JMAS

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.

En sesión ordinaria celebrada a las 08:00 horas del 25 de enero de 2013, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. **El Dr. Samuel Luna Salas, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Jorge Luis Santiesteban Chávez, Secretario, Lic. Guadalupe Rivas Gómez, Tesorero; Lic. Jorge Eduardo Prado Aguilar, Repte. Canacintra Delegación Nuevo Casas Grandes, Arq. Sergio Raúl Parra Moncada, Repte. Desarrollo Urbano Municipal, Dr. Jesús Rodolfo Soltero Aguirre, Repte. De Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, Arq. Ángel Gabriel Au Vázquez, Repte. Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, C. Martín García Reyes, representante de los Trabajadores del Sindicato al Servicio de la J.M.A.S.** en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento para el ejercicio fiscal 2013.

Con la finalidad de respetar el principio de la proporcionalidad tributaria, traducida en no tratar igual a los causantes con distinta capacidad económica, se debe hacer un cobro de manera diferenciada, considerando la mayor o menor capacidad económica, y deduciéndola a partir de la capacidad para construir una mayor o menor superficie, así como atender al objeto real del servicio prestado, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo es el beneficio recibido por el usuario y a otras razones de tipo extra fiscal entre ellas el destino que se le dé al agua y la necesidad de racionalizar su consumo, es por ello que se calcula así el cobro del derecho de una manera justa y proporcional.

Lo anterior en base a que los ingresos de este Organismo operador son destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo; y que el cobro de las tarifas es una fuente de ingresos que le permite al Organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 Servicio con cuota fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$134.00	\$25.00	\$8.00	\$167.00
B	\$210.00	\$49.00	\$15.00	\$274.00
C	\$310.00	\$83.00	\$27.00	\$420.00
D	\$414.00	\$156.00	\$50.00	\$620.00
E	\$542.00	\$318.00	\$101.00	\$961.00
F	\$1,349.00	\$493.00	\$158.00	\$2,000.00
G	\$4,688.00	\$987.00	\$316.00	\$5,991.00
H	\$9,018.00	\$1,329.00	\$455.00	\$10,802.00
I	\$12,625.00	\$2,882.00	\$1,152.00	\$16,659.00

La aplicación de esta cuota tarifaría, quedará sujeta a lo establecido en la siguiente Tabla:

Determinación de Tarifas según Colonia

- **TARIFA A SERVICIO DOMESTICO**

COL. HEROES DE LA REFORMA	COL. PRIMERO DE MAYO
COL. CONSTITUCIÓN DEMOCRATICA	COL. AMPLIACIÓN REFORMA
COL. ACCION POPULAR	COL. P.R.I
COL. FRANCISCO VILLA	COL. LUIS DONALDO COLOSIO
COL. NUEVO TRIUNFO	COL. TIERRA Y LIBERTAD
COL. CHE-GUEVARA	COL. GUADALUPE
- **TARIFA B SERVICIO DOMESTICO**

COL. CENTRO	COL. OBRERA
COL. DUBLAN	COL. VILLAHERMOSA
FRACCIONAMIENTOS	COL. JARAMILLO
- **TARIFA C COMERCIALES CON CONSUMO BAJO**
 - COMERCIO EN PEQUEÑO (PRODUCTOS Y DE SERVICIO BAJO)
 - TIENDAS DE ROPA
 - FONDAS Y PALETERIAS
 - OFICINAS Y DESPACHOS
 - FERRETERÍAS Y REFACCIONARIAS
 - BANCOS, MUEBLERÍAS, FARMACIAS Y LICORERIAS
- **TARIFA D COMERCIALES CON CONSUMO MEDIO**
 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO
 - RESTAURANTES Y CANTINAS
 - AGENCIAS DE AUTOS
- **TARIFA E COMERCIALES CON CONSUMO ALTO**
 - LAVANDERIAS, CARNICERIAS Y MERCADOS
 - GUARDERIAS
- **TARIFA F COMERCIALES DE SERVICIO MEDIO**
 - TALLERES Y LAVADOS DE AUTOS
 - DISTRIBUIDORAS DE GAS LP
 - CLINICAS Y HOSPITALES
- **TARIFA G COMERCIALES DE SERVICIO ALTO**
 - LAVÁSOLAS Y GASOLINERAS
 - SALONES DE BAILE
 - LECHERIAS Y DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO
- **TARIFA H**
 - HOTELES
- **TARIFA I**
 - MAQUILADORAS

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el anexo 1.2 de la presente acta.

1.3 Servicio medido:

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Doméstico.

a) servicio doméstico				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
1 a 5	\$ 59.00	\$ 23.00	\$ 9.00	\$ 91.00
6 a 10	\$ 63.00	\$ 25.00	\$ 9.00	\$ 97.00
11 a 15	\$ 71.00	\$ 27.00	\$ 10.00	\$ 108.00
16 a 20	\$ 86.00	\$ 34.00	\$ 12.00	\$ 132.00
21 a 25	\$ 107.00	\$ 42.00	\$ 16.00	\$ 165.00
26 a 30	\$ 130.00	\$ 50.00	\$ 21.00	\$ 201.00
31 a 35	\$ 159.00	\$ 61.00	\$ 25.00	\$ 245.00
36 a 40	\$ 180.00	\$ 70.00	\$ 28.00	\$ 278.00
41 a 45	\$ 252.00	\$ 98.00	\$ 38.00	\$ 388.00
46 a 50	\$ 279.00	\$ 107.00	\$ 43.00	\$ 429.00
51 a 55	\$ 316.00	\$ 122.00	\$ 48.00	\$ 486.00
56 a 60	\$ 346.00	\$ 133.00	\$ 54.00	\$ 533.00
61 a 65	\$ 389.00	\$ 149.00	\$ 60.00	\$ 598.00
66 a 70	\$ 419.00	\$ 161.00	\$ 63.00	\$ 643.00
71 a 75	\$ 496.00	\$ 191.00	\$ 77.00	\$ 764.00
76 a 80	\$ 531.00	\$ 204.00	\$ 82.00	\$ 817.00
81 a 85	\$ 566.00	\$ 217.00	\$ 87.00	\$ 870.00
86 a 90	\$ 600.00	\$ 231.00	\$ 93.00	\$ 924.00
91 a 95	\$ 636.00	\$ 245.00	\$ 98.00	\$ 979.00
96 a 100	\$ 670.00	\$ 258.00	\$ 103.00	\$ 1,031.00
101 a 105	\$ 797.00	\$ 306.00	\$ 122.00	\$ 1,225.00
106 a 110	\$ 875.00	\$ 336.00	\$ 134.00	\$ 1,345.00
111 a 115	\$ 915.00	\$ 352.00	\$ 141.00	\$ 1,408.00
116 a 120	\$ 958.00	\$ 368.00	\$ 147.00	\$ 1,473.00
121 a 125	\$ 999.00	\$ 385.00	\$ 154.00	\$ 1,538.00
126 a 130	\$ 1,041.00	\$ 400.00	\$ 160.00	\$ 1,601.00
131 a 135	\$ 1,083.00	\$ 416.00	\$ 167.00	\$ 1,666.00
136 a 140	\$ 1,121.00	\$ 432.00	\$ 173.00	\$ 1,726.00
141 a 145	\$ 1,165.00	\$ 448.00	\$ 180.00	\$ 1,793.00

a) servicio doméstico				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
146 a 150	\$ 1,205.00	\$ 464.00	\$ 185.00	\$ 1,854.00
151 a 155	\$ 1,400.00	\$ 539.00	\$ 215.00	\$ 2,154.00
156 a 160	\$ 1,509.00	\$ 580.00	\$ 232.00	\$ 2,321.00
161 a 165	\$ 1,556.00	\$ 598.00	\$ 240.00	\$ 2,394.00
166 a 170	\$ 1,605.00	\$ 619.00	\$ 246.00	\$ 2,470.00
171 a 175	\$ 1,653.00	\$ 636.00	\$ 255.00	\$ 2,544.00
176 a 180	\$ 1,707.00	\$ 655.00	\$ 262.00	\$ 2,624.00
181 a 185	\$ 1,751.00	\$ 672.00	\$ 270.00	\$ 2,693.00
186 a 190	\$ 1,802.00	\$ 694.00	\$ 278.00	\$ 2,774.00
191 a 195	\$ 1,851.00	\$ 711.00	\$ 285.00	\$ 2,847.00
196 a 200	\$ 1,917.00	\$ 738.00	\$ 294.00	\$ 2,949.00
201 a 300	\$ 3,228.00	\$ 1,242.00	\$ 496.00	\$ 4,966.00
301 a 400	\$ 4,662.00	\$ 1,793.00	\$ 718.00	\$ 7,173.00
401 a 500	\$ 6,157.00	\$ 2,369.00	\$ 947.00	\$ 9,473.00
en consumos domésticos superiores a quinientos metros cúbicos se cobrarán \$ 9,473.00 más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes				
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
Metro cúbico excedente	\$ 12.00	\$ 5.00	\$ 2.00	\$ 19.00

B) Comercial.

b) servicio comercial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
1 a 5	\$ 58.00	\$ 29.00	\$ 15.00	\$ 102.00
6 a 10	\$ 63.00	\$ 32.00	\$ 16.00	\$ 111.00
11 a 15	\$ 72.00	\$ 35.00	\$ 18.00	\$ 125.00
16 a 20	\$ 86.00	\$ 43.00	\$ 22.00	\$ 151.00
21 a 25	\$ 108.00	\$ 54.00	\$ 27.00	\$ 189.00
26 a 30	\$ 130.00	\$ 64.00	\$ 33.00	\$ 227.00
31 a 35	\$ 152.00	\$ 76.00	\$ 38.00	\$ 266.00
36 a 40	\$ 174.00	\$ 86.00	\$ 45.00	\$ 305.00
41 a 45	\$ 236.00	\$ 118.00	\$ 60.00	\$ 414.00
46 a 50	\$ 262.00	\$ 130.00	\$ 66.00	\$ 458.00
51 a 55	\$ 290.00	\$ 146.00	\$ 74.00	\$ 510.00

b) servicio comercial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
56 a 60	\$ 317.00	\$ 159.00	\$ 80.00	\$ 556.00
61 a 65	\$ 347.00	\$ 174.00	\$ 88.00	\$ 609.00
66 a 70	\$ 375.00	\$ 187.00	\$ 96.00	\$ 658.00
71 a 75	\$ 445.00	\$ 223.00	\$ 112.00	\$ 780.00
76 a 80	\$ 475.00	\$ 238.00	\$ 121.00	\$ 834.00
81 a 85	\$ 506.00	\$ 253.00	\$ 128.00	\$ 887.00
86 a 90	\$ 539.00	\$ 269.00	\$ 136.00	\$ 944.00
91 a 95	\$ 570.00	\$ 286.00	\$ 144.00	\$ 1,000.00
96 a 100	\$ 601.00	\$ 301.00	\$ 152.00	\$ 1,054.00
101 a 105	\$ 714.00	\$ 357.00	\$ 180.00	\$ 1,251.00
106 a 110	\$ 783.00	\$ 392.00	\$ 199.00	\$ 1,374.00
111 a 115	\$ 820.00	\$ 409.00	\$ 207.00	\$ 1,436.00
116 a 120	\$ 858.00	\$ 428.00	\$ 216.00	\$ 1,502.00
121 a 125	\$ 895.00	\$ 448.00	\$ 227.00	\$ 1,570.00
126 a 130	\$ 932.00	\$ 466.00	\$ 236.00	\$ 1,634.00
131 a 135	\$ 969.00	\$ 484.00	\$ 244.00	\$ 1,697.00
136 a 140	\$ 1,005.00	\$ 502.00	\$ 254.00	\$ 1,761.00
141 a 145	\$ 1,044.00	\$ 521.00	\$ 264.00	\$ 1,829.00
146 a 150	\$ 1,081.00	\$ 540.00	\$ 274.00	\$ 1,895.00
151 a 155	\$ 1,252.00	\$ 626.00	\$ 316.00	\$ 2,194.00
156 a 160	\$ 1,352.00	\$ 676.00	\$ 342.00	\$ 2,370.00
161 a 165	\$ 1,395.00	\$ 697.00	\$ 353.00	\$ 2,445.00
166 a 170	\$ 1,437.00	\$ 719.00	\$ 364.00	\$ 2,520.00
171 a 175	\$ 1,481.00	\$ 740.00	\$ 374.00	\$ 2,595.00
176 a 180	\$ 1,528.00	\$ 764.00	\$ 387.00	\$ 2,679.00
181 a 185	\$ 1,567.00	\$ 783.00	\$ 397.00	\$ 2,747.00
186 a 190	\$ 1,615.00	\$ 807.00	\$ 408.00	\$ 2,830.00
191 a 195	\$ 1,658.00	\$ 829.00	\$ 419.00	\$ 2,906.00
196 a 200	\$ 1,717.00	\$ 858.00	\$ 434.00	\$ 3,009.00
201 a 300	\$ 2,891.00	\$ 1,446.00	\$ 731.00	\$ 5,068.00
301 a 400	\$ 4,175.00	\$ 2,088.00	\$ 1,056.00	\$ 7,319.00
401 a 500	\$ 5,515.00	\$ 2,757.00	\$ 1,395.00	\$ 9,667.00
en consumos comerciales superiores a quinientos metros cúbicos se cobrarán \$ 9,667.00 más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes				

b) servicio comercial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
Metro cúbico excedente	\$ 11.00	\$ 6.00	\$ 3.00	\$ 20.00

C) Industrial.

c) Servicio industrial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
0	\$ 25.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25.00
1 a 5	\$ 58.00	\$ 29.00	\$ 15.00	\$ 102.00
6 a 10	\$ 63.00	\$ 32.00	\$ 16.00	\$ 111.00
11 a 15	\$ 72.00	\$ 35.00	\$ 18.00	\$ 125.00
16 a 20	\$ 86.00	\$ 43.00	\$ 22.00	\$ 151.00
21 a 25	\$ 108.00	\$ 54.00	\$ 27.00	\$ 189.00
26 a 30	\$ 130.00	\$ 64.00	\$ 33.00	\$ 227.00
31 a 35	\$ 152.00	\$ 76.00	\$ 38.00	\$ 266.00
36 a 40	\$ 174.00	\$ 86.00	\$ 45.00	\$ 305.00
41 a 45	\$ 236.00	\$ 118.00	\$ 60.00	\$ 414.00
46 a 50	\$ 262.00	\$ 130.00	\$ 66.00	\$ 458.00
51 a 55	\$ 290.00	\$ 146.00	\$ 74.00	\$ 510.00
56 a 60	\$ 317.00	\$ 159.00	\$ 80.00	\$ 556.00
61 a 65	\$ 347.00	\$ 174.00	\$ 88.00	\$ 609.00
66 a 70	\$ 375.00	\$ 187.00	\$ 96.00	\$ 658.00
71 a 75	\$ 445.00	\$ 223.00	\$ 112.00	\$ 780.00
76 a 80	\$ 475.00	\$ 238.00	\$ 121.00	\$ 834.00
81 a 85	\$ 506.00	\$ 253.00	\$ 128.00	\$ 887.00
86 a 90	\$ 539.00	\$ 269.00	\$ 136.00	\$ 944.00
91 a 95	\$ 570.00	\$ 286.00	\$ 144.00	\$ 1,000.00
96 a 100	\$ 601.00	\$ 301.00	\$ 152.00	\$ 1,054.00
101 a 105	\$ 714.00	\$ 357.00	\$ 180.00	\$ 1,251.00
106 a 110	\$ 783.00	\$ 392.00	\$ 199.00	\$ 1,374.00
111 a 115	\$ 820.00	\$ 409.00	\$ 207.00	\$ 1,436.00
116 a 120	\$ 858.00	\$ 428.00	\$ 216.00	\$ 1,502.00
121 a 125	\$ 895.00	\$ 448.00	\$ 227.00	\$ 1,570.00

c) Servicio industrial				
Rango de consumo en metros cúbicos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
126 a 130	\$ 932.00	\$ 466.00	\$ 236.00	\$ 1,634.00
131 a 135	\$ 969.00	\$ 484.00	\$ 244.00	\$ 1,697.00
136 a 140	\$ 1,005.00	\$ 502.00	\$ 254.00	\$ 1,761.00
141 a 145	\$ 1,044.00	\$ 521.00	\$ 264.00	\$ 1,829.00
146 a 150	\$ 1,081.00	\$ 540.00	\$ 274.00	\$ 1,895.00
151 a 155	\$ 1,252.00	\$ 626.00	\$ 316.00	\$ 2,194.00
156 a 160	\$ 1,352.00	\$ 676.00	\$ 342.00	\$ 2,370.00
161 a 165	\$ 1,395.00	\$ 697.00	\$ 353.00	\$ 2,445.00
166 a 170	\$ 1,437.00	\$ 719.00	\$ 364.00	\$ 2,520.00
171 a 175	\$ 1,481.00	\$ 740.00	\$ 374.00	\$ 2,595.00
176 a 180	\$ 1,528.00	\$ 764.00	\$ 387.00	\$ 2,679.00
181 a 185	\$ 1,567.00	\$ 783.00	\$ 397.00	\$ 2,747.00
186 a 190	\$ 1,615.00	\$ 807.00	\$ 408.00	\$ 2,830.00
191 a 195	\$ 1,658.00	\$ 829.00	\$ 419.00	\$ 2,906.00
196 a 200	\$ 1,717.00	\$ 858.00	\$ 434.00	\$ 3,009.00
201 a 300	\$ 2,891.00	\$ 1,446.00	\$ 731.00	\$ 5,068.00
301 a 400	\$ 4,175.00	\$ 2,088.00	\$ 1,056.00	\$ 7,319.00
401 a 500	\$ 5,515.00	\$ 2,757.00	\$ 1,395.00	\$ 9,667.00
en consumos industriales superiores a quinientos metros cúbicos se cobrarán \$ 9,667.00 más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes				
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	TOTAL
Metro cúbico excedente	\$ 11.00	\$ 6.00	\$ 3.00	\$ 20.00

D) Escuelas públicas.

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el anexo 1 inciso D de la presente acta.

E) Sector público.

Se les aplicará la tarifa comercial.

F) Lavado de vehículos.

Pagarán conforme a las cuotas tarifarias estipuladas para servicio medido comercial, de acuerdo al consumo efectuado.

Los negocios de este tipo, deberán instalar un sistema de reciclado de agua. Los negocios de este tipo que no cuenten con reciclado de agua, causarán una sobre cuota del 50% más del consumo mensual registrado.

G) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

La aplicación de esta cuota será de \$45.00 mensuales

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

CONCEPTO	COSTO
BAJA A 6 MESES	\$93.50
BAJA A 12 MESES	\$148.50
BAJA DEFINITIVA	\$183.70

De igual manera, conforme al Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio, deberá dar aviso por escrito con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

1.5 Tarifa de agua no potable.

El costo de facturación mensual será la tarifa H de cuota fija, otorgada a quien lo requiera.

1.6 Tarifa agua residual tratada.

Se establecen las tarifas para agua residual tratada de: DBO/SST 150/150 a \$1.65 por metro cúbico para uso agrícola y DBO/SST 20/20 a \$3.30 por metro cúbico para otros usos. La facturación mínima mensual será de 50 metros cúbicos en cuentas domesticas y 100 metros cúbicos para cuentas comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo operador.

El costo del contrato será igual que para suministro de agua potable de acuerdo al punto 2.1 de la presente acta.

1.6.1 Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) Agua tratada	\$ 6.00
B) Agua potable	\$ 21.50

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo con la finalidad de recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el anexo 1.7 de aplicación correspondiente.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingresos.
3. personas con capacidades diferentes.

El Organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 60 años o mas (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el anexo 1.8 de la presente Acta.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la Ley Federal de Derechos vigente debidamente señalados como **Derechos federales de extracción de agua.**

- A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija: se cobrará lo correspondiente a un rango mínimo de 40 metros cúbicos.

1.10 Derechos de inspección.

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el anexo 1.10 de la presente acta.

Los derechos de inspección que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de \$93.00 por cada inspección solicitada por el usuario en cuanto a lote baldío, inmueble deshabitado, solicitud de contrato y otros servicios de verificación.

1.11 Derechos por reconexiones.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa Y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

RECONEXIÓN SERVICIO DOMÉSTICO	\$115.00
RECONEXIÓN SERVICIO COMERCIAL, PUBLICO E INDUSTRIAL	\$219.00
RECONEXION DE BASTAGO	\$275.00
RECONEXION DE CALLE	\$550.00

1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

1.13 Cobro de duplicado de recibo de agua.

Cuando se solicite la expedición de un duplicado de recibo de agua en papel oficial, se pagará la cantidad de \$5.00

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO	COSTO POR CONTRATO
PERIFERIA(*)	\$334.00
HABITACIONAL	\$447.00
COMERCIAL	\$682.00
INDUSTRIAL	\$1,081.00

Todo contrato de agua con toma mayor de $\frac{3}{4}$ ", deberá contar con un proyecto que demuestre la necesidad de diámetros mayores y causara los derechos que cause la tarifa por concepto de suministro de agua.

Para obtener el contrato de agua es necesario comprobar la legítima propiedad del predio donde se prestará el servicio, así como identificarse el solicitante todo esto a satisfacción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

(*) En los sectores determinados como periferia por parte de la Junta.

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO	COSTO POR CONTRATO
PERIFERIA(*)	\$334.00
HABITACIONAL	\$447.00
COMERCIAL	\$682.00
INDUSTRIAL	\$1,081.00

Para obtener el contrato de alcantarillado sanitario es necesario comprobar la legítima propiedad del predio donde se prestará el servicio, así como identificarse el solicitante todo esto a satisfacción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

(*) En los sectores determinados como periferia por parte de la Junta.

2.3 Por contratación de saneamiento.

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO	COSTO POR CONTRATO
COMERCIAL	\$682.00
INDUSTRIAL	\$1,081.00

Para obtener el contrato de saneamiento es necesario comprobar la legítima propiedad del predio donde se prestará el servicio, así como identificarse el solicitante todo esto a satisfacción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento. Y cumplir con lo dispuesto en el reglamento de percepción y monitoreo de descargas del organismo operador.

2.4 Por autoconstrucción

NO APLICA

Y a lo dispuesto en el punto 2 del anexo de la presente acta.

2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a la cuota fija establecida en los rangos de cuota fija, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Categoría	Alcantarillado	Saneamiento
A	\$ 25.00	\$ 8.00
B	\$ 49.00	\$ 15.00
C	\$ 83.00	\$ 27.00
D	\$ 156.00	\$ 50.00
E	\$ 318.00	\$ 101.00
F	\$ 493.00	\$ 158.00
G	\$ 987.00	\$ 316.00
H	\$ 1,329.00	\$ 455.00
I	\$ 2,882.00	\$ 1,152.00

Dependiendo del uso que se le dé al servicio prestado.

2.6 Por la instalación.

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Para lo no previsto en el presente numeral se estará a lo dispuesto en el anexo de la presente acta.

Por el cambio de toma de 1/2" a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y su anexo 2.6.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7 Conexiones clandestinas

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del Organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y además se aplicará la multa correspondiente al Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate, deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 600 litros, quedando la Junta facultada para autorizar volúmenes diferentes a este de acuerdo a las condiciones del inmueble de que se trate.

3 Aprobaciones.

3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán \$ 1.10

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días, contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de diciembre del 2013.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y haber liquidado los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso \$1.10 por metro cuadrado.

Toda aprobación se extenderá por escrito. Estableciéndose por escrito las condiciones que deberá cumplir el solicitante, previa aprobación técnica del proyecto por la Junta.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o re lotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

4 Derechos.

4.1 Derechos de suministro.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de suministro podrá efectuarse en parcialidades en un plazo máximo de 6 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos, efectúen lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de \$163,663.00 el litro por segundo.

Se exceptúan las subdivisiones para uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el anexo 4.1.2 de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económica se estará a lo dispuesto a continuación:

Los derechos para fraccionamientos de vivienda de interés social donde intervenga directamente gobierno del estado y/o gobierno municipal como promotor.

En estos fraccionamientos es necesario comprobar a entera satisfacción de la junta, la intervención que tengan las instituciones públicas y documentar para que cada particular, sea aprobado por el consejo directivo de la junta municipal de agua y saneamiento; las tarifas que aplican se presentan en la tabla siguiente:

SERVICIO	COSTO	ESPECIFICACIÓN
CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$256.00	POR LOTE
CONTRATO DE DRENAJE	\$256.00	POR LOTE
DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	\$107,910.00	Por litro por segundo
DERECHOS DE COLECTOR ALCANTARILLADO	\$587.00	POR LOTE
AGUA PARA CONSTRUCCIÓN	SERVICIO MEDIDO	

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

5 Derechos autoconstrucción.

5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.

NO APLICA

6 Derechos de colector.

6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos, efectúen lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de la solicitud del servicio, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de \$120,945.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 6.1 del anexo de la presente acta.

Se exceptúan las subdivisiones de uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

7 Derechos de colector autoconstrucción.

7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

NO APLICA

8 Derechos de saneamiento.

8.1 Derechos de saneamiento.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos, efectúen lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de la solicitud del servicio, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$78,364.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

Se exceptúan las subdivisiones de uso habitacional que por su naturaleza no requieran obras adicionales de urbanización y que la traslación de dominio sea hacia parientes consanguíneos hasta tercer grado.

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

9.1 Saneamiento en autoconstrucción

NO APLICA

10 Derecho de agua para construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, cubrirán por una sola ocasión el importe de \$2.75 metro cuadrado de superficie a construir. Para la aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el punto 10.1 del anexo de la presente acta.

Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial la cuota de \$ 2.75.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará la tarifa de servicio medido doméstico por metro cúbico a su consumo así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$447.00

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

11 Micromedidores.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- D) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- E) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Y a lo dispuesto por el punto 11,1 del anexo de la presente acta

12 Otros servicios.

12.1 Cuota por otros servicios.

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

13 Otros servicios administrativos.

13.1 Cuota por servicios administrativos.

Por los conceptos que sean solicitados se cobrara según lo establecido en la presente acta y a lo dispuesto en el punto 13.1 del anexo.

<i>Cambio de nombre del contrato</i>	<i>\$206.00</i>
<i>Constancias expedidas por la junta</i>	<i>\$116.00</i>
<i>Copias planos</i>	<i>\$654.00</i>

14 Tarifa especiales.

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo estipulado en el anexo en el punto 14.1 Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo siguiente:

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la caracterización de su descarga; y personal del laboratorio de aguas residuales del organismo operador, realizara monitoreo para verificación de los mismos; debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto independientemente de la caracterización requerida para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador, de acuerdo a lo estipulado en el anexo de aplicación correspondiente.

COSTO DE ANALISIS PARA AGUA RESIDUAL

PARAMETRO	COSTO
Demanda bioquímica de oxígeno	\$304.90
Demanda química de oxígeno	\$368.40
Grasas y aceites	\$368.40
Nitrógeno total	\$368.40
Sólidos sedimentables	\$131.60
Sólidos suspendidos volátiles	\$131.60
Sólidos suspendidos totales	\$131.60
Sólidos suspendidos fijos	\$131.60
Sólidos disueltos fijos	\$131.60
Sólidos disueltos totales	\$131.60
Sólidos disueltos volátiles	\$131.60
Detergentes (SAAM)	\$368.40
Fosfatos	\$347.60
Coliformes fecales	\$345.30
Conductividad	\$84.30
Huevos de helminto	\$720.70
Observacion al microscopio	\$120.10
Potencial de hidrogeno	\$49.60
Turbiedad	\$84.30

COSTO DE ANALISIS PARA AGUA POTABLE

PARAMETRO	COSTO
Ph	\$49.60
Acidez	\$125.80
Alcalinidad total	\$125.80
Cloruros	\$125.80
Color	94.70
Cloro residual	\$19.60
Conductividad electrica	\$125.80
Fluoruros	\$214.80
Nitratos	\$189.40
Nitritos	\$189.40
Sulfatos	\$189.40
Turbiedad	\$125.80
Dureza total	\$189.40

Dureza de calcio	\$189.40
Sólidos totales	\$125.80
Sólidos suspendidos totales	\$125.80
Sólidos disueltos totales	\$125.80
Mesofilicos aerobios	\$76.20
Coliformes totales	\$76.20
Coliformes fecales	\$76.20

Costo monitoreo y aforo

Horas de servicio	1 DESCARGA
8 horas	\$858.10
12 horas	\$1,286.60
24 horas	\$2573.30

Costo análisis de metales pesados

Parámetro	COSTO
Aluminio	\$251.70
Arsénico	\$251.70
Bario	\$251.70
Cadmio	\$251.70
Calcio	\$251.70
Cobre	\$251.70
Cromo	\$251.70
Cromo hexavalente	\$251.70
Mercurio	\$251.70
Níquel	\$251.70
Plomo	\$251.70
Zinc	\$251.70
Fierro	\$251.70
Manganeso	\$251.70

Los precios son en moneda nacional y no incluyen el impuesto al valor agregado.

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previamente a que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con esta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias y se determinara de acuerdo a lo siguiente:

El índice de incumplimiento se determina de la siguiente manera.

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO,SST y N TOTAL) se le resta la concentración límite máximo permisible, este resultado se divide entre dicha concentración.

En base el índice de incumplimiento (I.I) determinado para cada contaminante básico se selecciona el rango que le corresponde de la tabla, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicara por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa.

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.02
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.55	mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.06
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$1.85	mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.08
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.04	mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.10
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.19	mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.10
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.32	mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.10
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.42	mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.20
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$2.52	mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.20
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$2.60	mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.20
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$2.69	mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.30
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$2.75	mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.30
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$2.82	mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$4.30
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$2.88	mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$4.30
mayor de 1.30 y hasta 1.4	\$2.95	mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$4.30
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.00	mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.40
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.05	mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.40
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.10	mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.40
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.15	mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.50
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.20	mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.50
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.23	mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$4.53
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.28	mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$4.55
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$3.31	mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$4.15
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$3.36	mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$4.56
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$3.39	mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$4.60
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$3.43	mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$4.60
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$3.46	mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$4.66
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$3.49	mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$4.67

mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$3.53	mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$4.70
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$3.56	mayor de 5.90 y hasta de 6.0	\$4.71
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$3.59	mayor de 6.00	no se acepta
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$3.63		

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional En .	Cuota Permiso anual En .
Hasta 1,000 m ³	\$ 465.00 .	\$ 513.00 .
1,001-5,000 m ³	\$ 930.00 .	\$ 1024.00 .
5,001-10,000 m ³	\$ 1,859.00 .	\$ 2,068.00 .
Mas de 10,000 m ³	\$ 3,718.00 .	\$ 4,089.00 .

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrara el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este organismo.

Concepto	Cuota
Registro de Prestador de Servicio	\$3,326.00
Renovación del permiso de Prestadores de Servicio en análisis de agua	\$3,326.00
Renovación del registro de Prestadores de Servicio en muestreo y aforos	\$1,108.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$ 2,011.00
Ampliación industrial	\$ 2011.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$ 2011.00
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$ 2,011.00
Hielерías	\$ 1,006.00
Hospitales / clínicas	\$ 2,011.00
Gasolineras	\$ 1342.00
Lavadoras automáticas	\$ 1,006.00
Purificadoras	\$ 1,006.00
Talleres (transportistas)	\$ 1,006.00
Parques industriales (por planta)	\$ 2011.00
Hoteles y moteles	\$ 1340.00
Lavaderos de carros (car wash)	\$ 1340.00
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$ 402.00

Restaurantes mayor de 30 m ² a 60m ² const	\$ 603.00
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$ 977.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$ 977.00
Centro nocturno	\$ 977.00
Bares y cantinas	\$ 977.00
Escuela	\$ 1342.00
Bodega	\$ 977.00
Taller de carrocería y pintura	\$ 977.00
Taller mecánico	\$ 977.00
Local comercial (hasta tres locales)	\$ 977.00
Tortillerías	\$ 402.00
Panaderías	\$ 402.00
Carnicerías	\$ 402.00
Guardería	\$ 977.00

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,258.00, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

15 Formula escalatoria.

15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

16 Disposiciones generales.

16.1 Disposiciones generales.

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado.
- C. Cuando el organismo operador cuente con casetas de osmosis inversa que otorguen servicio de agua purificada a la población, se cobrará la cantidad de \$5.50 por garrafón de diecinueve litros, para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

16.1.1 facturación de los servicios.

- D. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- E. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Nuevo Casas Grandes, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- G. Todas las cuotas, tarifas, derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- H. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- I. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- J. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- K. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos y la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse en el año 2012 (dos mil doce), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo. El ingreso derivado del incremento de tarifas se aplicara única y exclusivamente en los renglones de Mantenimiento de Red de Distribución y Conducción de Agua Potable y Mantenimiento de Red de Alcantarillado.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación de la misma, así como establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

17. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2013

TOTAL DE INGRESOS	\$45,955,724.57

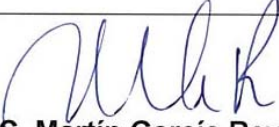
EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$10,748,383.00
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$4,271,904.98
GASTOS DE OPERACIÓN	\$14,986,217.91
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$2,538,145.13
GASTOS DE LABORATORIO	\$1,797,752.80
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$1,345,120.74
SUMA DE GASTOS	\$35,687,524.57
INVERSIONES PROPIAS	10,268,200.00
CREDITOS	\$ -
TOTAL DE EGRESOS	\$45,955,724.57

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2013 y se autoriza la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

 <u>Dr. Samuel Luna Salas</u> <u>Presidente del Consejo Directivo</u>	 <u>Lic. Jorge Luis Santiesteban Chávez</u> <u>Secretario</u>
 <u>Lic. Guadalupe Rivas Gómez</u> <u>Tesorera</u>	 <u>Lic. Jorge Eduardo Prado Aguilar</u> <u>Repte. Canacintra Delegación</u> <u>Nuevo Casas Grandes</u>
 <u>G. Martín García Reyes</u> <u>Repte. de los Trabajadores del</u> <u>Sindicato a Servicio de la J.M.A.S.</u>	 <u>Arq. Sergio Raúl Parra Moncada</u> <u>Repte. Desarrollo Urbano Municipal</u>

 <u>Dr. Jesús Rodolfo Soltero Aguirre</u> <u>Repte. De Secretaria de Salubridad y</u> <u>Asistencia</u>	 <u>Arq. Ángel Gabriel Au Vázquez</u> <u>Repte. Desarrollo Urbano y Ecología</u> <u>de Gobierno del Estado</u>

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.**

Disposiciones generales.

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada para el ejercicio 2013, mismo que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria de consejo de fecha 25 de enero de 2013.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, se deberá entender por:

Agua potable: aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Derecho de saneamiento: costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Agua residual: agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: el líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Agua tratada: el agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Cuota tarifaria: es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Contaminantes: son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Contribuciones especiales: son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

Descarga: conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Descarga doméstica la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

Descarga no doméstica la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles. ;

Sistema de alcantarillado sanitario: sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

Acta de cuotas tarifarias: es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

Dictamen de factibilidad de servicios: es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

Límite máximo permisible (L.M.P.): valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo operador: la dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

Parámetro: variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

Saneamiento: la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

Estructura tarifaria: es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Tratamiento de aguas residuales: proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

Relotificación: La modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento.

Subdivisión: La partición de un predio en dos o más fracciones que no requiera el trazo de vía pública u obras de urbanización.

Lotificación: Partición de un predio para venta de lotes.

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industria, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando La Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin bardas o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de Incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta del área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará:

D) Escuelas públicas.

Se podrá convenir tanto con escuelas estatales y federales, tarifas especiales siendo estas autorizadas tanto por el consejo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y por el Consejo de Junta Central de Agua y Saneamiento. Si no existe convenio alguno se apegara a la cuota tarifaria del Sector Público que aplicará la siguiente tarifa:

E) Sector público.

Aplicará las tarifas comerciales estipuladas.

1.2 Inconformidad en el cobro.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble con cargo al usuario.

1.3 Servicio medido

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Doméstico; Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

Comercial; Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.

Industrial; Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso.

Habrán otras tres clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. La mixta que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Doméstico Mixto; Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.

Escuela pública; Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificio Público; Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un 10% adicional al importe mensual que corresponda y en caso de que la tarifa doméstica sea igual a la comercial no se aplicará ese factor de incremento, alguno.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área comercial o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4 1.5 1.6 (Según lo dispuesto en el Acta).

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le condonará el 100% de los recargos si liquida en una sola exhibición el adeudo. Basándose en la siguiente Tabla:

NUM	NORMA	REQUERIMIENTOS	EXEPCIONES
I	Ningún usuario de los servicios de agua potable y de alcantarillado estará EXENTO DEL PAGO TOTAL de los derechos correspondientes. Trátese de particulares, dependencias oficiales del sector de gobierno o del sector paraestatal		Norma Num. II
II	Se concederá anulación de adeudo de aquellos usuarios que debidamente identificados, carezcan de los medios económicos básicos de subsistencia. Por impedimento legal para obtener remuneración económica.	• Estudio socioeconómico realizado por la JMAS. • Firma y testimonio de dos testigos de tal hecho. • Fotografía del inmueble. • Autorización del Consejo Directivo	
III	Se concederá descuento Social a los usuarios debidamente acreditados con Credencial INAPAM o pensionados del mes facturado por el 50% de la tarifa inicial estipulada en el ejercicio vigente	Credencial del INAPAM. Ser pensionado o Jubilado mayor de 60 años	.El Descuento se aplicara solo al mes actual de facturación.
IV	Se concederá descuento de Recargos y Gastos de ejecución hasta por tres facturaciones, al usuario que se cuenta se encuentre en revisión por alguno de los funcionarios o empleados designados para tal fin.	• Recibo con problemática expuesta. • Expediente de seguimiento. • Pago único por el total de su adeudo.	.Que el pago al recibo no se realice en el mes vigente, en que se lleve acabo el arreglo.
V	Se abrirá Convenio de Pago aquellos usuarios que lo soliciten de hasta por tres meses.	Cubrir el 30% al inicio del convenio. Aportar abonos semanales oportunos al convenio realizado.	Que exista registro de convenio de hasta por un año anterior.
VI	Se considera Bonificación aquellas correcciones a recibos que presenten algún error contable, de registro técnico imputable a la Junta, que sea por el valor total de lo facturado en alguno de los meses registrados en el recibo en cuestión	• Recibo con problemática expuesta. • Causa de Bonificación, firmada por el empleado que determina el error y el usuario. • Desglose del monto bonificado. Fecha actual en que procede. Registro en libro.	Que el pago no se realice en el mes en que se arregle el error.
VII	Se considera Descuento aquellas correcciones a recibos que presenten algún error contable, de registro o técnico imputable a la Junta, que sea por el valor parcial de lo facturado en alguno de los meses registrados en el recibo en cuestión.	• Recibo con problemática expuesta. • Causa de Descuento firmada por el empleado que determina el error. Desglose de las cuentas por el monto Descontado. • Fecha actual en que procede. Registro en libro.	.Que el pago al recibo no se realice en el mes vigente, en que se lleve acabo el arreglo del error.

VIII	Se realizara Registro en Libro de las Bonificaciones y Descuentos realizados por cada uno de los funcionarios autorizados para tal fin.	- Clave del usuario. - Cantidad de lo ajustado. - Fecha de ajuste. - Causa del ajuste. - Firma del Funcionario			
IX	Se podrá realizar ajustes y bonificaciones con objeto de recuperación de rezagos y llevar acabo convenios de pago. Cuando: - Casa Sola, Lote baldío o inmueble deshabitado. - Sin servicio de agua, alcantarillado y/o saneamiento - Altos Consumos. - Imputable a la JMAS - Fuga corregida.	Designar al personal autorizado, para efectuar dichos ajustes.			Casos diferentes a los ya Mencionados, con autorización del Presidente.
		NIVEL SOCIOECO	RANGO ADEUDO	% A BONIFICAR	
		BAJA	\$150.00 a \$300.00 \$301.00 a \$500.00 \$501.00 o >	25% 30% 35%	
		MEDIA	\$150.00 a \$300.00 \$301.00 a \$800.00 \$801.00 o >	20% 25% 30%	
		ALTA	\$150.00 a \$300.00 \$301.00 a \$800.00 \$801.00 o >	10% 20% 25%	
X	Mantener soportes de los ajustes realizados	Fotografía del Predio (Preferentemente) Medio magnético. .Documental correspondiente .Registro contable.			
XI	El presidente y Tesorero podrán realizar bonificaciones y descuentos diferentes a los anteriores, fundando su acción en la búsqueda de abatimiento de rezago sin afectar el patrimonio del organismo operador.				

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. **Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- B. **Jubilados:** se considerarán aquellas personas mayores de 60 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados.....**
- **Situación de pobreza extrema.....**
- **Personas de 60 años o más,** para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF y credencial de elector vigente.

Se les aplicará descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado 1.1 y 1.3 en los primeros 20 m³ consumidos pagando los excedentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse al siguiente formato de estudio socio económico para su autorización por el consejo directivo del organismo.

CUENTA	
NOMBRE	
DOMICILIO	
COLONIA	

FECHA	
T. SOCIAL	

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	1
2 - 3	2
4 - 6	4
7 o mas	10
2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o mas	2
2	5
1	8
0	10
3. ESTADO CIVIL	
Soltero (a)	1
Casado (a) / Unión Libre	2
Divorciado (a) c/pensión alimenticia	5
Viudo (a) / M Soltera/Senecto/ Incapacitado	12
4. TIPO DE TRABAJO	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

OBSERVACIONES

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
5. INGRESO FAMILIAR	
Mas de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
6. SERVICIO MEDICO	
Si Tiene _____	3
Eventual _____	6
No Tiene _____	10
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA	
Block o ladrillo	5
Adobe o madera	8
Lamina o cartón	10
TOTAL DE PUNTUACIÓN	94

PUNTOS	%
0 - 28	0%
29 - 32	0%
33 - 36	0%
37 - 40	25%
41 - 44	35%
45 - 46	45%
47 - 58	50%
59 - 67	55%
68 - 71	65%
72 - 75	70%
76 - 79	75%
80 - 83	80%
84 - 87	85%
88 - 91	90%
92 - 95	95%
Mas de 95	100%

% DE AJUSTE	Hasta el 90%
AUTORIZO	PRESIDENTE / TESORERO

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 40 m³.

1.10 Derechos de inspección.

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se realicen estos servicios en el domicilio a petición del usuario o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro señalado en el punto 1.10 correspondiente del acta de tarifas.

1.11 Derechos por reconexiones.

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios

1.12 Cobro de recargos.

El procedimiento para el cobro de recargos, se deberá estar a lo aplicable en lo señalado por el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Que a la letra dice: “Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 365 90 II P.O. publicado en el Periódico Oficial No. 104 del 29 de diciembre de 1990]** Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

Y del Artículo 87 del mismo Código, que a la letra dice: “La autoridad fiscal se abstendrá de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se enteren en forma espontánea los impuestos o derechos no cubiertos dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.”

2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- d) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- e) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- f) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- g) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- h) Nombre y dirección del solicitante
- i) Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- j) Croquis de ubicación del predio , referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- k) Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el LA JUNTA.

l) Diámetro de la toma solicitada

m) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá LA JUNTA a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en el Acta Tarifaria vigente.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

domésticos

1 casa habitación	5 departamentos habitacionales
2 casa sola, deshabitada	6 cochera
3 casa en construcción	7 lote baldío
4 casa en ruinas	8 vecindad

comerciales

1 abarrotes, miscelánea	60 estacionamiento	119 pizzas elaboración de
2 abogados	61 farmacia droguería	120 plaza comercial
3 academia de enseñanza comercial	62 farmacia veterinaria	121 pollos venta
4 aceites y lubricantes	63 ferretería	122 pozos perforadores de
5 aceros	64 fertilizantes	123 productos alimenticios
6 administración empresas	65 fianzas compañía de	124 productos de belleza
7 agencia de viajes	66 florería	125 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	67 forrajera	126 productos lácteos
9 alimentos animales	68 fotografía	127 quesería
10 alimentos balanceados	69 frutería	128 radio estación
11 alimentos congelados	70 funeraria	129 refaccionaría en general
12 almacenes y tiendas de departa	71 gasolinera	130 refrescos
13 alquiler mesas y sillas	72 gimnasio y aeróbico	131 refrigeradores reparación de
14 arquitectos	73 grúas	132 renta de trajes
15 artículos para el hogar	74 guardería	133 reparación calzado
16 artículos para fiesta	75 harinera	134 reparación de radiadores
17 artículos plásticos	76 hojalatería y pintura	135 restaurante lonchería
18 asociaciones y sociedades	77 impermeabilizantes	136 ropa almacenes de

comerciales		
19	automóviles compra/venta	78
20	automóviles renta de	79
21	avalúos en general	80
22	bancos y banqueros	81
23	banquetes salones para	82
24	báscula pública	83
25	billar	84
26	bodega	85
27	boutique	86
28	bufete jurídico	87
29	canceleria aluminio	88
30	cantina	89
31	carnicería	90
32	carpintería	91
33	cartonera	92
34	casa de cambio	93
35	central de autobuses	94
36	centro de capacitación	95
37	cerrajería	96
38	cerveza deposito expendio	97
39	cine	98
40	clínica de belleza	99
41	club nocturno	100
42	clubes de servicio	101
43	Combustibles venta de	102
44	comité partidos políticos	103
45	compra venta cartón fierro	104
46	computación servicio y accesorios	105
47	consultorio en general	106
48	contadores	107
49	convento	108
50	cooperativas en general	109
51	cremera	110
		137
		138
		139
		140
		141
		142
		143
		144
		145
		146
		147
		148
		149
		150
		151
		152
		153
		154
		155
		156
		157
		158
		159
		160
		161
		162
		163
		164
		165
		166
		167
		168
		169

comerciales

52	decoración comercial	111	panteón	170	video club
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fabrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

industrial

1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino de trigo
2	balneario	13	granja	24	molino nixtamal
3	baños públicos	14	granja avícola	25	nave industrial
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	plaza de toros
5	clínica	16	hielo	27	porcicultura
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	sanatorio hospital
7	constructora	18	invernadero	29	taller textil
8	embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	tenería
9	empacadora de carnes	20	lavado de automóviles	31	tortillería
10	establo, huerta	21	lavandería	32	viveros
11	fabrica	22	maquiladoras	33	zahúrdas

mixto

1	casa-local

especiales

1	asilo
2	bomberos

públicos

1	auditorio
2	biblioteca
3	canchas deportivas
4	corralón
5	Escuela

públicos

6	gobierno estatal
7	gobierno federal
8	gobierno municipal
9	inspección escolar
10	mercados
11	parque
12	rastro
13	servicio de agua y drenaje
14	servicio postal
15	templo

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán la cuota conforme los precios estipulados en la tabla del punto 2.5 del Acta.

2.6 Por la instalación.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

Excavación de zanja para agua potable y alcantarillado según el material existente en el área.

Material "B"

Material "C"

Suministro e instalación de medidor

Tapa para medidor

Caja para medidor

Paquete de materiales para:

Agua potable

Alcantarillado Sanitario

Saneamiento

Los materiales deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas para toma y descarga domiciliaria y se suministrarán por la junta municipal de agua saneamiento, pagando el usuario el importe de estos materiales.

2.7 Conexiones clandestinas

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

La capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

3.1.1 Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 Esta cuota deberá pagarse al solicitar la aprobación de los proyectos de obra en una sola exhibición.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

3.1.10 Almacenamiento de agua.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta

4.1 Cálculo de derechos de suministro.

4.1.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.3
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

4.1.1.2 El litro por segundo del gasto máximo horario como sigue:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.

Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

* La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa podrá efectuarse en parcialidades debiendo ser la primera de ellas de manera anticipada, aun cuando soliciten pagar en etapas y aplicará la actualización de cada parcialidad en base al índice nacional de precios del consumidor (INPC) correspondiente y publicado al saldo pendiente de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos o adeudos de cualquier tipo con la Junta.
- En los casos que la Junta determine, ésta verificará el proyecto y cobrará diferencias en el derecho de suministro, colector y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido expresado en lps resultara mayor que el gasto máximo horario contratado.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- En los casos que la Junta así lo considere y/o a petición del usuario, se podrán cambiar cuentas de cualquier tipo de clasificación siempre y cuando los derechos respectivos estén cubiertos

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica y sanitaria será responsabilidad de fraccionadores, promotores o promoventes, realizar por su cuenta y a su costo, dentro del plazo establecido y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, las obras para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual tratada, así como, todas aquellas que se requirieran para ser factible la prestación del servicio, mismas que deberán cederse en propiedad a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, sin que ello implique el reconocimiento del costo erogado por dichas obras. Además cubrir los derechos correspondientes que fijen las tarifas vigentes, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se refiere al derecho de suministro de agua potable, derecho de descarga de aguas negras (drenaje) y saneamiento.

4.1.3 4.1.4 4.1.5 4.1.6 4.1.7 4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta).

4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 650 litros en cada casa habitación. Dada la factibilidad de tanques elevados del organismo en la zona.

5.1 (Según lo dispuesto en el Acta).**6.1 Cálculo de derecho de descargas de aguas residuales.**

Para calcular los derechos de descargas de aguas residuales se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(D_p \times P)(Aportación)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

Q.medio vertido	=	Gasto vertido al sistema de alcantarillado
D _p	=	Dotación en Litros por habitante al día.
P	=	Población en numero de habitantes
Aportación.	=	60%, según normatividad vigente.
86,400	=	Segundos en un día

7.1 (Según lo dispuesto en el Acta).**8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.**

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(D_p \times P)(Aportación)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

Q.medio vertido	=	Gasto vertido al sistema de alcantarillado
D _p	=	Dotación en Litros por habitante al día.
P	=	Población en numero de habitantes
Aportación.	=	60%, según normatividad vigente.
86,400	=	Segundos en un día

9 Derecho de Autoconstrucción y Saneamiento.

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

Para calcular los derechos de agua para construcción se pagará por cada metro cuadrado según corresponda (en ningún caso se podrá suministrar agua potable para construcción y/o urbanización cuando el organismo pueda suministrar agua residual tratada):

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio de el área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

12.1 Cuotas por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

13.1 Cuotas por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada Junta

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el organismo operador.

En caso de que el organismo operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual.

Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de fuente a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

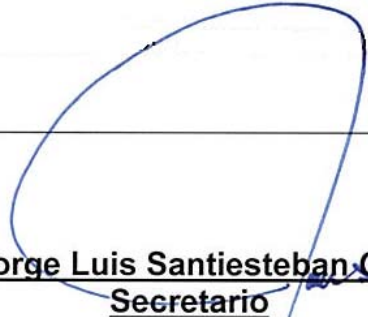
Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas para ejercerse en el año 2013 (dos mil trece), en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fue el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:

 <u>Dr. Samuel Luna Salas</u> <u>Presidente del Consejo Directivo</u>	 <u>Lic. Jorge Luis Santiesteban Chávez</u> <u>Secretario</u>
 <u>Lic. Guadalupe Rivas Gómez</u> <u>Tesorera</u>	 <u>Lic. Jorge Eduardo Prado Aguilar</u> <u>Repte. Canacintra Delegación</u> <u>Nuevo Casas Grandes</u>
 <u>C. Martín García Reyes</u> <u>Repte. de los Trabajadores del</u> <u>Sindicato a Servicio de la J.M.A.S.</u>	 <u>Arq. Sergio Raúl Parra Moncada</u> <u>Repte. Desarrollo Urbano Municipal</u>
 <u>Dr. Jesús Rodolfo Soltero Aguirre</u> <u>Repte. De Secretaria de Salubridad y</u> <u>Asistencia</u>	 <u>Arq. Ángel Gabriel Au Vázquez</u> <u>Repte. Desarrollo Urbano y Ecología</u> <u>de Gobierno del Estado</u>

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, Municipio de Camargo, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 9:00 horas del día 28 de enero de 2013 los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de **Camargo, C. Rosario Rohana Silva, Presidente; C. Lic. Ernesto Iván Villa Fernández, Secretario; C. P. María Guadalupe Sandoval Chaparro, Tesorera;C. Dr. Filiberto Ortega Vargas, Consejero; C. Ing. Luis Carlos Jáquez Alvidrez, Consejero; C. Jesús Horacio Trejo Núñez, Consejero;** en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2013.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable , se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Tarifas por Derechos de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento facturados mensualmente.

1.1 Servicio con cuota fija:

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$101.50	\$20.30	\$8.70	\$130.50

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

1.3 Servicio Medido

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Tarifa Doméstica.

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
1	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
2	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
3	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
4	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
5	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
6	\$80.19	\$16.45	\$6.70	\$103.34
7	\$81.89	\$16.80	\$6.84	\$105.53
8	\$83.59	\$17.15	\$6.98	\$107.72
9	\$85.29	\$17.49	\$7.12	\$109.90
10	\$86.99	\$17.84	\$7.27	\$112.10
11	\$88.68	\$18.20	\$7.40	\$114.28
12	\$90.38	\$18.54	\$7.55	\$116.47
13	\$92.09	\$18.89	\$7.69	\$118.67
14	\$93.79	\$19.24	\$7.83	\$120.86
15	\$95.49	\$19.58	\$7.97	\$123.04
16	\$97.19	\$19.94	\$8.12	\$125.25
17	\$98.88	\$20.29	\$8.26	\$127.43
18	\$100.58	\$20.63	\$8.40	\$129.61
19	\$102.28	\$20.98	\$8.55	\$131.81
20	\$103.98	\$21.33	\$8.68	\$133.99
21	\$116.90	\$23.98	\$9.77	\$150.65
22	\$118.78	\$24.36	\$9.92	\$153.06
23	\$120.66	\$24.75	\$10.08	\$155.49
24	\$122.54	\$25.14	\$10.24	\$157.92
25	\$124.41	\$25.53	\$10.40	\$160.34
26	\$126.29	\$25.90	\$10.55	\$162.74

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
27	\$128.17	\$26.29	\$10.71	\$165.17
28	\$130.04	\$26.68	\$10.86	\$167.58
29	\$131.92	\$27.06	\$11.01	\$169.99
30	\$133.80	\$27.45	\$11.17	\$172.42
31	\$151.42	\$31.06	\$12.64	\$195.12
32	\$153.64	\$31.51	\$12.83	\$197.98
33	\$155.84	\$31.97	\$13.02	\$200.83
34	\$158.06	\$32.42	\$13.20	\$203.68
35	\$160.27	\$32.88	\$13.39	\$206.54
36	\$170.35	\$34.94	\$14.23	\$219.52
37	\$172.67	\$35.42	\$14.42	\$222.51
38	\$175.00	\$35.90	\$14.62	\$225.52
39	\$177.32	\$36.37	\$14.81	\$228.50
40	\$179.66	\$36.86	\$15.00	\$231.52
41	\$197.87	\$40.59	\$16.52	\$254.98
42	\$200.52	\$41.14	\$16.75	\$258.41
43	\$203.18	\$41.68	\$16.97	\$261.83
44	\$205.84	\$42.22	\$17.19	\$265.25
45	\$208.49	\$42.77	\$17.41	\$268.67
46	\$211.44	\$43.37	\$17.66	\$272.47
47	\$214.11	\$43.92	\$17.88	\$275.91
48	\$216.78	\$44.46	\$18.10	\$279.34
49	\$219.45	\$45.01	\$18.33	\$282.79
50	\$223.70	\$45.89	\$18.68	\$288.27
51	\$229.38	\$47.06	\$19.16	\$295.60
52	\$234.25	\$48.05	\$19.57	\$301.87
53	\$239.66	\$49.16	\$20.01	\$308.83
54	\$244.02	\$50.06	\$20.38	\$314.46
55	\$248.89	\$51.05	\$20.79	\$320.73
56	\$253.77	\$52.06	\$21.19	\$327.02
57	\$258.64	\$53.05	\$21.60	\$333.29
58	\$262.99	\$53.95	\$21.97	\$338.91
59	\$267.86	\$54.95	\$22.37	\$345.18
60	\$272.21	\$55.84	\$22.73	\$350.78
61	\$284.23	\$58.30	\$23.74	\$366.27
62	\$289.48	\$59.38	\$24.18	\$373.04

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
63	\$294.72	\$60.46	\$24.62	\$379.80
64	\$299.43	\$61.42	\$25.00	\$385.85
65	\$305.22	\$62.61	\$25.49	\$393.32
66	\$309.93	\$63.57	\$25.88	\$399.38
67	\$314.63	\$64.54	\$26.28	\$405.45
68	\$319.34	\$65.51	\$26.68	\$411.53
69	\$325.13	\$66.69	\$27.16	\$418.98
70	\$329.30	\$67.55	\$27.50	\$424.35
71	\$335.09	\$68.74	\$27.98	\$431.81
72	\$339.93	\$69.73	\$28.39	\$438.05
73	\$344.77	\$70.72	\$28.80	\$444.29
74	\$349.07	\$71.61	\$29.15	\$449.83
75	\$353.91	\$72.60	\$29.56	\$456.07
76	\$359.82	\$73.81	\$30.05	\$463.68
77	\$364.12	\$74.69	\$30.42	\$469.23
78	\$369.50	\$75.79	\$30.86	\$476.15
79	\$374.88	\$76.90	\$31.31	\$483.09
80	\$379.18	\$77.78	\$31.67	\$488.63
81	\$384.90	\$77.86	\$32.14	\$494.90
82	\$389.26	\$79.85	\$32.51	\$501.62
83	\$394.69	\$80.96	\$32.97	\$508.62
84	\$399.04	\$81.85	\$33.33	\$514.22
85	\$403.93	\$82.86	\$33.74	\$520.53
86	\$408.83	\$83.86	\$34.14	\$526.83
87	\$413.18	\$84.76	\$34.51	\$532.45
88	\$418.61	\$85.87	\$34.96	\$539.44
89	\$422.96	\$86.76	\$35.32	\$545.04
90	\$427.32	\$87.66	\$35.68	\$550.66
91	\$433.18	\$88.86	\$36.18	\$558.22
92	\$438.72	\$89.99	\$36.64	\$565.35
93	\$445.34	\$91.36	\$37.19	\$573.89
94	\$449.80	\$92.27	\$37.57	\$579.64
95	\$455.33	\$93.40	\$38.03	\$586.76
96	\$459.80	\$94.31	\$38.40	\$592.51
97	\$465.33	\$95.46	\$38.86	\$599.65
98	\$469.80	\$96.37	\$39.24	\$605.41

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
99	\$475.33	\$97.50	\$39.70	\$612.53
100	\$480.88	\$98.64	\$40.16	\$619.68
101	\$486.84	\$99.84	\$40.61	\$627.29

En consumos mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán los primeros 101 al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$ 7.61 de los cuales \$5.97 corresponden al servicio de agua potable, \$1.20 alcantarillado y \$0.44 a saneamiento.

B) Tarifa Comercial

Servicio Comercial

Rango m ³	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$80.60	\$16.11	\$6.87	\$103.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$98.15	\$19.57	\$8.37	\$126.09	\$2.91	\$0.59	\$0.25	\$3.75
de 21 a 30	\$149.06	\$29.72	\$12.72	\$191.50	\$3.02	\$0.60	\$0.26	\$3.88
de 31 a 40	\$188.84	\$37.77	\$16.10	\$242.71	\$3.23	\$0.64	\$0.27	\$4.14
de 41 a 50	\$235.90	\$47.48	\$20.12	\$303.50	\$3.53	\$0.70	\$0.31	\$4.54
de 51 a 60	\$278.21	\$55.63	\$26.82	\$360.66	\$3.63	\$0.71	\$0.35	\$4.69
de 61 a 70	\$333.82	\$67.05	\$32.18	\$433.05	\$3.92	\$0.81	\$0.37	\$5.10
de 71 a 90	\$385.06	\$76.67	\$37.11	\$498.84	\$4.02	\$0.81	\$0.39	\$5.22
de 91 a 99	\$484.57	\$99.95	\$46.70	\$631.22	\$4.19	\$0.87	\$0.40	\$5.46
100 en Adelante	\$522.30	\$107.73	\$50.31	\$680.34	\$5.04	\$1.02	\$0.47	\$6.53

C) Tarifa Industrial

Servicio Industrial

Rango m ³	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$103.60	\$20.73	\$8.14	\$132.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$145.24	\$29.00	\$11.43	\$185.67	\$6.88	\$1.38	\$0.54	\$8.80
de 21 a 99	\$285.12	\$57.02	\$22.41	\$364.55	\$8.64	\$1.74	\$0.68	\$11.06
100 en adelante	\$985.69	\$197.69	\$77.31	\$1,260.69	\$10.57	\$2.11	\$0.84	\$13.52

D) Tarifa Servicio Público

Servicio Público

	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$77.48	\$15.50	\$6.08	\$99.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$79.99	\$16.18	\$6.27	\$102.44	\$0.44	\$0.08	\$0.02	\$0.54
de 21 a 99	\$106.44	\$21.67	\$8.36	\$136.47	\$1.37	\$0.28	\$0.12	\$1.77
100 en adelante	\$214.44	\$44.32	\$17.81	\$276.57	\$1.63	\$0.36	\$0.15	\$2.14

E) Tarifa Escolar

Tarifa Escolar

Rango m ³	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$73.79	\$14.76	\$5.79	\$94.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$76.18	\$15.41	\$5.97	\$97.56	\$0.42	\$0.08	\$0.02	\$0.52
de 21 a 99	\$101.37	\$20.64	\$7.96	\$129.97	\$1.30	\$0.27	\$0.11	\$1.68
100 en adelante	\$204.23	\$42.21	\$16.96	\$263.40	\$1.55	\$0.34	\$0.14	\$2.03

La Tarifa Comercial Pequeños, aplica para Negocios Pequeños, donde se cobra la tarifa Doméstica más IVA.

1.3.1 Agua Potable en Pipas, se cobrará **\$ 42.00 m³** suministrada en la garza del Organismo, cuando se suministre en nuestra pipa el costo será de **\$ 50.00 m³**, a los usuarios que no tienen contrato por falta de instalaciones hidráulicas no se les cobrará.

1.4 Lotes Baldíos o Inmuebles Deshabitados.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso por escrito de esta situación al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, conforme al Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

1.5 Tarifa de agua no potable.

No aplica

1.6 Tarifa agua residual tratada.

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de **\$0.04** por metro cúbico, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas de todos los giros.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del organismo operador.

1.6.1 Por venta de agua para camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico:

A) Agua Tratada **\$13.00**

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifiquen, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El Organismo Operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales 1.1 y 1.3 en los primeros 20 m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

1.8.1 Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).
4. Discapacitados.
5. Desempleados.
6. Con padecimientos crónicos el usuario o sus hijos.

Los ajustes y descuentos a esta cuota tarifaria se aplicará hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m³, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

1.9 Derechos Federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como **Derechos Federales de Extracción de Agua.**

A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.

B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

1.10 Derechos de inspección.

No aplica

1.11 Derechos por reconexiones.

Los derechos por reconexión que debe cubrir el usuario al organismo operador, será la cantidad de **\$ 100.00** (más IVA) por las reconexiones de los servicios en aquellos inmuebles donde se hayan suspendido por baja o congelados.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por petición del usuario pagara una cuota de **\$100.00** (más IVA) y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

2. Contrataciones

Contrataciones de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

Tipo	Importe
Vivienda Básica	\$ 385.00
Vivienda Media	\$ 495.00
Vivienda Residencial	\$ 935.00
Comercial Y Servicios	\$ 1,100.00
Industrial	\$ 1,540.00

Considerando:

- Vivienda Básica de 1.00 m² hasta 120 m² de superficie de construcción y hasta 275m² de terreno.
- Vivienda Media de 121 m² hasta 250 m² de superficie de construcción y de 276 Hasta 500 m² de terreno.
- Vivienda Residencial de 251m² de superficie de construcción y de 501 m² en adelante de terreno.

Si alguno de los parámetros es rebasado se estará a lo dispuesto al inmediato superior.

En caso de que el Organismo no cuente con la infraestructura de Alcantarillado Sanitario en el domicilio del contratante, éste se obliga a realizar las obras necesarias para que el contratante cuente con dicho servicio. Lo anterior estará sujeto a los flujos de caja con que cuente el Organismo.

Se estará a lo dispuesto en el punto 2 del anexo de la presente acta

2.5 Usuarios con fuente propia y que utiliza los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán en base a los consumos de agua potable registrados en el aparato medidor instalado en el predio, la factura contendrá el cobro por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

La aportación se calcula considerando el 10% de la extracción para alcantarillado y 10% para saneamiento o lo dispuesto en el punto 2.5 del anexo de la presente acta.

2.6 Por la Instalación.

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Por el cambio de toma de 1/2” pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente. El trabajo correspondiente y material correrá por cuenta del usuario, así como también el importe del medidor.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7 Conexiones Clandestinas

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta; y además se aplicará la multa correspondiente al Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de Cobranza, Ejecución y/o Reconexión por Corte.

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

El importe a pagar por aquellos usuarios a quienes se les suspendió el servicio por falta de pago será de **\$ 66.00**.

2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se sujetará a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate, deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 600 litros, quedando la Junta facultada para autorizar volúmenes diferentes a este de acuerdo a las condiciones del inmueble del que se trate. Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

3. Aprobaciones.**3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.**

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán la cuota de **\$ 2.20**.

Por cada m² de superficie vendible, escriturable o utilizable se pagará **\$ 2.20**.

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.3 del anexo de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos, siempre y cuando la vigencia de estos no rebase el 31 de diciembre.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en los plazos otorgados y liquidados los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso **\$ 594.00**.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o relotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

4. Derechos.**4.1 Derechos de suministro.**

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de suministro podrá efectuarse en parcialidades en un máximo de 6 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador, fecha límite de pago 31 de Diciembre de 2013.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones habitacional o residencial pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de **\$147,180.00** el litro por segundo.

4.1.1. Quienes construyan desarrollos comercial, de servicios o industrial la tarifa por derecho de suministro será de **\$157,080.00** por cada litro por segundo (lps), el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.5 (caso 2) del anexo de la presente acta.

- A.** Quienes construyan desarrollos habitacionales que únicamente contemplen lotes con servicios, la tarifa por derecho de suministros será de **\$132,000.00** por cada litro por segundo (lps), el procedimiento para el cálculo del volumen requerido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 4.1.5. en el caso de los derechos contemplados en el punto 6.1 y 8.1 de la presente acta el costo será del 75% de lo estipulado en la presente acta y anexo correspondiente (no aplicarán otros descuentos).
- B.** Tratándose de comunidades rurales y lotes conurbados a la ciudad que recientemente se incluyan dentro del fundamento legal o reciente cambio de uso de suelo, que se integren a los servicios que otorga esta JMAS, el cálculo de los derechos se hará tomando en cuenta únicamente la superficie construida, desechado el criterio de superficie escriturable o vendible. De lo estipulado en la presente acta y anexo correspondiente (no aplicarán otros descuentos).

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto 4.1.2 del anexo de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Como apoyo a la Protección y Generación del empleo, a la construcción de nuevas viviendas y al impulso al comercio local se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

4.1.10 Será facultad del Organismo operador, el revisar los consumos de agua de los usuarios para realizar el ajuste en el pago de los derechos de volúmenes excedentes a los considerados en el contrato, basando dicha diferencia en su registro máximo de consumo, el cual deberá ser liquidado en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de su notificación.

5. Derechos de autoconstrucción.

No aplica.

6. Derechos de Colector.**6.1 Derechos de descarga a Colector de Aguas Residuales.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos residenciales o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de **\$116,655.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

7. Derechos de colector autoconstrucción.

No aplica.

8. Derecho de Saneamiento.**8.1 Derechos de Saneamiento.**

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos residencial o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de **\$340,340.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

A la suma de los conceptos del punto 4.1.1 4.1.1A 6.1 y 8.1 de la presente Acta se les podrá otorgar el descuento señalado en el 4.1.5 del Anexo de Tarifas

9. Derecho de Saneamiento en autoconstrucción.

No aplica.

10. Derecho de agua para construcción.**10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, domestico, comercial, industrial o de servicios, pagarán una tarifa de **\$ 5.08** por metro cuadrado de construcción, en caso de que la construcción tenga 2 o más plantas, la superficie a considerar será la suma de ellas.

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma para construcción no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

11. Micromedidores.**11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A)** Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- B)** Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- C)** Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- D)** Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Los cobros para los incisos que anteceden, serán a valor de mercado y a lo que disponga el punto 11.1 del anexo de la presente acta.

12. Otros servicios.**12.1 Cuota por otros servicios.**

Mano de obra y materiales según precios de mercado.

Expedición de certificados de factibilidad. **\$ 185.00**

Firma y sello de planos de proyecto de instalaciones hidráulicas y sanitarias, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, con este concepto el usuario tramita su permiso de construcción ante obras públicas municipales, pagarán la cuota por lote:

Vivienda	\$ 255.00
Construcción Comercial y Servicios	\$ 415.00
Construcción Industrial	\$ 755.00

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

12.2 Renta de maquinaria y equipo

12.2.1 Camión Desazolvador Vactor **\$ 1,500.00** más IVA por hora, considerando desde el momento que la maquinaria salga de nuestras instalaciones.

El cobro anterior se condonara a personas de bajos recursos que lo soliciten para limpieza de sus fosas sépticas.

12.2.2 Compresor con pistola **\$ 350.00** más IVA por hora, considerando desde el momento de que el equipo salga de nuestras instalaciones.

13 Otros servicios administrativos.**13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Cartas de no adeudos	\$ 65.00
Carta de registro como prestadores de servicios de saneamiento en el área urbana	\$ 1,215.00
Reportes y/o Documentos Informativos	\$ 200.00

Precios sujetos a IVA

14. Tarifa Especiales.**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todos los usuarios no domésticos que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- A. Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- B. Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- C. Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- D. Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

15. Formula escalatória.

15.1 Ajustes y Variaciones a las Tarifas.

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

16. Disposiciones Generales.

16.1 Disposiciones Generales.

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por el usuario, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado
- C. Cuando los organismos operadores cuenten con casetas de ósmosis inversa que otorguen servicios de agua purificada a la población, el cobro de agua por el concepto de osmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento. \$ 5.00 por cada 19 litros.

16.1.1 Facturación de los servicios.

- A. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero inferior en pesos, quedando los centavos pendientes de pago para la próxima facturación.
- B. El organismo operador enviará las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- C. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Camargo, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- D. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- E. Cualquier servicio contratado y que se le dé un uso distinto al estipulado, se reclasificará de acuerdo al giro correspondiente y pagará los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicarán las sanciones que determinen las leyes.
- F. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

- G. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- H. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

17. Presupuesto 2013

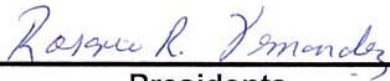
	Importes 2013
Total de ingresos	\$ 34,683,214.14
Gastos de administración	\$ 8,048,530.26
Gastos de comercialización	\$ 2,672,024.34
Gastos de operación	\$ 14,557,177.61
Gastos de saneamiento	\$ 2,303,460.24
Gastos de cultura del agua	\$ 576,268.69
Suma de gastos	\$ 28,157,461.14
Inversiones propias	\$ 6,525,753.00
Créditos	\$ 0.00
Total de egresos	\$ 34,683,214.14

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2013 y se autoriza la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:30 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del organismo operador que suscriben:



Presidenta
C. Rosario Rohana Silva



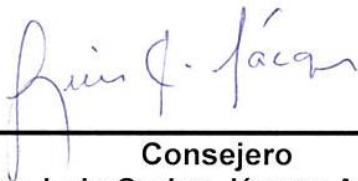
Tesorera
C.P. María Guadalupe Sandoval Chaparro



Secretario
Lic. Ernesto Iván Villa Fernández



Consejero
Dr. Filiberto Ortega Vargas



Consejero
Ing. Luis Carlos Jáquez Alvidrez



Consejero
C. Jesús Horacio Trejo Núñez

Anexo al Acta de Tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, Chihuahua.**Disposiciones Generales**

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y precisa la parte de mecánica de aplicación y de procedimientos generales respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, a partir de su publicación en el periódico oficial, Documento que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria de Consejo Directivo el día 28 de enero de 2013.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, se deberá entender por:

Agua potable: Aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Derecho de saneamiento: Costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Agua residual: Agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminante en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Agua tratada: El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Cuota tarifaria: Es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Contribuciones Especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: Es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

Descarga: Conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Descarga doméstica: La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

Descarga no doméstica: La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles;

Sistema de alcantarillado sanitario: Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

Acta de cuotas tarifarias: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

Dictamen de factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

Límite máximo permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo operador: La dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

Estructura tarifaria: Es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día, valor igual a 1.5.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana, valor igual a 1.2.

Vivienda Básica: Es la casa habitación construida por el propietario del lote para habitarla; sin acabados exteriores, acabados interiores austeros y en procedimiento constructivo por etapas.

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industria, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando el La Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin bardear o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de Incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta de el área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

1.2 Inconformidad en el cobro.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble.

1.3 Servicio medido

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua;

Doméstico: Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

Comercial: Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.

Industrial: Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso. Habrá otras tres clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. La mixta que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Doméstico Mixto: Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.

Escuela pública: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificio Público: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un **10%** adicional al importe mensual que corresponda y en caso de que la tarifa doméstica sea igual a la comercial no se aplicará ese factor de incremento, alguno.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área comercial o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

Los lotes deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y tratamiento.

1.5 Agua no potable.

No aplica

1.6 Tarifa agua residual tratada

El organismo operador promoverá el uso del agua tratada para usos que no requieran indispensablemente de agua potable y hará la promoción para su uso a fin de generar una cultura de ahorro y sustitución de agua potable en usos en los que se pueda prescindir de esta.

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios quienes previa inspección se justifiquen, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

A. Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado
- Sin servicio de agua
- Sin servicio de alcantarillado
- Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida).
- Bajas
- Cambio de uso del servicio (ej. comercial a doméstico).
- Alto cobro por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

B. Usuarios con problemas de rezago.

- Ajuste de Recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a convenio cuando el usuario lo solicite y el funcionario lo autorice.
- Ajuste por Liquidación.- bonificar 100% de recargos y/o además un porcentaje 35 % según la disponibilidad de pago.

C. Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado.
- Sin servicio de agua.
- Sin servicio de alcantarillado
- Alto consumo (error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta, consumo promedio, fuga corregida). O cualquier otro similar.
- Bajas no registradas a tiempo en el sistema.
- Cambio de uso del servicio (ejemplo de comercial a domestico).
- Alto cobro, por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados y solo autorizados por el presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

D. Usuarios con problemas de rezago, utilizando los siguientes mecanismos:

- Convenio con facilidades de pago.
- Pago total de adeudo en una sola exhibición.

En los casos que los descuentos, bonificaciones y ajustes excedan de \$ 10,000.00 deberán ser ratificados por el consejo directivo.

En el caso de incumplimiento de los convenios señalados con anterioridad, la junta lo cancelará cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrara de inmediato el saldo acumulado.

1.7.1 En caso de que el agua sea utilizada como materia prima por el usuario no tendrán derecho a bonificación.

1.8 Descuento social

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar: para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio y/o comprobar que vive en la casa que se solicita el descuento, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente.
- B. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable)

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Damnificados.
- Situación de pobreza extrema.
- Personas de 60 años o más, para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.
- Discapacitados.
- Desempleados.
- Con padecimientos crónicos el usuario o sus hijos.

Se les aplicará descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m³ a los usuarios que corresponden al inciso **A**, y hasta 20 m³ a los usuarios que correspondan al inciso **B**, pagando los excedentes a tarifa normal. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización a su consejo directivo.

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

1.9 Derechos Federales por Extracción de Agua

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 30m³.

1.10 Derechos de inspección

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se realicen estos servicios en el domicilio a petición del usuario o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro señalado en el punto 1.10 correspondiente del acta de tarifas.

1.11 Derechos por reconexiones

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios en función del pago realizado por el usuario o de la firma del convenio de pagos correspondiente.

1.12 Cobro de recargos

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el área comercial hubiera concedido en favor del interesado cuando este estuviera en disposición de cubrir sus adeudos pendientes.

2. Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- A. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- B. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- C. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- A. De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- B. De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- C. De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- D. Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción;

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- A. Nombre y dirección del solicitante;
- B. Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- C. Croquis de ubicación del predio, referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- D. Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por la Junta;
- E. Diámetro de la toma solicitada;
- F. Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá la Junta a disposición del solicitante;

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en el Acta Tarifaria vigente.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Domésticos

1	casa habitación	5	departamentos habitacionales
2	casa sola, deshabitada	6	cochera
3	casa en construcción	7	lote baldío
4	casa en ruinas	8	vecindad

Comerciales

1	abarrotes, miscelánea	60	estacionamiento	119	pizzas elaboración de
2	abogados	61	farmacia droguería	120	plaza comercial
3	academia de enseñanza comercial	62	farmacia veterinaria	121	pollos venta
4	aceites y lubricantes	63	ferretería	122	pozos perforadores de
5	aceros	64	fertilizantes	123	productos alimenticios
6	administración empresas	65	fianzas compañía de	124	productos de belleza
7	agencia de viajes	66	florería	125	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	67	forrajera	126	productos lácteos
9	alimentos animales	68	fotografía	127	quesería
10	alimentos balanceados	69	frutería	128	radio estación
11	alimentos congelados	70	funeraria	129	refaccionaría en general
12	almacenes y tiendas de departa	71	gasolinera	130	refrescos
13	alquiler mesas y sillas	72	gimnasio y aeróbico	131	refrigeradores reparación de
14	arquitectos	73	grúas	132	renta de trajes
15	artículos para el hogar	74	guardería	133	reparación calzado
16	artículos para fiesta	75	harinera	134	reparación de radiadores
17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	imprensa	137	rosticería
20	automóviles renta de	79	ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	inmobiliaria	139	Salón de fiestas.
22	bancos y banqueros	81	insecticidas	140	sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	billar	84	jardín de niños	143	servicio electrónico
26	bodega	85	joyería	144	sindicatos
27	boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles

Comerciales					
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro y préstamo
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	carnicería	90	laboratorio diagnostico clínico	149	taller de bombas
32	carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos
38	cerveza deposito expendio	97	maquinas de escribir	156	telégrafos
39	cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	Terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	Combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y accesorios	105	mueblería	164	tlapalería
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e implementos agrícolas
49	convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	vídeo club
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fabrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

Industrial		
1	agua purificada	12 ganado compra/venta
2	balneario	13 granja
3	baños públicos	14 granja avícola
4	casa de huéspedes	15 hacienda rancho
5	clínica	16 hielo
6	club deportivo	17 hotel, motel
7	constructora	18 invernadero
8	embotelladora	19 ladrillos y tabiques
9	empacadora de carnes	20 lavado de automóviles
10	establo, huerta	21 lavandería
11	fabrica	22 maquiladoras
		23 molino de trigo
		24 molino nixtamal
		25 nave industrial
		26 plaza de toros
		27 porcicultura
		28 sanatorio hospital
		29 taller textil
		30 tenería
		31 tortillería
		32 viveros
		33 zahúrdas

mixto	
1	casa-local
especiales	
1	asilo
2	bomberos

públicos	
1	auditorio
2	biblioteca
3	canchas deportivas
4	corralón
5	Escuela

públicos	
6	gobierno estatal
7	gobierno federal
8	gobierno municipal
9	inspección escolar
10	mercados
11	parque
12	rastrero
13	servicio de agua y drenaje
14	servicio postal
15	templo

La toma domiciliaria deberá ser con tubo azul flexible con alma de aluminio 1/2 pulgada
La descarga deberá de ser tubo P.V.C. sanitario de 6" (pulgadas) de diámetro.

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable.

Según lo dispuesto en el Acta.

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario.

Según lo dispuesto en el Acta.

2.3 Por contratación de saneamiento.

Según lo dispuesto en el Acta.

2.4 Por autoconstrucción.

Según lo dispuesto en el Acta.

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 70% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se indique en el 2.5 del acta tarifaria.

2.6 Por la instalación.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

Renta de equipo

La maquinaria es para uso exclusivo de la JMAS

2.7 Conexiones clandestinas

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua

La capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 600 litros.

No se autorizará la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario si el inmueble no está provisto de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) Con una capacidad mínima de 600 litros.

3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

3.1.1. Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en forma anticipada y en una sola exhibición.

En casos especiales podrán negociarse con autorización del consejo directivo, el cobro de estos derechos en forma diferida, garantizando siempre los pagos con cheques pre- fechados.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

3.1.10 Almacenamiento de agua.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta.

4.1Cálculo de Derechos de Suministro

4.1.1. Para calcular los derechos de suministro se utilizara la siguiente fórmula:

Caso 1 HABITACIONAL:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{(\text{No. Lotes}) (\text{Índice Hacinamiento}) (\text{Dotación}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = 300 Lts. Habitante / Día

Índice de Hacinamiento = 4.0 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Caso 2: COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIOS

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{No lotes})(\text{Hacinamiento})(\text{Dotación LHD})(\text{C.V.D.})(\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

De donde:

$$Q. \text{ Max. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación LHD} = \text{Tabla A1}$$

$$\text{Hacinamiento} = 4.0 \text{ Habitantes por lote y/o vivienda}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria (1.2)}$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria (1.5)}$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

- A. **Gasto Medio Anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

- B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

T A B L A A 1

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 25 Por alumno = 25	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, La Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que La Junta establezca.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la CONAGUA los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

4.1.3

Según los dispuesto en el Acta.

4.1.4

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.5 Como apoyo a la Protección y Generación del empleo y a la construcción de nuevas viviendas, se otorgaran los siguientes incentivos en el pago de los derechos de suministro según el punto 4.1.1 y 4.1.1 A, Derecho de Colector según el punto 6.1 y Derecho de Saneamiento según el Punto 8.1.1:

TIPO	DESCUENTO
Vivienda básica	85%
Vivienda media	60%
Vivienda residencial	40%
Comercial bajo	85%
Comercial medio	55%
Comercial alto	40%
Servicios	40 %
Industrial	40%

Considerando:

Vivienda Básica: de 1.00 hasta 120 m² de superficie de construcción y hasta 275 m² de terreno.

Vivienda Media: de 121 hasta 250 m² de superficie de construcción y de 276 hasta 500 m² de terreno.

Vivienda Residencial: de 251 m² en adelante de superficie de construcción y de 501 m² en adelante de terreno.

Comercial Bajo: de 1.00 hasta 100 m² de superficie de construcción y hasta 100 m² de terreno.

Comercial Medio: de 101 hasta 200 m² de superficie de construcción y de 101 hasta 250 m² de terreno.

Comercial Alto: de 201 m² en adelante de superficie de construcción y de 251 m² en adelante de terreno.

Si alguno de los parámetros es rebasado se estará a lo dispuesto a el inmediato superior.

4.1.6

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.7

Según los dispuesto en el Acta.

4.1.8

Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 600 litros en cada casa habitación.

5 Derechos autoconstrucción.

Según lo dispuesto en el Acta.

6 Derechos de colector.

6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ Medio Vertido} &= \text{Gasto Vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ Medio Anual} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} * \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente} \end{aligned}$$

* Demanda calculada en derecho de suministro

7. Derechos de colector autoconstrucción.

7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Según lo dispuesto en el Acta.

8. Derecho de saneamiento.

8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual})}{(\text{Aportación})}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ Medio vertido} &= \text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado} \\ Q. \text{ Medio Anual} &= \text{Gasto requerido en el punto 6.1} * \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente} \end{aligned}$$

* Demanda calculada en derecho de suministro

9. Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10. Derecho de agua para construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le podrá medir y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

11. Micromedidores.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio de el área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

12. Otros servicios.

12.1 Cuotas por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

13. Otros servicios administrativos.

13.1 Cuotas por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada Junta.

14 Tarifa especiales.

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta.

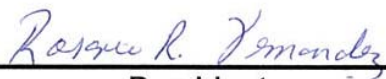
Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Alcance del presente Anexo al Acta de Tarifas de La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse, a partir de su publicación en el periódico oficial, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fue el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador que suscriben:



Presidenta
C. Rosario Rohana Silva



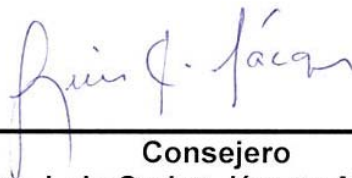
Tesorera
C.P. María Guadalupe Sandoval
Chaparro



Secretario
Lic. Ernesto Iván Villa Fernández



Consejero
Dr. Filiberto Ortega Vargas



Consejero
Ing. Luis Carlos Jáquez Alvidrez



Consejero
C. Jesús Horacio Trejo Núñez

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Municipio de Jiménez, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 15:00 horas del día 25 de enero de 2013 los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Ing. Luis Carlos Villa Arroyo, Presidente; Ing. Rogelio Amparan Martínez, Secretario; C. Yolanda Rodríguez Sáenz, Tesorera; Ing. Gustavo Villalobos Rodela, Vocal; C. José Heleno Limas Cordero, Vocal; C. Juan Armando Díaz Sosa, Vocal; y Arq. Víctor Daniel Rodríguez Chávez, vocal; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2013.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

a) Doméstico.

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
RC1	\$ 117.95	-	-	\$ 117.95
RC2	\$ 111.42	\$ 21.43	\$ 10.11	\$ 142.96
RC3	\$ 146.92	\$ 28.25	\$ 13.31	\$ 188.48
RC4	\$ 180.43	\$ 34.70	\$ 16.35	\$ 231.48
RC5	\$ 211.01	\$ 40.57	\$ 19.13	\$ 270.71
RC6	\$ 267.21	\$ 51.39	\$ 24.22	\$ 342.82
RC7	\$ 307.63	\$ 59.17	\$ 27.87	\$ 394.67
RC8	\$ 397.36	\$ 76.42	\$ 36.00	\$ 509.78
RC9	\$ 494.98	\$ 95.19	\$ 44.86	\$ 635.03
RF0	\$ 79.56	\$ 15.30	\$ 7.14	\$ 102.00
RF1	-	\$ 425.00	\$ 32.00	\$ 457.00
RF2	\$ 13,527.00	\$ 2,601.00	\$ 1,226.00	\$ 17,354.00
RF3	-	\$ 4,046.00	\$ 308.00	\$ 4,354.00
RF5	\$ 30.00	\$ 6.00	-	\$ 36.00

b) Comercial.

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
CC1	\$ 141.54	-	-	\$ 141.54
CC2	\$ 133.70	\$ 25.72	\$ 12.13	\$ 171.55
CC3	\$ 176.30	\$ 33.90	\$ 15.97	\$ 226.17
CC4	\$ 216.52	\$ 41.64	\$ 19.62	\$ 277.78
CC5	\$ 253.21	\$ 48.68	\$ 22.96	\$ 324.85
CC6	\$ 320.65	\$ 61.67	\$ 29.06	\$ 411.38
CC7	\$ 369.16	\$ 71.00	\$ 33.44	\$ 473.60
CC8	\$ 476.83	\$ 91.70	\$ 43.20	\$ 611.73
CC9	\$ 593.98	\$ 114.23	\$ 53.83	\$ 762.04
CF0	\$ 95.47	\$ 18.36	\$ 8.57	\$ 122.40
CF1	-	\$ 510.00	\$ 38.40	\$ 548.40
CF2	\$ 16,232.40	\$ 3,121.20	\$ 1,471.20	\$ 20,824.80
CF3	-	\$ 4,855.02	\$ 369.60	\$ 5,224.62
CF5	\$ 36.00	\$ 7.20	-	\$ 43.20

c) Industrial.

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
IF2	\$ 16,232.40	\$ 3,121.20	\$ 1,471.20	\$ 20,824.80
IF5	\$ 36.00	\$ 7.20	-	\$ 43.20

d) Las escuelas públicas

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por M ³	\$4.16	%0.80	\$0.37	\$5.33

e) Sector público

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por M ³	\$4.16	%0.80	\$0.37	\$5.33

f) Lavado de vehículos y venta de agua purificada.

Se cobrará 30% más que el servicio domestico

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

1.3 Servicio medido:

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Doméstico.

a) doméstico					
Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 37.15	\$ 7.14	\$ 3.34		\$ 47.63
1 a 5	\$ 46.80	\$ 9.00	\$ 4.20		\$ 60.00
6 a 10	\$ 54.60	\$ 10.50	\$ 4.90		\$ 70.00
11 a 15	\$ 78.00	\$ 15.00	\$ 7.00		\$ 100.00
16 a 20	\$ 95.70	\$ 18.40	\$ 8.58	\$ 6.56	\$ 122.67
30 a 39	\$ 146.92	\$ 28.26	\$ 13.19	\$ 9.63	\$ 188.36
40 a 49	\$ 222.10	\$ 42.71	\$ 19.93	\$ 9.63	\$ 284.74
50 a 99	\$ 298.54	\$ 57.41	\$ 26.79	\$ 9.63	\$ 382.74
100 a 129	\$ 544.20	\$ 104.64	\$ 48.84	\$ 9.63	\$ 697.68
130 a 149	\$ 874.58	\$ 168.18	\$ 78.50	\$ 9.63	\$ 1,121.25

a) doméstico					
Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
150 a 199	\$ 1,062.92	\$ 204.41	\$ 95.39	\$ 9.63	\$ 1,362.72
200 a 299	\$ 1,690.66	\$ 325.20	\$ 151.76	\$ 9.63	\$ 2,167.91
301 a 399	\$ 2,609.28	\$ 501.80	\$ 234.16	\$ 9.63	\$ 3,345.24
400 a 499	\$ 3,780.67	\$ 727.06	\$ 339.30	\$ 9.63	\$ 4,847.03
500 a 999	\$ 5,128.70	\$ 986.29	\$ 460.27	\$ 9.63	\$ 6,575.26

En consumos domésticos iguales o mayores a mil metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico excedente a razón de \$ 9.63 correspondiendo \$ 7.51 al suministro de agua, \$ 1.44 por alcantarillado y \$ 0.67 por saneamiento.

b) Comercial.

b) comercial

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 44.58	\$ 8.57	\$ 4.01		\$ 57.16
1 a 5	\$ 56.16	\$ 10.80	\$ 5.04		\$ 72.00
6 a 10	\$ 65.52	\$ 12.60	\$ 5.88		\$ 84.00
11 a 15	\$ 93.60	\$ 18.00	\$ 8.40		\$ 120.00
16 a 20	\$ 114.84	\$ 22.08	\$ 10.30	\$ 7.87	\$ 147.22
30 a 39	\$ 176.30	\$ 33.91	\$ 15.83	\$ 11.56	\$ 226.04
40 a 49	\$ 266.52	\$ 51.25	\$ 23.92	\$ 11.56	\$ 341.69
50 a 99	\$ 358.25	\$ 68.89	\$ 32.15	\$ 11.56	\$ 459.29
100 a 129	\$ 653.04	\$ 125.57	\$ 58.61	\$ 11.56	\$ 837.22
130 a 149	\$ 1,049.50	\$ 201.82	\$ 94.20	\$ 11.56	\$ 1,345.51
150 a 199	\$ 1,275.50	\$ 245.29	\$ 114.47	\$ 11.56	\$ 1,635.26
200 a 299	\$ 2,028.79	\$ 390.24	\$ 182.11	\$ 11.56	\$ 2,601.14
301 a 399	\$ 3,131.14	\$ 602.16	\$ 280.99	\$ 11.56	\$ 4,014.29
400 a 499	\$ 4,536.80	\$ 872.47	\$ 407.16	\$ 11.56	\$ 5,816.44
500 a 999	\$ 6,154.44	\$ 1,183.55	\$ 552.32	\$ 11.56	\$ 7,890.31

En consumos comerciales iguales o mayores a mil metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico excedente a razón de \$ 11.56 correspondiendo \$ 9.02 al suministro de agua, \$ 1.73 por alcantarillado y \$ 0.81 por saneamiento.

c) Industrial.

c) Industrial

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 44.58	\$ 8.57	\$ 4.01		\$ 57.16
1 a 5	\$ 56.16	\$ 10.80	\$ 5.04		\$ 72.00
6 a 10	\$ 65.52	\$ 12.60	\$ 5.88		\$ 84.00
11 a 15	\$ 93.60	\$ 18.00	\$ 8.40		\$ 120.00
16 a 20	\$ 114.84	\$ 22.08	\$ 10.30	\$ 7.87	\$ 147.22
30 a 39	\$ 176.30	\$ 33.91	\$ 15.83	\$ 11.56	\$ 226.04
40 a 49	\$ 266.52	\$ 51.25	\$ 23.92	\$ 11.56	\$ 341.69
50 a 99	\$ 358.25	\$ 68.89	\$ 32.15	\$ 11.56	\$ 459.29
100 a 129	\$ 653.04	\$ 125.57	\$ 58.61	\$ 11.56	\$ 837.22
130 a 149	\$ 1,049.50	\$ 201.82	\$ 94.20	\$ 11.56	\$ 1,345.51
150 a 199	\$ 1,275.50	\$ 245.29	\$ 114.47	\$ 11.56	\$ 1,635.26
200 a 299	\$ 2,028.79	\$ 390.24	\$ 182.11	\$ 11.56	\$ 2,601.14
301 a 399	\$ 3,131.14	\$ 602.16	\$ 280.99	\$ 11.56	\$ 4,014.29
400 a 499	\$ 4,536.80	\$ 872.47	\$ 407.16	\$ 11.56	\$ 5,816.44
500 a 999	\$ 6,154.44	\$ 1,183.55	\$ 552.32	\$ 11.56	\$ 7,890.31

En consumos industriales iguales o mayores a mil metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico excedente a razón de \$ 11.56 correspondiendo \$ 9.02 al suministro de agua, \$ 1.73 por alcantarillado y \$ 0.81 por saneamiento.

d) Escuelas Públicas.

d) escuelas públicas	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Precio por M ³	\$ 4.59	\$ 0.88	\$ 0.42	\$ 5.89

La aplicación de esta cuota tarifaria, quedará sujeta a lo establecido en el punto 1.1 inciso A del anexo de la presente acta.

e) Sector Público.

e) sector público

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 44.58	\$ 8.57	\$ 4.01		\$ 57.16
1 a 5	\$ 56.16	\$ 10.80	\$ 5.04		\$ 72.00
6 a 10	\$ 65.52	\$ 12.60	\$ 5.88		\$ 84.00

e) sector público

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
11 a 15	\$ 93.60	\$ 18.00	\$ 8.40		\$ 120.00
16 a 20	\$ 114.84	\$ 22.08	\$ 10.30	\$ 7.87	\$ 147.22
30 a 39	\$ 176.30	\$ 33.91	\$ 15.83	\$ 11.56	\$ 226.04
40 a 49	\$ 266.52	\$ 51.25	\$ 23.92	\$ 11.56	\$ 341.69
50 a 99	\$ 358.25	\$ 68.89	\$ 32.15	\$ 11.56	\$ 459.29
100 a 129	\$ 653.04	\$ 125.57	\$ 58.61	\$ 11.56	\$ 837.22
130 a 149	\$ 1,049.50	\$ 201.82	\$ 94.20	\$ 11.56	\$ 1,345.51
150 a 199	\$ 1,275.50	\$ 245.29	\$ 114.47	\$ 11.56	\$ 1,635.26
200 a 299	\$ 2,028.79	\$ 390.24	\$ 182.11	\$ 11.56	\$ 2,601.14
301 a 399	\$ 3,131.14	\$ 602.16	\$ 280.99	\$ 11.56	\$ 4,014.29
400 a 499	\$ 4,536.80	\$ 872.47	\$ 407.16	\$ 11.56	\$ 5,816.44
500 a 999	\$ 6,154.44	\$ 1,183.55	\$ 552.32	\$ 11.56	\$ 7,890.31

En consumos del sector público iguales o mayores a mil metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico excedente a razón de \$ 11.56 correspondiendo \$ 9.02 al suministro de agua, \$ 1.73 por alcantarillado y \$ 0.81 por saneamiento.

f) Lavado de vehículos.

f) Lavado de vehículos

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 48.30	\$ 9.28	\$ 4.34		\$ 61.92
1 a 5	\$ 60.84	\$ 11.70	\$ 5.46		\$ 78.00
6 a 10	\$ 70.98	\$ 13.65	\$ 6.37		\$ 91.00
11 a 15	\$ 101.40	\$ 19.50	\$ 9.10		\$ 130.00
16 a 20	\$ 124.41	\$ 23.92	\$ 11.15	\$ 8.53	\$ 159.47
30 a 39	\$ 191.00	\$ 36.74	\$ 17.15	\$ 12.52	\$ 244.87
40 a 49	\$ 288.73	\$ 55.52	\$ 25.91	\$ 12.52	\$ 370.16
50 a 99	\$ 388.10	\$ 74.63	\$ 34.83	\$ 12.52	\$ 497.56
100 a 129	\$ 707.46	\$ 136.03	\$ 63.49	\$ 12.52	\$ 906.98
130 a 149	\$ 1,136.95	\$ 218.63	\$ 102.05	\$ 12.52	\$ 1,457.63
150 a 199	\$ 1,381.80	\$ 265.73	\$ 124.01	\$ 12.52	\$ 1,771.54
200 a 299	\$ 2,197.86	\$ 422.76	\$ 197.29	\$ 12.52	\$ 2,818.28
301 a 399	\$ 3,392.06	\$ 652.34	\$ 304.41	\$ 12.52	\$ 4,348.81
400 a 499	\$ 4,914.87	\$ 945.18	\$ 441.09	\$ 12.52	\$ 6,301.14

f) Lavado de vehículos

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
500 a 999	\$ 6,667.31	\$ 1,282.18	\$ 598.35	\$ 12.52	\$ 8,547.84

En consumos de lavado de autos iguales o mayores a mil metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico excedente a razón de \$ 12.52 correspondiendo \$ 9.77 al suministro de agua, \$ 1.88 por alcantarillado y \$ 0.88 por saneamiento.

g) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

g) Lotes baldíos	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Precio por M ³	\$ 37.15	\$ 7.14	\$ 3.34	\$ 47.63

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso por escrito de esta situación al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, conforme al Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

1.5 Tarifa de agua no potable.

No aplica.

1.6 Tarifa agua residual tratada.

No aplica.

1.6.1 Por venta de agua en camiones cisterna (pipas) se deberá pagar la siguiente tarifa por metro cúbico **\$33.00** y aumentará **\$1.30** por m³ por Km.

A) agua potable **\$33.00** por M³

Esta tarifa será aplicada en la mancha urbana, por cada kilómetro subsecuente se aumentará **\$1.30** por M³.

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes de celebran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

1.8 Descuento social.

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Que el consumo no exceda de 30 m³.
- b) Que el recibo de pago este a nombre del beneficiario, o en su defecto, acredite vivir en el domicilio.
- c) Que se trate de casa habitación del beneficiario.
- d) Que sea propietario de un solo bien inmueble.
- e) Que este al corriente en los pagos del servicio de agua
- f) Que acredite su condición de persona con discapacidad o edad mínima de 60 años, mediante documentos expedidos por la autoridad correspondiente.
- g) El respectivo estudio socioeconómico.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como derechos federales de extracción de agua.

A. En servicio medido: se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.

B. En cuota fija: se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

1.10 Derechos por reconexiones.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de **\$110.00** y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales.

Los derechos por reconexiones que debe cubrir el usuario al efectuar trabajos de rehabilitación de tomas y/o descargas serán de **\$220.00** por cada caso, debiendo suministrar además el material necesario. Al efectuar la Junta trabajos de rehabilitación de redes generales de agua potable y alcantarillado, se hará un cargo al usuario por el cambio de tomas y descargas de **\$715.00** en cada caso.

1.11 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:

A	Si el predio tiene hasta 45 m ² de construcción	\$132.00
B	Si el predio tiene más de 45 m ² de construcción, pero hasta 70 m ² .	\$220.00
C	Si el predio tiene más de 70 m ² de construcción, pero hasta 120 m ²	\$385.00
D	Si el predio tiene 120 m ² de construcción o más	\$605.00

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

A	Si el predio tiene hasta 45 m ² de construcción	\$132.00
B	Si el predio tiene más de 45 m ² de construcción, pero hasta 70 m ² .	\$220.00
C	Si el predio tiene más de 70 m ² de construcción, pero hasta 120 m ²	\$385.00
D	Si el predio tiene 120 m ² de construcción o más	\$605.00

2.3 Por contratación de saneamiento.

A	Si el predio tiene hasta 45 m ² de construcción	\$132.00
B	Si el predio tiene más de 45 m ² de construcción, pero hasta 70 m ² .	\$220.00
C	Si el predio tiene más de 70 m ² de construcción, pero hasta 120 m ²	\$385.00
D	Si el predio tiene 120 m ² de construcción o más	\$605.00

Para servicio Comercial e Industrial, el costo de los Contratos serán un **20%** más que el servicio domestico.

2.4 Por autoconstrucción.

Por la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

A	Si el predio tiene hasta 45 m ² de construcción	\$330.00
B	Si el predio tiene más de 45 m ² de construcción, pero hasta 70 m ² .	\$495.00
C	Si el predio tiene más de 70 m ² de construcción, pero hasta 120 m ²	\$660.00
D	Si el predio tiene 120 m ² de construcción o más	\$1,320.00

Y apegarse a lo establecido en el punto 2 del anexo de la presente acta

2.5 Usuarios con fuente propia y que utilizan los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán con base a los registros volumétricos que registre el medidor totalizador y se cobrarán por concepto de alcantarillado **\$2.50** por metro cúbico descargado y por concepto de saneamiento **\$3.00** poa cada metro cúbico descargado. En caso de no existir medidor totalizador se aplicará lo dispuesto en el 2.5 de los anexos.

2.6 Por la instalación.

Los costos de los materiales requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Si el usuario solicita equipo para excavación, corte, demolición, se cobrarán conforme al catalogo de precios y servicios.

Renta de retroexcavadora	\$ 330.00 por hora
Renta de cortadora	\$110.00 por metro lineal
Renta de compactadora	\$ 110.00 por M2
Renta de roto martillo	\$ 220.00 por hora
Renta de Hidrojet	\$ 275.00 por hora

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7 Conexiones clandestinas

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta y además se aplicará la multa correspondiente al Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se sujetará a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate, deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 750 litros, quedando la Junta facultada para autorizar volúmenes diferentes a este de acuerdo a las condiciones del inmueble de que se trate.

Su aplicación queda sujeta al punto 2.10 del anexo de la presente acta.

3 Aprobaciones.

3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán \$ 1.10

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidado los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso la cantidad de \$1,100.00

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes)

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua. Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta.

4 Derechos.

4.1 Derechos de suministro.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de suministro podrá efectuarse en parcialidades en un plazo máximo de 4 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de cantidad **\$224,400.00** el litro por segundo.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad de **\$270,600.00** el litro por segundo.

4.1.2 No aplica

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 130 m² de terreno y hasta 56 m² de construcción) se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$138,000.00** el litro por segundo; en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o de terreno cambiará esta tarifa a la señalada en el párrafo siguiente.

Tratándose de desarrollos de vivienda popular (de hasta 130 m² de terreno y hasta 70 m² de construcción) se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$184,800.00** por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagará la tarifa de **\$224,400.00** Por cada litro por segundo de demanda base.

Para los giros, comercial, Industrial o servicios se estará conforme a lo dispuesto en el anexo 4.1.5

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

5 Derechos autoconstrucción.

5.1 Derechos de suministro en autoconstrucción.

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por de **\$60,500.00** el litro por

segundo en el gasto máximo horario; que se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 4.1 del anexo de la presente acta. En colonias; La estación, Tierra y Libertad, Guadalupe Victoria, Lucio Cabañas, Ampliación P.R.I., Lázaro Cárdenas, Fundadores II, Fraccionamiento Tierra de Encuentro y en el polígono que forman las calles Miguel Alemán, Carolina Pereyra, Independencia y 5 de Febrero. Pagarán por este concepto 70% de la tarifa.

6 Derechos de colector.

6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales la cantidad de **\$66,000.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad **\$79,200.00** el litro por segundo.

7 Derechos de colector autoconstrucción.

7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Por los derechos de colector de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción el procedimiento para el cálculo del volumen descargado será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

8 Derecho de saneamiento.

8.1 Derechos de saneamiento.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de **\$66,000.00** litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad de **\$79,200.00** el litro por segundo.

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

9.1 Saneamiento en autoconstrucción

Por los derechos de saneamiento de aguas residuales para edificaciones de vivienda de autoconstrucción, deberán pagar por lote una cuota del 25% del derecho de suministro o fuente en autoconstrucción, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 del anexo de la presente acta.

10 Derecho de agua para construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción de los fraccionamientos habitacionales; viviendas de interés social y/o popular cubrirán por una sola ocasión el importe de **\$5.80** por metro cuadrado de superficie a construir.

En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

Para servicio comercial, industrial o de servicios pagarán la cantidad de **\$5.80** por metro cuadrado de superficie a construir.

11 Micromedidores.**11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, Industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

- A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios a la fecha de la instalación.
- B) Por aparatos medidores mayores de ½" se cobrarán según el valor al momento de la instalación.
- C) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Y a lo que disponga el punto 11.1 del anexo de la presente acta.

12 Otros servicios.**12.1 Cuota por otros servicios.**

- A) Destapar descargas domiciliarias \$110.00
- B) Sopletear toma \$110.00
- C) Expedición de certificados de factibilidad \$ 55.00

13 Otros servicios administrativos.**13.1 Cuota por servicios administrativos.**

- A) Copias \$ 1.90
- B) Constancias de no adeudo \$ 33.47
- C) Duplicados \$ 1.90
- D) Cambios de nombre \$ 62.17

14 Tarifa especiales.**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todos los usuarios no domésticos que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

15 Formula escalatoria.**15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, calculando su incremento de conformidad con la fórmula siguiente:

$$A = (S \times \% AS) + (E \times \% AE) + (O \times AINPC).$$

DE DONDE:

A= incremento de adecuación de tarifas.

S= composición porcentual de sueldos en la estructura presupuestal de gastos para el 2013.

% AS= porcentaje de incremento a salarios decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

E= composición porcentual de energía eléctrica en la estructura presupuestal de gastos para el 2013.

% AE= porcentaje de incremento de las tarifas de energía eléctrica aplicables al bombeo de agua potable.

O= composición porcentual de otras partidas en la estructura presupuestal de gastos para el 2013.

AINPC= Incremento Porcentual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre del 2012 a la fecha de la adecuación.

16 Disposiciones generales.**16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores mayores de ½" serán cubiertos por el usuario de acuerdo al precio vigente en el mercado

16.1.1 Facturación de los servicios.

- C. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- D. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- E. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Jiménez, Chihuahua que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- F. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- G. Cualquier servicio contratado y que se le de un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pagara los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- H. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o mas para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- I. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.

17. Presupuesto de ingresos y egresos

Concepto	Importe 2013
Ingresos	
Ingresos de resultados	\$23,395,425.94
(devoluciones de iva y prodter)	\$5,164,750.00
Total de ingresos	\$28,560,175.94
Egresos	
	Importe 2013
Gastos de administración	\$7,894,285.20
Gastos de comercialización	\$1,468,820.75
Gastos de operación	\$10,963,302.28
Gastos de saneamiento	\$962,353.18
Gastos de cultura del agua	\$693,795.49
Suma de gastos	\$21,982,556.90
Inversiones propias	\$153,199.04
Créditos	\$1,259,670.00
Total de egresos	\$23,395,425.94

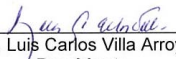
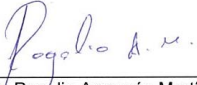
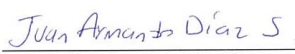
Diferencia: \$0.00

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2013 y se autoriza la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 17:00 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del organismo operador que suscriben:

 Ing. Luis Carlos Villa Arroyo Presidente	 C. Yolanda Rodríguez Sáenz Tesorera
 Ing. Rogelio Amparán Martínez Secretario	 Ing. Gustavo Villalobos Rodela Vocal
 C. José Heleno Limas Cordero Vocal	 C. Juan Armando Díaz Sosa Vocal
 Arq. Víctor Daniel Rodríguez Chávez Vocal	

**Anexo al acta de cuotas y tarifas de la Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Jiménez, Municipio de Jiménez, Chihuahua.**

Disposiciones Generales

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y precisa la parte de mecánica de aplicación y de procedimientos generales respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, a partir de su publicación en el periódico oficial, documento que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión extraordinaria de Consejo Directivo el día 25 de enero de 2013

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez se deberá entender por:

Agua potable: Aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Derecho de saneamiento: Costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminantes en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Agua tratada: El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Cuota tarifaria: Es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Contribuciones especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: Es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

Descarga: Conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Descarga doméstica: La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

Descarga no doméstica: La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

Sistema de alcantarillado sanitario: Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

Acta de cuotas tarifarias: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

Dictamen de factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

Límite máximo permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo operador: La dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

Estructura tarifaria: Es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsibles por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsibles de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industria, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando el La Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin barda o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de Incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta de el área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

Atendiendo el carácter de gratuidad en la educación pública, el cobro de la cuota tarifaria para escuelas públicas aplicará la siguiente tarifa:

D) Escuelas públicas.

Pagarán un importe preferente por cada metro cúbico consumido mas la cuota base mínima del servicio doméstico.

E) Sector Público.

Pagarán un importe preferente por cada metro cúbico consumido más la cuota base mínima del servicio doméstico.

1.2 Inconformidad en el cobro.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales.

1.3 Servicio medido

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Doméstico: Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

Comercial: Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.

Industrial: Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso.

Habrán otras tres clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. La mixta que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Doméstico Mixto: Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.

Escuela pública: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificio Público: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un 10% adicional al importe mensual que corresponda y en caso de que la tarifa doméstica sea igual a la comercial no se aplicará ese factor de incremento, alguno.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área comercial o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4 (Según lo dispuesto en acta)

1.5 (Según lo dispuesto en acta)

1.6 (Según lo dispuesto en acta)

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifique; así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes de celebran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a las que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

a) Usuarios a los que después de realizar una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado
- Sin servicio de agua
- Sin servicio de alcantarillado

- Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida).
- Bajas
- Cambio de uso del servicio (ejemplo, de comercial a doméstico).
- Alto cobro por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a criterios y procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

b) Usuarios con problemas de rezago.

- Ajuste de Recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a convenio.
- Ajuste por Liquidación.- bonificar 100% de recargos y además el % de ajuste de la siguiente tabla.

NIVEL SOCIOECONOMICO	RANGO ADEUDO	PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$ 150 - \$ 300	25%
	\$ 301 - \$ 500	30%
	\$ 501 - MAYOR	35%
MEDIA	\$ 301 - \$ 500	20%
	\$ 501 - \$ 800	25%
	\$ 801 - MAYOR	30%
ALTA	\$ 301 - \$ 500	10%
	\$ 501 - \$ 800	20%
	\$ 801 - MAYOR	25%

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Que el consumo no exceda de 30 m³.
- Que el recibo de pago este a nombre del beneficiario, o en su defecto, acredite vivir en el domicilio.
- Que se trate de casa habitación del beneficiario.
- Que sea propietario de un solo bien inmueble.
- Que este al corriente en los pagos del servicio de agua
- Que acredite su condición de persona con discapacidad o edad mínima de 60 años, mediante documentos expedidos por la autoridad correspondiente.
- El respectivo estudio socioeconómico.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- En situación de pobreza extrema.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados, deberá de someterse para su autorización a su consejo directivo.

Formato de resumen de estudio socioeconómico.
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Chihuahua.

CUENTA	
NOMBRE	
DOMICILIO	
COLONIA	

FECHA	
T. SOCIAL	

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	1
2 a 3	2
4 a 6	4
7 o más	10
2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o más	2
2	5
1	8
0	10
3. ESTADO CIVIL	
Soltero	1
Casado/Unión Libre	2
Divorciado c/pensión alimenticia	5
Viudo/M	
Soltera/Senecto/Incapacitado	12
4. TIPO DE TRABAJO	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

OBSERVACIONES

PREGUNTA	PUNTUACION
5. INGRESO FAMILIAR	
Más de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2,500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
6. SERVICIO MEDICO	
Si Tiene_____	3
Eventual_____	6
No Tiene_____	10
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA	
Block o Ladrillo	5
Adobe o Madera	8
Lamina o Cartón	10
TOTAL DE PUNTUACION	

PUNTOS	%
0 - 28	0%
29 - 32	0%
33 - 36	0%
37 - 40	25%
41 - 44	35%
45 - 46	45%
47 - 58	50%
59 - 67	55%
68 - 71	65%
72 - 75	70%
76 - 79	75%
80 - 83	80%
84 - 87	85%
88 - 91	90%
92 - 95	95%
Mas de 95	100%

% DE AJUSTE	
Autorizo	PRESIDENTE / TESORERO

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será en base al volumen estimado en cada categoría.

1.10 Derechos por reconexiones.

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios en función del pago realizado por el usuario o de la firma del convenio de pagos correspondiente.

1.11 Cobro de recargos

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el área comercial hubiera concedido en favor del interesado cuando este estuviera en disposición de cubrir sus adeudos pendientes.

2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- d) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- e) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- f) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- g) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- h) Nombre y dirección del solicitante
- i) Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- j) Croquis de ubicación del predio, referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- k) Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el La Junta.

l) Diámetro de la toma solicitada

m) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá La Junta a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en el Acta Tarifaria vigente.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Domésticos

1 casa habitación	5 departamentos habitacionales
2 casa sola, deshabitada	6 Cochera
3 casa en construcción	7 lote baldío
4 casa en ruinas	8 Vecindad

comerciales

1	abarrotes, miscelánea	60	Estacionamiento	119	pizzas elaboración de
2	abogados	61	farmacia droguería	120	plaza comercial
3	academia de enseñanza comercial	62	farmacia veterinaria	121	pollos venta
4	aceites y lubricantes	63	Ferretería	122	pozos perforadores de
5	aceros	64	Fertilizantes	123	productos alimenticios
6	administración empresas	65	fianzas compañía de	124	productos de belleza
7	agencia de viajes	66	Florería	125	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	67	Forrajera	126	productos lácteos
9	alimentos animales	68	Fotografía	127	quesería
10	alimentos balanceados	69	Frutería	128	radio estación
11	alimentos congelados	70	Funeraria	129	refaccionaría en general
12	almacenes y tiendas de departa	71	Gasolinera	130	refrescos
13	alquiler mesas y sillas	72	gimnasio y aeróbico	131	refrigeradores reparación de
14	arquitectos	73	Grúas	132	renta de trajes
15	artículos para el hogar	74	Guardería	133	reparación calzado
16	artículos para fiesta	75	Harinera	134	reparación de radiadores
17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	Impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	Imprenta	137	rosticería

comerciales

20	automóviles renta de	79	ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	inmobiliaria	139	Salón de fiestas.
22	bancos y banqueros	81	insecticidas	140	sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	billar	84	jardín de niños	143	servicio electrónico
26	bodega	85	joyería	144	sindicatos
27	boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro y préstamo
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	carnicería	90	laboratorio diagnostico clínico	149	taller de bombas
32	carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos
38	cerveza deposito expendio	97	maquinas de escribir	156	telégrafos
39	cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	Terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	Combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y accesorios	105	mueblería	164	tlapalería
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e implementos agrícolas
49	convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	vídeo club

comerciales

53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fabrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

Industrial

1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino de trigo
2	balneario	13	Granja	24	molino nixtamal
3	baños públicos	14	granja avícola	25	nave industrial
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	plaza de toros
5	clínica	16	Hielo	27	porcicultura
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	sanatorio hospital
7	constructora	18	Invernadero	29	taller textil
8	embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	tenería
9	empacadora de carnes	20	lavado de automóviles	31	tortillería
10	establo, huerta	21	Lavandería	32	viveros
11	fabrica	22	maquiladoras	33	zahúrdas

mixto

1	casa-local

especiales

1	asilo
2	Bomberos

públicos

1	auditorio
2	biblioteca
3	canchas deportivas
4	corralón
5	Escuela

públicos

6	gobierno estatal
7	gobierno federal
8	gobierno municipal
9	inspección escolar
10	Mercados
11	Parque
12	Rastro
13	servicio de agua y drenaje
14	servicio postal
15	Templo

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 70% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se indique en el 2.5 del acta tarifaria.

2.6 Por la instalación.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

2.7 Conexiones clandestinas

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

La capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

La contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua (tinaco, cisterna, etc.) con una capacidad mínima de 750 litros. (será facultad del organismo autorizar casos especiales).

3. Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

3.1.1 Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 Esta cuota deberá pagarse al solicitar la aprobación de los proyectos de obra en una sola exhibición.
O en el plazo establecido, no debiendo ser a más de 4 meses.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que

3.1.10 Almacenamiento de agua.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta

4.1 Calculo de derechos de suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

Lotes vivienda interés social hasta 150 m ²	250 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda media de 151 a 300 m ²	300 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda residencial de 301 m ² en adelante	350 lts. por habitante por día.

Caso 2 Comercial, industrial o servicios:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

A. **Gasto medio anual:** es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será a criterio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tratándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, eso de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

4.1.2 (No aplica)

4.1.3 (según dispuesto en acta)

4.1.4 (según dispuesto en acta)

4.1.5 (según dispuesto en acta)

4.1.6 (según dispuesto en acta)

4.1.7 (según dispuesto en acta)

4.1.8 (Según lo dispuesto en el Acta)

4.1.9 Normatividad..

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 750 litros en cada casa habitación.

5 Derechos autoconstrucción.

(Según lo dispuesto en el Acta).

6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto medio anual})(\text{Aportación})}{100}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \frac{\text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado}}{\text{Gasto requerido en el punto anterior}^*} \\ Q. \text{ medio anual} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior}^* \\ \text{Aportación.} &= 70\% \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

* Demanda calculada en derecho de suministro

7 Derechos de colector autoconstrucción.

(Según lo dispuesto en el Acta).

8.1 Cálculo de derecho de saneamiento.

Para calcular los derechos de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto medio})(\text{Aportación})}{100}$$

De donde:

$$\begin{aligned} Q. \text{ medio vertido} &= \frac{\text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado}}{\text{Gasto requerido en el punto anterior}} \\ Q. \text{ medio} &= \text{Gasto requerido en el punto anterior} \\ \text{Aportación.} &= 70\%, \text{ según normatividad vigente.} \end{aligned}$$

9. Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le podrá medir y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio de el área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

12.1 Cuotas por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

13.1 Cuotas por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada Junta

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de Alcantarillado sanitario urbano.

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta.

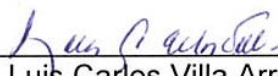
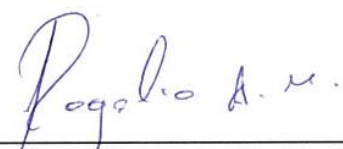
Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse, a partir de su publicación en el periódico oficial, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fué el mismo, se acuerda por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:


Ing. Luis Carlos Villa Arroyo
Presidente
C. Yolanda Rodríguez Sáenz
Tesorera
Ing. Rogelio Amparán Martínez
Secretario
Ing. Gustavo Villalobos Rodela
Vocal
C. José Heleno Limas Cordero
Vocal
C. Juan Armando Díaz Sosa
Vocal
Arq. Víctor Daniel Rodríguez Chávez
Vocal

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Municipio de Meoqui, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 14:00 horas del día 28 de Enero de 2013, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Meoqui, Ing. Miguel Javier López Arzate Presidente, CP. Julia Abundis Tarango tesorera, C. Ing. José Alfredo Acosta Baquera, secretario y Prof. Reynaldo Lujan Álvarez, Ing. Rodolfo Mata Cueto y Lic. Sahila Cristina García Rodríguez vocales, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas y anexo para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y saneamiento para el ejercicio fiscal 2013.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.**1.1 Servicio con cuota fija:**

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se

Causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Asunto:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Doméstica				
RC1	\$315.19	\$92.90	\$125.71	\$533.80
RC2	\$143.63	\$42.64	\$57.76	\$244.03
RC3	\$39.60	\$0.00	\$0.00	\$39.60
RC4	\$151.81	\$0.00	\$0.00	\$151.81

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
RC6	\$314.60	\$0.00	\$0.00	\$314.60
RC7	\$59.57	\$0.00	\$0.00	\$59.57
RC8	\$89.93	\$0.00	\$0.00	\$89.93
Comercial				
RC9	\$1,078.00	\$0.00	\$0.00	\$1,078.00

1.2 Inconformidad en el cobro.

En caso de inconformidad con la estimación del consumo de agua para cuota fija y derechos federales de extracción de agua, se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido, y a lo establecido en el punto 1.2 del anexo de la presente acta.

1.3 Servicio medido:

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

A) Doméstico.

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.46	\$0.00	\$0.00	\$39.46
1	\$55.98	\$11.40	\$9.35	\$76.73
2	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
3	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
4	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
5	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
6	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
7	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
8	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
9	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
10	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
11	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
12	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
13	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
14	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
15	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
16	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
17	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
18	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
19	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
20	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
21	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
22	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
23	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
24	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
25	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
26	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
27	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
28	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
29	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
30	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
31	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
32	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
33	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
34	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
35	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
36	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
37	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
38	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
39	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
40	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
41	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
42	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
43	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
44	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
45	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
46	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
47	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
48	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
49	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
50	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
51	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
52	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
53	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
54	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
55	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
56	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
57	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
58	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
59	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
60	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
61	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
62	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
63	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
64	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
65	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
66	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
67	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
68	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
69	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
70	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
71	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
72	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
73	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
74	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
75	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
76	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
77	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
78	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
79	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
80	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
81	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
82	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
83	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
84	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
85	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
86	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
87	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
88	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
89	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
90	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46

Servicio doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
91	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
92	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
93	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
94	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
95	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
96	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
97	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
98	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
99	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
100	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará un total de \$7.89 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$5.72	\$1.24	\$0.93	\$7.89

B) Comercial.

Servicio Comercial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.27	\$0.00	\$0.00	\$39.27
1	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
2	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
3	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
4	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
5	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
6	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
7	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
8	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
9	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
10	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
11	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
12	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
13	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
14	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10

Servicio Comercial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
15	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
16	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
17	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
18	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
19	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
20	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
21	\$111.00	\$36.22	\$12.13	\$159.35
22	\$114.95	\$36.22	\$12.48	\$163.65
23	\$118.89	\$36.22	\$12.82	\$167.93
24	\$122.86	\$36.22	\$13.14	\$172.22
25	\$126.82	\$36.22	\$13.50	\$176.54
26	\$130.76	\$36.22	\$13.83	\$180.81
27	\$134.72	\$36.22	\$14.17	\$185.11
28	\$138.66	\$36.22	\$14.51	\$189.39
29	\$142.63	\$36.22	\$14.85	\$193.70
30	\$146.59	\$36.22	\$15.18	\$197.99
31	\$150.77	\$36.22	\$15.55	\$202.54
32	\$154.97	\$36.22	\$15.90	\$207.09
33	\$159.15	\$36.22	\$16.23	\$211.60
34	\$163.34	\$36.96	\$16.66	\$216.96
35	\$167.53	\$37.90	\$17.07	\$222.50
36	\$171.72	\$38.83	\$17.50	\$228.05
37	\$175.92	\$39.79	\$17.94	\$233.65
38	\$180.11	\$40.72	\$18.37	\$239.20
39	\$184.31	\$41.70	\$18.80	\$244.81
40	\$188.47	\$42.60	\$19.22	\$250.29
41	\$193.13	\$43.67	\$19.68	\$256.48
42	\$197.77	\$44.73	\$20.18	\$262.68
43	\$202.42	\$45.76	\$20.64	\$268.82
44	\$207.05	\$46.84	\$21.13	\$275.02
45	\$211.68	\$47.88	\$21.60	\$281.16
46	\$216.36	\$48.94	\$22.09	\$287.39
47	\$220.98	\$49.97	\$22.55	\$293.50
48	\$225.64	\$51.05	\$23.00	\$299.69
49	\$230.25	\$52.12	\$23.48	\$305.85
50	\$234.93	\$68.40	\$23.94	\$327.27

Servicio Comercial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
51	\$239.81	\$54.25	\$24.46	\$318.52
52	\$244.71	\$55.35	\$24.96	\$325.02
53	\$246.15	\$55.67	\$25.08	\$326.90
54	\$249.61	\$56.50	\$25.44	\$331.55
55	\$259.40	\$58.70	\$26.45	\$344.55
56	\$264.31	\$59.80	\$26.93	\$351.04
57	\$269.17	\$60.90	\$27.44	\$357.51
58	\$274.10	\$62.00	\$27.96	\$364.06
59	\$278.99	\$63.11	\$28.46	\$370.56
60	\$283.89	\$64.24	\$28.96	\$377.09
61	\$289.23	\$65.45	\$29.50	\$384.18
62	\$294.56	\$66.65	\$30.03	\$391.24
63	\$299.87	\$67.85	\$30.59	\$398.31
64	\$305.21	\$69.06	\$31.11	\$405.38
65	\$354.93	\$80.31	\$34.56	\$469.80
66	\$361.01	\$81.65	\$35.13	\$477.79
67	\$367.08	\$76.52	\$35.74	\$479.34
68	\$373.21	\$84.44	\$36.35	\$494.00
69	\$379.29	\$85.82	\$36.92	\$502.03
70	\$385.37	\$87.20	\$37.51	\$510.08
71	\$391.47	\$88.57	\$38.10	\$518.14
72	\$397.60	\$89.91	\$38.72	\$526.23
73	\$403.66	\$91.32	\$39.32	\$534.30
74	\$415.88	\$92.69	\$39.88	\$548.45
75	\$421.93	\$94.09	\$40.49	\$556.51
76	\$425.15	\$95.48	\$41.07	\$561.70
77	\$428.05	\$96.84	\$41.69	\$566.58
78	\$434.14	\$98.20	\$42.25	\$574.59
79	\$440.26	\$99.64	\$42.86	\$582.76
80	\$446.31	\$101.00	\$43.45	\$590.76
81	\$452.78	\$102.45	\$44.09	\$599.32
82	\$459.21	\$103.91	\$44.70	\$607.82
83	\$465.69	\$105.35	\$45.32	\$616.36
84	\$472.10	\$106.83	\$45.97	\$624.90
85	\$478.57	\$108.28	\$46.62	\$633.47
86	\$485.01	\$109.71	\$47.24	\$641.96

Servicio Comercial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
87	\$491.46	\$111.19	\$47.87	\$650.52
88	\$497.90	\$112.65	\$48.50	\$659.05
89	\$504.32	\$114.13	\$49.12	\$667.57
90	\$510.80	\$115.56	\$49.75	\$676.11
91	\$517.25	\$117.06	\$50.36	\$684.67
92	\$523.69	\$118.49	\$50.99	\$693.17
93	\$530.11	\$119.93	\$51.61	\$701.65
94	\$536.58	\$121.39	\$52.24	\$710.21
95	\$543.03	\$122.89	\$52.88	\$718.80
96	\$549.45	\$124.34	\$53.50	\$727.29
97	\$555.93	\$125.79	\$54.12	\$735.84
98	\$562.38	\$127.25	\$54.74	\$744.37
99	\$568.83	\$128.74	\$55.38	\$752.95
100	\$575.26	\$130.17	\$56.01	\$761.44

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará un total de \$11.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.80	\$1.76	\$1.38	\$11.94

C) Industrial

Servicio Industrial

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$37.40	\$0.00	\$0.00	\$37.40
1	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
2	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
3	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
4	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
5	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
6	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
7	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
8	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
9	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49

Servicio Industrial

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
10	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
11	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
12	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
13	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
14	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
15	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
16	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
17	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
18	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
19	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
20	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
21	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
22	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
23	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
24	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
25	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
26	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
27	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
28	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
29	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
30	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
31	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
32	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
33	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
34	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
35	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
36	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
37	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
38	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
39	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
40	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
41	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
42	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
43	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
44	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
45	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40

Servicio Industrial

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
46	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
47	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
48	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
49	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
50	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
51	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
52	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
53	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
54	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
55	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
56	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
57	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
58	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
59	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
60	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
61	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
62	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
63	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
64	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
65	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
66	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
67	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
68	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
69	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
70	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
71	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
72	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
73	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
74	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
75	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
76	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
77	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
78	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
79	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
80	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
81	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54

Servicio Industrial

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
82	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
83	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
84	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
85	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
86	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
87	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
88	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
89	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
90	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
91	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
92	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
93	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
94	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
95	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
96	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
97	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
98	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
99	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
100	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
de 101 a 250	\$731.88	\$146.38	\$219.56	\$1,097.82
de 251 a 500	\$895.71	\$179.14	\$268.71	\$1,343.56
de 501 a 750	\$2,420.96	\$484.19	\$726.29	\$3,631.44
de 751 a 1000	\$4,152.62	\$830.52	\$1,245.79	\$6,228.93
de 1001 a 5000	\$5,154.47	\$1,030.89	\$1,546.34	\$7,731.70
Mayor a 5000	\$187,984.77	\$0.00	\$0.00	\$187,984.77

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Excedentes				
Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
101-250	5.21	1.35	1.43	7.99
251-500	5.59	1.35	1.43	8.37
501-750	5.95	1.35	1.43	8.73
751-1000	6.23	1.35	1.43	9.01
1001-5000	7.51	1.35	1.43	10.29
Mayor a 5000	8.1	1.35	1.43	10.88

D) Escuelas Públicas

Escuelas Públicas

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.27	\$0.00	\$0.00	\$39.27
1	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
2	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
3	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
4	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
5	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
6	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
7	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
8	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
9	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
10	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
11	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
12	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
13	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
14	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
15	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
16	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
17	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
18	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
19	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
20	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
21	\$111.00	\$36.22	\$12.13	\$159.35
22	\$114.95	\$36.22	\$12.48	\$163.65
23	\$118.89	\$36.22	\$12.82	\$167.93
24	\$122.86	\$36.22	\$13.14	\$172.22
25	\$126.82	\$36.22	\$13.50	\$176.54
26	\$130.76	\$36.22	\$13.83	\$180.81
27	\$134.72	\$36.22	\$14.17	\$185.11
28	\$138.66	\$36.22	\$14.51	\$189.39
29	\$142.63	\$36.22	\$14.85	\$193.70
30	\$146.59	\$36.22	\$15.18	\$197.99
31	\$150.77	\$36.22	\$15.55	\$202.54
32	\$154.97	\$36.22	\$15.90	\$207.09

Escuelas Públicas

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
33	\$159.15	\$36.22	\$16.23	\$211.60
34	\$163.34	\$36.96	\$16.66	\$216.96
35	\$167.53	\$37.90	\$17.07	\$222.50
36	\$171.72	\$38.83	\$17.50	\$228.05
37	\$175.92	\$39.79	\$17.94	\$233.65
38	\$180.11	\$40.72	\$18.37	\$239.20
39	\$184.31	\$41.70	\$18.80	\$244.81
40	\$188.47	\$42.60	\$19.22	\$250.29
41	\$193.13	\$43.67	\$19.68	\$256.48
42	\$197.77	\$44.73	\$20.18	\$262.68
43	\$202.42	\$45.76	\$20.64	\$268.82
44	\$207.05	\$46.84	\$21.13	\$275.02
45	\$211.68	\$47.88	\$21.60	\$281.16
46	\$216.36	\$48.94	\$22.09	\$287.39
47	\$220.98	\$49.97	\$22.55	\$293.50
48	\$225.64	\$51.05	\$23.00	\$299.69
49	\$230.25	\$52.12	\$23.48	\$305.85
50	\$234.93	\$68.40	\$23.94	\$327.27
51	\$239.81	\$54.25	\$24.46	\$318.52
52	\$244.71	\$55.35	\$24.96	\$325.02
53	\$246.15	\$55.67	\$25.08	\$326.90
54	\$249.61	\$56.50	\$25.44	\$331.55
55	\$259.40	\$58.70	\$26.45	\$344.55
56	\$264.31	\$59.80	\$26.93	\$351.04
57	\$269.17	\$60.90	\$27.44	\$357.51
58	\$274.10	\$62.00	\$27.96	\$364.06
59	\$278.99	\$63.11	\$28.46	\$370.56
60	\$283.89	\$64.24	\$28.96	\$377.09
61	\$289.23	\$65.45	\$29.50	\$384.18
62	\$294.56	\$66.65	\$30.03	\$391.24
63	\$299.87	\$67.85	\$30.59	\$398.31
64	\$305.21	\$69.06	\$31.11	\$405.38
65	\$354.93	\$80.31	\$34.56	\$469.80
66	\$361.01	\$81.65	\$35.13	\$477.79
67	\$367.08	\$76.52	\$35.74	\$479.34
68	\$373.21	\$84.44	\$36.35	\$494.00

Escuelas Públicas

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
69	\$379.29	\$85.82	\$36.92	\$502.03
70	\$385.37	\$87.20	\$37.51	\$510.08
71	\$391.47	\$88.57	\$38.10	\$518.14
72	\$397.60	\$89.91	\$38.72	\$526.23
73	\$403.66	\$91.32	\$39.32	\$534.30
74	\$415.88	\$92.69	\$39.88	\$548.45
75	\$421.93	\$94.09	\$40.49	\$556.51
76	\$425.15	\$95.48	\$41.07	\$561.70
77	\$428.05	\$96.84	\$41.69	\$566.58
78	\$434.14	\$98.20	\$42.25	\$574.59
79	\$440.26	\$99.64	\$42.86	\$582.76
80	\$446.31	\$101.00	\$43.45	\$590.76
81	\$452.78	\$102.45	\$44.09	\$599.32
82	\$459.21	\$103.91	\$44.70	\$607.82
83	\$465.69	\$105.35	\$45.32	\$616.36
84	\$472.10	\$106.83	\$45.97	\$624.90
85	\$478.57	\$108.28	\$46.62	\$633.47
86	\$485.01	\$109.71	\$47.24	\$641.96
87	\$491.46	\$111.19	\$47.87	\$650.52
88	\$497.90	\$112.65	\$48.50	\$659.05
89	\$504.32	\$114.13	\$49.12	\$667.57
90	\$510.80	\$115.56	\$49.75	\$676.11
91	\$517.25	\$117.06	\$50.36	\$684.67
92	\$523.69	\$118.49	\$50.99	\$693.17
93	\$530.11	\$119.93	\$51.61	\$701.65
94	\$536.58	\$121.39	\$52.24	\$710.21
95	\$543.03	\$122.89	\$52.88	\$718.80
96	\$549.45	\$124.34	\$53.50	\$727.29
97	\$555.93	\$125.79	\$54.12	\$735.84
98	\$562.38	\$127.25	\$54.74	\$744.37
99	\$568.83	\$128.74	\$55.38	\$752.95
100	\$575.26	\$130.17	\$56.01	\$761.44

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará un total de \$11.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.80	\$1.76	\$1.38	\$11.94

E) Sector público.

Sector Público

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.27	\$0.00	\$0.00	\$39.27
1	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
2	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
3	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
4	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
5	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
6	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
7	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
8	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
9	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
10	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
11	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
12	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
13	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
14	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
15	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
16	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
17	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
18	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
19	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
20	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
21	\$111.00	\$36.22	\$12.13	\$159.35
22	\$114.95	\$36.22	\$12.48	\$163.65
23	\$118.89	\$36.22	\$12.82	\$167.93
24	\$122.86	\$36.22	\$13.14	\$172.22
25	\$126.82	\$36.22	\$13.50	\$176.54
26	\$130.76	\$36.22	\$13.83	\$180.81
27	\$134.72	\$36.22	\$14.17	\$185.11
28	\$138.66	\$36.22	\$14.51	\$189.39

Sector Público

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
29	\$142.63	\$36.22	\$14.85	\$193.70
30	\$146.59	\$36.22	\$15.18	\$197.99
31	\$150.77	\$36.22	\$15.55	\$202.54
32	\$154.97	\$36.22	\$15.90	\$207.09
33	\$159.15	\$36.22	\$16.23	\$211.60
34	\$163.34	\$36.96	\$16.66	\$216.96
35	\$167.53	\$37.90	\$17.07	\$222.50
36	\$171.72	\$38.83	\$17.50	\$228.05
37	\$175.92	\$39.79	\$17.94	\$233.65
38	\$180.11	\$40.72	\$18.37	\$239.20
39	\$184.31	\$41.70	\$18.80	\$244.81
40	\$188.47	\$42.60	\$19.22	\$250.29
41	\$193.13	\$43.67	\$19.68	\$256.48
42	\$197.77	\$44.73	\$20.18	\$262.68
43	\$202.42	\$45.76	\$20.64	\$268.82
44	\$207.05	\$46.84	\$21.13	\$275.02
45	\$211.68	\$47.88	\$21.60	\$281.16
46	\$216.36	\$48.94	\$22.09	\$287.39
47	\$220.98	\$49.97	\$22.55	\$293.50
48	\$225.64	\$51.05	\$23.00	\$299.69
49	\$230.25	\$52.12	\$23.48	\$305.85
50	\$234.93	\$68.40	\$23.94	\$327.27
51	\$239.81	\$54.25	\$24.46	\$318.52
52	\$244.71	\$55.35	\$24.96	\$325.02
53	\$246.15	\$55.67	\$25.08	\$326.90
54	\$249.61	\$56.50	\$25.44	\$331.55
55	\$259.40	\$58.70	\$26.45	\$344.55
56	\$264.31	\$59.80	\$26.93	\$351.04
57	\$269.17	\$60.90	\$27.44	\$357.51
58	\$274.10	\$62.00	\$27.96	\$364.06
59	\$278.99	\$63.11	\$28.46	\$370.56
60	\$283.89	\$64.24	\$28.96	\$377.09
61	\$289.23	\$65.45	\$29.50	\$384.18
62	\$294.56	\$66.65	\$30.03	\$391.24
63	\$299.87	\$67.85	\$30.59	\$398.31
64	\$305.21	\$69.06	\$31.11	\$405.38

Sector Público

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
65	\$354.93	\$80.31	\$34.56	\$469.80
66	\$361.01	\$81.65	\$35.13	\$477.79
67	\$367.08	\$76.52	\$35.74	\$479.34
68	\$373.21	\$84.44	\$36.35	\$494.00
69	\$379.29	\$85.82	\$36.92	\$502.03
70	\$385.37	\$87.20	\$37.51	\$510.08
71	\$391.47	\$88.57	\$38.10	\$518.14
72	\$397.60	\$89.91	\$38.72	\$526.23
73	\$403.66	\$91.32	\$39.32	\$534.30
74	\$415.88	\$92.69	\$39.88	\$548.45
75	\$421.93	\$94.09	\$40.49	\$556.51
76	\$425.15	\$95.48	\$41.07	\$561.70
77	\$428.05	\$96.84	\$41.69	\$566.58
78	\$434.14	\$98.20	\$42.25	\$574.59
79	\$440.26	\$99.64	\$42.86	\$582.76
80	\$446.31	\$101.00	\$43.45	\$590.76
81	\$452.78	\$102.45	\$44.09	\$599.32
82	\$459.21	\$103.91	\$44.70	\$607.82
83	\$465.69	\$105.35	\$45.32	\$616.36
84	\$472.10	\$106.83	\$45.97	\$624.90
85	\$478.57	\$108.28	\$46.62	\$633.47
86	\$485.01	\$109.71	\$47.24	\$641.96
87	\$491.46	\$111.19	\$47.87	\$650.52
88	\$497.90	\$112.65	\$48.50	\$659.05
89	\$504.32	\$114.13	\$49.12	\$667.57
90	\$510.80	\$115.56	\$49.75	\$676.11
91	\$517.25	\$117.06	\$50.36	\$684.67
92	\$523.69	\$118.49	\$50.99	\$693.17
93	\$530.11	\$119.93	\$51.61	\$701.65
94	\$536.58	\$121.39	\$52.24	\$710.21
95	\$543.03	\$122.89	\$52.88	\$718.80
96	\$549.45	\$124.34	\$53.50	\$727.29
97	\$555.93	\$125.79	\$54.12	\$735.84
98	\$562.38	\$127.25	\$54.74	\$744.37
99	\$568.83	\$128.74	\$55.38	\$752.95
100	\$575.26	\$130.17	\$56.01	\$761.44

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará un total de \$11.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.80	\$1.76	\$1.38	\$11.94

F) Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

La aplicación de esta cuota tarifaria estará sujeta a lo establecido en lo siguiente:

1.4 Lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso por escrito de esta situación al organismo operador, con el fin de que se les suspenda el servicio y se les apliquen los derechos correspondientes, previa liquidación del adeudo.

De igual manera, conforme al Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando la cuenta no registre pagos dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor.

Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

1.5 Tarifa de agua no potable.

Se establece a un precio único de **\$ 137.00** por millar de metros cúbicos para uso agrícola.

1.6 Tarifa agua residual tratada.

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de **\$137.00** por millar de metros cúbicos para uso agrícola. La facturación mínima mensual será de 1000 metros cúbicos, sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno y escuelas públicas.

El usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del organismo operador.

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios, quienes previa inspección se justifiquen; así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Los ajustes y bonificaciones a los que se refiere el párrafo anterior serán procedentes en los casos contemplados en el punto 1.7 del anexo de la presente acta.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El organismo operador aplicará el descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en los numerales **1.1 y 1.3** en los primeros 20 m³ consumidos, pagando el usuario los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, (formato autorizado por junta central) se encuentren en las siguientes circunstancias:

- 1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- 2. En situación de pobreza.
- 3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicarán según lo dispuesto en el punto 1.8 del anexo de la presente acta.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Se cobrarán conforme se encuentren estipulados en la ley federal de derechos vigentes debidamente señalados como derechos federales de extracción de agua.

- A. En servicio medido:** se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados.
- B. En cuota fija:** se cobrará de acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 del anexo de la presente acta.

1.10 Derechos de inspección.

Para la aplicación de este derecho se estará a lo establecido en el punto 1.10 del anexo de la presente acta.

1.11 Derechos por reconexiones.

Por reconexión en el caso de que el servicio sea suspendido por falta de pago, el usuario pagará una cuota de \$ 73.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

Se estará a lo dispuesto en el punto 1.11 del anexo de la presente acta.

1.12 Cobro de recargos.

Cuando el pago del importe de los recibos se realice después de la fecha de vencimiento señalada, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del estado de Chihuahua por cada mes calendario o fracción sobre la suerte principal y conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Chihuahua.

2 Contrataciones.

Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento se pagarán las siguientes cuotas tarifarias:

2.1 Por la contratación del servicio de agua potable:

- A) Si el predio tiene hasta 150 m² de superficie \$ 222.00
- B) Si el predio tiene más de 150 m² de superficie
Pero menos de 300 m² \$ 313.00
- C) Si el predio tiene más de 300 m² de superficie, pero
Menos de 400 m² \$ 418.00
- D) si el predio tiene más de 400 m² de superficie: \$ 696.00

2.2 Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

- A) Si el predio tiene hasta 150 m² de superficie \$ 222.00
- B) Si el predio tiene mas de 150 m² de superficie
Pero menos de 300 m² \$ 313.00

C) Si el predio tiene más de 300 m ² de superficie, pero Menos de 400 m ²	\$ 418.00
D) si el predio tiene más de 400 m ² de superficie:	\$ 696.00

2.3 Por contratación de saneamiento.

A) Si el predio tiene hasta 150 m ² de superficie	\$ 209.00
B) Si el predio tiene más de 150 m ² de superficie Pero menos de 300 m ²	\$ 293.00
C) Si el predio tiene más de 300 m ² de superficie, pero Menos de 400 m ²	\$ 389.00
D) si el predio tiene más de 400 m ² de superficie:	\$696.00

Por autoconstrucción.

2.4 Por autoconstrucción

Por la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento aplicaran las tarifas correspondientes de los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente acta.

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento se facturarán con base a los registros volumétricos que registre el medidor totalizador y se cobrarán por concepto de alcantarillado **\$2.50** por metro cúbico descargado y por concepto de saneamiento **\$3.00** poa cada metro cúbico descargado. En caso de no existir medidor totalizador se aplicará lo dispuesto en el 2.5 de los anexos.

2.6 Por la instalación.

Los costos de los materiales y mano de obra requeridos en la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se determinarán de acuerdo a los precios de mercado.

Por el cambio de toma de 1/2" pulgada a mayor se cobrarán los costos de instalación correspondiente, más los derechos de suministro determinados en la presente acta y el punto 2.6 del anexo de la misma.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

2.7 Conexiones clandestinas

Cuando se tenga conocimiento de conexiones realizadas sin autorización del organismo operador, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas tarifarias que establece la presente acta. y además se aplicará la multa correspondiente al Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Al usuario que sea requerido mediante notificación para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución respectivos conforme a lo dispuesto por el código fiscal en vigor para el Estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones por desperdicio de agua.

Se sujetará a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

2.10 Almacenamiento de agua.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario respecto a los inmuebles de que se trate, deberán estar provistos de un dispositivo de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 750 litros, quedando la Junta facultada para autorizar volúmenes diferentes a este de acuerdo a las condiciones del inmueble de que se trate.

Y a lo dispuesto en el punto 2.2 del anexo de la presente acta

3 Aprobaciones.

3.1 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, industria o de servicios.

3.1.1 Por la aprobación de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagarán **\$ 1.20**

3.1.2 Al solicitar la aprobación de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, comercio, industria o de servicios deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y las que apliquen.

3.1.3 Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo estipulado en el punto 3.1.1 de la presente acta.

3.1.4 Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 90 días naturales contados a partir de la expedición de los mismos.

3.1.5 De no haberse realizado los proyectos en el plazo otorgado y liquidado los derechos, deberá obtenerse nuevamente el certificado de factibilidad. En caso de que haya convenido el pago en mensualidades y estas rebasan el ejercicio se actualizará el faltante afectándolo por el incremento de el siguiente ejercicio.

3.1.6 Cuando los proyectos se reingresen por tercera ocasión, en adelante se cobrará por cada reingreso un 10% sobre el total del proyecto.

3.1.7 En caso de no contar con la factibilidad vigente, el organismo operador no se obliga a proporcionar los servicios.

3.1.8 La presente cuota también será pagada por lotificación (venta de lotes) o re lotificación (dividir un lote en dos o más fracciones y/o condominio habitacional).

3.1.9 Las presentes cuotas deberán cubrirse al momento de la aprobación de los proyectos y es independiente al derecho de suministro, así como el agua en construcción y agua en urbanización donde aplique.

3.1.10 Almacenamiento de agua

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 del anexo de la presente acta

4 Derechos.

4.1 Derechos de suministro.

En los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el fraccionador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble la firma del contrato de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios.

El pago de los derechos de suministro podrá efectuarse en parcialidades en un plazo máximo de 3 meses previa autorización del consejo directivo del organismo operador.

4.1.1 Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por la cantidad de **\$108,972.00** el litro por segundo.

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica se apegará lo dispuesto en el punto del anexo de la presente acta.

4.1.3 Tratándose de vivienda, comercio, industria o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias, y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador deberán presentar su solicitud por escrito con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de este para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, estado de las redes y equipos, y deberá cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta establezca para poder prestar los servicios.

4.1.4 Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento y las redes, pasarán a ser parte integral del patrimonio de la Junta y de ahí en adelante esta será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

4.1.5 Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y económico se estará a lo dispuesto en el punto 4.1.5 del anexo de la presente acta.

Tratándose de desarrollos de vivienda de interés social y popular (de hasta 125 m² de terreno y/o hasta 90 m² de construcción) se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$62,235.00** Por cada litro por segundo, en caso de exceder las dimensiones tanto de construcción o terreno, pagará la tarifa de **\$108,972.00** Por cada litro por segundo (lps) de demanda base.

Quienes construyan edificaciones comerciales, industriales o de servicios se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1.5 del anexo por **\$122,516.00** el litro por segundo.

4.1.6 Una vez autorizados los proyectos correspondientes se devolverán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

4.1.7 En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

4.1.8 Será facultad del organismo no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

4.1.9 Equipamiento

Ver lo dispuesto en el punto 4.1.9 del anexo de la presente acta.

5 Derechos autoconstrucción.

5.1 Derechos de suministro de fuente en autoconstrucción.

Por los derechos de suministro de agua para edificación de vivienda de autoconstrucción que no constituya un fraccionamiento, se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme al punto 4.1 del anexo por **\$108,972.00** el litro por segundo.

6 Derechos de colector.

6.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones habitacionales aplicará la siguiente tarifa:

Por la conexión al colector de aguas negras deberán pagar por cada lote una cuota de:

A) Vivienda de interés social	\$ 1,398.00
B) Vivienda media	\$ 1,686.00
C) Vivienda residencial	\$ 1,962.00

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga de aguas residuales **\$98,011.00** el litro por segundo. El procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto en el punto 6.1 del anexo de la presente acta.

7 Derechos de colector autoconstrucción.

7.1 Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Por la conexión al colector de aguas negras deberán pagar por cada lote una cuota de:

A) Vivienda de interés social	\$ 1,398.00
B) Vivienda media	\$ 1,686.00
C) Vivienda residencial	\$ 1,962.00

8 Derecho de saneamiento.

8.1 Derechos de saneamiento.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o Re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de **\$39,376.00** el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen vertido será determinado conforme a lo dispuesto inciso 8.1 del anexo de la presente acta.

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

Aplica el punto 8.1

10 Derecho de agua para construcción.

10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.

Tratándose de suministro de agua en periodo de construcción los fraccionadores, comercial, industrial o de servicios, pagaran una tarifa de **\$ 6.00** Por metro cuadrado de construcción.

Cuando algún desarrollo ya cuente con el servicio de agua potable podrá solicitar la instalación temporal de un medidor y aplicará lo establecido en el punto 1.3 inciso B, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de **\$ 2,087.00**

En caso de que los desarrolladores solicitantes de la toma temporal no respeten los acuerdos de uso del agua se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones aplicables y la suspensión inmediata del servicio.

11 Micromedidor.

11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o de servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un medidor a cada uno de ellos y se cobrará lo siguiente:

A) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

B) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

C) Quienes construyan edificaciones pagarán por adelantado el costo del medidor de agua.

Y a lo que disponga el punto 11.1 del anexo de la presente acta.

12 Otros servicios.**12.1 Cuota por otros servicios.**

Por los conceptos que sean solicitados se cobrará según lo establecido en el punto 12.1 del anexo de la presente acta.

Los siguientes se cobraran de acuerdo a lo indicado:

Renta costo horario camión desazolvado	\$1,650.00
Renta costo horario camión hidro jet	\$ 330.00
Renta costo horario retroexcavadora	\$ 385.00
Herramienta menor a renta de mercado	

13 Otros servicios administrativos.**13.1 Cuota por servicios administrativos.**

Por estos conceptos se cobrara según lo siguiente:

Cartas de no adeudos	\$35.00

14 Tarifa especiales.**14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.**

Todos los usuarios no domésticos que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido por el anexo de aplicación correspondiente.

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

15 Formula escalatoria.**15.1 Ajustes y variaciones a las tarifas.**

Las cuotas tarifarias establecidas en la presente acta podrán ser modificadas previa autorización del consejo directivo del organismo operador y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para generar los ingresos necesarios que permitan efectuar las ampliaciones y mejoras a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

16 Disposiciones generales.**16.1 Disposiciones generales.**

- A. Todos los usuarios del servicio de cuota fija, deberán de incorporarse al sistema de servicio medido, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.
- B. El costo de los medidores será cubierto por la junta, el precio de adquisición y mano de obra en instalación, se determinará de acuerdo al precio vigente en el mercado
- C. Para el cobro de derechos de los puntos 4.1, 6.1 y 8.1 de la presenta acta se considerará lo siguiente:
Todos los fraccionamientos y el primer cuadro pagarán el 100% del total de los derechos calculados.
El segundo cuadro pagará el 75% del total de los derechos calculados.
El tercer cuadro pagará el 50% del total de los derechos calculados.

Entendiéndose como:

Primer cuadro.- calle ferrocarril, Santos Degollado, Porfirio Díaz, Eduardo Nájera, Pascual Orozco, Ignacio allende, Benito Juárez, Agustín Melgar y cierra de nuevo en ferrocarril.

Segundo cuadro.- colonias: del Bosque, Villezcas, CTM, del Carmen, Tierra y Libertad, deportiva, rastro viejo

Tercer cuadro.- colonias: Pedregal, Genaro Vásquez, primero de mayo, Juan Pablo, ampliación san Antonio, san Antonio, Francisco Villa, Obrera, Progreso, Francisco Portillo y lomas del consuelo.

Lo no incluido en los cuadros antes descritos se cobrará según la cercanía a zonas descritas.

16.1.1 Facturación de los servicios.

- D. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero superior en pesos.
- E. El organismo operador enviara las facturas al domicilio de cada uno de los usuarios quienes en caso de no recibirla deberán acudir a las oficinas del propio organismo a obtener un duplicado, la falta de recepción de la factura no exime al usuario del pago del servicio.
- F. Estas cuotas y tarifas, podrán ser aplicadas de manera supletoria por los organismos operadores rurales del municipio de Meoqui, que carezcan de cuotas tarifarias propias.
- G. Todas las cuotas, tarifas y derechos y demás cobros contenidos en esta acta serán gravadas conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado.
- H. Cualquier servicio contratado y que se le dé un uso distinto al estipulado, se reclasificara de acuerdo al giro correspondiente y pague los derechos y tarifas vigentes, además se le aplicaran las sanciones que determinen las leyes.
- I. Los usuarios o propietarios de inmuebles dedicados a la industria, comercio o de servicios que utilicen agua potable o que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo (lps) o más para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir los derechos correspondientes a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- J. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con las normas aplicables.
- K. Cuando se incumpla con los proyectos solicitados en su factibilidad por parte de los usuarios, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán cargados a la facturación del mes correspondiente, representando el 7% del monto del proyecto.

17.Presupuesto de Ingresos y Egresos

TOTAL DE INGRESOS	\$ 23,936,978.45

EGRESOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 6,054,719.46
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$ 2,384,232.77
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 10,188,598.98
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$ 2,276,360.44
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$ 707,315.73
SUMA DE GASTOS	\$ 21,611,227.37
INVERSIONES PROPIAS	\$ 1,725,751.08
CREDITOS	\$ 600,000.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 23,936,978.45

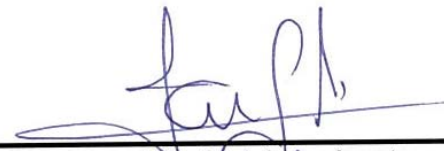
DIFERENCIA:	\$ 0.00

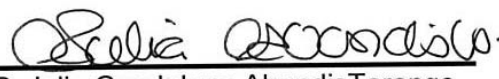
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2013 y se autoriza la presente acta de tarifas, así como su anexo para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en el anexo de aplicación del acta, así como a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 14:30 horas del mismo día, así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo del organismo operador que suscriben:


Ing. Miguel Javier López Arzate
Presidente


C.P. Julia Guadalupe Abundis Tarango
Tesorera


Ing. José Alfredo Acosta Baquera
Secretario


Prof. Reynaldo Lujan Álvarez
Primer Vocal


Ing. Rodolfo Mata Cueto
Segundo Vocal


C. Armando Bersosa Ocaña
Cuarto Vocal

**Anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Meoqui, Municipio de Meoqui, Chihuahua.**

Disposiciones generales.

El presente anexo es de aplicación al acta de tarifas de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Meoqui respecto al cobro de los derechos por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua recuperada, a partir de su publicación en el periódico oficial, documento que se adjunta a la misma como si se insertase a la letra para que forme parte integrante de esta, dichos instrumentos fueron aprobados en la sesión ordinaria de consejo de fecha 28 de Enero de 2013.

Para la aplicación del multicitado anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, se deberá entender por:

Agua potable: Aquella que reúne las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Derecho de saneamiento: Costo por el tratamiento el cual es el proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Agua residual: Agua de composición variada proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que por el uso recibido se le haya incorporado contaminante en detrimento de su calidad natural;

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual;

Agua tratada: El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamientos, para reducir sus cargas contaminantes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;

Cuota tarifaria: Es el monto monetariamente expresado por los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, prestados por los organismos operadores a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;

Contribuciones especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas física o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: Es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente y el presente anexo de aplicación.

Descarga: Conducto mediante el cual se vierten aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Descarga doméstica: La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas;

Descarga no doméstica: La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

Sistema de alcantarillado sanitario: Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales.

Acta de cuotas tarifarias: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores en términos del presente anexo de aplicación.

Dictamen de factibilidad de servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia, volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios ya sean fraccionamientos, comerciales, industrias, casa habitación y de servicios;

Límite máximo permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente;

Organismo operador: La dependencia o entidad pública que tiene la facultad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial;

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua;

Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito;

Estructura tarifaria: Es la publicación en el periódico oficial del estado de chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

1 Tarifas por derechos de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento facturados mensualmente.

1.1 En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados mediante las cuotas fijas contenidas en el acta de tarifas que corresponden a consumos promedios estructurados conforme a los consumos previsible por número de usuarios, zona habitacional o tipo de las instalaciones.

La asignación de la tarifa que corresponda a cada usuario que no tenga medidor será asignada por el área comercial de la Junta considerando, entre otros elementos de juicio, lo relativo a las condiciones generales de la vivienda que se trate y de los promedios previsible de consumos en fraccionamientos similares que tengan micromedición o de las características de vivienda similar a la que se vaya a calificar.

Se conservará la clasificación asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al giro que corresponda.

Las tarifas fijas se asignarán a tomas domésticas y por excepción a tomas con giro comercial e industria, procurando que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello el medidor en cada toma de acuerdo al programa de ampliación de cobertura que vaya desarrollando el La Junta.

Se clasificará como lote baldío solamente a los predios que, además de no tener construcción, se encuentren sin bardear o no cuente con algún elemento material que limite su inspección en la parte frontal del predio.

El área comercial presentará los elementos de juicio bajo los cuales podrá proponer la modificación de consumo estimado asignado a alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando se tratara de modificar su clasificación en el sentido de Incrementar o disminuir dicho consumo.

La modificación al importe de pago para un servicio no medido puede provenir de la solicitud directa del interesado, o mediante la propuesta de el área comercial cuando se trate de una vivienda que difiera de forma ostensible de la clasificación que corresponde a la viviendas colindantes y se considere que su consumo factible no corresponde al promedio bajo el cual fue clasificada.

En las tomas comerciales, cuando hubiera la aplicación de cobro por cuota fija, se realizará una estimación sobre consumos promedios y se asignará el importe a cobrar conforme a los niveles de consumo que se establecen para aquellos pequeños comercios en donde el uso de agua sea para fines totalmente sanitarios y con consumos factibles se facturará el consumo promedio histórico que tenga registrado el usuario en los últimos seis meses. Esta medida no podrá ser extendida a un periodo mayor de dos meses que es el tiempo límite en que deberá instalársele el medidor.

Para el caso de que, por causas fortuitas y ajenas al organismo operador, alguna toma industrial no contara con micro medidor, se le asignará provisionalmente un consumo estimado tomando en cuenta su condición de área, número de empleados, giro, proceso de producción, si es industria nueva o tomando en cuenta igualmente el consumo promedio de los últimos seis meses, para el caso de toma ya existente. El organismo deberá instalar el medidor en un término no mayor a 90 días naturales.

1.2 Inconformidad en el cobro.

Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos mensuales, en tanto no se instale un medidor en el inmueble con cargo a la junta.

En servicio de cuota fija se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor

1.3 Servicio medido

Los usuarios pagarán sus importes en forma mensual siendo el importe a pagar el que resulte de los metros cúbicos consumidos y con base al giro que corresponda al usuario de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción 1.3 del acta tarifaria.

Los metros cúbicos a pagar serán los que resulten de restar la última lectura de la inmediata anterior que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Las tarifas se asignarán a cada usuario de acuerdo al giro que le corresponda, de conformidad a las clasificaciones que se determinan en forma puntual en el Artículo 37 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua;

Doméstico: Usuarios cuyo uso de agua sea exclusivamente para atender las necesidades de higiene, limpieza y consumo personal en una vivienda.

Comercial: Usuarios que utilicen el agua en locales y oficinas siempre y cuando su fin sea para atender las necesidades de higiene de los trabajadores y de la limpieza de las instalaciones, pero que no forme parte de los procesos comunes del giro o negocio o como elemento componente de los artículos comercializados.

Industrial: Usuarios que dentro de sus actividades habituales tengan procesos en los que se utilice el agua como parte de la limpieza o elaboración de los productos que ahí se generen y en los cuales el agua sea transferida a los consumidores como componente del bien comercializado o de los servicios prestados mediante el uso directo de este recurso.

Habrán otras tres clasificaciones más que por la particularidad de su giro se circunscriben a las autorizadas dentro de la Ley del Agua del estado de Chihuahua pero cuya tributación es diferente en precio por razones específicas. La mixta que será para aquellos que teniendo un comercio pequeño anexo a la vivienda no podrían ser calificadas como comerciales, las escuelas públicas y los edificios públicos que tributan con una tarifa preferencial en razón de su actividad dirigida a los ciudadanos.

Doméstico Mixto: Usuarios que tengan una toma doméstica desde la cual se suministre agua para los servicios básicos de un local comercial anexo a la vivienda, siempre y cuando el uso del agua en el predio adherido, no sea preponderante ni se estime en una proporción mayor al 50% del agua total utilizada.

Escuela pública: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificio Público: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

En caso de ser clasificado como mixto, se le asignará la tarifa doméstica con un **10%** adicional al importe mensual que corresponda y en caso de que la tarifa doméstica sea igual a la comercial no se aplicará ese factor de incremento, alguno.

En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicarán descuentos conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de descuento el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

El área comercial implementará un programa permanente para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a la cobertura de sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este documento a fin de otorgarles a los usuarios las facilidades para su regularización.

La recuperación de créditos fiscales deberá realizarse mediante el área comercial o, en su caso, por medio de un despacho externo cuando el Consejo Directivo así lo determine.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior, debiendo el propietario dar aviso al organismo operador, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que transmite la propiedad.

A los usuarios domésticos que adeuden tres meses, así como a los comerciales e industriales que adeuden un mes de pago de servicios, se les suspenderá el servicio de suministro de agua potable.

1.4 Según lo dispuesto en el Acta.

1.5 Según lo dispuesto en el Acta.

1.6 Según lo dispuesto en el Acta.

1.7 Ajustes y bonificaciones a cuotas tarifarias.

Serán acreedores a bonificaciones y ajustes en su facturación aquellos usuarios quienes previa inspección se justifiquen, así mismo se podrán realizar ajustes y bonificaciones con objeto de la recuperación de rezagos y en casos procedentes se celebraran convenios para diferir a plazos el pago de su adeudo.

Las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán justificadas y procedentes en los siguientes casos:

a) Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

- Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado :
 - A) 100 % de recargos
 - B) bonificar el 50% del total del adeudo
 - C) mínimo 5 años de la cuota con tarifa cero consumoLo anterior aplica en pago total
- Sin servicio de agua
- Sin servicio de alcantarillado
- Alto consumo por (error de lectura, lectura acumulada, medidor no registrado, consumo promedio, fuga corregida etc.).
- Bajas del padrón
- Cambio de uso del servicio (ejem. comercial a doméstico).
- Alto cobro por error de facturación.
- Casos diferentes a los ya mencionados, y solo autorizados por el Presidente y a quien este delegue la facultad en base a procedimientos establecidos para la recuperación de rezagos.

b) Usuarios con problemas de rezago.

- Ajuste de Recargos.- bonificar hasta el 100% de recargos con opción a pagar en dos emisiones en los siguientes 60 días máximo del primer pago.
- Ajuste por Liquidación.- bonificar 100% de recargos y además el % de ajuste de la siguiente tabla. (ejemplo de tabla).

NIVEL SOCIOECONOMICO	RANGO ADEUDO	PORCENTAJE A BONIFICAR
BAJA	\$ 150 - \$ 300	25%
	\$ 301 - \$ 500	30%
	\$ 501 - MAYOR	35%
MEDIA	\$ 301 - \$ 500	20%
	\$ 501 - \$ 800	25%
	\$ 801 - MAYOR	30%
ALTA	\$ 301 - \$ 500	10%
	\$ 501 - \$ 800	20%
	\$ 801 - MAYOR	25%

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le condonará hasta el 100% de los recargos siempre y cuando liquida en una sola exhibición el adeudo. Se aplicará la tabla de bonificaciones.

1.8 Descuento social.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren al corriente de sus pagos y en las siguientes circunstancias:

- A. Pensionados con incapacidad para trabajar:** para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre, vivir en su domicilio y deberán registrarse en Enero y Julio de cada año, para comprobar su supervivencia y mantener sus derechos vigentes.
- B. Personas de 60 años o mas** (con documento oficial acreditable).

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- **Damnificados por desastres naturales.**
- **Situación de pobreza.**
- **Personas de 60 años o más**, para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

Se les aplicará descuento hasta el 50% de la tarifa detallada en el apartado 1.1 y 1.3 en los primeros 20 m³ consumidos pagando los excedentes a tarifa normal, siempre y cuando no vivan con personas económicamente activas. La Junta se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por el usuario.

El descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera: La suma del importe del agua + el importe de alcantarillado + saneamiento por hasta el 50%.

En caso de aplicar un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse al siguiente formato de estudio socioeconómico para su autorización por el consejo directivo del organismo.

RESUMEN DE ESTUDIO SOCIOECONOMICO

CUENTA		FECHA	
NOMBRE		T. SOCIAL	
DOMICILIO			
COLONIA			

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	1
2 - 3	2
4 - 6	4
7 o mas	10
2. No. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o mas	2
2	5
1	8
0	10
3. ESTADO CIVIL	
Soltero	1
Casado/Unión Libre	2
Divorciado c/pensión alimenticia	5
Viudo/M Soltera/Senecto/ Incapacitado	12
4. TIPO DE TRABAJO	
Planta	4
Pensionado	5
Eventual	8
Sin Trabajo	10

PREGUNTA	PUNTUACIÓN
5. INGRESO FAMILIAR	
Mas de \$2,501	3
De \$1,301 a \$2500	9
\$601 a \$1,300	15
De \$0 a \$600	20
6. SERVICIO MEDICO	
Si Tiene	3
Eventual	6
No Tiene	10
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	0
Rentada	5
Propia	7
Pagándola	10
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA	
Excelentes	0
Buena	3
Regular	5
Mala	6
Pésimas	15
9. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA	
Block o ladrillo	5
Adobe o madera	8
Lamina o cartón	10
TOTAL DE PUNTUACIÓN	94

PUNTOS	%
0 - 28	0%
29 - 32	0%
33 - 36	0%
37 - 40	25%
41 - 44	35%
45 - 46	45%
47 - 58	50%
59 - 67	55%
68 - 71	65%
72 - 75	70%
76 - 79	75%
80 - 83	80%
84 - 87	85%
88 - 91	90%
92 - 95	95%
Mas de 95	100%

OBSERVACIONES	

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	PRESIDENTE / TESORERO

Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

1.9 Derechos federales por extracción de agua.

Los derechos federales de extracción que debe cubrir el usuario al organismo operador, en cuanto a la prestación del servicio cuota fija, será la correspondiente a un rango mínimo 30 m³.

1.10 Derechos de inspección.

Los derechos de inspección se cobrarán cuando se realicen estos servicios en el domicilio a petición del usuario o cuando sea evidente alguna fuga o falla en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que ameriten la intervención del personal de la Junta. Si el origen de las fallas o fugas no son imputables al usuario no se le hará el cobro señalado en el punto 1.10 correspondiente del acta de tarifas.

1.11 Derechos por reconexiones.

Las reconexiones derivadas de cortes o suspensiones por morosidad de los usuarios deberán ser pagadas por los usuarios conforme a los precios establecidos en el acta de tarifas y procederán solo cuando el área comercial autorice la reinstalación de servicios en función del pago realizado por el usuario o de la firma del convenio de pagos correspondiente.

1.12 Cobro de recargos.

Para el cobro de recargos se procederá conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y se deberá hacer efectivo el pago conforme a lo que resulte del análisis del crédito fiscal y los ajustes que el área comercial hubiera concedido en favor del interesado cuando este estuviera en disposición de cubrir sus adeudos pendientes.

2 Contrataciones de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable y Alcantarillado de la Junta deberán hacer su solicitud al área comercial y dar los datos contenidos en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje sanitario. Este pago no incluye materiales ni instalación. La Junta asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable y descarga de aguas residuales:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- d) De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- e) De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- f) De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- g) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del Contrato, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- h) Nombre y dirección del solicitante
- i) Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- j) Croquis de ubicación del predio , referenciando las calles entre las que se encuentra el predio y señalando la distancia aproximada a la más cercana de ellas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- k) Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el La Junta.
- l) Diámetro de la toma solicitada
- m) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá La Junta a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulica y sanitaria como requisito para el otorgamiento del contrato solicitado. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su giro y en base al mismo tributará conforme a los precios y tarifas contenidos en el Acta Tarifaria vigente.

Para determinar los giros se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna no contenida en las tablas siguientes, el organismo la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

domésticos

1 casa habitación	5 departamentos habitacionales
2 casa sola, deshabitada	6 cochera
3 casa en construcción	7 lote baldío
4 casa en ruinas	8 vecindad

comerciales

1 abarrotes, miscelánea	60 Estacionamiento	119 pizzas elaboración de
2 abogados	61 farmacia droguería	120 plaza comercial
3 academia de enseñanza comercial	62 farmacia veterinaria	121 pollos venta
4 aceites y lubricantes	63 Ferretería	122 pozos perforadores de
5 aceros	64 Fertilizantes	123 productos alimenticios
6 administración empresas	65 fianzas compañía de	124 productos de belleza
7 agencia de viajes	66 Florería	125 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	67 Forrajera	126 productos lácteos
9 alimentos animales	68 Fotografía	127 quesería
10 alimentos balanceados	69 Frutería	128 radio estación
11 alimentos congelados	70 Funeraria	129 refaccionaría en general
12 almacenes y tiendas de departa	71 Gasolinera	130 refrescos

comerciales

13	alquiler mesas y sillas	72	gimnasio y aeróbico	131	refrigeradores reparación de
14	arquitectos	73	Grúas	132	renta de trajes
15	artículos para el hogar	74	Guardería	133	reparación calzado
16	artículos para fiesta	75	Harinera	134	reparación de radiadores
17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	imprensa	137	rosticería
20	automóviles renta de	79	ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	inmobiliaria	139	Salón de fiestas.
22	bancos y banqueros	81	insecticidas	140	sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	billar	84	jardín de niños	143	servicio electrónico
26	bodega	85	joyería	144	sindicatos
27	boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro y préstamo
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	carnicería	90	laboratorio diagnostico clínico	149	taller de bombas
32	carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos
38	cerveza deposito expendio	97	maquinas de escribir	156	telégrafos
39	cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	Terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	Combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y accesorios	105	mueblería	164	tlapalería

comerciales

47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e implementos agrícolas
49	convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	video club
53	deportes venta de artículos	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta de discos	114	peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fabrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

industrial

1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino de trigo
2	balneario	13	granja	24	molino nixtamal
3	baños públicos	14	granja avícola	25	nave industrial
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	plaza de toros
5	clínica	16	hielo	27	porcicultura
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	sanatorio hospital
7	constructora	18	invernadero	29	taller textil
8	embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	tenería
9	empacadora de carnes	20	lavado de automóviles	31	tortillería
10	establo, huerta	21	lavandería	32	viveros
11	fabrica	22	maquiladoras	33	zahúrdas

mixto

1	casa-local

especiales

1	asilo
2	bomberos

públicos

1	auditorio
2	biblioteca
3	canchas deportivas
4	corralón
5	Escuela

públicos

6	gobierno estatal
7	gobierno federal
8	gobierno municipal
9	inspección escolar
10	Mercados
11	Parque
12	Rastro
13	servicio de agua y drenaje
14	servicio postal
15	Templo

2.5 Usuarios con fuente propia que utilicen los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado de la Junta, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 70% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la tasa para cada uno de los servicios que se indique en el 2.5 del acta tarifaria.

2.6 Por la instalación.

Para servicios de instalación la Junta cobrará con base en los costos en que incurra en relación a los materiales y mano de obra que pudieran ser requeridos para la realización de los trabajos solicitados por los usuarios.

2.7 Conexiones clandestinas

Para quienes se conecten sin tener contrato o sin autorización de la Junta, se cobrarán los cargos indicados en el acta tarifaria dentro del punto correspondiente y se aplicará la multa indicada en el Artículo 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua en relación a la infracción señalada en la fracción VIII del Artículo 88 del ordenamiento legal referido.

2.8 Gastos de cobranza y/o ejecución.

Los gastos de ejecución generados por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme a lo establecido en el Código Fiscal para el estado de Chihuahua.

2.9 Infracciones y sanciones.

Se aplicará lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua

2.10 Almacenamiento de agua.

La capacidad de almacenamiento de agua debe ser garantizada por parte del usuario a fin de que cuente con disponibilidad en caso de la eventual suspensión de servicios para fines de mantenimiento o las generadas por reparaciones que se pudieran estar realizando a la infraestructura hidráulica y que impidieran generar en forma normal el suministro de los servicios.

3 Cuota por aprobación de proyectos a fraccionamientos, comercio, Industria o de servicios.

3.1.1 Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.

3.1.2 Los proyectos deben cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la Junta.

3.1.3 una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará conforme a lo siguiente:

Vivienda de interés social	lotes hasta de	150 m ²
Vivienda media	lotes de	151 m ² a 300 m ²
Vivienda residencial	lotes de	301 m ² en adelante

Esta cuota deberá pagarse al solicitar la aprobación de los proyectos de obra en una sola exhibición.

3.1.4 La emisión del certificado de factibilidad no genera derecho alguno y es expedida para que el interesado pueda hacer los trámites correspondientes ante las otras instancias públicas que deban emitir sus propias autorizaciones.

3.1.5 Una vez agotado el plazo de vigencia de noventa días el interesado deberá solicitar la renovación, la cual no necesariamente tendrá que ser positiva y dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

3.1.6 Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico de la Junta deberán ser entregados una vez corregidas las observaciones que se les hubieran notificado y en caso de que estas persistieran se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se generan nuevas obligaciones de pago conforme a lo establecido en el punto 3.1.6 del acta tarifaria.

3.1.7 La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte de la Junta para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

3.1.8 Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble.

3.1.9 Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

3.1.10 Almacenamiento de agua.

Se aplicará lo establecido según el punto 2.10 de la presente acta

4.1 Cálculo de derechos de suministro.

4.1.1 Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

Caso 1 Habitacional:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{CVH})}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4. Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5

86,400 = Segundos en un día

Tabla de Dotación

Vivienda de interés social	lotes hasta de 150 m ²	300 lts por hab. /día
Vivienda media	lotes de 151 m ² a 300 m ²	350 lts por hab. /día
Vivienda residencial	lotes de 301 m ² en adelante	380 lts por hab. /día

4.1.2 Cuando no exista infraestructura hidráulica (agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, etc.) será responsabilidad del solicitante del servicio, la realización de la misma, obligándose también a obtener de la CONAGUA los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador.

4.1.3 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.4 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.5 Según lo dispuesto en el Acta.

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

A. **Gasto medio anual:** Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg. /día.

B. Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

* La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- En caso de no identificarse con los antes descritos, será en base a un estudio del organismo operador el que se deba de tomar.
- Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregaran al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- Una vez terminado el proyecto, la Junta cobrará diferencias en el derecho de fuente, de acuerdo a la tarifa vigente, si el servicio real medido resultara mayor que la demanda máxima contratada.
- En caso de empresas que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios con la junta, se cobrarán la diferencia de los derechos de acuerdo a la tarifa vigente y de los derechos ya pagados por la edificación existente. Debiendo además actualizar el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

Tarándose de vivienda comercial, industrial o de servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán de presentar su solicitud por escrito, acompañado a la misma el título de concesión otorgado por CONAGUA, y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador, así como previo estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua, la calidad de la mismas, esto de las redes y equipo y demás especificaciones que la Junta establezca.

4.1.6 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.7 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.8 Según lo dispuesto en el Acta.

4.1.9 Normatividad.

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes, en caso de no existir, se deberá instalar un hidrante por cada 50 lotes o fracción. De igual modo deberán instalar un tinaco de almacenamiento de agua, de cuando menos 750 litros en cada casa habitación.

5 Según lo dispuesto en el Acta.

6.1 Cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales.

Para calcular los derechos de descarga se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual}) (\text{Aportación})}{100}$$

De donde:

$$Q. \text{ Medio Vertido} = \frac{\text{Gasto Vertido al sistema de alcantarillado}}{100}$$

$$Q. \text{ Medio Anual} = \frac{\text{Gasto requerido en el punto anterior} *}{100}$$

$$\text{Aportación} = \frac{76\%, \text{ según normatividad vigente}}{100}$$

* Demanda calculada en derecho de suministro

7 Derechos de colector autoconstrucción.

Según lo dispuesto en el Acta.

8 Cálculo de Derecho de Saneamiento

$$Q. \text{ Medio vertido} = \frac{(\text{Gasto medio}) (\text{Aportación})}{100}$$

De donde:

$$Q. \text{ medio vertido} = \frac{\text{Gasto vertido al sistema de alcantarillado}}{100}$$

$$Q. \text{ medio} = \frac{\text{Gasto requerido en el punto anterior}}{100}$$

$$\text{Aportación} = \frac{76\%, \text{ según normatividad vigente}}{100}$$

9 Derecho de saneamiento en autoconstrucción.

9.1 Para el pago de saneamiento en autoconstrucción se cobrará el servicio solamente que exista una descarga conectada al alcantarillado y que las aguas vertidas tengan como destino final la planta de tratamiento.

10 Derecho de agua para construcción.**10.1 Cálculo para el suministro de agua para construcción.**

El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua de la Junta para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el acta.

Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente en el acta de tarifas.

11 Micromedidor.**11.1 Por instalación y uso de aparatos medidores.**

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios.

Corresponde exclusivamente al personal de la Junta instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio de el área comercial le comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Se eximirá de pago por robo o extravío cuando el usuario presente su denuncia ante el ministerio público debiendo entregar al organismo una copia de tal denuncia: este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

12 Otros servicios.

12.1 Cuotas por otros servicios.

Los pagos por mano de obra, materiales y maquinaria los pagará el usuario a los precios de mercado vigentes.

13 Otros servicios administrativos.

13.1 Cuotas por servicios administrativos.

Los servicios administrativos como expedición de constancias, duplicados de recibos y otros servicios administrativos se pagarán de acuerdo al precio que autorice el Consejo Directivo de cada Junta

14 Tarifa especiales.

14.1 Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta.

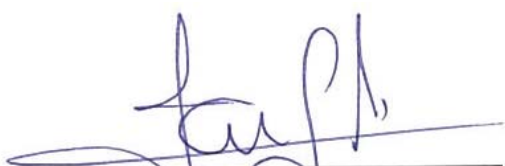
Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

Alcance del presente anexo al acta de tarifas de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Meoqui para el cobro de las tarifas.

Se autoriza por unanimidad el presente anexo al acta de tarifas. Para ejercerse, a partir de su publicación en el periódico oficial, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobado que fue el mismo, se acuerde por el consejo enviarlo a la Junta Central de Agua y Saneamiento, para su revisión y en su caso aprobación.

Así lo acordaron los miembros del consejo directivo del organismo operador que suscriben:



Ing. Miguel Javier López Arzate
Presidente



C.P. Julia Guadalupe Abundis Tarango
Tesorera



Ing. José Alfredo Acosta Baquera
Secretario



Prof. Reynaldo Lujan Álvarez
Primer Vocal



Ing. Rodolfo Mata Cueto
Segundo Vocal



C. Armando Bersosa Ocaña
Cuarto Vocal

SIN TEXTO